



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

***EL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LOS PADRES MIGRANTES  
MEXICANOS Y LA REUNIFICACIÓN CON SUS HIJOS ESTADOUNIDENSES  
EN MÉXICO***

**T E S I S**

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
MAESTRA EN DERECHO**

PRESENTA:

**SARAHÍ GISELLE AUPART CABRERA**

TUTOR PRINCIPAL:

**MAESTRO ROBERTO GABRIEL RUIZ Y RUIZ**

Posgrado en Derecho

Facultad de Estudios Superiores, Acatlán.

Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México (FES Acatlán),  
Noviembre, 2021.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS INSTITUCIONALES

Primeramente, agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por el apoyo económico otorgado durante el desarrollo del presente proyecto de investigación, mismo que culminó el día de hoy satisfactoriamente.

Agradezco al Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), por aclararme mis cuestionamientos sobre este tema de investigación y atender mis preguntas en todo momento; también, agradezco al Instituto de los Mexicanos en el Exterior perteneciente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, quienes me brindaron su apoyo y clarificaron mis dudas.

A mi tutor, el maestro Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz, por brindarme su confianza sin saber si realmente era merecedora de ella, por apoyarme en momentos de flaqueza durante estos años y por escucharme una y mil veces cuando no sabía cómo continuar con esta investigación. Maestro, es usted un gran ser humano, un excelente profesor y un gran ejemplo, siempre estaré agradecida por esta etapa en mi vida, la cual ha sido de las mejores.

A mis sinodales, la doctora Luisa Gabriela Morales Vega y la doctora María Fernanda Sánchez Díaz quienes me han escuchado durante cada Comité, se han tomado el tiempo de leer mis avances y me han corregido para que esta investigación sea lo más enriquecedora posible, gracias por brindarme sus conocimientos.

A mis profesores de la Maestría en Derecho, por su tiempo, su dedicación y su pasión, me enseñaron que con el esfuerzo se cosechan frutos y que lo imposible solo cuesta un poco más de trabajo, gracias por formar parte de mi educación.

Agradezco a mi H. Universidad Nacional Autónoma de México y al Programa de Posgrado en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, es un honor pertenecer a esta Institución, gracias por recordarme

el por qué el derecho es mi pasión y abrirme puertas que nunca imaginé posibles.

#### AGRADECIMIENTOS A MI FAMILIA

Quiero agradecer en especial a mi madre María de Lourdes Cabrera Benítez por las enseñanzas de vida otorgadas, por su paciencia, su comprensión y su amor, por los desvelos para que yo tuviera una vida mejor, una educación excelente y una niñez feliz, te dedico este logro porque también es tuyo, te admiro y te amo.

A mi padre, Juan Manuel Aupart Roque, quien a pesar de que no está conmigo sé que me apoya desde el cielo y aplaude todos mis logros, te amo papá.

Gracias a mis abuelos Martha Benítez Estrada y Maximiliano Cabrera Benítez porque siempre se esforzaron para educarme, para estar conmigo y para aconsejarme. Abuelo, un abrazo al cielo, siempre fuiste y serás un ejemplo para mí.

Agradezco a mi novio, mi mejor amigo y mi compañero de vida Iván Tello Ruiz, por leerme y escucharme cuando los desvelos eran interminables, por tu paciencia en momentos difíciles, por el apoyo en todos mis proyectos y locuras, por tu amor y por formar parte de esta etapa en mi vida, te amo.

A mis mejores amigas, Edna Ruiz Méndez y Lizet Quetzali Landeros Navarrete por su amistad y cariño hacia mí, por ayudarme con la lectura de mi protocolo y proyecto de investigación, por escucharme en las madrugadas y por ser parte de mi vida, gracias, amigas sin ustedes esta tesis hubiera sido interminable.

*Giselle Aupart.*

## CONTENIDO

<b>SIGLAS</b> .....	8
<b>LISTA DE ESQUEMAS</b> .....	10
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	13

### CAPÍTULO PRIMERO.

<b>EL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR Y LA CIUDADANÍA, UNA CONTRAPOSICIÓN PARA LAS FAMILIAS TRANSNACIONALES</b>	19
I. UN ACERCAMIENTO A LOS DERECHOS HUMANOS	
1. Las obligaciones del Estado mexicano en relación con los derechos humanos.....	23
2. Las características de los derechos humanos.....	26
A. Universalidad.....	27
B. Interdependencia e indivisibilidad.....	29
C. Progresividad.....	30
II. LA TEORÍA DE LAS GENERACIONES SUCESIVAS	32
1. Primera generación o derechos civiles y políticos.....	34
2. Segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.....	38
3. Tercera generación o derechos de los pueblos o de solidaridad.....	39
III. LA VIDA FAMILIAR EN EL DERECHO	41
1. Concepto de familia transnacional.....	41
2. La vida familiar como derecho humano.....	46
3. El significado de reunificación familiar.....	48
IV. UN ACERCAMIENTO A LOS CONCEPTOS DE CIUDADANÍA, NACIONALIDAD Y EXTRANJERO	50
1. Concepto de ciudadanía.....	51
2. Concepto de nacionalidad.....	53
3. Concepto de extranjero.....	56
V. EL FENÓMENO MIGRATORIO	57
1. Migrantes.....	58
VI. LA GLOBALIZACIÓN COMO PARTE DE LA CIUDADANÍA	62
1. La soberanía y la exclusión a los no ciudadanos.....	64
2. La universalidad de los derechos del ser humano.....	66

Conclusiones preliminares del capítulo primero..... 70

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA FAMILIA TRANSNACIONAL DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

I.	LA PROTECCIÓN A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA INSTRUMENTACIÓN INTERNACIONAL	74
1.	El principio a la igualdad y a la no discriminación.....	74
2.	Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.....	82
II.	UN ACERCAMIENTO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ	86
1.	El principio de interés superior de la niñez.....	91
III.	LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA TRANSNACIONAL EN LA INSTRUMENTACIÓN INTERNACIONAL	94
1.	La protección del derecho a la vida familiar en los instrumentos internacionales.....	95
IV.	EL PROCESO FAMILIAR EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	101
1.	Autoridades estadounidenses que interfieren en el proceso de desvinculación familiar.....	102
2.	El proceso de desvinculación familiar en los Estados Unidos de América.....	104
3.	Las audiencias ante la corte familiar estadounidense.....	109
V.	LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN LA INSTRUMENTACIÓN MEXICANA	115
1.	La protección del derecho a la vida familiar en la legislación mexicana.....	115
2.	La legislación mexicana en la reunificación familiar de los progenitores deportados a México y sus hijos o hijas estadounidenses.....	119
3.	La ciudadanía mexicana por <i>ius sanguinis</i> .....	128
	Conclusiones preliminares del capítulo segundo.....	130

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR DE LOS PADRES MIGRANTES MEXICANOS CON SUS HIJOS DE CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE**

I.	UN ACERCAMIENTO A LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS DE GEORGE W. BUSH Y BARACK OBAMA	133
1.	Un panorama general de las políticas migratorias de George W. Bush.....	134
2.	Un panorama general de las políticas migratorias de Barack Obama.....	137
A.	Las cortes de migración.....	142
B.	El programa de comunidades seguras.....	144
C.	El programa de deportaciones con consecuencias.....	146
D.	El programa de acción diferida para progenitores de estadounidenses y residentes legales permanentes .....	149
II.	UN ACERCAMIENTO A LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS DE DONALD TRUMP	151
1.	La orden ejecutiva 13767 y el muro fronterizo México-Estados Unidos.....	151
2.	La orden ejecutiva 13768 y las jurisdicciones santuario.....	155
3.	Donald Trump y su oposición a la ciudadanía estadounidense de los hijos o hijas de los migrantes en condición jurídica irregular.....	164
III.	LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REUNIFICACIÓN EN MÉXICO	168
1.	Datos estadísticos de migrantes deportados con familia en Estados Unidos de América.....	169
2.	Las recomendaciones de las autoridades mexicanas ante una posible desvinculación familiar.....	173
3.	¿Qué sigue después de que los padres son deportados y los hijos se quedan en Estados Unidos?.....	177
	Conclusiones preliminares del capítulo tercero.....	182

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR COMO SOLUCIÓN A LA TRANSGRESIÓN AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR**

I.	EL DERECHO HUMANO A LA VIDA FAMILIAR, LA CIUDADANÍA Y LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR.....	187
----	--	-----

II.	LAS LIMITANTES DEL ESTADO MEXICANO EN EL TEMA MIGRATORIO Y EL DERECHO HUMANO A LA VIDA FAMILIAR.....	194
1.	Las políticas migratorias de Vicente Fox Quesada y Felipe Calderón Hinojosa como limitantes en el tema migratorio y en el derecho a la vida familiar.....	195
2.	Las políticas migratorias de Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador como limitantes en el tema migratorio y en el derecho a la vida familiar.....	209
III.	LA CIUDADANÍA MEXICANA DE LOS HIJOS O HIJAS DE MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, UNA SOLUCIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO A LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO MEXICANO.....	228
IV.	EL DERECHO A LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR COMO SOLUCIÓN A LA PROTECCIÓN EN EL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR.....	232
1.	El derecho a la reunificación familiar.....	233
A.	El derecho a la reunificación familiar en el ámbito internacional.....	234
2.	La ampliación del concepto de reunificación familiar como solución a la desvinculación de las familias transnacionales...	238
	Conclusiones preliminares del capítulo cuarto.....	240
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	245
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	255

## SIGLAS

AMLO	Andrés Manuel López Obrador.
ASFA	<i>Adoption and Safe Families Act.</i> Ley Federal de Adopción y Familias Seguras.
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
CDS	<i>Consequence Delivery System.</i> Programa de deportaciones con consecuencias.
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
CPB	<i>Customs and Border Protection.</i> Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza.
CPS	<i>Child Protective Services.</i> Sistema de Bienestar de la Infancia.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
DAPA	<i>Action for Parents of Americans and Lawful Permanent Residents.</i> Programa de acción diferida para progenitores estadounidenses y residentes legales permanentes.
DHS	<i>Department of Homeland Security.</i> Departamento de Seguridad Nacional.
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
Directrices del RIAD	Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.
DOJ	<i>Department of Justice.</i> Departamento de Justicia.
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
EMIF Norte EOIR	Encuesta Sobre Migración en la Frontera Norte de México. <i>Executive Office of Immigration Review.</i> Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración.
EE.UU.	Estados Unidos de América.
FGMD	Foro Global de Migración y Desarrollo.
ICE	<i>Immigration and Customs Enforcement.</i>

	Servicio de Inmigración y Control de Aduanas.
ICERD	Convención Internacional sobre toda Forma de Discriminación Racial.
IMUMI	Instituto para las Mujeres en la Migración.
INEHRM	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
INAMI	Instituto Nacional de Migración.
INM	Instituto Nacional de Migración.
OC	Opinión Consultiva.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PEP	<i>Priority Enforcement Program.</i> Programa de Aplicación Prioritaria.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
S-Comm	<i>Secure Communities.</i> Programa de Comunidades Seguras.
SER	Secretaría de Relaciones Exteriores.
WOLA	<i>The Washington Office on Latin America.</i> Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos.

## LISTA DE ESQUEMAS

<b>CUADROS</b>	página
Cuadro 1. <i>La dignidad de la persona humana</i> .....	21
Cuadro 2. <i>El derecho humano a la vida familiar</i> .....	47
Cuadro 3. <i>Nacionalidad y ciudadanía</i> .....	55
Cuadro 4. <i>Autoridades que interfieren en el proceso de desvinculación familiar</i> .....	103
Cuadro 5. <i>Tipos de Colocaciones del Sistema de Bienestar de la Infancia</i> .....	108
Cuadro 6. <i>Procedimiento ante la corte familiar estadounidense</i> .....	110
Cuadro 7. <i>¿Qué hacer en caso de estar detenido por las autoridades y requerir ir una audiencia a la corte familiar estadounidense?</i> .....	114
Cuadro 8. <i>Tasa de reincidencia de personas aprehendidas por la Customs and Border Protection en la frontera sur</i> .....	148
Cuadro 9. <i>Limitante en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Problemática binacional</i> .....	199
Cuadro 10. <i>Limitante en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Las políticas migratorias de cada administración</i> .....	202
Cuadro 11. <i>Limitante en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Reformas migratorias</i> .....	206
Cuadro 12. <i>Políticas migratorias aplicadas por los presidentes de Estados Unidos de América y por los presidentes de los Estados Unidos Mexicanos</i> .....	208
Cuadro 13. <i>Limitante en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Presión de Estados Unidos de América a México</i> .....	219
Cuadro 14. <i>Limitantes en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Discursos Antiinmigrantes</i> .....	222
Cuadro 15. <i>Limitantes en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Presupuesto Público</i> .....	225

Cuadro 16. *Políticas migratorias aplicadas por los presidentes de Estados Unidos de América y por los presidentes de los Estados Unidos Mexicanos.....* 227

## GRÁFICAS

Gráfica 1. *Población aprehendida por autoridades migratorias en Estados Unidos de América, años fiscales 2001-2018 (miles).....* 137

Gráfica 2. *Población retornada y removida por autoridades migratorias de Estados Unidos de América, años fiscales 2009-2018 (miles).....* 140

Gráfica 3. *Población retornada desde Estados Unidos de América a México y a otros países, años fiscales 2009-2018.....* 141

Gráfica 4. *Población removida desde Estados Unidos de América a México y a otros países, años fiscales 2009-2018.....* 143

Gráfica 5. *Población mexicana removida según estatus criminal y no criminal, años fiscales 2009-2018.....* 147

Gráfica 6. *Distribución porcentual del flujo de población migrante devuelta por las autoridades migratorias de Estados Unidos de América, por lugar de detención, años 2014-2018.....* 160

Gráfica 7. *Distribución porcentual del flujo de devueltos residentes en Estados Unidos de América, según el principal motivo de detención, 2015-2018.....* 161

Gráfica 8. *Distribución porcentual del tiempo de estancia en Estados Unidos de la población mexicana repatriada, 2012-2017.....* 162

Gráfica 9. *Eventos de repatriación de mexicanos desde EE. UU. según experiencia migratoria previa, 2016-2017.....* 163

Gráfica 10. *Flujo de migrantes repatriados por autoridades de Estados Unidos de América residentes en ese país que dejó a hijos menores de 18 años en ese país (porcentaje).....* 170

Gráfica 11. *Distribución porcentual del flujo de devueltos por las autoridades migratorias de Estados Unidos de América con hijos menores de 18 años en ese país, años 2014-2018.....* 171

Gráfica 12. *Porcentaje del flujo de devueltos por las autoridades migratorias de EUA, por presencia de familiares en EUA, según país de residencia, 2016-2018* 172

## IMÁGENES

Imagen 1. *Mapa de la construcción del muro fronterizo México-Estados Unidos, abril 2020*..... 154

Imagen 2. *Progreso en la construcción del muro México-Estados Unidos, abril 2020*..... 154

Imagen 3..... 174

Imagen 4..... 174

Imagen 5..... 175

Imagen 6. *Flujo de información y comunicación entre SRE, DIF, CPS y la familia.* 180

## TABLAS

Tabla 1. *Flujo de migrantes mexicanos repatriados por autoridades de Estados Unidos de América residentes en ese país que dejó a hijos menores de 18 años en ese país (porcentaje)*..... 169

Tabla 2..... 223

## MAPAS

Mapa 1. *Distribución porcentual de la población mexicana repatriada desde Estados Unidos según estados de detención*..... 158

## INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno que ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, ha surgido en la búsqueda de cubrir las necesidades básicas de los individuos las cuales por diversas razones no han sido satisfechas en su lugar de origen, así que se toma la decisión de emigrar causando repercusiones que se han evidenciado cada vez más en los últimos años.

La decisión de cruzar la frontera de un país con una condición migratoria irregular trae consigo diversas consecuencias ya que los Estados por soberanía deciden quiénes son considerados nacionales y quiénes extranjeros; así como el procedimiento que en un momento determinado deberían llevar a cabo para adquirir la nacionalidad o permanecer de forma regular en el país receptor.

Al no cumplirse con lo anterior, se generan detenciones y deportaciones, lo que ha repercutido intensamente en los migrantes con residencia de larga data y con una calidad migratoria irregular, se cuenta con mayor probabilidad de tener desarrollados fuertes lazos económicos, laborales y hasta familiares, debido a su descendencia nacida en el país receptor.

Lo que ha traído como consecuencia una serie de transgresiones a sus derechos humanos y a los de sus deudos, situación que se evidencia a través del presente trabajo de investigación, donde los individuos que buscaban mejorar su calidad de vida se ven amenazados en su núcleo familiar, tal es el caso de los migrantes mexicanos quienes llegan a residir con una condición migratoria irregular en los *Estados Unidos de América*.

Esto, ha generado diversas consecuencias que deben ser debidamente atendidas antes de que sus derechos humanos se vean violentados. En este sentido, se quiere proponer una solución, por lo menos en un primer momento teórica que proteja a este sector por medio del estudio de la ciencia y de la investigación jurídica.

No se debe olvidar que la transgresión al derecho humano a la vida familiar es un hecho desde el momento en que la familia es considerada por diversos instrumentos internacionales como el elemento natural y fundamental de la

sociedad, siendo esta separada no solo por la condición migratoria irregular de los padres o madres sino también por la ciudadanía mexicana de los progenitores y la ciudadanía estadounidense de los hijos o de las hijas.

Es importante reconocer la falta de protección por *Estados Unidos de América* y por *México* ante este fenómeno, al estar en presencia de un problema binacional donde evidentemente el Estado mexicano no se ha obligado a garantizar la reunificación familiar de los sujetos de estudio. Su intervención, como se estudiará en la presente tesis, podría modificar la realidad de los padres migrantes y sus hijos o hijas de ciudadanía diversa.

Siendo lo anterior el problema de este proyecto, se establecieron las preguntas de investigación ¿Cuál ha sido realmente el papel que ha desempeñado *México* ante la detención de los padres migrantes mexicanos, hasta su deportación? y ¿De qué manera el Estado mexicano ha actuado frente a la reunificación de los sujetos de estudio a efecto de resarcir el daño a ese derecho humano?

Cabe señalar que dicho fenómeno es tratado, a través de la técnica de investigación documental con una delimitación temporal que va del año 2014 hasta el año 2019, basándose principalmente en la teoría de las generaciones sucesivas, mediante la cual se determina la importancia del derecho humano a la vida familiar, comprendiendo la contraposición de este derecho frente a las ciudadanía mexicana y estadounidense.

Con el objeto de proponer la adecuada utilización del término *ciudadanía universal*, conceptualizada por el autor italiano *Luigi Ferrajoli*, a efecto de determinar el origen de esta problemática y obtener una posible solución frente a la citada contraposición de los derechos humanos y la ciudadanía.

Así, el objetivo general del presente trabajo de investigación señala como principal enfoque el análisis al derecho humano a la vida familiar de los padres migrantes mexicanos deportados por su situación jurídica irregular en *Estados Unidos de América* y la contraposición con la ciudadanía de sus hijos o hijas estadounidenses.

Lo anterior, a través del estudio de la legislación internacional y nacional mexicana y estadounidense aplicable, así como la confrontación con la realidad social de este sector, con la finalidad de que se logre garantizar la reunificación familiar, por medio de la obligatoriedad de intervención al respecto, por parte del Estado mexicano.

Asimismo, el presente proyecto se divide en cuatro objetivos específicos que van relacionados con cada uno a los cuatro capítulos que se realizaron en esta investigación. El primero de ellos, tiene el propósito analizar el derecho humano a la vida familiar y a la reunificación familiar con el fin de constituir un soporte conceptual, a efecto de comprender la transgresión en la contraposición de los derechos humanos y la ciudadanía.

El segundo de los objetivos es analizar el marco normativo internacional y nacional vigente aplicable al derecho a la vida familiar de los padres migrantes deportados a *México* por su condición jurídica irregular en contraposición con la ciudadanía de sus hijos estadounidenses, con el fin de establecer la importancia de la reunificación familiar.

El tercero de los objetivos tiene como propósito analizar la problemática actual de los padres migrantes mexicanos deportados, en contraposición con la ciudadanía de sus hijos estadounidenses a efecto de salvaguardar el derecho humano a la vida familiar.

El último de los objetivos es confrontar el marco teórico y legislativo a fin de proponer un concepto propio de reunificación familiar que fortalezca el derecho de los padres migrantes mexicanos quienes son detenidos y deportados a *México* y de sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense.

Con los objetivos ya citados en la presente investigación se establecieron los cuatro capítulos del proyecto: el *Capítulo Primero El derecho a la vida familiar y la ciudadanía, una contraposición para las familias transnacionales* expone la importancia y las características de los derechos humanos, analizando en específico el derecho humano a la vida familiar a través de la teoría de las generaciones sucesivas.

Además, se presenta el concepto de familia transnacional y reunificación familiar con el fin de dar un soporte conceptual a la presente tesis. y desde el concepto de ciudadanía universal referido por el teórico *Luigi Ferrajoli*, se analiza el por qué la ciudadanía se contrapone a los derechos humanos, en específico al derecho a la vida familiar.

En ese orden de ideas, en el *Capítulo Segundo La familia transnacional desde el punto de vista jurídico*, se hace un análisis desde la instrumentación internacional sobre la protección a los derechos humanos de los migrantes atendiendo al principio a la no discriminación, así como la importancia del derecho a la vida familiar, a los derechos de los infantes y al principio del interés superior de la niñez.

De este modo, la instrumentación nacional está dividida en dos partes: la legislación estadounidense y la legislación mexicana; la normatividad del país anglosajón se expone a través de la *Ley Federal de Adopción y Familias Seguras*, así como, manuales especializados en el proceso de adopción y los obstáculos ante la detención y deportación de los migrantes para acudir a las audiencias ante la *Corte Familiar de los Estados Unidos de América*.

En la segunda parte, la legislación federal mexicana refiere cómo el Estado a través de la *Secretaría de Relaciones Exteriores* actúa frente a esta situación, las recomendaciones con el objetivo de evitar la separación familiar y las acciones que realiza a efecto de reunir a las familias de padres migrantes mexicanos deportados por su condición jurídica irregular y sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense.

Por otro lado, en el *Capítulo Tercero La desvinculación familiar de los padres migrantes mexicanos con sus hijos de ciudadanía estadounidense*, se exponen las acciones que han realizado los presidentes americanos *George W. Bush*, *Barack Obama* y *Donald Trump* frente al movimiento migratorio, las ordenes ejecutivas que han aprobado y los datos estadísticos ante la detención y deportación, así como los motivos para realizar las mismas.

En el *Capítulo Cuarto La reunificación familiar como solución a la desvinculación de las familias transnacionales de ciudadanía mexicana y estadounidense*, se exponen las limitantes que el Estado mexicano ha enfrentado, refiriendo las acciones de los presidentes mexicanos *Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa, Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador* ante esta problemática.

Además, se propone una solución a la problemática de la contraposición de las ciudadanías mexicana y estadounidense, a efecto de obligar al Estado mexicano a reunificar a los hijos o hijas quienes tienen derecho a la ciudadanía mexicana por sus progenitores migrantes mexicanos.

Lo anterior, como un primer paso para garantizar el derecho a la vida familiar, ampliando así el concepto de derecho a la reunificación familiar, a los migrantes quienes se encuentran ante esta problemática protegiendo a los padres y madres migrantes mexicanos deportados por su condición jurídica irregular y a sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense.

Es así como, la presente tesis demostrará la vulnerabilidad a la que están expuestos los progenitores migrantes mexicanos en condición migratoria irregular y la transgresión a su vida familiar al ser separados de sus hijos o hijas con ciudadanía estadounidense, aportando argumentos a través de datos estadísticos y de la ciencia jurídica.

Finalmente, como interés personal se podrá contribuir científicamente con un panorama amplio y una posible propuesta en el ámbito jurídico a una problemática actual resuelta por medio del análisis, de la investigación, del derecho y de la ciencia, logrando además un grado académico en la continua preparación como profesionista e investigadora de esta *H. Universidad Nacional Autónoma de México*.

*“Renunciar a los valores mínimos morales, sería como renunciar a la vez a la propia humanidad.”  
Adela Cortina*

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **EL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR Y LA CIUDADANÍA, UNA CONTRAPOSICIÓN PARA LAS FAMILIAS TRANSNACIONALES**

El presente capítulo tiene como propósito analizar el derecho humano a la vida familiar y a la reunificación familiar con el fin de constituir un soporte conceptual en esta investigación, y así comprender la transgresión en la contraposición de los derechos humanos y la ciudadanía.

Para el desarrollo del objetivo citado de este proyecto, se abordarán los derechos humanos con el fin de entender su importancia dentro del derecho, sus características, así como las obligaciones que el Estado adquiere frente a los particulares, independientemente del lugar donde se encuentra la persona humana.

Por lo tanto, la protección que los derechos humanos otorgan a los individuos como titulares de éstos es clave para el desarrollo del presente proyecto, donde se estudiará la teoría de las generaciones sucesivas de *Karel Vasak*, ubicando el derecho humano a la vida familiar comprendiendo así, por qué este derecho es uno de los ejes centrales de esta investigación.

Lo anterior, a efecto de mostrar cómo las acciones ejercidas por los Estados pueden transgredir directamente a la unidad familiar y donde la adopción de medidas y la no interferencia a este derecho sin la debida argumentación para hacerlo vulnera un derecho humano consagrado en diversos instrumentos internacionales.

Además, se atiende el significado de ciudadanía universal desde el punto de vista del teórico *Luigi Ferrajoli*, comprendiendo el alcance y la importancia que se le da a causa de la soberanía de los Estados en el fenómeno migratorio contraponiéndose a los derechos humanos en específico al derecho a la vida familiar.

Finalmente, para generar un panorama más amplio y dar más soporte a esta investigación se exponen las diferencias entre los conceptos de nacionalidad, ciudadanía y extranjero, la definición y los tipos de migrantes en condición jurídica regular e irregular; así como la explicación del por qué la globalización forma parte de la ciudadanía enfatizando la importancia de la universalidad en los derechos del hombre y de la mujer.

## I. UN ACERCAMIENTO A LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos emanan con el objeto de reconocer la dignidad de todo ser humano, surgiendo como consecuencia de “la revolución francesa -que dio origen a la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en 1789- y la *Segunda Guerra Mundial* -cuyas atrocidades motivaron la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, aprobada por la *Asamblea General de las Naciones Unidas* el 10 de diciembre de 1948-.”<sup>1</sup>

Por lo tanto, tales manifestaciones fueron las primeras “...a favor de una serie de reclamos que tendrían que ver con las relaciones que el hombre individualmente considerado establece con los poderes públicos: la libertad, la seguridad jurídica, la igualdad, la propiedad, la posibilidad de alcanzar la felicidad de los pueblos.”<sup>2</sup>

La creación de estos derechos tiene como fin diseñar y poner en práctica medidas que puedan evitar en el futuro catástrofes similares, dando origen a una legalidad internacional que garantice las libertades de los individuos, la igualdad y la paz. “Pronto se llegó a comprender que para alcanzar la paz y el progreso de las

---

<sup>1</sup> Albor Ortiz, Rosalio, “Origen, concepto y filosofía de los derechos humanos”, en Zaragoza Martínez, Edith Mariana (coord.), *Ética y derechos humanos*, México, Iure editores, 2006, p.192.

<sup>2</sup> Bailón Corres, Moisés Jaime, “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales”, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, año 4, núm. 12, 2009, p. 105, [en línea], disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>, consultado el 24 de julio de 2020.

naciones era necesario que en cada país estuvieran garantizados los principios básicos de libertad y justicia.”<sup>3</sup>

Lo anterior, es parte esencial de lo que se estableció en el preámbulo de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*<sup>4</sup> en el que se infiere que los derechos humanos, son creados con el objeto de evitar rebeliones contra la tiranía y la opresión, a través del compromiso de los Estados miembros, los cuales aseguran el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

Lo que significa que no importa el lugar donde la persona se encuentre o la condición en su ciudadanía, porque en la protección de los derechos humanos se promueven las relaciones amistosas entre las naciones y como resultado se reconoce la dignidad humana, lo que diferencia a los seres humanos de los seres irracionales.

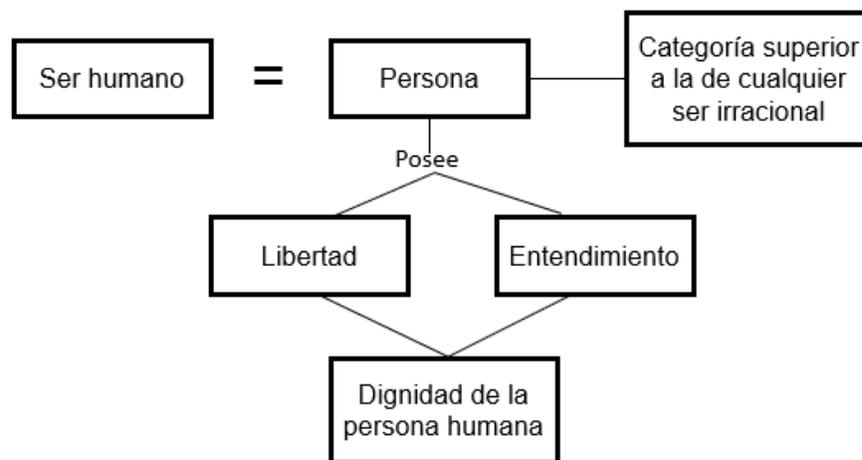
---

<sup>3</sup> Maquieira d'Angelo, Virginia (ed.), *Mujeres, globalización y derechos humanos*, 2ª ed., España, Cátedra, 2010, p. 58.

<sup>4</sup> El Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones. Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.” Declaración universal de los derechos humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 10 de diciembre de 1948, Resolución 217 A (III).

Con base a lo anterior, el autor *Mariano Azuela* refiere que “...el hecho de tener libertad -lo que supone el poseer, también, entendimiento- es el hombre “persona”. Ser persona es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales. Esta prestancia o superioridad del ser humano sobre los que carecen de razón es lo que se llama “dignidad de la persona humana”.<sup>5</sup>

Cuadro 1. *La dignidad de la persona humana*



*Fuente.* Elaborado por la autora

Como se observa en el cuadro preliminar, el ser humano tiene dignidad al ser una persona quien posee libertad y entendimiento, “...independientemente de la forma en que éste se comporte ...no se piensa tan sólo en el valor de los hombres que actúan rectamente, sino en que todo hombre, por el hecho de ser una persona, tiene una categoría superior a la de cualquier ser irracional.”<sup>6</sup>

En síntesis, el ser humano por el simple hecho de serlo tiene dignidad, misma que ya es reconocida por el derecho internacional como la base de la libertad, la

---

<sup>5</sup> Azuela Guitrón, Mariano, *Derecho, sociedad y estado*, México, Universidad Iberoamericana, 1995, p. 63.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 64.

justicia y la paz, reafirmando que los derechos humanos son "...derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, lengua o cualquier otra condición."<sup>7</sup>

De igual modo, *Antonio Pérez Luño*, manifiesta que "...los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la exigencia de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional."<sup>8</sup>

De manera similar, la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* los define como "...el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra constitución política, tratados internacionales y las leyes."<sup>9</sup>

De lo anterior, se aduce que al Estado le es exigible la dignidad, la libertad y la igualdad humana a través de los derechos humanos, con independencia de los límites territoriales demarcados, debiendo ser reconocidos a nivel nacional e internacional; a partir de este punto se describirá a lo que se compromete el Estado en relación con cualquier ser humano.

---

<sup>7</sup> Gorjón Salcedo, Gabriela y Martínez Platas, Sandra (coord.), *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*, 3ª ed., México, ONU-DH, 2016, p.7, [en línea], disponible en: [http://www.hchr.org.mx/index.php?Itemid=278&catid=17&id=168:20-claves-para-comprender-mejor-los-derechos-humanos&option=com\\_content&view=article](http://www.hchr.org.mx/index.php?Itemid=278&catid=17&id=168:20-claves-para-comprender-mejor-los-derechos-humanos&option=com_content&view=article), consultado el 06 de octubre de 2019.

<sup>8</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. 7ª ed., España, Tecnos, 2001, p.48.

<sup>9</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "¿Qué son los derechos humanos?", [en línea], disponible en: [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos), consultado el 2 de marzo de 2019.

1. *Las obligaciones del Estado mexicano en relación con los derechos humanos*

Para comenzar es necesario referir que el presente trabajo de investigación tiene como objeto hacer un análisis sobre la obligatoriedad del Estado mexicano frente a la protección de la familia, en específico a la reunificación de los progenitores quienes son detenidos y deportados a *México* por su situación migratoria irregular y son separados de sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense.

Por lo tanto, no pasa desapercibido que: 1. el Estado mexicano tiene la obligación de proteger los derechos humanos de cualquier persona que se encuentre en su territorio independientemente de su ciudadanía y, 2. el Estado tiene la obligación de proteger a cualquier connacional independientemente del lugar donde se encuentre.

De acuerdo con el derecho internacional vigente los Estados asumen obligaciones directas siendo esenciales en la búsqueda del cumplimiento a los derechos humanos, mismos que en *México* se establecen en el numeral 1, párrafo tercero constitucional donde:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.<sup>10</sup>

Para comprender el problema de investigación es necesario definir cómo las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en que consiste su participación y si en realidad esto ha sido cumplido cabalmente para los sujetos de

---

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 5 de febrero de 1917, Diario Oficial de la Federación.

estudio de esta tesis, lo que se determinará con los datos recabados y la información investigada al concluir el proyecto.

Ahora bien, la primera de las citadas obligaciones consiste en el respeto, el cual implica que el "...Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, estatal o municipal) e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo o judicial) debe abstenerse de interferir con el goce de los derechos humanos." <sup>11</sup>

Además de estar obligado a no violar "la integridad de los individuos, de los grupos sociales o [poner] en riesgo sus libertades y sus derechos; lo anterior incluye el respeto del Estado hacia el uso de los recursos disponibles para que los sujetos ...puedan satisfacer estos derechos por los medios que consideren más adecuados." <sup>12</sup>

La obligación de protección de los derechos humanos tiene como objetivo adoptar las medidas necesarias a efecto de prevenir que particulares o entes públicos violenten los derechos de las personas velando por "...la necesidad de crear todos los mecanismos o garantías para hacerlos exigibles ante tribunales, órganos cuasi jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos u órganos de supervisión." <sup>13</sup>

Lo que incluye mecanismos no solamente reactivos frente a las violaciones (como lo podría ser la creación de procesos jurisdiccionales o sistemas de tutela administrativa), sino también esquemas de carácter preventivo que eviten que

---

<sup>11</sup> Gorjón Salcedo, Gabriela y Martínez Platas, Sandra (coords.), *op cit*, p.14.

<sup>12</sup> Carbonell, Miguel, *Las obligaciones del Estado en el artículo 1o. de la Constitución mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, s.a., p. 75, [en línea], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/5.pdf>, consultado el 24 de febrero de 2021.

<sup>13</sup> Gorjón Salcedo, Gabriela y Martínez Platas, Sandra (coords.), *op cit*, p.14.

agentes privados puedan hacerse con el control de los recursos necesarios para la realización de un derecho.<sup>14</sup>

Por lo tanto, la obligación de garantizar toma un papel relevante por parte del Estado al “[t]omar acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y [garanticen] su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición”<sup>15</sup>, lo que implica:

...crear la infraestructura legal e institucional de la que dependa la realización práctica del derecho; a diferencia de la obligación de proteger, el principal objetivo aquí es darles efectividad a los derechos. Esta obligación también incluye que los Estados deben tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como de reparar el derecho violado.<sup>16</sup>

Por ello, el Estado debe adoptar acciones y medidas a favor de sectores vulnerables a efecto de que todo ser humano pueda disfrutar de los derechos siendo garantizado cualquier recurso para su efectividad, lo que formula el cuestionamiento ¿el Estado está obligado a garantizar la reunificación familiar de los padres migrantes en situación irregular deportados a *México* con sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense?

Lo anterior es una interrogante que implica un análisis de la actuación jurídica del Estado mexicano frente a las obligaciones que se compromete en el precepto primero constitucional, dilucidando de donde emana el problema y que se

---

<sup>14</sup> Austria Paola, Barradas Hernández, “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos”, Universidad Veracruzana, p. 24, [en línea], disponible en: <https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/Investiga/Revistas/Revista%2010/Art%C3%ADculo%202.pdf>, consultado el 20 de julio de 2020.

<sup>15</sup> Gorjón Salcedo, Gabriela y Martínez Platas, Sandra (coords.), *op cit.*, p.14.

<sup>16</sup> *Ídem.*

podría proponer para resolverlo a través de las autoridades y de los medios que se tengan para lograrlo.

Por ende, el Estado tiene la obligación de promover a través de cualquier nivel de gobierno el respeto de los derechos humanos y la no interferencia al goce de estos, donde la protección de las medidas que se adopten tiene como objeto evitar violaciones de los derechos por parte de los particulares o de los funcionarios públicos.

La citada obligación también implica adoptar las "...medidas de largo alcance para la realización del derecho. Se trata de una obligación de carácter netamente progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción, en el entendimiento, o en la capacidad de afrontar un determinado problema."<sup>17</sup>

Es así como el compromiso adoptado por el Estado debe garantizar su disfrute, dando efectividad con las medidas adecuadas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones y reparar el derecho que ha sido trastocado, velando por el cumplimiento de los derechos humanos, incluso con los extranjeros que están en su territorio o los ciudadanos mexicanos que no lo están.

Además de verse obligado a promover estos derechos con el fin de crear conciencia pública tanto a sus nacionales, a sus funcionarios o servidores públicos, así como a los medios de comunicación, con el objetivo de inculcar el respeto a su cumplimiento.

## 2. *Las características de los derechos humanos*

Los derechos humanos poseen características fundamentales, los cuales rigen la obligatoriedad de los Estados en la protección de los seres humanos quienes pueden gozar de los mismos derechos con el objeto de que tengan una vida digna, por el simple hecho de ser personas.

Para que lo anterior sea una realidad y como ya se estableció en líneas que anteceden se aprobó la reforma del 10 de junio de 2011 a la *Constitución Política*

---

<sup>17</sup> *Ídem.*

de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos lo que tiene como consecuencia un análisis sobre el alcance al precepto primero constitucional.

El citado numeral refiere los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que rigen el actuar de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias que se explican detalladamente en las siguientes líneas.

#### A. *Universalidad*

El principio de universalidad indica que los derechos humanos corresponden a todos los miembros de la raza humana sin distinción, es decir, no debe existir discriminación alguna y no pueden invocarse diferencias ya que por el simple hecho de ser personas se es titular de estos derechos, lo que significa que:

...se prescinde de cualquier dato accidental o externo al ser humano, como sería su nacionalidad, cultura, condición social, económica o política y basta con su existencia como tal para que se considere que le está adscrito a la persona toda una serie de derechos.<sup>18</sup>

La titularidad de los derechos humanos pertenece a todos los seres humanos, y “[p]ara su existencia no se precisa su reconocimiento por el Estado, ya que le son oponibles a éste aun ante su ignorancia o desconocimiento, o bien su franca vulneración”<sup>19</sup>, siendo exigibles por toda persona en cualquier contexto, lo que indica que:

---

<sup>18</sup> Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015, pp. 23-24, [en línea], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/4.pdf>, consultado el 13 de marzo de 2020.

<sup>19</sup> *Ídem*.

[n]o importa la raza, el color, el sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva pues estos son de y para todas y todos. Esta característica también se refiere a que son derechos aceptados por todos los Estados.<sup>20</sup>

De esta manera, el Estado está obligado a garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de todas las autoridades en la impartición de justicia, además de proteger que ninguna persona interfiera en su disfrute, para ello debe adoptar todas las medidas apropiadas con el objeto de garantizar el pleno ejercicio a los derechos humanos.

Lo que implica que el resultado de la universalidad de los derechos humanos es que “...no dependen de la nacionalidad de esta o del territorio donde se encuentre: los porta en sí misma”<sup>21</sup>, verbigracia los migrantes con una condición jurídica irregular son personas dignas de ser respetadas en sus derechos humanos, el Estado se ha obligado a garantizar los derechos de la persona independientemente del lugar donde se encuentre, creando mecanismos eficientes para su protección y promoción.

No significa que el Estado no intervenga en la protección de un connacional en el país donde se está violentando el derecho humano, se debe enfatizar que el principio de universalidad no debe verse superado por la soberanía al violarse o impedirse la protección internacional, obstaculizando el progreso de los derechos humanos.

Una consecuencia de ello es que nadie tiene la facultad de limitarlos, cancelarlos o destituirlos, incluso el titular tiene prohibida su renuncia o transferencia al ser inherentes a la persona humana, la inalienabilidad implica una restricción de

---

<sup>20</sup> Gorjón Salcedo, Gabriela y Martínez Platas, Sandra (coords.), *op cit.*, p.8.

<sup>21</sup> Nikken, Pedro, “La protección de los derechos humanos haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Costa Rica, vol. 52, julio-diciembre de 2010, p.69, [en línea], disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1633/revista-iidh52.pdf>, consultado el 15 febrero de 2021.

dominio, es decir, los seres humanos no tienen la capacidad de enajenar, transmitir o entregar de forma alguna los derechos que le pertenecen al no ser materia de venta o donación.

### B. *Interdependencia e indivisibilidad*

Los derechos humanos tienen la característica de ser interdependientes al estar "...relacionados entre sí de tal forma que para ejercer plenamente determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros"<sup>22</sup> y en caso de que alguno sea violentado, la transgresión obligatoriamente impacta en los demás.

Lo preliminar, no representa que un derecho tenga más valor que otro o que se establezca una jerarquización, va encaminado a que "...la violación de uno de ellos puede afectar directa o indirectamente el ejercicio de otro u otros ...por lo anterior, los derechos humanos deben considerarse como un conjunto inseparable entre sí."<sup>23</sup>

Por tanto, los citados derechos son un todo, "la idea central es abatir [la] lógica jerarquizada que se había dado a los derechos humanos, por una contraria en donde todos los derechos son igualmente importantes para cumplir su objetivo final: la dignidad humana"<sup>24</sup>, perteneciente a toda persona humana.

Estos derechos también son indivisibles toda vez que "no se puede fragmentar su respeto"<sup>25</sup>, son dependientes los unos de los otros para su ejercicio

---

<sup>22</sup> Gorjón Salcedo, Gabriela y Martínez Platas, Sandra (coords.), *op cit.*, p.8.

<sup>23</sup> *Ídem.*

<sup>24</sup> Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios*, 2a. ed., México, CDHDF, 2015, p 222, [en línea], disponible en: [https://cdhcm.org.mx/serv\\_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf](https://cdhcm.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf), consultado el 20 de julio de 2020.

<sup>25</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*, 3ª ed., México, CNDH, 2018, p. 7, [en línea], disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/07-Aspectos-basicos.pdf>, consultado el 15 de febrero de 2019.

pleno, y al ser supremos por "...estar consagrados en el texto constitucional gozan de la supremacía que establecen los artículos 1<sup>o</sup><sup>26</sup> y 133<sup>o</sup><sup>27</sup>. Como consecuencia, los derechos humanos son *Ley Suprema de la Unión*."<sup>28</sup>

Con base en lo anterior, los migrantes y sus familias con independencia del lugar donde se encuentren tienen derechos humanos, porque no solo se transgrediría el derecho a la vida familiar al ser separados, también se violentarían otros derechos al ser interdependientes los unos con los otros e indivisibles en su cumplimiento, a falta de ello, se perdería el objetivo obstaculizando la protección del Estado.

### C. *Progresividad*

El principio de progresividad hace referencia al proceso gradual para lograr el pleno y efectivo cumplimiento de los derechos humanos, tomando las medidas adecuadas para su satisfacción, donde este "...principio implica la no regresividad en el reconocimiento y la garantía de los derechos"<sup>29</sup> de cualquier persona incluidos los migrantes y sus hijos o hijas de ciudadanía diversa.

---

<sup>26</sup> El artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece." Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op cit.*

<sup>27</sup> El artículo 133o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión." *Ídem.*

<sup>28</sup> Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *op cit.*, p 24.

<sup>29</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Aspectos básicos de derechos humanos", *cit.*, p. 7.

Esto indica que “...la obligación del Estado [es] generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución...”<sup>30</sup> al identificar un derecho como inherente a la dignidad de la persona humana, éste inmediatamente debe ser protegido.

Atendiendo a lo ya referido, es importante analizar si los padres migrantes al ser deportados a *México* y separados de sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense, tienen el derecho humano a la vida familiar, los factores que se ven transgredidos al no ser reunificados y la obligatoriedad del Estado mexicano frente a esta problemática.

Esto quiere decir que los derechos humanos no pueden limitarse por las fronteras o las prioridades políticas de las administraciones en el poder, si estos no van de la mano con la progresividad, el retroceso demarca una transgresión del mismo Estado a los derechos humanos, a la constitución y a los tratados internacionales.

De acuerdo con las obligaciones de los Estados y los principios que caracterizan a los derechos humanos, se deben aplicar las normas o se debe interpretar lo que más favorezca a la persona humana, como lo acota el numeral 1, párrafo segundo constitucional “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”<sup>31</sup>

Lo anterior hace referencia al principio *pro persona*, en el caso de que una autoridad tenga la disyuntiva de elegir qué norma debe ser aplicada a una determinada situación, éste debe optar por la que más favorezca a la persona, y no

---

<sup>30</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, “Principios Constitucionales en materia de derechos humanos”, [en línea], disponible en: [http://cedhj.org.mx/principios\\_constitucionales.asp](http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp), consultado el 26 de febrero de 2021.

<sup>31</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op cit.*

restrinja el goce de los derechos humanos, independientemente si es la constitución, una ley o un tratado internacional, garantizando que se tengan las herramientas para que los derechos se hagan valer.

De este modo, el objetivo es que la persona no se vea transgredida por ser migrantes detenidos y deportados desvinculados de sus hijos o hijas de diversa ciudadanía siendo factores que contribuyen con un retroceso en la evolución de los derechos humanos al verse trastocado el derecho a la vida familiar y al ser un derecho interdependiente del derecho a la reunificación familiar.

Resumiendo, se puede decir que los migrantes irregulares son personas quienes tienen derechos humanos, sin importar su calidad migratoria ya que estos derechos son universales; además, la transgresión a un derecho humano como lo es el derecho a la vida familiar genera una afectación a otros derechos por ser interdependientes e indivisibles.

Finalmente, la progresividad no puede verse afectada a causa de una problemática binacional ya que los derechos humanos deben evolucionar y su objetivo es la protección de todo ser humano independientemente de donde se encuentre, afirmándose que si se trastoca un derecho humano el Estado evidentemente tiene la obligación de extender su protección, haciendo posible la progresividad en el ámbito internacional.

## II. LA TEORÍA DE LAS GENERACIONES SUCESIVAS

“La clasificación más conocida de los derechos humanos es aquella que distingue las llamadas tres generaciones, y el criterio en el que se fundamenta es un enfoque periódico basado en la progresiva cobertura de los derechos humanos,”<sup>32</sup> formulada por el checoslovaco *Karel Vasak* en un artículo publicado en

---

<sup>32</sup> Aguilar Cuevas, Magdalena, “Las tres generaciones de los derechos humanos”, *Derechos Humanos Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, México, año 6, núm. 30, marzo-abril de 1998, p. 93, [en línea], disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>, consultado el 7 de mayo de 2019.

el *Correo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*.

El citado autor manifestó que los "...derechos que la Declaración Universal estatuye pertenecen a dos categorías: derechos civiles y políticos, por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales, por otro, [donde] los derechos de primera generación (civiles y políticos) se basan en el derecho a oponerse al Estado y los de segunda generación (económicos, sociales y culturales) en el derecho a exigir al Estado."<sup>33</sup> De esta manera es como se cuestionó la idea de:

...si la evolución reciente de las sociedades humanas no exige que se elabore una tercera categoría de derechos humanos que el director general de la *UNESCO* ha calificado de "derechos humanos de tercera generación" [los que] se proponen a la comunidad internacional [como] los derechos de la solidaridad.<sup>34</sup>

Con el postulado de la creación de la generación de los derechos humanos, dos años más tarde en 1979, en la conferencia para el *Instituto Internacional de Derechos Humanos* dictada en *Estrasburgo*, *Karel Vasak* refirió que su "...inspiración fue la de la bandera francesa; es decir, "libertad, igualdad y fraternidad", sustituyendo esta última con mayor acierto por la presencia del valor "solidaridad".<sup>35</sup>

De este modo, las tres generaciones de derechos humanos no se postulan en este proyecto como una jerarquización, sino como una exposición de lo generacional de los derechos, con la libertad como parte de la primera generación,

---

<sup>33</sup> Rabossi, Eduardo, "Las generaciones de derechos humanos: la teoría y el cliché", *Lecciones y Ensayos*, Universidad de Buenos Aires, núm. 69-70-71, 1997-1998, p. 43, [en línea], disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/69-70-71/las-generaciones-de-derechos-humanos-la-teoria-y-el-cliche.pdf>, consultado el 21 de julio de 2020.

<sup>34</sup> *Ídem*.

<sup>35</sup> Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *op cit.*, p.27.

la igualdad en la segunda generación y finalmente la solidaridad formando parte de la tercera generación, donde "...del reconocimiento internacional [se identifican] tres generaciones que marchan de lo individualista a lo solidario."<sup>36</sup>

1. *Primera generación o derechos civiles y políticos*

La llamada primera generación o de los derechos civiles y políticos fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la *Asamblea Nacional* durante la revolución francesa. "Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII. Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos, comenzando a ser difundidos internacionalmente."<sup>37</sup>

Además, algunos autores manifiestan que "en la *Constitución de Estados Unidos de América del Norte* y en la *Declaración Francesa* es en donde surge la primera generación de los derechos humanos, los llamados "derechos individuales", que contenían, a la par, derechos civiles y derechos políticos"<sup>38</sup>, para esta generación se tiene como punto de partida la libertad.

Por ende, la libertad es "...la base sobre la que descansa el reconocimiento y la tutela de los demás derechos. Por eso, éstos no existen como tales mientras no se materialicen en disposiciones constitucionales y legales y se garantice la tutela de los mismos."<sup>39</sup>

Es así como "...los derechos humanos pueden considerarse como las concreciones del valor libertad en su vertiente positiva, es decir expresamente

---

<sup>36</sup> *Ídem.*

<sup>37</sup> Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, "Conceptos básicos sobre derechos humanos", [en línea], disponible en: <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>, consultado el 5 de mayo de 2019.

<sup>38</sup> Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *op cit.*, p. 28.

<sup>39</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique, *op cit.*, p. 51.

asentada en disposiciones constitucionales o legales, definiendo esferas concretas de actuación del sujeto y ámbitos de obligaciones determinadas del poder.”<sup>40</sup>

Lo que caracteriza a esta generación son los derechos civiles y políticos, donde se “...imponen al Estado el deber de respetarlos siempre. Sólo pueden ser limitados en los casos y bajo las condiciones previstas en la constitución, [los titulares de los] derechos civiles [es] todo ser humano en general [y] en los derechos políticos [es] todo ciudadano. Su reclamo corresponde al propio individuo”<sup>41</sup>, siendo los siguientes:

Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Todos somos iguales ante la ley, esto es, a todos debe aplicarse de igual manera. Toda persona tiene derecho al juicio de amparo. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Toda persona tiene derecho a ser oída y tratada con justicia por un tribunal imparcial. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país. Toda persona tiene derecho a ocupar un puesto público en su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público: esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas.<sup>42</sup>

En resumen, el objeto de estos derechos son el de “garantizar la libertad de las personas. Su función principal consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos en los

---

<sup>40</sup> *Ídem.*

<sup>41</sup> Aguilar Cuevas, Magdalena, *op cit.*, p. 94.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 96.

asuntos públicos.”<sup>43</sup> Esta primera generación comprende además los siguientes derechos fundamentales:

Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica. Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre. Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se podrá [hacer] daño físico, psíquico o moral. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni con ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país. Los hombres y mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.<sup>44</sup>

Sumando al listado citado con antelación, la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, agrega los siguientes derechos y libertades fundamentales de toda persona:

Derecho a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a la igualdad, a la libertad, a la seguridad. Derecho a ser oído en juicio por un tribunal independiente e imparcial. Derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

---

<sup>43</sup> Prestel Alfonso, Cesar, “Las tres generaciones de derechos”, *Ética y derecho. Los derechos humanos*, [en línea], disponible en: [http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5\\_contenidos\\_5.htm](http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm), consultado el 24 de julio de 2020.

<sup>44</sup> Aguilar Cuevas, Magdalena, *op cit.*, p. 95.

Derecho a las libertades de tránsito. Derecho a la religión. Derecho de pensamiento y de expresión. Derecho de reunión y de asociación. Derecho a participar en el gobierno de su país. Derecho a casarse y a fundar una familia. Derechos de la infancia. Prohibición a la discriminación, la esclavitud, la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>45</sup>

Para comprender mejor lo anteriormente referido, el doctor *Carlos Burgoa* manifiesta que “los derechos fundamentales ...son tales por el simple hecho de estar en la ley, independientemente de donde se obtengan (“reconozcan o creen”) los derechos que tutela, lo que implica una distinción meramente formal (de validez) entre los derechos humanos y los derechos fundamentales, es decir una distinción de apariencia.”<sup>46</sup>

Por lo que, “los derechos fundamentales son “creaciones” o artificios en ley, en tanto los derechos humanos son “reconocimientos” de ley”<sup>47</sup>, estos últimos “...traen implícitos un valor mientras que los primeros no siempre lo hacen.”<sup>48</sup>

Incluso, “se puede afirmar que los derechos humanos son fundamentales; sin embargo, no sucede lo mismo a la inversa, no todos los derechos fundamentales son derechos humanos.”<sup>49</sup> Además, “no existen derechos humanos exclusivos de un área determinada del derecho, por eso son universales.”<sup>50</sup>

---

<sup>45</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Aspectos básicos de derechos humanos”, *cit.*, p. 5.

<sup>46</sup> Burgoa Toledo, Carlos Alberto, *Argumentación para los agravios de defensa jurídica*, México, Dofiscal Thompson Reuters, 2018, p. 76.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 77.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 76.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 77.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p.78.

Para el presente proyecto se debe resaltar, que la base es la libertad de los hombres y de las mujeres a fundar una familia, sin que los individuos sean arbitrariamente molestados en su vida privada o familiar; por el contrario, como ya se estableció en puntos que anteceden los derechos humanos deben ser garantizados, respetados y promovidos por el Estado.

Ahora bien, al tener la característica de ser universales, el Estado se compromete a proteger los derechos humanos del individuo, lo que quiere decir que la ciudadanía no debe representar un obstáculo o ser un factor más trascendental que los referidos derechos que son inherentes a la persona humana.

## 2. *Segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales*

La segunda generación la constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, “el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho”.<sup>51</sup> En esta tesitura, la autora, *Mariana Zaragoza* refiere que la segunda generación de derechos sucesivos adquiere:

...vigencia sociológica porque implica prestaciones positivas por los sujetos pasivos y se funda en el concepto de libertad positiva que conjuga la igualdad con la libertad del hombre; además, busca satisfacer las necesidades humanas mediante políticas de bienestar y se preocupa por la solidaridad social. Esta segunda generación de derechos admite la idea de que la dignidad de la persona humana exige condiciones de vida sociopolítica y personal a las que el Estado debe apoyar, ayudar y estimular con eficiencia entre las limitaciones propias de un Estado de derecho.<sup>52</sup>

De ahí, la exigencia que los derechos sociales y económicos sean realmente accesibles y disfrutables; por lo tanto, se le puede demandar al Estado que

---

<sup>51</sup> Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, *op cit.*

<sup>52</sup> Albor Ortiz, Rosalio, *op cit.*, p. 218.

implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que todos los seres humanos de manera efectiva gocen de los derechos que se citan a continuación:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.<sup>53</sup>

Estos derechos “tratan de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. Su función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas.”<sup>54</sup>

### 3. *Tercera generación o derechos de los pueblos o de solidaridad*

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

La autodeterminación. La independencia económica y política. La identidad nacional y cultural. La paz. La coexistencia pacífica. El entendimiento y confianza. La cooperación internacional y regional. La justicia internacional. El uso de los

---

<sup>53</sup> Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, *op cit.*

<sup>54</sup> Prestel Alfonso, Cesar, *op cit.*

avances de las ciencias y la tecnología. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos. El medio ambiente. El patrimonio común de la humanidad. El desarrollo que permita una vida digna.<sup>55</sup>

Además, pretenden fomentar la “solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo. Su función es la de promover unas relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad.”<sup>56</sup>

Estos derechos surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, donde “se comprende un entorno colectivo de los derechos del hombre y se formula de manera compartida y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trate.”<sup>57</sup>

Es necesario aclarar que lo ya señalado, no es un sinónimo de jerarquía, donde un derecho sea más importante que otro, todos tienen un mismo valor y los Estados tienen la obligación de garantizar el pleno cumplimiento, haciendo énfasis cuando se habla de personas migrantes y de sus familias de ciudadanía diversa encontrándose en una situación de vulnerabilidad.

Las tres generaciones de derechos implican el curso histórico de los derechos humanos, de las valoraciones y representaciones colectivas que han permitido formularlos como debidas a la persona humana. “Las tres generaciones son obra de la cultura humana que exige tiempo y esfuerzo para dar vigencia sociológica a esos derechos y realizar valores positivos.”<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, *op cit.*

<sup>56</sup> Prestel Alfonso, Cesar, *op cit.*

<sup>57</sup> Albor Ortiz, Rosalio, *op cit.*, p.218.

<sup>58</sup> *Ídem.*

### III. LA VIDA FAMILIAR EN EL DERECHO

Como ya se refirió en líneas que anteceden los titulares de los derechos son los seres humanos donde las fronteras y las condiciones jurídicas migratorias se vuelven irrelevantes, por lo que la intervención del Estado es crucial en la protección de estos derechos.

En la presente investigación, los progenitores quienes son separados de sus hijos o hijas estadounidenses al ser detenidos y deportados a *México* se pueden enfrentar a una transgresión en su derecho a la vida familiar, dando como resultado exponer el concepto de familia y familia transnacional y, con ello determinar por qué la vida familiar es un derecho humano.

Lo anterior tiene el objeto de sustentar el presente trabajo de investigación con los conceptos que afectan a los sujetos de estudio entendiendo el significado de la reunificación familiar con el propósito de restablecer el vínculo de las familias cuando este ha sido transgredido por factores externos que se contraponen a los derechos humanos.

#### 1. *Concepto de familia transnacional*

Es importante comenzar de lo particular a lo general, exponiendo el concepto de familia, ya que “en el ámbito internacional hay consenso respecto a que la familia constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad y, como tal, debe ser protegida por la sociedad y el Estado”<sup>59</sup>, este concepto ha generado controversias ya que no es posible concretar una definición en relación con sus alcances y limitaciones.

En concordancia con *Hernán Corral* existen diversas teorías: la primera de ellas es que “la palabra “familia” provendría del sánscrito: de los vocablos *dhá*

---

<sup>59</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Movilidad humana estándares interamericanos*, España, OEA, 2015, p.169, [en línea], disponible en: <http://www.movilidadhumana.com/wp-content/uploads/2017/02/CIDH20Estandares20Interamericanos20Movilidad20Humana.pdf>, consultado el 12 de febrero de 2019.

(asentar) y *dhaman* (asiento, morada, casa). De acuerdo con esta posición, “familia”, en un principio, designaba la casa doméstica y en un sentido más restringido, los bienes pertenecientes a esa casa, vale decir el patrimonio.”<sup>60</sup>

Por otro lado, se establece que la “...familia vendría del vocablo *famel* o *fames*, que quiere decir “hambre”; la conexión entre ambas palabras residiría en que el seno de la familia se satisface esa primera necesidad.”<sup>61</sup> Otra de las teorías es que “...el origen se encontraría en el término *famulus* con el verbo osco *faamat*, que significa “habitar” y sostienen que éste, a su vez, provendría del sánscrito *Vama* (hogar, habitación).”<sup>62</sup>

Familia, significaría, pues, en sus orígenes, el hogar, comprendido por la mujer, los hijos y los esclavos domésticos (por oposición a los rurales). Ante estas explicaciones etimológicas tan poco determinantes, sólo [se puede] concluir de forma precaria que el vocablo familia, al parecer, fue forjado tomando como base la casa o sede física donde residían ciertas personas, ampliándose luego su significado para comprender elementos esencialmente ligados a la casa, como los bienes patrimoniales y los esclavos, y finalmente llegar a abarcar el conglomerado de personas que la habitan.<sup>63</sup>

Si bien el citado autor hace un análisis desde la base etimológica de la palabra familia tomando como punto de partida la sede física donde habitaban ciertas personas, amplía su significado a elementos de la casa para proseguir a

---

<sup>60</sup> Corral Talciani, Hernán, “Concepto y reconocimiento legal de la familia de hecho”, *Revista Chilena de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 17, núm. 1, 1990, p. 36, [en línea], disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649674.pdf>, consultado el 14 de noviembre de 2019.

<sup>61</sup> *Ídem*.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>63</sup> *Ídem*.

quienes residían en el hogar, hay otros autores que lo definen simplemente a partir de los integrantes que lo conforman.

En ese sentido, *María de Monserrat Pérez* manifiesta que “la familia es una agrupación social de personas que se encuentran unidas por lazos de sangre o por lazos que crea la ley, como es el caso de la adopción”<sup>64</sup>, la definición de la autora se encamina a cómo se pueden conformar los integrantes, dejando a un lado su lugar de residencia y las características físicas de su hogar, enfocándose a quienes se encuentran dentro del núcleo familiar.

En este caso, se podría decir que la familia nuclear está compuesta por el hombre, la mujer e hijos y se podría ampliar el concepto de grupo nuclear incluyendo a dependientes económicos, hijos solteros, hermanos menores de edad, y los padres siendo personas de la tercera edad dependientes del adulto de la familia.

Agregando que “una familia nace de la unión de dos adultos que viven juntos, de los niños que ellos tengan y del reconocimiento que hagan de otros miembros de la sociedad y/o la ley acerca de tal unión,”<sup>65</sup> esta definición adiciona figuras jurídicas que puede ampliar el catálogo de los integrantes de la familia, definición que incluye otros aspectos de una sociedad diversa.

En otro sentido, *Ana Gamboa* no reduce el concepto de familia a “un grupo de personas de la misma sangre que habitan en el mismo domicilio, sino a la unidad y núcleo de donde emanan los lazos y grados de parentesco que por cualquier circunstancia cohabitan o simplemente se frecuentan con características permanentes o temporales.”<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, *Derechos de las familias*, México, INEHRM-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 4.

<sup>65</sup> *Ídem*.

<sup>66</sup> Gamboa de Trejo, Ana (coord.), *Grupos vulnerables. Niños, ancianos, indígenas y mujeres: lejos del derecho, cerca de la violencia*, México, Universidad Veracruzana, 2007, colección textos universitarios, p. 71.

En este punto sería incorrecto referir que la definición de familia proviene del lugar donde residen las personas, ya que si bien es cierto pueden cohabitar en un mismo espacio también pueden llegar solo a frecuentarse.

Por ende, el elemento en común de los citados autores son las personas que integran la familia, quienes se unen ya sea por los lazos de sangre o los que crea la ley, lo que abarca situaciones como la separación de padres migrantes de hijos de diversa ciudadanía, quienes siguen siendo considerados familia, a pesar de habitar en diversos países.

En la actualidad se reconocen diversos tipos de familias atendiendo a su forma de integración, para el presente proyecto es esencial el concepto de la familia transnacional donde algunos o todos sus integrantes son migrantes y al estar separados por los lugares donde habitan también están “unidas o relacionadas más allá de las fronteras de un país con otro.”<sup>67</sup>

En este sentido la autora *Julia Cerda Carbajal* refiere que transnacional o transnacionalidad es aquello que:

...engloba las acciones y lo que se realiza a través de fronteras nacionales o traspasando las mismas, para así tener efectos en un nivel más general; es la noción que define y engloba lo que excede del marco de una nación. La transnacionalización es uno de los efectos que la globalización genera y que influye directamente en todos los Estados del mundo.<sup>68</sup>

En el mundo actual, cuyo carácter principal es el “acelerado movimiento poblacional a través de las fronteras nacionales, se producen cada vez más familias

---

<sup>67</sup> Rivera Heredia, María Elena, *et al*, *Familia y migración. Bienestar físico y mental*, México, Trillas, 2014, p. 40.

<sup>68</sup> Cerda Carbajal, Julia, “Las familias transnacionales”, *Revista Espacios Transnacionales*, año 1, núm. 2, enero-julio de 2014, [en línea], disponible en: <http://www.espaciostransnacionales.org/wp-content/uploads/2014/11/6-Familias-Transnac.pdf>, consultado el 02 de mayo de 2019.

transnacionales, cuyos integrantes se encuentran dispersos geográficamente”<sup>69</sup>, las características de “...estas familias difieren de la noción clásica de la familia.”<sup>70</sup>

Lo anterior significa que “...los integrantes viven en dos o más localidades separadas por al menos una frontera, lo que les impide compartir el espacio vital.”<sup>71</sup> Lo que no genera controversias ya que “...los avances tecnológicos en los medios de comunicación les han permitido tener un contacto permanente, casi en tiempo real, sin importar la existencia de las líneas fronterizas que los dividen.”<sup>72</sup>

El segundo punto es que “...estas familias son muy flexibles para reconfigurar su propia unidad. Se basan en las relaciones sociales no restringidas a lazos de parentesco, sino que incorporan otros vínculos, requeridos para el mantenimiento del grupo familiar.”<sup>73</sup>

Por tanto, las familias han sido reconfiguradas y si se habla de un concepto se debe tomar en cuenta la migración, la tecnología, figuras jurídicas como la adopción, el matrimonio, entre otros cambios que han sido evidentes para la formación de esta definición.

Retomando lo anterior, el lugar donde habita ya no es un elemento que limite el concepto, sino la característica clave para la familia transnacional. Los movimientos poblacionales ocasionaron una redefinición a pesar de las fronteras, los lazos de parentesco sanguíneos o legales siguen siendo el elemento que conforma a la familia.

---

<sup>69</sup> Barros Nock, Magdalena y Escobar Latapi, Agustín (coords.), *Migración: nuevos actores, procesos y retos*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2017, colección México, vol. II., p. 208.

<sup>70</sup> *Ídem.*

<sup>71</sup> *Ídem.*

<sup>72</sup> *Ídem.*

<sup>73</sup> *Ídem.*

Es por ello, que en el presente proyecto se entenderá como familia transnacional a los migrantes en condición jurídica irregular que fueron detenidos y deportados a los *Estados Unidos Mexicanos*, dejando a sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense en los *Estados Unidos de América*.

## 2. *La vida familiar como derecho humano*

Para comenzar el presente punto, es necesario retomar lo establecido en los principios de los derechos humanos donde el derecho a la vida familiar se considera universal, interdependiente a otros derechos, indivisible y progresivo, los titulares es todo ser humano en general considerándose que forman parte de la primera generación de derechos humanos.

La citada primera generación tiene la principal característica de “[imponer] al Estado el deber de [respetar siempre los derechos]. Sólo pueden ser limitados en los casos y bajo las condiciones previstas en la constitución”<sup>74</sup>, garantizando “...la libertad de las personas. Su función principal consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas”<sup>75</sup>, lo que protege el que nadie pueda ser molestado arbitrariamente en su familia o su domicilio.

Por lo tanto, el derecho “...a la protección de la familia constituye un derecho complejo, estrechamente relacionado con otros asuntos esenciales de derechos humanos y vinculado estrechamente con el derecho a la igualdad y a la no discriminación”<sup>76</sup>, lo que se ejemplifica con el siguiente cuadro:

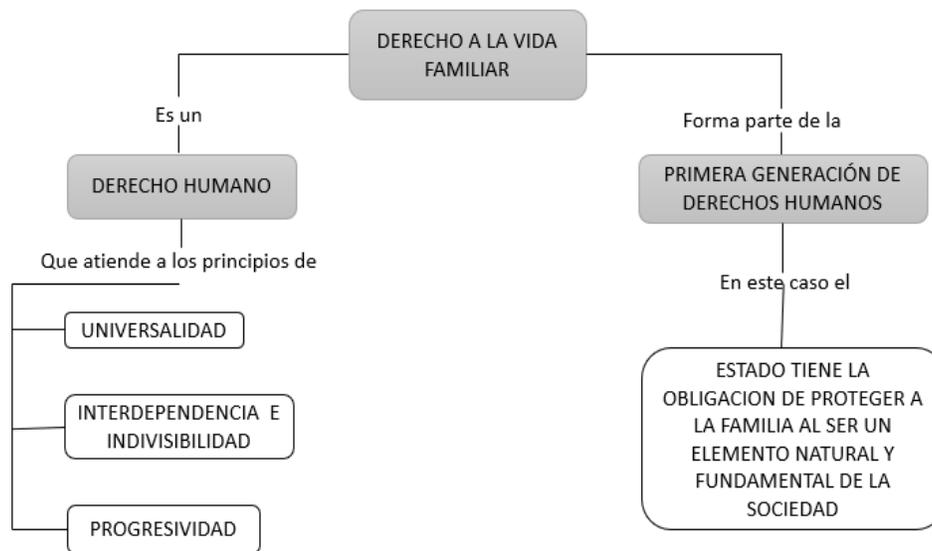
---

<sup>74</sup> Aguilar Cuevas, Magdalena, *op cit.*, p. 94.

<sup>75</sup> Prestel Alfonso, Cesar, *op cit.*

<sup>76</sup> Badilla, Ana Elena, “El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, p. 118, [en línea] disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>, consultado el 04 de marzo de 2021.

Cuadro 2. *El derecho humano a la vida familiar*



*Fuente.* Elaborado por la autora

En el fenómeno migratorio, la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, ha considerado que, “si bien la deportación afecta directamente a la persona, también hay consecuencias para su vida familiar,”<sup>77</sup> se estima que “los Estados deben establecer oportunidades procesales para evitar la expulsión al suponer un grave daño a la vida familiar del individuo, así como de los miembros de su familia, en especial si entre estos se encuentran hijos menores de edad.”<sup>78</sup>

Se puntualiza que las deportaciones de los migrantes tienen una afectación directa que adolece el derecho a la vida familiar de cualquier ser humano. Por ende, “...en el ámbito internacional se requiere que los Estados consideren y empleen

---

<sup>77</sup> Barros Nock, Magdalena y Escobar Latapi, Agustín (coords.), *op cit.*, p. 175.

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 178.

alternativas que protejan a los padres migrantes ante la pérdida de la custodia de sus hijos solo por su detención.”<sup>79</sup>

Es así como el derecho a la vida familiar es un derecho humano que garantiza la unidad de la familia como mejor medida de protección y desarrollo, donde el debido respeto a este derecho en el contexto de las políticas migratorias es vital, aunque suponga una serie de obligaciones positivas y negativas por parte de los países.

Por un lado, la adopción de medidas específicas para garantizar y promover este derecho, y por otro, la abstención de incurrir en actos y decisiones que obstaculicen e interfieran ilegalmente en la vida familiar, como consecuencia de la obligatoriedad de los Estados a garantizar la universalidad de los derechos de toda persona.

Los Estados dentro de sus responsabilidades deben favorecer del modo más amplio el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar, ya que el reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, y el derecho de ésta a la protección estatal es esencial en el derecho internacional, lo que significa que al momento de una separación no se debe desatender que la solución a la tutela de este derecho es la reunificación familiar.

### 3. *El significado de reunificación familiar*

La palabra reunificar significa “volver a unir una entidad que en algún momento constituyó una unidad”<sup>80</sup>, es decir juntar algo que ya estaba unido, también hace referencia a “unir personas o cosas que ya estuvieron juntas antes.”<sup>81</sup>

---

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>80</sup> Real Academia Española, “reunificar” *Diccionario de la lengua española*, [en línea], disponible en: <https://dle.rae.es/reunificar>, consultado el 11 de mayo de 2019.

<sup>81</sup> Wordreference, “reunificar”, [en línea] disponible en: <https://www.wordreference.com/definicion/reunificar>, consultado el 02 de septiembre de 2020.

Si se entiende desde el punto de vista de la reunificación familiar a causa de la migración, entonces la palabra reunificar se refiere a agrupar a una familia que ya estaba unida, pero a causa de un factor, en este caso la migración los miembros se tuvieron que separar y ahora la pretensión es su unión.

Como ya se ha referido en el presente capítulo, la vida familiar es un derecho consagrado en instrumentos internacionales donde su respeto como una de las características de derechos humanos no sólo exige "...que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado."<sup>82</sup>

Inclusive el hecho de "[r]ehusarse a permitir la reunificación familiar puede considerarse una interferencia con el derecho a la vida en familia o a la unidad familiar, especialmente cuando la familia no tiene posibilidades reales de disfrutar de ese derecho en otro sitio."<sup>83</sup>

Es por ello, que la intervención en el disfrute de un derecho debe encontrarse debidamente fundamentada, porque no solo la afectación será hacia los padres o madres sino también a los hijos o hijas, ya que "...la deportación o expulsión puede constituir una interferencia con el derecho a la unidad familiar, a menos que se justifique de acuerdo con las normas internacionales."<sup>84</sup>

Por lo anterior, carecer de una justificación argumentada en la instrumentación internacional la deportación o expulsión de los padres migrantes crea una afectación al derecho a la vida familiar violentando derechos humanos

---

<sup>82</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Resumen de conclusiones: unidad de la familia. Mesa redonda de expertos organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados y el Instituto de Posgrado en Estudios Internacionales de Ginebra, Ginebra, 8-9 de noviembre de 2001*, 2001, párr. 5, [en línea], disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01156.pdf?view=1>, consultado el 14 de noviembre de 2019.

<sup>83</sup> *Ídem.*

<sup>84</sup> *Ídem.*

inherentes a los progenitores que por su condición irregular se ven desvinculados de sus hijos de ciudadanía estadounidense.

En el caso de la separación de los miembros a causa de la migración irregular, el Estado debe obligarse en concordancia a los acuerdos y normas internacionales a proteger el derecho humano a la vida familiar de los padres migrantes cuando el mismo se ve transgredido.

#### IV. UN ACERCAMIENTO A LOS CONCEPTOS DE CIUDADANÍA, NACIONALIDAD Y EXTRANJERO

En la presente investigación se estableció que por el hecho de que el hombre y la mujer posean libertad se es persona, la cual es una categoría que no tienen los seres irracionales. “Esta prestancia o superioridad del ser humano sobre los que carecen de razón es lo que se llama “dignidad de la persona humana.”<sup>85</sup>

La dignidad, es reconocida por el derecho internacional como la base de la libertad, la justicia y la paz, reafirmando que los derechos humanos son “...derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, lengua o cualquier otra condición.”<sup>86</sup>

Resumiendo, los derechos humanos no distinguen de ciudadanías, nacionalidad o extranjerismos porque estos derechos los posee el ser humano solo por el hecho de ser una persona y tener dignidad, por ello es importante establecer qué es lo que sucede con los progenitores mexicanos quienes por su condición jurídica irregular son separados de sus hijos o hijas estadounidenses a causa de su detención y deportación.

Es importante cuestionarse qué sucede con los derechos humanos, en específico con el derecho a la vida familiar y si existe una contraposición con las

---

<sup>85</sup> Azuela Guitrón, Mariano, *op cit.*, p. 63.

<sup>86</sup> Gorjón Salcedo, Gabriela y Martínez Platas, Sandra (coords.), *op cit.*, p.7.

ciudadanías, siendo importante definir los conceptos ya citados con el objeto de emprender posteriormente un análisis exhaustivo en el presente proyecto de investigación.

#### 1. *Concepto de ciudadanía*

Se podría decir que la ciudadanía surge a causa de las necesidades de los seres humanos, con el objeto de proteger al individuo, *Thomas Humphrey Marshall* sostiene, que “la ciudadanía es aquel estatus que concede a los miembros de un Estado, el pleno derecho de una comunidad siendo sus beneficiarios iguales en cuanto a los derechos y obligaciones.”<sup>87</sup>

Por su parte, el autor “*Thomas Janoski* define la ciudadanía como “...la membresía pasiva y activa de individuos de un Estado-nación con ciertos derechos universales y obligaciones en un dado nivel de igualdad.”<sup>88</sup> La citada membresía activa hace referencia a los derechos activos siendo “...aquellos que implican la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Los más importantes son los políticos, pues es el voto una manifestación de opinión, pero la acción puede extenderse a otros campos.”<sup>89</sup>

La membresía pasiva alude a los derechos pasivos los cuales “...se refieren a aquellos que están en la ley y cuya aplicación opera como una concesión del

---

<sup>87</sup> Marshall, Thomas Humphrey y Bottomore, Tom, *Citizenship and Social Class*, Londres, Pluto Press, 1992, p. 18, en Olvera, Alberto J., *Ciudadanía y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2008, p. 20.

<sup>88</sup> Janoski, Thomas, *Citizenship and civil society: A framework of rights and obligations in liberal, traditional, and social democratic regimes*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998, p.9., en Olvera, Alberto J., *Ciudadanía y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2008, p. 17.

<sup>89</sup> Olvera, Alberto J., *Ciudadanía y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2008, p. 28.

Estado: la educación pública básica, salud a algunos segmentos organizados de la sociedad.”<sup>90</sup>

Retomando al sociólogo inglés *Thomas Humphrey Marshall*, históricamente en la ciudadanía los derechos que forman parte de éste se han desarrollado en tres dimensiones sucesivas: la civil, la política y la social.

En el caso de los derechos civiles estos consisten “...en los derechos necesarios para la libertad individual - libertad de la persona, libertad de expresión, de pensamiento y de religión, el derecho a la propiedad a cerrar contratos válidos, y el derecho a la justicia-.”<sup>91</sup>

Además, estos “...protegen la seguridad del ciudadano y le permiten ser autónomo respecto del Estado, en tanto que consideran al individuo como un sujeto competente y capaz de tomar decisiones y de reconocer sus intereses y preferencias.”<sup>92</sup>

Por otro lado, los “[d]erechos políticos [son los] derechos a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política o como elector de los miembros de tal cuerpo.”<sup>93</sup> Se refieren a la “capacidad de [los] sujetos para elegir a quienes han de gobernarlos.”<sup>94</sup>

De este modo, los derechos sociales “...garantizan las condiciones mínimas de supervivencia y dignidad para todos los miembros de una comunidad en condiciones de igualdad.”<sup>95</sup> “[d]esde el derecho a un mínimo de bienestar

---

<sup>90</sup> *Ídem.*

<sup>91</sup> Marshall Thomas Humphrey y Bottomore Tom, *Ciudadanía y clase social*, trad. de A. Bonnano, Buenos Aires, Losada, 2004, p. 302.

<sup>92</sup> Olvera, Alberto J., *op cit.*, p. 20.

<sup>93</sup> Marshall Thomas Humphrey y Bottomore Tom, “Ciudadanía y Clase Social”, *cit.*, p. 302.

<sup>94</sup> Olvera, Alberto J., *op cit.*, p. 20.

<sup>95</sup> *Ídem.*

económico y seguridad al derecho a participar del patrimonio social y a vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares corrientes en la sociedad.”<sup>96</sup>

“[L]a ciudadanía no solamente permite la inclusión y el reconocimiento de derechos, sino también implica simultáneamente la exclusión y el desconocimiento de otros.”<sup>97</sup> Como se puede observar la ciudadanía y sus derechos son caracterizados como un estatus que solo es concebido a los individuos pertenecientes a un Estado, en el que a ese vínculo también puede definirse simplemente como nacionalidad.

## 2. Concepto de nacionalidad

El autor *Alberto Olvera* señala que la “[n]acionalidad antecede a la idea de la ciudadanía como ejercicio de derechos en tanto que pertenencia, una pertenencia adscriptiva que resulta del hecho de nacer en un lugar determinado.”<sup>98</sup>

En este sentido, *Manuel Diez de Velasco* manifiesta que el “...término [de] nacionales se entiende como las personas unidas política y jurídicamente con una nación determinada, a través del vínculo que establece su pertenencia a la población de dicho Estado y fundamenta el ejercicio de las competencias personales de este sobre ellas.”<sup>99</sup>

Por lo tanto, las competencias del Estado son ejercidas plenamente al encontrarse dentro de su territorio, cabe así señalar que la salida de la nación a la que pertenece un nacional no rompe el vínculo entre ambos.

Ese “...vínculo o nexo jurídico y político que relaciona a un individuo con un Estado, por lo que corresponde a cada Estado delimitar jurídicamente a las

---

<sup>96</sup> Marshall Thomas Humphrey y Bottomore Tom, “Ciudadanía y Clase Social”, *cit.*, pp. 302-303.

<sup>97</sup> Olvera, Alberto J., *op cit.*, p. 21.

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>99</sup> Diez de Velasco, Manuel, *Instituciones de derecho internacional público*, 17a ed., Madrid, Tecnos, 2009, p. 610.

personas que puedan obtener dicho estatus, mediante la formulación de los criterios para considerar a una persona como nacional o extranjero<sup>100</sup> es denominado nacionalidad.

El *Glosario sobre Migración* precisa que “existen normas o criterios que son tomados en cuenta para considerar a una persona como nacional. El primero, cuando se está vinculado con la nacionalidad de los padres, independientemente del lugar de nacimiento,”<sup>101</sup> denominado *jus sanguinis* y el último por “...el hecho de haber nacido en el territorio de un Estado,”<sup>102</sup> independientemente de la nacionalidad de los padres, referido como *jus soli*.

Entonces, se podría decir que la nacionalidad se refiere al lugar donde se ha nacido, lo contrario a la ciudadanía, la cual alude al *status* o situación jurídica que se tiene por ser miembro o pertenecer a un determinado Estado. “En consecuencia, son dos conceptos distintos: uno -el de nacionalidad- tiene connotaciones históricas y sociológicas; el otro -ciudadanía- representa una vinculación política.”<sup>103</sup>

De esta manera, el término ciudadanía en el aspecto de nacionalidad se refiere a “...las reglas que permiten a un país aceptar a alguien como un nacional, es decir, como un ciudadano con plenos derechos, fundados esos derechos en el otorgamiento de un reconocimiento de pertenencia al Estado-nación”<sup>104</sup>, lo anterior se plasma en el siguiente cuadro:

---

<sup>100</sup> Witker, Jorge, *Derechos de los extranjeros*, México, UNAM, 2000, colección nuestros derechos, p.6.

<sup>101</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario sobre migración, derecho internacional sobre migración*, Ginebra, OIM, 2006, núm. 7, p. 35.

<sup>102</sup> *Ídem*.

<sup>103</sup> Olvera, Alberto J., *op cit.*, p. 18.

<sup>104</sup> *Ídem*.

Cuadro 3. *Nacionalidad y ciudadanía*



*Fuente.* Elaborado por la autora

Si bien “en el [d]erecho [i]nternacional, corresponde a cada Estado determinar por medio de su derecho interno quienes son sus nacionales”<sup>105</sup> y por efecto quienes son los extranjeros que radican en él, la *Corte Interamericana* reiteró en el *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana* que:

...los Estados, al regular los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad, deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos.<sup>106</sup>

Además, se ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación independientemente del

---

<sup>105</sup> Díez de Velasco, Manuel, *op cit.*, p. 623.

<sup>106</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana*, sentencia de 28 de agosto de 2014, p. 94, párr. 264.

estatus migratorio de una persona en un Estado, y dicha obligación se proyecta en el ámbito del derecho a la nacionalidad "...el estatus migratorio de los padres no puede transmitirse a sus hijos."<sup>107</sup>

### 3. *Concepto de extranjero*

Un extranjero es un "vocablo español que proviene de la palabra francesa, *étranger-ere*, la cual a su vez deriva del término latino: *extranearius*, de *ex- traeneus*, extraño, o sea, alguien que es de nación distinta a la propia."<sup>108</sup> En ese sentido, la *Organización Internacional para las Migraciones* lo define como una "[p]ersona que no es nacional de un Estado determinado. El término abarcaría el apátrida, el asilado, el refugiado y el trabajador migrante."<sup>109</sup>

A decir de *Francisco Contreras*, los "apátridas son considerados extranjeros, no obstante que no posean ninguna nacionalidad."<sup>110</sup> De acuerdo con "el criterio de exclusión, se considera a todos los no nacionales como extranjeros"<sup>111</sup>, y con un "criterio más restrictivo se considera extranjero a los nacionales de un tercer Estado."<sup>112</sup>

En el caso del presente proyecto se entenderá por extranjero a la persona que no posee la nacionalidad del Estado donde se encuentra físicamente asentado, pero que sigue vinculado con el Estado del cual es nacional.

---

<sup>107</sup> *Ídem.*

<sup>108</sup> Arredondo Galván, Francisco Xavier, *Personas físicas nacionales y extranjeras. Régimen jurídico*, 3ª ed., México, Porrúa, 2010, colección de temas jurídicos breviaros, p. 7.

<sup>109</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *op cit.*, p. 26.

<sup>110</sup> Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho internacional privado*, México, Harla, 1994, p. 75.

<sup>111</sup> Díez de Velasco, Manuel, *op cit.*, p.625.

<sup>112</sup> *Ídem.*

## V. EL FENÓMENO MIGRATORIO

La migración es un fenómeno que ha formado parte de la historia del hombre, el hecho de trasladarse de un lugar a otro con el fin de satisfacer las necesidades más básicas y así sobrevivir, son causas que dieron origen al cambio de territorio, con el objeto de buscar comida, resguardarse de animales feroces o del tempestuoso clima.

Sin embargo, las razones fueron cambiando por motivos económicos, por la pobreza, por la falta de empleo, por la inseguridad social o por conflictos en el país de origen o en el lugar donde se reside, siendo motivos suficientes para trasladarse ya sea por reunificación familiar de quienes ya emigraron o mejorar las condiciones de vida de quienes se han quedado.

Es por lo anterior, que los factores económicos, laborales, educativos y sociales -por mencionar algunos- se han visto afectados dentro de los países con más recepción de individuos que deciden dejar a un lado su cultura y lugar de origen para aventurarse a un cambio de residencia con el objeto de mejorar su calidad de vida y la de sus familiares.

De este modo, la migración se puede definir como un “[m]ovimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas.”<sup>113</sup>

Por lo tanto, el movimiento de población dentro de un mismo Estado, referida como la circulación de personas que se encuentran “...dentro del territorio del cual es nacional, pero por fuera del lugar en el que nació o donde reside habitualmente,”<sup>114</sup> es denominado migración interna.

Por el contrario, al “movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o la circulación de personas a través de las fronteras para residir de manera

---

<sup>113</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *op cit.*, p. 38.

<sup>114</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op cit.*, p.67.

permanente o temporal en un país distinto al de nacimiento o ciudadanía,<sup>115</sup> es denominado migración internacional.

“A ese país de nacimiento o ciudadanía al que una persona pertenece, se le conoce como Estado de origen y el acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro por largos periodos de tiempo o en forma permanente”<sup>116</sup>, es referido como emigración.

En cambio, el lugar donde una persona pernocta ya sea de manera permanente o temporal en un país distinto al de nacimiento o ciudadanía, es denominado Estado de recepción o de destino y el “[p]roceso por el cual las personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él”<sup>117</sup>, se conoce como inmigración.

En el presente proyecto, se utilizará el término de migración internacional entendiéndose como un movimiento de población del territorio de los *Estados Unidos Mexicanos* como Estado de origen, con el objeto de residir de manera permanente en los *Estados Unidos de América* como Estado de recepción.

## 1. *Migrantes*

Es necesario recalcar, cuando las personas deciden movilizarse cruzando las fronteras de su Estado, uno de los propósitos es “mejorar las condiciones de vida, a causa de la desigualdad económica, social, de género, búsqueda de mejores oportunidades de empleo o reencuentro con los familiares que emigraron

---

<sup>115</sup> Unión Interparlamentaria, *Migración, derechos humanos y gobernanza*, trad. de Fernando Puchol, Francia, OIT-ONU, 2015, núm. 24, p.19, [en línea], disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR\\_and\\_Governance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_S P.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_S P.pdf), consultado el 15 de abril de 2019.

<sup>116</sup> Keeley, Brian, *Migración internacional. El lado humano de la globalización*, trad, de Gilda Margarita Moreno Manzur, Esenciales OCDE, OECD Publishing -Instituto de investigaciones Económicas, UNAM, 2013, p. 23.

<sup>117</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *op cit.*, p. 32.

primero.”<sup>118</sup> Es así como los migrantes pueden ser catalogados de la siguiente manera:

- Migrante calificado. Trabajador migrante que por sus competencias recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo. Por esas razones, está sujeto a menos restricciones en lo que respecta a la duración de su estadía en el país receptor, al cambio de empleo y a la reunificación familiar.
- Migrante documentado. Migrante que ingresa legalmente a un país y permanece en él, de acuerdo con el criterio de admisión.
- Migrante económico. Persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen.<sup>119</sup>

Además de los inmigrantes, también hay “quienes cruzan las fronteras nacionales en forma ilegal o entran a un país en forma legal (por ejemplo, como turistas) y después violan los términos de su admisión legal (por lo general trabajando),”<sup>120</sup> a quienes se les denominó “desde los primeros años de regulación en materia de migración internacional como “polizones”, “inmigrantes no deseados”, “extranjeros problema” y “migrantes ilegales” (a partir de 1920).”<sup>121</sup>

---

<sup>118</sup> Rivera Heredia, María Elena, *et al*, *op cit.*, pp. 15-16.

<sup>119</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *op cit.*, pp. 41-42.

<sup>120</sup> Hofstetter, Richard R. (comp.), *La política de inmigración de los Estados Unidos*, trad. de José Luis González, México, Gernika, 1989, p.55.

<sup>121</sup> Ngai, Mae M., *The strange career of the ilegal alien: immigration restriction and deportation policy in the United States, 1921-1965*, Law and history review, vol. 21., en Ortega Velázquez, Elisa, *Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el sistema interamericano de derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, colección Estándares del Sistema Interamericano de derechos humanos: miradas complementarias desde la academia, núm. 2, p. 8.

Es necesario acentuar que “se les sigue refiriendo como “ilegal”, “indocumentado”, “no autorizado”,”<sup>122</sup> o “irregular”. Sin embargo, no toda la terminología utilizada es la adecuada, como se analizará en líneas que proceden. En el caso del uso del término extranjero indocumentado el *Glosario sobre Migración* lo define como:

Extranjero que entra o permanece en un país sin la documentación requerida. Ello incluye, entre otros, (a) quién sin documentación para entrar al país, ingresa clandestinamente; (b) quién entra utilizando documentación falsa; (c) quién después de haber ingresado con documentación legal permanece en el país después del tiempo autorizado o, si habiendo violado las condiciones de entrada, permanece en él sin autorización.<sup>123</sup>

Sin embargo, el término indocumentado denota una idea de ausencia de documentación requerida a la entrada del país receptor y no engloba el caso de los términos irregular e ilegal, en el cual el *Glosario sobre Migración* refiere que:

No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay, sin embargo, una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas.<sup>124</sup>

---

<sup>122</sup> Keeley, Brian, *op cit.*, p.52.

<sup>123</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *op cit.*, p. 26.

<sup>124</sup> *Ibidem*, p. 41.

En aras de reforzar lo ya mencionado, el *Diccionario de la Real Academia Española*, menciona que la palabra *ilegal* significa “contrario a la ley”.<sup>125</sup> Por lo tanto, lo legal o ilegal no son características que se puedan reputar de los seres humanos, solo a las acciones de las personas.

El uso del adjetivo “ilegal” sirve de fundamento para que los Estados apliquen normas penales o de carácter sancionatorio a las personas migrantes o sujetas de protección internacional cuya situación migratoria es irregular, ya sea porque no cuentan con una autorización para ingresar o porque excedieron el tiempo por el cual estaban autorizados a permanecer.<sup>126</sup>

Por ello, la condición migratoria de un extranjero puede no ajustarse conforme al ordenamiento jurídico de un Estado, pero esto no significa que se le excluya de la protección que le otorga el derecho internacional. Por las razones ya expuestas, no se hará uso de la terminología inmigrante indocumentado e inmigrante ilegal.

El primero, por aparentar ser incompleto y confuso, y el último por ser un concepto que favorece a la deshumanización de la persona al atribuírsele como un miembro permanente de una presunta clase criminal. Como resultado, se utilizará el término inmigrante irregular al ser el usado por organizaciones y organismos internacionales en materia migratoria.

---

<sup>125</sup> Real Academia Española, “ilegal” *Diccionario de la lengua española*, [en línea], disponible en: <https://dle.rae.es/?id=Kxfx2RO>, consultado el 25 de abril de 2019.

<sup>126</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas*, México, SCJN, 2014, pp. 165-166.

## VI. LA GLOBALIZACIÓN COMO PARTE DE LA CIUDADANÍA

Como ya se señaló en líneas que anteceden, el fenómeno migratorio ha formado parte de la historia de la humanidad, en la actualidad la globalización ha reducido distancias y ha conectado el territorio como si fuera uno solo, disminuyéndolo a formas de "...realidad virtual que permite la interacción entre personas y, por ende, culturas desarrolladas a miles de kilómetros de distancia entre sí."<sup>127</sup> Es por lo anterior, que:

...la globalización no podría resultar ajena al derecho -en especial al derecho constitucional-, y éste no podría ignorar a la globalización. La consecuencia de lo dicho es algo tan simple como complejo: un *derecho globalizado*. De tal forma que, los ordenamientos jurídicos nacionales, se muestran cada vez más permeables a la influencia del derecho internacional y de sus distintas variables normativas.<sup>128</sup>

Ello es evidente en materia de los derechos humanos, donde "...las interpretaciones de los organismos internacionales de control, los instrumentos internacionales en esta materia son dotadas de un contenido uniforme en la forma de parámetros de legalidad para su aplicación que obligan a todos los poderes públicos del Estado."<sup>129</sup>

Esos derechos humanos son definidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, "concretan la exigencia de la

---

<sup>127</sup> Pizzolo, Calogero, "Soberanía, Estado y Globalización", en Von Bogdandy, Armin, y Serna de la Garza, José María, (coords.), *Soberanía y Estado abierto en América Latina y Europa*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones jurídicas, 2014, serie estudios jurídicos, núm. 244, p. 283.

<sup>128</sup> *Ibidem*, p. 284.

<sup>129</sup> *Ídem*.

dignidad, la libertad y la igualdad humanas reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”<sup>130</sup>

La cual ha sido conceptualizado también por la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* como un “conjunto de prerrogativas sustentadas en la citada dignidad, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.”<sup>131</sup> “Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la *Constitución Política*, los tratados internacionales y las leyes.”<sup>132</sup>

De lo anterior, se aduce que al Estado le es exigible la dignidad, la libertad y la igualdad, a través de los derechos humanos, con independencia de los límites territoriales demarcados, debiendo ser reconocidos a nivel nacional e internacional. Es así como la globalización comienza a marcar la relación entre los individuos, independientemente de las fronteras o los muros.

Ahora se puede decir que el mundo está interconectado por lo que los derechos tienen que progresar comprendiendo que la protección del ser humano tiene mayor peso que el hecho de pertenecer a un Estado basándose en la característica de la universalidad de los derechos humanos, el cual “...conciernen a los sujetos no en cuanto a ciudadanos sino únicamente en cuanto personas.”<sup>133</sup>

A pesar de lo anterior, no se puede pasar desapercibido que “los papeles los da el Estado, y con ellos va el disfrute de los derechos humanos. No hay nación sin nacimiento, pero el nacer en un territorio es lo que da al nacimiento el derecho a los

---

<sup>130</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique, *op cit.*, p.48.

<sup>131</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “¿Qué son los derechos humanos?”, *cit.*

<sup>132</sup> *Ídem.*

<sup>133</sup> Ferrajoli, Luigi, “Derechos Fundamentales”, en Perfecto, Andrés *et al.*, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 2ª ed., trad. de Perfecto Andrés *et al.* Madrid, Trotta, 2005, colección estructuras y procesos, p. 41.

derechos humanos”<sup>134</sup>; por lo tanto, “la nación le eleva a la categoría de sujetos de derechos.”<sup>135</sup>

#### 1. *La soberanía y la exclusión a los no ciudadanos*

Para comenzar podría decirse que la ciudadanía es signo de pertenencia, aunque algunos sujetos pueden sentirse excluidos a pesar de su universalidad éste traiciona un sentido de profunda diversidad. “El término diversidad hace alusión a la existencia de la variedad o la abundancia de cosas de distintas características.”<sup>136</sup>

En este caso la universalidad se ve trastocada por la presión de las fronteras al denominar a ciertas personas como pertenecientes a una nación o a otra, la ciudadanía se ha vuelto el prerrequisito del derecho de entrada y residencia en el territorio de un Estado. De este modo, ha dejado de ser

...el fundamento de la igualdad. Mientras internamente la ciudadanía se ha fracturado en diferentes tipos de ciudadanía desiguales correspondientes a nuevas diferenciaciones de *status* que van de ciudadanos plenos a semi ciudadanos con derecho de residencia, refugiados e inmigrantes ilegales; en lo externo funciona como un privilegio y una fuente de exclusión y discriminación con respecto a los no ciudadanos.<sup>137</sup>

---

<sup>134</sup> Mate, Reyes, “El margen de la política”, *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, Madrid, núm. 27, septiembre-diciembre de 2002, p. 17, [en línea] disponible en: <https://revistas.um.es/daimon/article/view/12301/11841>, consultado el 29 de mayo de 2019.

<sup>135</sup> *Ídem.*

<sup>136</sup> Raffino, María Estela, “Diversidad”, [en línea], disponible en: <https://concepto.de/que-es-diversidad/> consultado el 02 de junio de 2019.

<sup>137</sup> Ferrajoli, Luigi, “Mas allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, núm. 9, octubre de 1998, p.176, [en línea], disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/ms-all-de-la-soberana-y-la-ciudadana-un-constitucionalismo-global-0/>, consultado el 15 de mayo de 2019.

Es así como la idea que surge “...en la modernidad es que tanto derechos como privilegios se obtienen en la medida en que se pertenece a un determinado Estado nación. Esta forma de ciudadanía opera con motivo de exclusión, dividiendo a la sociedad entre aquellos que ostentan la condición de ciudadanos y quienes se ven privados de ellas.”<sup>138</sup>

A causa de “un principio jurídico aceptado por la mayor parte de las constituciones del mundo, es que todo el país tiene el derecho soberano de controlar sus fronteras y de decidir quién puede entrar y quién no a su territorio”<sup>139</sup>, dándole paso al desarrollo de la noción de soberanía que va a contribuir de forma determinante a la formación del Estado moderno.

La autora *Noemi García* define el término soberanía como el “...poder por esencia estatal, propio de la unidad y omnipotencia del Estado que surge. Y es que la soberanía trata de responder a la necesidad de encontrar una nueva forma de ordenación de la totalidad de la vida pública.”<sup>140</sup> De una manera análoga a:

...la evolución del concepto de soberanía de una dimensión absoluta a una relativa, la noción de un ejercicio de esa soberanía ligado al derecho de controlar las fronteras y decidir y ejecutar la política nacional de inmigración, ha venido

---

<sup>138</sup> Herrera Viana, Ana Paula, “Migraciones en argentina. Similitudes y diferencias en dos momentos inaugurales del país”, *VII Jornadas de Sociología*, Argentina, Universidad de Buenos Aires-Facultad de Ciencias Sociales, 2007, p.2. [en línea], disponible en: <https://cdsa.aacademica.org/000-106/520.pdf>, consultado el 15 de mayo de 2019.

<sup>139</sup> Bustamante Fernández, Jorge, “La paradoja de la autolimitación de la soberanía: Derechos Humanos y migraciones internacionales”, en Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Derechos humanos y flujos migratorios en las fronteras de México*, México, UNESCO, 2003, p.40 [en línea], disponible en <https://www.casede.org/BibliotecaCasede/migracionydh.pdf>, consultado el 15 de mayo de 2019.

<sup>140</sup> García Gestoso, Noemi, “Sobre los orígenes históricos y teóricos del concepto de ciudadanía: Especial referencia a los seis libros de la República de J. Bodino”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, Nueva Época, núm. 120, abril-junio de 2003, pp. 301-302, [en línea], disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/668868.pdf>, consultado el 16 de mayo de 2019.

cambiando, de una rigidez absoluta, a una modalidad relativa, ligada a la evolución jurídica de los derechos humanos.<sup>141</sup>

“En ese proceso evolutivo se ha generado una aparente contradicción entre dos ejercicios de soberanía. Uno, derivado del derecho soberano de decidir y definir quién es nacional y quién es extranjero, ejercicio de soberanía del cual se deriva de esa distinción plasmada en la mayor parte de las constituciones del mundo.”<sup>142</sup> Lo anterior:

...implica un derecho correlato que privilegia a los nacionales respecto a los extranjeros en su derecho a entrar libremente a su propio país, derecho del cual son excluidos por definición los extranjeros o inmigrantes, salvo ciertos requisitos. En esa distinción entre el derecho de los nacionales a entrar a su territorio con exclusión de los extranjeros, hay implícita una discriminación que es ampliamente considerada tan legítima como la noción de ejercicio de la soberanía de la cual se deriva.<sup>143</sup>

Con base a lo anterior, si se asume que “...detrás de toda discriminación hay implícito el establecimiento previo de una desigualdad social, en la distinción constitucional entre nacionales y extranjeros hay implícito el establecimiento de una asimetría de poder entre nacionales y extranjeros.”<sup>144</sup>

## 2. *La universalidad de los derechos del ser humano*

Es de esta manera que “los fenómenos migratorios no habían llegado al punto de poner en estridente contradicción los derechos del hombre y los derechos

---

<sup>141</sup> Bustamante Fernández, Jorge, *op cit.*, p.40.

<sup>142</sup> *Ídem.*

<sup>143</sup> *Ídem.*

<sup>144</sup> *Ibidem*, pp.40-41.

del ciudadano”<sup>145</sup>, donde este último limita el derecho humano que debería ser universal a todo individuo.

Es así como el italiano *Luigi Ferrajoli*, critica la ciudadanía y lo refiere “como un factor de exclusión de los derechos fundamentales”<sup>146</sup> y “la diferenciación entre extranjeros y no extranjeros en la titularidad de los derechos asociados al *status* de ciudadano.”<sup>147</sup>

Si bien es cierto ser ciudadano consiste en ser titular de derechos, también lo es que el término ciudadanía “...no nos dice qué sujetos concretos son ciudadanos, sino sólo que son tales todos y sólo aquellos a los que el derecho positivo confiere el *status* de ciudadanía, teóricamente definido, a su vez, como pertenencia a una determinada colectividad.”<sup>148</sup>

De esta manera, la igualdad se ve limitada por la ciudadanía con “...derechos han sido siempre universales solo de palabra.”<sup>149</sup> Es así como:

...la idea de ciudadanía como presupuesto de los derechos se desmoronó al mismo tiempo, al menos a nivel jurídico. Esta idea resultaba contradictoria con el universalismo de los derechos tanto en el derecho interno como en el internacional. Si la subjetividad legal consiste en ser portador de derechos y la ciudadanía implica que sólo se pueden ejercer derechos a través de la pertenencia a una determinada comunidad política, en el nuevo paradigma todo ser humano de por sí es sujeto del

---

<sup>145</sup> Ferrajoli, Luigi, “Derechos Fundamentales”, *cit.*, p.42.

<sup>146</sup> Ferrajoli, Luigi, “Los derechos fundamentales en la teoría del derecho”, en Perfecto, Andrés *et al.*, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 2ª ed., trad. de Perfecto Andrés *et al.* Madrid, Trotta, 2005, colección estructuras y procesos, p.172.

<sup>147</sup> *Ibidem*, p.173.

<sup>148</sup> *Ibidem*, p 174.

<sup>149</sup> Ferrajoli, Luigi, “Derechos Fundamentales”, *cit.*, pp. 42-43.

derecho internacional y por lo tanto es ciudadano no solo de un estado determinado sino también de las comunidades internacionales.<sup>150</sup>

El ser humano no pertenece solo a un Estado, la globalización y los derechos humanos ven más allá de un vínculo que une a una persona y a una nación. De este modo, el autor italiano refiere que el constitucionalismo global suscita las cuestiones principales a la teoría jurídica:

La presión migratoria que interminables masas están ejerciendo ...Debido a que no reúnen los requisitos de ciudadanía a estos emigrantes les son negados los derechos vitales ...Debería advertirse que no se trata de un fenómeno transitorio, sino que crecerá exponencialmente en el futuro cercano. En el largo plazo, debido a su insostenible y explosiva naturaleza, la antinomia entre la universalidad de los derechos y la ciudadanía que sólo se resolverá mediante la superación de la ciudadanía y la desnacionalización de los derechos humanos. Sin embargo, es claro que si avanzamos gradualmente hacia una ciudadanía universal al tiempo que proveemos algunas soluciones inmediatas a un problema que ya se ha convertido en el más grave que enfrenta la humanidad, el de derecho de asilo debe extenderse y no, cómo está ocurriendo, ser restringido en forma creciente.<sup>151</sup>

Es de esta manera que dicho autor señala la problemática entre la ciudadanía y el fenómeno migratorio que contrapone los derechos humanos limitándolo a quienes forman parte y excluyendo a los que no. Es así como la superación de la ciudadanía y la desnacionalización de los derechos humanos es un punto clave para comprender que si bien existe una contraposición también existe una solución para superarlo.

---

<sup>150</sup> Ferrajoli, Luigi, “Mas allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, *cit.*, pp.177-178.

<sup>151</sup> Ferrajoli, Luigi, “Mas allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, *cit.*, p. 181.

Sin embargo, contrario a lo anterior el autor *Mario Joli*, desapruueba lo declarado por *Luigi Ferrajoli* alegando que:

La “apertura” de la ciudadanía a cualquiera que la solicitara, obviamente, comportaría la distribución o la redistribución de los recursos necesarios para otorgar las garantías materiales a estos derechos, bien mediante un aumento de los recursos totales disponibles para la satisfacción de aquéllos, o a través de una redistribución de los recursos existentes.<sup>152</sup>

Este autor puntualiza además que:

...la ciudadanía a su “...consideración de tipo económico; una extensión desde los ciudadanos a todos los seres humanos de todos los derechos fundamentales garantizados por un ordenamiento jurídico contemporáneo, obviamente, constituiría la mayor redistribución no violenta de riqueza que nunca haya conocido la historia.”<sup>153</sup>

Pese a lo anterior, el italiano *Luigi Ferrajoli* sostiene que:

...la inmigración en masa es un fenómeno no solo irresistible, sino destinado a crecer de manera exponencial hasta tanto no se haga frente con la seriedad a sus causas económicas y sociales ...lo que aquí aparece como “irreal” en el corto plazo -esto es, el cumplimiento efectivo de los deberes de cooperación correlativos a los derechos humanos sancionados por el derecho internacional- es, a largo plazo, la única alternativa realista.<sup>154</sup>

---

<sup>152</sup> Jori, Mario, “Ferrajoli sobre los derechos”, en Perfecto, Andrés *et al.*, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 2ª ed., trad. de Perfecto Andrés *et al.* Madrid, Trotta, 2005, colección estructuras y procesos, p 132.

<sup>153</sup> *Ídem.*

<sup>154</sup> Ferrajoli, Luigi, “Los derechos fundamentales en la teoría del derecho”, *cit.*, p 176.

Por ende, el fenómeno migratorio no desaparecerá, se debe aceptar que es una realidad, la cual ha traído nuevas problemáticas que deben ser resueltas, desde el origen, es decir “sino se atienden las causas, la migración seguirá en aumento y el derecho en vez de resolver, será una herramienta que limite las normativas internacionales que tienen el objeto de reconocer la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”<sup>155</sup>

### *Conclusiones preliminares del capítulo primero*

Para concluir el presente capítulo, los derechos humanos tienen como finalidad poner en práctica medidas que garanticen las libertades de los individuos, su igualdad y la paz en la sociedad, estos derechos son inherentes al ser humano independientemente de su lugar de origen; cuando son reconocidos por los Estados se asume la obligación de garantizarlos, promoviendo el respeto y la no interferencia al goce de estos.

Por otro lado, como ya se vio a lo largo del trabajo el derecho a la vida familiar es un derecho humano que no se puede alienar independientemente si la persona es calificada como migrante (condición jurídica irregular) por otro Estado, siguiendo esta línea los migrantes sin importar la situación en la que se encuentren, deben tener la protección a la unidad familiar adoptándose medidas que garanticen y promuevan la abstención de incurrir en actos que obstaculicen o interfieran este derecho.

En ese orden de ideas, la ciudadanía es un estatus que el derecho positivo ha adoptado con el fin de señalar quienes son miembros de un Estado o de otro, esto tiene una especial repercusión para los migrantes, debido a que sus derechos humanos se ven limitados sin atender a la universalidad del individuo.

Es así como la ciudadanía se ha vuelto el prerrequisito del derecho de entrada y residencia en el territorio de un Estado, dejando la igualdad de lado

---

<sup>155</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “¿Qué son los derechos humanos?”, *cit.*

fracturándose para hacer nuevas diferenciaciones de estatus que van de ciudadanos plenos a semi ciudadanos con derechos de residencia, refugiados e inmigrantes irregulares.

Por lo que, la ciudadanía opera con motivo de exclusión, dividiendo a la sociedad entre aquellos que ostentan la condición de ciudadanos y quienes se ven privados de ellas, a causa de un principio jurídico aceptado por la mayor parte de las constituciones del mundo a un derecho soberano de controlar las fronteras y de decidir quién puede entrar y quien no al territorio de un Estado.

Es de esta manera que el fenómeno migratorio ha creado una problemática entre los derechos del hombre y la mujer y los derechos de los ciudadanos, donde este último limita el derecho humano que debería ser universal a todo individuo; por ello, la idea de ciudadanía no debe implicar que solo se pueden ejercer derechos a través de la pertenencia a una determinada comunidad política.

Lo anterior a razón de que el ser humano ya es sujeto del derecho internacional y por lo tanto es ciudadano no solo de un Estado determinado sino también de las comunidades internacionales, sin pertenecer solo a una Nación, la globalización y los derechos humanos ven más allá de un vínculo que une a una persona con un Estado.

Por ello, la superación de la ciudadanía y la desnacionalización de los derechos humanos es un progreso que debe llegar a soluciones inmediatas en las causas de deportación por migración y la salvaguarda de los derechos humanos en la separación de familias a efecto de no transgredir el derecho a la vida familiar.

*“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley,  
es ley por el hecho de ser justa”  
Barón de Montesquieu*

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA FAMILIA TRANSNACIONAL DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO**

El objetivo del presente capítulo de investigación es el de analizar el marco normativo internacional y nacional vigente aplicable al derecho a la vida familiar de los padres migrantes deportados a *México* por su condición jurídica irregular en contraposición con la ciudadanía de sus hijos estadounidenses, con el fin de establecer la importancia de la reunificación familiar.

Para cumplir lo establecido anteriormente la investigación se divide en cuatro partes; la primera, se enfoca en el análisis de la instrumentación internacional, donde se plasma la universalidad de los derechos humanos y quienes deben ser tratados sin discriminación al ser titulares de estos.

Lo anterior, a través de la instrumentación internacional siendo: la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, así como en el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Asimismo, se argumenta la igualdad en el trato de los seres humanos a causa de su dignidad humana con la *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* y la *Recomendación General No 30. Sobre la discriminación contra los no ciudadanos* atendiendo las medidas que se deben fomentar para la universalidad en los derechos humanos.

En la segunda parte se hace un acercamiento a la evolución de los derechos de los niños y de las niñas, dando lugar a los compromisos que adoptan los Estados parte en relación con la protección a los infantes, la forma de actuación de los gobiernos atendiendo al principio de interés superior de la niñez y las herramientas con las que cuentan las autoridades en la tutela de estos derechos.

La tercera parte se enfoca en los sujetos y las autoridades que intervienen en el proceso migratorio y familiar en los *Estados Unidos de América*, además del proceso de desvinculación familiar a través de la *Ley Federal de Adopción y Familias Seguras (Adoption and Safe Families Act, o ASFA*, por sus siglas en inglés).

Igualmente, se hace referencia a las audiencias que se llevan a cabo ante la *Corte Familiar* en los *Estados Unidos de América*, cuál es la interferencia de las autoridades migratorias cuando los progenitores están detenidos, el proceso que se debe seguir para que los padres puedan acudir ante la *Corte Familiar Estadounidense*, así como las dificultades que se enfrentan para no ser separados de sus hijos o hijas.

La última parte, hace alusión a la protección de la familia en la legislación mexicana, plasmando la obligatoriedad del Estado con los progenitores y sus hijos o hijas de ciudadanía por medio de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y los tratados internacionales de los que *México* es parte.

Además, se hace un análisis de los instrumentos nacionales que tutelan la reunificación familiar como lo es la *Ley de Migración* y su reglamento, la *Ley General de Población* y su reglamento, *Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores*.

Las autoridades que intervienen como lo son el *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias*, la *Secretaría de Relaciones Exteriores*, los consulados mexicanos en los *Estados Unidos de América* con el objeto de cumplimentar los requisitos en el plan de caso de la *Corte Familiar Estadounidense*.

Por último, se analiza el procedimiento que debe seguirse con el fin de que los hijos o las hijas de progenitores mexicanos puedan adquirir la ciudadanía mexicana, las autoridades que intervienen y las limitantes a las que se enfrentan los niños o niñas para que ese derecho les sea reconocido en *México*.

## I. LA PROTECCIÓN A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA INSTRUMENTACIÓN INTERNACIONAL

Retomando lo puntualizado en el capítulo anterior, los derechos humanos son universales, es decir son inherentes a todo ser humano y su protección es un compromiso internacional del Estado parte, el cual debe salvaguardar al individuo a través de su legislación interna obligando a sus autoridades y a sus organismos públicos a tutelar los derechos de toda persona humana.

De este modo, los derechos y libertades de los individuos más vulnerables como son los migrantes mexicanos deportados y sus hijos o hijas estadounidenses deben ser respaldados por la obligatoriedad de los Estados en el cumplimiento de la instrumentación internacional que ha firmado y ratificado.

Es así como el punto de partida del presente capítulo es un análisis al principio a la igualdad y la no discriminación desde la instrumentación internacional, dando un panorama a los derechos que se contemplan para los ciudadanos y no ciudadanos determinando que, al momento de una detención a causa del incumplimiento en las políticas migratorias del Estado receptor, éste tiene la obligación de acatar un debido proceso.

### 1. *El principio a la igualdad y a la no discriminación*

La instrumentación internacional se ha convertido en un punto esencial para asegurar la más amplia protección de derechos humanos, el 10 de diciembre de 1948 “la *Asamblea General* de la recientemente constituida *Organización de las Naciones Unidas*, reunida en *París*, aprobó y proclamó la *Declaración Universal*”<sup>156</sup> *de los Derechos Humanos*.

La citada Declaración fue un compromiso de la comunidad internacional para proteger los derechos básicos de las personas, los cuales por generaciones se

---

<sup>156</sup> Del Toro Huerta, Mauricio Iván, *La declaración universal de derechos humanos: un texto multidimensional*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, p. 15.

habían visto violentados a causa de la guerra, convirtiéndose en un ordenamiento jurídico que tiene por objeto proteger y garantizar los derechos humanos frente a los Estados, los individuos y la comunidad internacional.

Es de esta manera como “los principios de igualdad y no discriminación son fundamentales en el derecho internacional de los derechos humanos y están directamente relacionados con el principio de universalidad, que afirma que todo ser humano tiene derechos fundamentales.”<sup>157</sup>

Por esa razón, el citado instrumento jurídico manifiesta ser *universal*, lo que significa que les concierne a *todos los miembros de la familia humana*; tal y como es robustecido en el numeral 2 de esta Declaración, donde la titularidad de los derechos corresponde a todas las personas “...sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”<sup>158</sup>

Lo anterior, hace alusión al punto 6 que afirma que “todo ser humano, tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”<sup>159</sup>; y al artículo 7 que anota: que “[t]odos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”<sup>160</sup>

Resultando así que la correspondencia de los derechos es a “la persona humana por el hecho de serlo, por considerarse inherentes, interdependientes e

---

<sup>157</sup> Organización de las Naciones Unidas Derechos Humanos oficina del Alto Comisionado, *Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular*, Nueva York y Ginebra, ONU, 2014, p. 27, [en línea], disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-1\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-1_sp.pdf), consultado el 10 de marzo de 2021.

<sup>158</sup> Declaración universal de los derechos humanos, *op cit*.

<sup>159</sup> *Ídem*.

<sup>160</sup> *Ídem*.

inalienables a su dignidad, igualdad y autonomía...”<sup>161</sup> sin distinción alguna, infiriendo un trato igualitario y no discriminatorio. Sin embargo, hay derechos que no pueden ser aplicables tanto a nacionales y extranjeros como lo refiere el numeral 21 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, siendo los siguientes:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.<sup>162</sup>

Estos derechos solo son considerados para los ciudadanos al ser esenciales en la evolución política del país; retomando al sociólogo inglés *Thomas Humphrey Marshall*, hay que recordar que históricamente en la ciudadanía los derechos que forman parte de éste se han desarrollado en tres dimensiones sucesivas: la civil, la política y la social.

Para este caso, hay que hacer énfasis en los “[d]erechos políticos siendo derechos a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política o como elector de los miembros de tal cuerpo.”<sup>163</sup> Se refieren a la “capacidad de [los] sujetos para elegir a quienes han de gobernarlos.”<sup>164</sup>

Por ende, “la ciudadanía no solamente permite la inclusión y el reconocimiento de derechos, sino también implica simultáneamente la exclusión y

---

<sup>161</sup> Del Toro Huerta, Mauricio Iván, *op cit.*, p.23.

<sup>162</sup> Declaración universal de los derechos humanos, *op cit.*

<sup>163</sup> Marshall Thomas Humphrey y Bottomore Tom, “Ciudadanía y clase social”, *cit.*, p. 302.

<sup>164</sup> Olvera, Alberto J., *op cit.*, p. 20.

el desconocimiento de otros”<sup>165</sup>, como es el caso de los citados derechos políticos los cuales no son derechos que puedan ejercer ciertos individuos; es así como, la instrumentación internacional ha incluido dentro de su contenido excepciones a los derechos de los extranjeros.

Por ello, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*<sup>166</sup> enfatiza la protección de derechos que corresponden tanto a los migrantes en situación jurídica irregular, y a su familia, infiriendo que los Estados han acordado proteger a todo ser humano quien se encuentre dentro de su jurisdicción.

En caso de una detención o deportación por la situación jurídica irregular migratoria del individuo, se debe atender a la igualdad ante la ley, recursos efectivos, no ser arbitrariamente detenido, derecho a ser oído públicamente y con justicia con un tribunal independiente e imparcial, presunción de inocencia y la no

---

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>166</sup> Los derechos que establece la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* que corresponden tanto a los migrantes en situación jurídica irregular, y a su familia son: Derecho a la vida, a la libertad y seguridad de la persona (artículo 3), prohibición de la esclavitud y de la servidumbre (artículo 4), prohibición de la tortura, penas, tratos crueles, inhumanos y degradantes (artículo 5), reconocimiento a la personalidad jurídica (artículo 6), igualdad ante la ley (artículo 7), recurso efectivo (artículo 8), no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (artículo 9), derecho a ser oído públicamente y con justicia con un tribunal independiente e imparcial (artículo 10), presunción de inocencia y la no retroactividad de la ley penal (artículo 11), no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación (artículo 12), circular libremente y elegir su residencia, así como salir del país, incluso del propio y regresar a su país (artículo 13), en caso de persecución buscar asilo (artículo 14), derecho a su nacionalidad no ser privado de ella o el derecho de cambiarla (artículo 15), casarse y fundar una familia y a la protección de la misma (artículo 16), derecho a la propiedad individual y colectiva y a no ser privado de ella (artículo 17), libertad de pensamiento, consciencia y religión (artículo 18), libertad de opinión y de expresión (artículo 19), libertad de reunión y asociación pacífica (artículo 20), derecho a la seguridad social (artículo 22), derecho a la elección de un trabajo, un salario equitativo y satisfactorio así como a fundar sindicatos y sindicalizarse (artículo 23), derecho al descanso y vacaciones periódicas (artículo 24), derecho a un nivel de vida adecuados, así como cuidados y asistencia especial en la maternidad y la infancia (artículo 25), derecho a la educación (artículo 26), derecho a la vida cultural (artículo 27), a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades se hagan plenamente efectivos (artículo 28). *Declaración universal de los derechos humanos, op cit.*

retroactividad de la ley penal, además de no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación.

Los citados derechos deben ser atendidos salvaguardando la seguridad y la certeza jurídica del individuo, teniendo en cuenta la universalidad de los derechos humanos y el principio de no discriminación, creando un plano igualitario en el marco de los derechos y libertades del ser humano.

Resultando así que la protección manifestada en párrafos anteriores debe tutelar primordialmente el derecho a la vida familiar y a la inviolabilidad a una vida privada, los cuales son tópicos que pueden ser transgredidos ante una detención a causa de la política migratoria interna del Estado y que en caso de una separación en el vínculo familiar la solución es la reunificación.

Lo que significa que los derechos referidos forman parte de un conjunto reconocido en la protección del individuo por el simple hecho de ser humano, estableciendo el principio a la no discriminación como esencial en la tutela de las libertades ya señaladas, el cual no solo se observa en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, también es robustecido por el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*.

El citado *Pacto* pertenece al conjunto de instrumentos sobre derechos humanos conocido como *Carta Internacional de Derechos Humanos* “adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la *Asamblea General* en su Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, con una entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.”<sup>167</sup>

---

<sup>167</sup> Pacto internacional de los derechos civiles y políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966, Resolución 2200 A (XXI).

Instrumentación internacional que “México ratificó el 23 de marzo de 1981 y Estados Unidos de América firmó el 5 de octubre de 1977 y ratificó el 8 de junio de 1992,”<sup>168</sup> estableciendo en su numeral 2.1. lo siguiente:

Cada uno de los Estados parte ...se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente *Pacto*, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>169</sup>

Retomando lo anteriormente citado al indicar que cada Estado parte protege y garantiza a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, se hace una referencia a la no distinción entre extranjeros o nacionales, comprometiéndose a respetar los derechos reconocidos en dicho *Pacto*.

La tutela de los derechos humanos es obligación de los Estados, con igualdad y no discriminación deberán proteger de manera efectiva al individuo quien se encuentre en su territorio con independencia de su situación jurídica irregular, como se hace referencia en el punto 3 del mismo instrumento donde se señala el compromiso “...a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.”<sup>170</sup>

Se agrega a lo anterior lo acotado en el numeral 14.1., el cual hace alusión a la igualdad de todas las personas “...ante los tribunales y cortes de justicia... derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal

---

<sup>168</sup> United Nations Treaty Collection, “International Covenant on Civil and Political Rights”, [en línea], disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV4&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV4&chapter=4&lang=en), consultado el 30 de octubre de 2019.

<sup>169</sup> Pacto internacional de los derechos civiles y políticos, *op cit.*

<sup>170</sup> *Ídem.*

competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.”<sup>171</sup> Obligando a los Estados a tutelar los derechos del individuo ante una detención y como consecuencia una deportación a causa de la condición jurídica irregular de los migrantes.

Es así como dichos numerales hacen referencia al principio de igualdad y de no discriminación con un trato que brinde la garantía de que las personas a quienes se le violenten sus derechos o libertades sin importar sean nacionales o extranjeros, puedan interponer un recurso efectivo a través de un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

De tal modo que los Estados se comprometen a una tutela de derechos de los individuos que se encuentran en su territorio, ampliando la protección de un Estado a una comunidad internacional develando la prohibición a una falta de certeza jurídica, lo que se ve reforzado por el artículo 26 del presente *Pacto Internacional* donde:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>172</sup>

En resumen, todas las personas son iguales ante la ley, lo que quiere decir que no debe de existir un trato diferenciado ni perjudicial por ningún motivo, cualquier acción u omisión realizada por cualquier individuo, grupo, institución o autoridad que produzca desigualdades en el acceso a recursos u oportunidades podrían crear violaciones en un trato de igualdad de derechos humanos.

---

<sup>171</sup> *Ídem.*

<sup>172</sup> *Ídem.*

Cuando dichas violaciones de derechos humanos puedan acontecer, el Estado parte está obligado a garantizar la protección idónea creando medidas pertinentes a efecto de resarcir las desigualdades que sean perjudiciales a los individuos, quienes se encuentren en su jurisdicción, independientemente de la ciudadanía que posean.

En este sentido, es necesario analizar lo dispuesto por el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* “adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la *Asamblea General* en su resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966”<sup>173</sup> el cual *México* ratificó el 23 de marzo de 1981 y *Estados Unidos de América* firmó el 5 de octubre de 1977 y no ha ratificado.<sup>174</sup>

Dicho instrumento como los determinados con antelación parten del supuesto de la universalidad de los derechos humanos obligando a los Estados a garantizar el ejercicio de los derechos anunciados en el Pacto, como lo dispuesto en el numeral 2.2 que refiere:

Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>175</sup>

Como se puede observar la titularidad de los derechos que corresponde a todas las personas, así como el compromiso que tienen todos los Estados parte a respetar y garantizar a todos los individuos esos derechos, anunciando la universalidad de los derechos humanos se vuelven exigibles por todo ser humano en cualquier contexto ya sea político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal.

---

<sup>173</sup> Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966, Resolución 2200 A (XXI).

<sup>174</sup> United Nations Treaty Collection, *op cit.*

<sup>175</sup> Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, *op cit.*

Además, la obligatoriedad que existe de los Estados frente a las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, aduce un compromiso de protección de nacionales y extranjeros con independencia de su condición jurídica frente al Estado.

De esta manera, se hace un listado donde los seres humanos deben ser tratados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Dichos elementos relatados en el párrafo anterior son citados íntegramente en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, así como en el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, al ser esenciales en la actuación de los Estados frente a los particulares quienes se encuentran sujetos a su jurisdicción.

## 2. *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*

La *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* “fue adoptada y abierta a la firma, para su ratificación y adhesión por la *Asamblea General* en su Resolución 2106 A (XX), el 21 de diciembre de 1965.”<sup>176</sup>

Los *Estados Unidos de América* la han ratificado reconociendo la competencia del *Comité para Eliminación de la Discriminación Racial* para tratar quejas individuales; por otro lado, el país mexicano la ratificó sin aceptar la competencia del citado Comité para tratar quejas individuales.

Esta Convención de la misma manera que la instrumentación internacional ya analizada en el punto que antecede tiene aplicación universal, lo que significa que todos los Estados tienen un legítimo interés de protección a todos los seres

---

<sup>176</sup> Convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de diciembre de 1965, Resolución 2106 A (XX).

humanos esto es, tanto de ciudadanos y extranjeros en condición migratoria regular o irregular.

Lo que hace referencia al principio de igualdad y de no discriminación contenido en el numeral 1.1., definiendo la discriminación racial como:

...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier esfera de la vida pública.<sup>177</sup>

Pese a lo anterior, el numeral 1.2. establece que "...no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente *Convención* entre ciudadanos y no ciudadanos"<sup>178</sup>, refiriendo que no hay afectación en "...las leyes sobre ciudadanía, nacionalidad o naturalización, siempre que no discriminen a una nacionalidad en particular ...generalmente aplicable a la discriminación contra los inmigrantes o los extranjeros."<sup>179</sup>

De esta forma, el punto 1.2. hace alusión a que los Estados puedan interpretar la existencia de una reducción, exclusión, distinción o preferencia de derechos y libertades de los individuos reconocidos en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

---

<sup>177</sup> *Ídem.*

<sup>178</sup> *Ídem.*

<sup>179</sup> Shirane, Daisuke, *La convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial (ICERD) y su Comité (CERD)*, trad. de Maylee A. Granados C., Ginebra, Movimiento Internacional contra todas las formas de discriminación y racismo - IMADR, 2011, p. 4., [en línea], disponible en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/05/Convención-Internacional-sobre-toda-forma-de-discriminación-racial-.pdf>, consultado el 14 de octubre de 2019.

Lo anterior significa que el derecho internacional se esfuerza en la protección del individuo a través de los mismos Estados, donde si bien es cierto pueden establecer leyes que se apliquen de manera diferente a ciertos grupos, también lo es que están obligados a hacerlo con plena igualdad, es decir, sin discriminación, garantizando los derechos del ser humano.

Aunado a ello, el *Comité para Eliminación de la Discriminación Racial* ha enfatizado dentro de las *Recomendaciones Generales* en su *Observación General No. 30 “Sobre la Discriminación contra los no Ciudadanos,”*<sup>180</sup> diversas obligaciones de los Estados frente a los extranjeros.

---

<sup>180</sup> La Observación General No. 30 “Sobre la Discriminación contra los no Ciudadanos” indica: Garantizar que las garantías legislativas contra la discriminación racial se aplican a los no ciudadanos, independientemente de su condición de inmigrantes, y que la aplicación de la legislación no tiene ningún efecto discriminatorio sobre los no ciudadanos (párrafo 7). Prestar mayor atención a la cuestión de la discriminación múltiple con que se enfrentan los no ciudadanos, en particular respecto de los hijos y cónyuges de los trabajadores no ciudadanos, abstenerse de aplicar normas distintas de trato a las mujeres no ciudadanas que son cónyuges de ciudadanos y a los varones no ciudadanos que son cónyuges de ciudadanas, informar, en su caso, sobre esas prácticas y tomar todas las medidas que sean necesarias para suprimirlas (párrafo 8). Velar porque las políticas no tengan el efecto de discriminar a las personas por motivo de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico (párrafo 9). Tomar las medidas para combatir las actitudes y conductas xenófobas respecto de los no ciudadanos, especialmente por parte de políticos, funcionarios, educadores y medios de comunicación (párrafos 11-12). Evitar que grupos particulares de no ciudadanos sufran de discriminación en el acceso a la ciudadanía o a la naturalización constituyendo una violación a las obligaciones de los Estados Parte a garantizar el disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad, creando una situación de desventaja en el acceso al empleo y prestaciones sociales (párrafos 13-17). Velar porque los ciudadanos disfruten de igual protección y reconocimiento ante la ley, tomando las medidas contra la violencia por motivos raciales y porque las víctimas tenga acceso a recursos jurídicos eficaces con una reparación justa y adecuada a todo daño producido (párrafo 18). Garantizar la seguridad de los no ciudadanos o los no ciudadanos detenidos y encarcelados en la lucha contra el terrorismo, en lo particular en la detención arbitraria (párrafos 19-24). Velar porque las leyes relativas a la deportación u otras formas de remoción de los no ciudadanos en la jurisdicción del Estado Parte no discriminen por su objetivo o por sus efectos entre los no ciudadanos por motivos de raza, color u origen étnico o nacional (párrafo 27). Garantizar que los no ciudadanos no sean objeto de una expulsión colectiva o sean devueltos o trasladados a un país o territorio en el que corran el riesgo de ser sometidos a abusos graves de derechos humanos (párrafo 28-29). Evitar la expulsión de los no ciudadanos, especialmente de los residentes de larga data, que pueda tener como resultado

Algunas de las obligaciones son que las legislaciones no deben tener efectos discriminatorios sobre los no ciudadanos, sus hijos y sus cónyuges o aplicando normas distintas de trato a las mujeres no ciudadanas que son cónyuges de ciudadanos y viceversa.

Por ello, el Estado debe velar porque las políticas no discriminen a las personas por motivo de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, tomando medidas para combatir conductas xenófobas especialmente por parte de políticos, funcionarios, educadores y medios de comunicación, alcanzado así el disfrute pleno de los derechos humanos.

En este sentido, se debe evitar que grupos particulares de no ciudadanos sufran de discriminación en el acceso a la ciudadanía o a la naturalización, velando por el disfrute de igual protección y reconocimiento ante la ley, tomando medidas contra la violencia por motivos raciales, donde las víctimas tenga acceso a recursos jurídicos eficaces con una reparación justa y adecuada.

En el caso de las leyes relativas a la deportación u otras formas de remoción de los no ciudadanos no debe existir discriminación o expulsiones colectivas siendo devueltos o trasladados a un país o territorio en el que corran el riesgo de ser sometidos a abusos graves de derechos humanos.<sup>181</sup>

---

una interferencia desproporcionada en el derecho a la vida familiar (párrafo 30). Suprimir los obstáculos que impidan a los no ciudadanos disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales; velar porque las instituciones estén abiertas a no ciudadanos e hijos de inmigrantes indocumentados; evitar la escolarización segregada y la aplicación de normas de trato distinto a los no ciudadanos; derecho a una vivienda adecuada; eliminar la discriminación contra no ciudadanos en relación con las condiciones y requisitos laborales; tomar medidas eficaces para evitar y resolver y graves problemas que son que suelen enfrentarse los trabajadores no ciudadanos; todas las personas deberán disfrutar de derechos laborales y de empleo; derecho de los no ciudadanos a un grado adecuado de salud física y mental; tomar medidas para evitar prácticas que nieguen a los no ciudadanos su identidad cultural; tener acceso a cualquier lugar destinado al público en general (párrafos 31-39). Recomendación General No. 30, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 65º periodo de sesiones, 2005, párr. 7-39.

<sup>181</sup> Por ejemplo la *Corte Interamericana* en el caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs *República Dominicana* concluyó que el Estado debía “[a]doptar medidas de no

Además, se debe evitar la expulsión de los no ciudadanos, especialmente de los residentes de larga data, ya que pueden tener como resultado una interferencia desproporcionada en el derecho a la vida familiar, siendo un tema esencial en el presente proyecto de investigación y que será retomado en puntos subsecuentes.

Suprimir los obstáculos que impidan a los no ciudadanos disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales, evitar la escolarización segregada, tener derecho a una vivienda adecuada, disfrutar de derechos laborales y de empleo, de salud física y mental, tomar medidas para evitar prácticas que nieguen a los no ciudadanos su identidad cultural o tener acceso a cualquier lugar destinado al público en general.

Como se ya se citó la *Observación*, refiere un listado de los derechos de los extranjeros, que los Estados parte se comprometen a velar y a garantizar. En caso de discriminación la paz y el orden social se ve perturbado lo que llega a ser un obstáculo para la convivencia de las personas en el interior del Estado.

Para efectos del presente proyecto, es necesario recalcar que en este primer punto se estableció la base en la cual cualquier persona por el simple hecho de ser humano tiene derecho y que, por ningún motivo, puede ser objeto de discriminación, así se comenzará a analizar los derechos de la niñez con un enfoque al principio de interés superior y la actuación que debe tener el Estado frente a los infantes.

## II. UN ACERCAMIENTO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

El presente punto se enfoca en el análisis de la evolución de los derechos de la niñez dando lugar a los compromisos que adoptan los Estados parte en relación con la protección a los niños y a las niñas, la forma de actuación de los gobiernos y

---

repetición que: a. aseguren la cesación de las expulsiones colectivas y la adecuación de los procesos de repatriación a los estándares internacionales de derechos humanos establecidos en el informe de fondo, en especial, garantizando el principio de igualdad y no discriminación y teniendo en cuenta las obligaciones específicas en relación con los niños y niñas y las mujeres.” Corte Interamericana de los Derechos Humanos, “Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana”, *cit.*, p. 7.

las herramientas con las que cuentan las autoridades en el amparo de estos derechos.

Para comenzar es necesario establecer que “[e]n la *Edad Media*, los niños eran considerados “adultos pequeños.” A mediados del siglo XIX, surgió en *Francia* la idea de ofrecer protección especial a los niños”<sup>182</sup> dando paso a la progresividad de los derechos de la niñez. “Este nuevo desarrollo, que comenzó en *Francia*, se extendió más adelante por toda *Europa*.”<sup>183</sup>

A comienzos del siglo XX, los países industrializados no tenían normas de protección para la infancia. Frecuentemente, los niños trabajaban con los adultos en condiciones insalubres e inseguras. El creciente reconocimiento de la injusticia que entrañaba esta situación, producto de una comprensión más profunda de las necesidades de desarrollo de los niños, llevó a la creación de un movimiento para proteger mejor a la infancia.<sup>184</sup>

Este movimiento dio paso al reconocimiento de los derechos de los niños de manera progresiva “...desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos.”<sup>185</sup>

---

<sup>182</sup> Humanium, “Historia de los derechos del niño”, [en línea], disponible en: <https://www.humanium.org/es/historia/>, consultado el 28 de septiembre de 2019.

<sup>183</sup> *Ídem*.

<sup>184</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Historia de los derechos del niño”, [en línea], disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>, consultado el 21 de septiembre de 2020.

<sup>185</sup> Cillero Bruñol, Miguel, “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño”, en Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Justicia*

A partir del año de “1919, tras la creación de la *Liga de las Naciones* (que luego se convertiría en la *Organización de las Naciones Unidas*), la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el *Comité para la Protección de los Niños*.”<sup>186</sup>

Además, tras la primera guerra mundial surgió “[l]a *Declaración de Ginebra*<sup>187</sup> de 1924, precursora de la *Declaración Universal de los Derechos del Niño* y antecedente de la *Convención sobre los Derechos del Niño* [siendo] una obra personal de *Eglantyne Jebb*”<sup>188</sup>, que refiere lo siguiente:

Por la presente *Declaración de los Derechos del Niño*, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la Humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, afirman así los derechos, descartando cualquier discriminación por motivos de raza, nacionalidad y creencia: 1. El niño debe poder desarrollarse de un modo normal materialmente y espiritualmente. 2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser cuidado, el niño retrasado debe ser estimulado, el niño desviado debe ser atraído, y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y atendidos. 3. El niño debe ser el primero que reciba auxilio en momentos de desastre. 4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido contra cualquier explotación. 5. El niño debe ser educado en el sentimiento de que deberá poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.<sup>189</sup>

---

y *derechos del niño*, Chile, UNICEF, 2007, núm. 9, p.131, [en línea], disponible en: [https://www.unicef.cl/archivos\\_documento/236/justicia%20\\_y\\_derechos\\_9.pdf](https://www.unicef.cl/archivos_documento/236/justicia%20_y_derechos_9.pdf), consultado el 21 de septiembre de 2020.

<sup>186</sup> Humanium, *op cit*.

<sup>187</sup> Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, Sociedad de Naciones, 1924.

<sup>188</sup> Paniagua López, M<sup>a</sup> Sol *et al*, *Eglantyne Jebb de persona comprometida con los niños a fundadora de save the children*, Madrid, Sve the Children, 2014, p.2, [en línea], disponible en: <https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/cuaderno-englantyne-jebb.pdf>, consultado el 13 de octubre de 2020.

<sup>189</sup> Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, *op cit*.

*Eglantyne Jebb* fue fundadora de la asociación inglesa *Save the Children*, la cual es una institución privada “...donde su objetivo fundamental es la defensa activa de los intereses de los niños y niñas y, particularmente de los más vulnerables y desfavorecidos”<sup>190</sup> siendo “[l]os primeros esfuerzos a nivel internacional para lograr el reconocimiento de derechos propios de niñas y niños y su respectiva protección jurídica.”<sup>191</sup>

El documento antes escrito comenzó a consagrar la protección a la infancia, declarando el alcance internacional de los derechos de la niñez y la responsabilidad de los Estados y organismos internacionales a su tutela, lo cual propició la elaboración de la *Declaración Universal de los Derechos del Niño* considerando la noción de que la humanidad le “debe al niño lo mejor que puede darle.”<sup>192</sup>

La citada *Declaración* fue elaborada por “el *Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC)* y adoptada por la *Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas* el 20 de noviembre de 1959”<sup>193</sup>, describiendo los derechos de los niños en diez principios:

Principio I. Derecho a la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

---

<sup>190</sup> Guiaongs, “Save the children”, [en línea], disponible en: <https://www.guiaongs.org/directorio/ongs/save-the-children-5-1-398/#:~:text=Save%20the%20Children%20Instituci%C3%B3n%20privada,los%20m%C3%AAs%20vulnerables%20y%20desfavorecidos>, consultado el 14 de octubre de 2020.

<sup>191</sup> Ortega Soriano, Ricardo A., *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, México, CNDH, 2015, colección sistema interamericano de derechos humanos, p. 27.

<sup>192</sup> Declaración de los derechos del niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959, Resolución 1386 A (XIV).

<sup>193</sup> Jiménez García Joel Francisco, *Derechos de los niños*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 9.

Principio II. Derecho a la protección especial, atendiendo al interés superior del niño. Principio III. Derecho a un nombre y a una nacionalidad. Principio IV. Derecho a la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Principio V. Derecho a recibir tratamiento, educación y cuidados especiales cuando el niño así lo requiera. Principio VI. Derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad. Principio VII. Derecho a recibir educación gratuita y al disfrute a la recreación. Principio VIII. Derecho a ser el primero quien reciba protección y socorro. Principio IX. Derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. Principio X. Derecho a ser protegido contra prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole.<sup>194</sup>

El preámbulo de la *Declaración Universal de los Derechos del Niño* resalta la idea de que “el niño por falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”<sup>195</sup> Posteriormente a la aprobación de la *Declaración de los Derechos Humanos*

...la *Asamblea General de las Naciones Unidas* aprobó en Nueva York dos textos complementarios... El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica. El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.<sup>196</sup>

---

<sup>194</sup> Declaración de los derechos del niño, *op cit.*

<sup>195</sup> *Ídem.*

<sup>196</sup> Humanium, *op cit.*

Es así como “el 20 de noviembre de 1989, la *Asamblea General de las Naciones Unidas* aprobó la *Convención sobre los Derechos del Niño*”<sup>197</sup> el cual “...reconoce el papel de los niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, y es elogiada ampliamente como un logro histórico para los derechos humanos. La *Convención* garantiza y establece normas mínimas para proteger los derechos de los niños en todas las circunstancias.”<sup>198</sup>

De esta manera el citado documento “se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países.”<sup>199</sup> Además, “[e]ste es el instrumento internacional más ampliamente ratificado de la historia, en efecto, 196 países se han convertido en Estados parte en la convención. Hasta la fecha, solamente los *Estados Unidos* no la han ratificado.”<sup>200</sup>

Lo anterior significa que los *Estados Unidos de América* no ha adquirido un compromiso jurídicamente vinculante con la *Convención Sobre los Derechos del Niño*; por lo que, no está obligado a cumplir con las disposiciones que en ella se establecen, lo que tiene como consecuencia una limitante para hacer efectivos los derechos de los niños y de las niñas.

#### 1. *El principio del interés superior de la niñez*

Existieron diversos eventos para el reconocimiento de los derechos de la niñez de ser “...personas prácticamente ignoradas por el derecho y [solamente protegidos] jurídicamente [con] las facultades generalmente muy discrecionales de

---

<sup>197</sup> *Ídem.*

<sup>198</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *op cit.*

<sup>199</sup> Humanium, *op cit.*

<sup>200</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *op cit.*

los padres”<sup>201</sup>, los Estados comienzan a amparar al niño y a la niña y a reconocerlos como un sujeto pleno de derechos.

Es así como los derechos de la niñez fueron reconocidos por los Estados a través de la instrumentación internacional donde la *Convención sobre los Derechos del Niño* “...eleva el interés superior del niño al carácter de norma fundamental con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.”<sup>202</sup>

La referida *Convención* manifiesta que existen elementos fundamentales sobre el citado principio, el primero de ellos es que éste “...se define como un principio garantista, de modo que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos.”<sup>203</sup>

Además, no se debe pasar desapercibido que “...los derechos del niño no son asimilables a intereses colectivos porque pueden entrar en conflicto con un determinado grupo de interés social. En estos casos, el interés superior del niño adquiere una ponderación primordial frente a intereses colectivos.”<sup>204</sup>

El segundo elemento “...trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, además del entorno familiar del niño,”<sup>205</sup> donde se generan “...las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar

---

<sup>201</sup> Cillero Bruñol, Miguel, *op cit.*, p.131.

<sup>202</sup> *Ibidem*, p.126.

<sup>203</sup> Alegre, Silvina *et al.*, *El interés superior del niño, Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Buenos Aires, UNICEF, 2014, Cuaderno 05, p.3, [en línea], disponible en: [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_publicacion/sipi\\_cuaderno\\_05\\_interes\\_superior\\_nino.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf), consultado el 22 de septiembre de 2020.

<sup>204</sup> *Ibidem*, p.4.

<sup>205</sup> *Ibidem*, p.3.

personal, familiar y social, cuya protección debe promover y garantizar el Estado.”<sup>206</sup>

Lo anterior significa “una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades,”<sup>207</sup> toda vez que los “...derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos-prestación que contempla.”<sup>208</sup>

El interés superior del niño ...actuará como “principio” que permita resolver conflictos de derechos en los que se vean involucrados los niños, en el marco de una política pública que reconozca como objetivo socialmente valioso los derechos de los niños y promueva su protección efectiva, a través del conjunto de mecanismos que conforman las políticas jurídicas y sociales.<sup>209</sup>

“El tercer criterio busca la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, considerando a la familia como unidad fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, en particular de los niños.”<sup>210</sup> Por lo tanto, “...los roles parentales no otorgan derechos absolutos, sino que están limitados por los derechos de los niños en cumplimiento de su interés superior.”<sup>211</sup>

---

<sup>206</sup> Tesis: I.5o.C. J/16, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t.XXXIII, Marzo de 2011, p. 2188.

<sup>207</sup> Cillero Bruñol, Miguel, *op cit.*, p.133.

<sup>208</sup> *Ibidem*, p.130.

<sup>209</sup> *Ibidem*, p.131.

<sup>210</sup> Alegre, Silvina *et al.*, *op cit.*, p.22.

<sup>211</sup> *Ibidem*, p.3.

Es así como la instrumentación internacional, y en específico la *Convención sobre los Derechos del Niño*:

...opera como un ordenador de las relaciones entre el niño, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos... enfatizando el rol de las políticas sociales básicas y de protección de la niñez y la familia, limitando la intervención tutelar del Estado a una última instancia que supone que han fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales.<sup>212</sup>

Lo que quiere decir que la intervención tutelar del Estado solo será posible en el caso de que los derechos del niño se vean vulnerados, por ende, la separación familiar debe ser excepcional y solo cuando existan razones determinantes para el Estado tomando en cuenta si realmente el bienestar y el desarrollo integral del niño se ve afectado.

### III. LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA TRANSNACIONAL EN LA INSTRUMENTACIÓN INTERNACIONAL

La instrumentación internacional protege a la familia y a la vida familiar, esto es de vital importancia para la presente investigación en el momento que el migrante tiene hijos o hijas menores de edad con una ciudadanía diversa donde las autoridades deben atender tanto el derecho a la vida familiar como los derechos del niño y la niña.

De tal suerte que si hay una ruptura en la vida familiar, como sucede en el estudio del presente proyecto, habrá necesidad de analizar a fondo la transgresión que se puede resarcir con la reunificación entre padre o madre migrante mexicana e hijo o hija estadounidense, donde el Estado de origen debe otorgar las herramientas jurídicas necesarias sin que la ciudadanía, las políticas migratorias internas o procesos judiciales sean un obstáculo en su tutela.

---

<sup>212</sup> Cillero Bruñol, Miguel, *op cit.*, p.131.

Es por ello, que el presente punto se enfocará en un análisis de los instrumentos internacionales dando lugar a un panorama en los compromisos que adoptan los Estados parte en relación con la protección a la familia, la forma de actuación de los gobiernos y las herramientas con las que cuentan las autoridades en el amparo de estos derechos.

1. *La protección del derecho a la vida familiar en los instrumentos internacionales*

El *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, así como la *Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José (Costa Rica)*, “suscrita en la *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos* en noviembre de 1969”<sup>213</sup> manifiestan que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y al igual que sus integrantes, requiere de protección tanto de la sociedad como del Estado.

La citada protección será desde que los hombres y las mujeres decidan casarse y fundar una familia; por ende, el numeral 12 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* refiere que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”<sup>214</sup>

De este modo, el derecho a la vida familiar como un derecho de primera generación, no puede ser objeto de injerencias arbitrarias por parte del Estado, al

---

<sup>213</sup> Convención americana sobre derechos humanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969, Organización de los Estados Americanos, (B-32).

<sup>214</sup> Declaración universal de los derechos humanos, *op cit.*

ser este último quien debe tutelar, así como promover políticas y programas que fomenten su protección, constituyendo el desarrollo individual de todos y cada uno de los miembros de la familia.

La tutela al derecho de familia es esencial cuando se habla de padres migrantes en situación irregular con un periodo de residencia largo en el Estado de recepción y la alta probabilidad de ser deportado. Por lo tanto, se retoma la citada *Observación General No. 30*, donde claramente refiere que se debe “evitar la expulsión de los no ciudadanos, especialmente de los residentes de larga data, que pueda tener como resultado una interferencia desproporcionada en el derecho a la vida familiar.”<sup>215</sup>

Lo anterior implica la protección del derecho internacional en lo concerniente a personas que ya han formado vínculos en el Estado receptor, su expulsión debe ser considerada la última consecuencia, evitando así la ruptura en la familia. Sin embargo, la deportación llega a ser inevitable por las políticas migratorias internas, ocasionando un análisis de fondo a efecto de comprender si se tomaron en cuenta los puntos ya vertidos durante el desarrollo del presente proyecto.

En consecuencia, para comprender lo que implica la protección a la familia es necesario retomar los derechos de la niñez, a efecto de entender la importancia en el derecho a la vida familiar y en su caso atender a la reunificación, no dejando de lado que el Estado adquiere un compromiso internacional no solo con los organismos u organizaciones gubernamentales, sino con los niños y con las niñas quienes son personas humanas.

Los citados derechos deben ser protegidos por el Estado sin que se discrimine al niño o niña como lo establece el *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos* el cual refuerza dicho argumento con el numeral 24.1 el cual refiere que:

Tienen derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas

---

<sup>215</sup> Recomendación General No. 30, *op cit.*, párr. 7-39.

de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.<sup>216</sup>

Dicho instrumento internacional desde un inicio refiere una amplia protección a todo ser humano sin distinción alguna, enfatizado la no discriminación de los niños, niñas y adolescentes en sus derechos humanos, obligando tanto al Estado, a la sociedad, así como a la familia, a crear las medidas de protección necesarias que por la condición de un menor de edad se requieran, a efecto de tutelar sus derechos y libertades.

De esta manera, la niñez se ve cobijada por la instrumentación internacional, la cual obliga a que los Estados y la comunidad internacional den prioridad a este grupo vulnerable, a través de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (1959) y la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (1979), donde en las intervenciones escritas y orales se manifestó que la protección al niño y a la familia se basa en los siguientes principios:

- a) Importancia de la familia como “ente de crianza y ...principal núcleo de socialización del niño”
- b) Derecho del niño a tener una familia y a convivir con ella, de manera que se evite la desvinculación de sus padres biológicos o de su familia extendida; de no ser ello posible, se deben buscar otras “modalidades de ubicación familiar” o, finalmente, recurrir a “entidades de abrigo de la comunidad”.
- c) “Desjudicialización” de los asuntos relativos a cuestiones socioeconómicas y adopción de programas de ayuda social al grupo familiar, tomando en consideración que la simple falta de recursos del Estado no justifica la ausencia de estas políticas.<sup>217</sup>

---

<sup>216</sup> Pacto internacional de los derechos civiles y políticos, *op cit.*

<sup>217</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 21, [en línea], disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf), consultado el 31 de octubre de 2019.

Los citados principios refieren la importancia del vínculo familiar para los niños evitando la desvinculación con sus padres, lo que conduce a analizar si el hecho de que los padres al tener la calidad de migrantes en condición jurídica irregular, se convierte en una cuestión suficiente para separarlos de sus hijos con ciudadanía del país receptor.

Cuando surge dicha separación, sería necesario que el país de origen al que es deportado el padre migrante sea obligado a brindar las herramientas jurídicas necesarias a efecto de poder reunificar a la familia, lo que significa ir más allá de cuestiones diplomáticas, en realidad se trata de velar por derechos humanos, el derecho a la vida familiar y el interés superior del menor.

“El interés superior del menor es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño y se funda en la dignidad misma del ser humano”<sup>218</sup> como lo refiere el principio II de la *Declaración de los Derechos del Niño*:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.<sup>219</sup>

Lo anterior, se ve reforzado por el numeral 3.1 de la *Convención sobre los derechos del niño* que refiere que “[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales,

---

<sup>218</sup> *Ídem*.

<sup>219</sup> Declaración universal de los derechos humanos, *op cit*.

las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”<sup>220</sup>

La protección que se le da al menor debe ser por la familia, la comunidad, la sociedad y principalmente por el Estado, como es referido en el punto 16 del *Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”*, el cual refiere que:

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.<sup>221</sup>

Es necesario reiterar que la separación del vínculo solo es en circunstancias excepcionales; por lo que, “toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia.”<sup>222</sup>

Agregando que la separación familiar no debe justificarse bajo el argumento de que la desvinculación de los menores de sus progenitores es necesaria porque

---

<sup>220</sup> Convención sobre los derechos del niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989, Resolución 44/25.

<sup>221</sup> Organización de los Estados Americanos, Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, El Salvador, 1988, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>, consultado el 29 de octubre de 2019.

<sup>222</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva OC-17/2002”, *cit*, p. 63, párr. 65.

su familia no posee condiciones para su educación y sustento ya que la “separación del niño de sus padres debe ser excepcional, [y] limitarse a los casos de maltrato o descuido.”<sup>223</sup>

Por lo tanto, queda obligado el Estado en todo momento a “...favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar”<sup>224</sup> como se observa en las *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil “Directrices de RIAD”* en su apartado A. de la familia.

11. Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros. 12. Dado que la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive de guarderías. 13. Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto. 14. Cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "desplazamiento" de un lugar a otro. 15. Deberá prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a los niños de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados... 16. Se deberán adoptar

---

<sup>223</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>224</sup> *Ibidem*, p. 64, párr. 66.

medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos... 17. Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable...<sup>225</sup>

Por ende, la desvinculación a la unidad familiar debe ser la última consecuencia, protegiendo de manera prioritaria e integral los derechos de la niña o el niño, los derechos de los padres y atendiendo al interés superior de la niñez, además, se reitera que la reunificación familiar es óptima cuando se violenta este derecho humano.

A lo largo de la presente investigación es necesario determinar si la ciudadanía de la niñez o la de los papás es razón suficiente para violentar derechos humanos como el derecho a la vida familiar, mismo que es inherente a los infantes y a los padres.

Es importante analizar el proceso familiar de los *Estados Unidos de América* con sus respectivas leyes adjetivas, tendiendo como objetivo entender lo que sucede en *México* y si la reunificación familiar es la solución a la transgresión en la separación de las familias transnacionales, donde los progenitores son mexicanos y los hijos o hijas son estadounidenses.

#### IV. EL PROCESO FAMILIAR EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Para comprender el presente proyecto es necesario que se expongan de forma generalizada los sujetos y las autoridades que intervienen en el proceso migratorio y familiar en los *Estados Unidos de América*, además del proceso de

---

<sup>225</sup> Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1990, Resolución 45/112, pp. 2-3.

desvinculación familiar a través de la *Ley Federal de Adopción y Familias Seguras* (*Adoption and Safe Families Act*, o *ASFA*, por sus siglas en inglés).

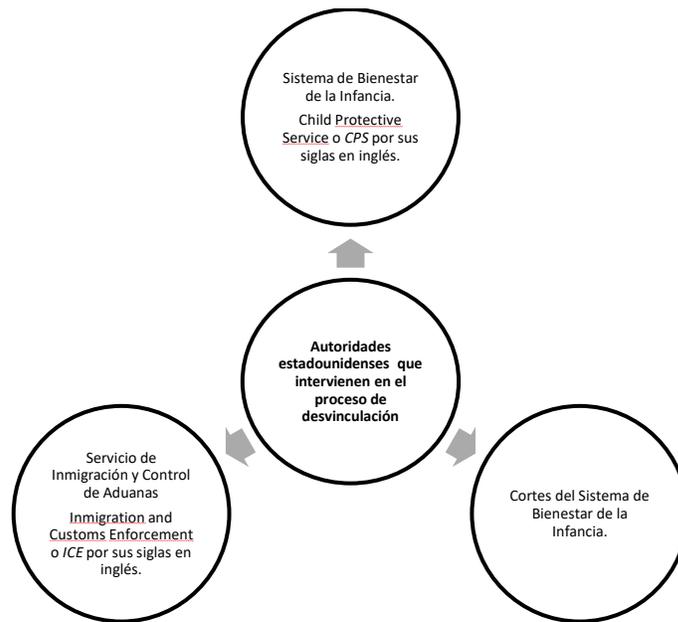
Igualmente, se deben referir cuales son las audiencias que se llevan a cabo ante la *Corte Familiar Estadounidense*, cual es la interferencia de las autoridades migratorias cuando los progenitores están detenidos, el proceso que se debe seguir para que los padres puedan acudir ante la *Corte Familiar*, así como las dificultades que se enfrentan para no ser separados de sus hijos o hijas.

Lo anterior tiene como objeto hacer posteriormente un análisis exhaustivo de lo que sucede en los *Estados Unidos Mexicanos* cuando los progenitores son deportados a *México*, determinando la importancia de la reunificación familiar ante este problema de investigación.

#### 1. *Autoridades estadounidenses que interfieren en el proceso de desvinculación familiar*

En el presente proyecto se dará a conocer a las autoridades estadounidenses que intervienen en el proceso de desvinculación familiar con el propósito de comprender cuales son las características y funciones de cada una. En el siguiente cuadro se exponen las principales autoridades que juegan un papel importante dentro del citado proceso.

Cuadro 4. *Autoridades que interfieren en el proceso de desvinculación familiar*



*Fuente.* Elaboración por la autora

Primeramente, es necesario saber que existen diversas autoridades que interferirán en el citado proceso; por un lado, el *Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (Immigration and Customs Enforcement o ICE* por sus siglas en inglés), siendo la autoridad responsable en la detención del padre o madre por su condición jurídica irregular migratoria. En el presente proyecto se le denominará autoridad migratoria o *Servicio de Inmigración y Control de Aduanas*.

Por otro lado, el *Sistema de Bienestar de la Infancia [Child Protective Service o CPS* por sus siglas en inglés], el cual está “compuesto por agencias gubernamentales y organizaciones privadas responsables de proteger a los menores de edad.”<sup>226</sup>

“Cada estado y localidad posee una agencia de la infancia. El nombre de la agencia varía de un estado a otro. Se puede llamar *Servicios de Protección al*

---

<sup>226</sup> Women’s Refugee Commission, *Me han detenido o deportado ¿Qué pasará con mis hijos o hijas?*, Nueva York, International Rescue Committee, 2014, p. 4.

*Menor, División de Servicios Infantiles y Familiares, Departamento para la Infancia, Juventud y Familiar* o de algún otro modo.”<sup>227</sup> En el presente proyecto se le denominará *Sistema de Bienestar de la Infancia, Agencia de Bienestar de la Infancia* o la agencia.

Además, están las *Cortes del Sistema de Bienestar de la Infancia*, cada estado cuenta con una, donde “[l]os jueces ...deciden si los progenitores tendrán o no la custodia de los infantes o si alguien más tendrá la custodia en caso de que los menores hayan sido abandonados, maltratados, descuidados o no estén seguros en su hogar por otras razones, como la detención o aprehensión de su padre o madre.”<sup>228</sup>

Las citadas cortes pueden recibir “...el nombre de *Tribunal de Protección de Menores, Consejo de Menores, Corte Familiar, Corte para Menores* u otro, dependiendo del estado.”<sup>229</sup> En el presente proyecto se le denominará *Corte Familiar Estadounidense*.

## 2. *El proceso de desvinculación familiar en los Estados Unidos de América*

Para abordar el presente punto es necesario referir que cada estado del país norteamericano tiene su propia legislación, por lo que el *Sistema de Bienestar de la Infancia* y las *Cortes del Sistema de Bienestar de la Infancia*, varían de un estado o de un condado a otro; por ende, en el presente proyecto si bien se expondrán diversos ejemplos de las actuaciones de varios estados, no se hará énfasis a un estado en concreto.

Para efectos de los anterior, se revisará la *Ley Federal de Adopción y Familias Seguras (Adoption and Safe Families Act, o ASFA*, por sus siglas en inglés), así como, diversos manuales de varias organizaciones dentro del espacio

---

<sup>227</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>228</sup> *Ídem*.

<sup>229</sup> *Ídem*.

temporal de esta investigación aportando un panorama general del proceso en el país anglosajón.

Aclarado el punto anterior, se debe comenzar diciendo que existe la posibilidad de que los padres tengan a sus hijos o hijas en el momento en el que son detenidos o, por el contrario, los niños o las niñas no están con ellos en el momento de la detención.

En el primer caso, los padres pueden solicitar a los oficiales de la autoridad migratoria que "...necesitan hacer una llamada inmediatamente para que un cuidador pueda venir a cuidar a sus hijos antes de que una agencia de bienestar infantil lo tome bajo custodia."<sup>230</sup>

En el segundo caso, "...los padres deben decirle inmediatamente al(os) oficial(es) de [la autoridad migratoria] que tienen hijos y que necesitan hacer una llamada telefónica para asegurarse de que sus hijos estén seguros y cuidados."<sup>231</sup> Esto es, "[c]uando los niños no pueden permanecer... con sus padres, la colocación con parientes es preferible a la colocación en cuidado de crianza ("*foster care*") con personas que no son familiares."<sup>232</sup>

En cualquier caso, si ninguna persona se encuentra con los niños o las niñas del padre detenido, la *Agencia de Bienestar de la Infancia* podría tomar la custodia del niño para "...tratar de identificar a un pariente o amigo dispuesto a cuidar al infante. Sin embargo, si una agencia ha llevado a un niño bajo custodia y no puede

---

<sup>230</sup> Appleseed, "Protección de bienes y la custodia de los hijos ante la deportación", Appleseed Network, 2017, p.25, [en línea], disponible en: <https://www.appleseednetwork.org/uploads/1/2/4/6/124678621/final-spanish-deportation-manual-april-2018.pdf>, consultado el 28 de octubre de 2020.

<sup>231</sup> *Ibidem*, p.26.

<sup>232</sup> Child Welfare Information Gateway. *Parientes como proveedores de cuidado y el sistema de bienestar de menores*. Washington, DC: U.S. Department of Health and Human Services, Children's Bureau. 2019, p.2, [en línea], disponible en: <https://www.childwelfare.gov/pubPDFs/cuidadoresfam.pdf>, consultado el 27 de octubre de 2020.

localizar a alguien para cuidar al niño, la agencia probablemente intentará colocar al niño en un hogar de acogida temporal.”<sup>233</sup>

Por lo tanto, la *Agencia de Bienestar de la Infancia* entrará en contacto con las familias cuando los “menores son abandonados, maltratados, descuidados, o bien cuando los progenitores no pueden cuidarles por estar en prisión o por haber sido detenidos o deportados.”<sup>234</sup> Este sistema “es diferente en cada Estado y sus políticas y procedimientos varían.”<sup>235</sup>

Es necesario resaltar que ni el *Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos* ni el *Sistema de Bienestar de la Infancia* trabajan en conjunto, así que el padre o la madre debe permanecer en contacto con los hijos o hijas a efecto de “probar que se desea mantener relación con ellos,”<sup>236</sup> por cartas o comunicación por vía telefónica. Además, el *Sistema de Bienestar Infantil*:

...probablemente también asignará a un trabajador social, ...[quien] tiene la facultad de hacer recomendaciones sobre lo que debe sucederle a un niño, por lo que es importante que los padres mantengan buenas relaciones con sus trabajadores sociales y se comuniquen frecuentemente para que los trabajadores sociales conozcan los deseos de los padres para los niños que representan.<sup>237</sup>

Es por lo anterior, que se recomienda que los progenitores mantengan “un registro escrito de todo el contacto que se tenga con los hijos o hijas (visitas, llamadas telefónicas y cartas). Si no se tiene acceso a una copiadora, se deben

---

<sup>233</sup> Appleseed, *op cit.*, p.27.

<sup>234</sup> Women´s Refugee Comission, *op cit.*, p. 4.

<sup>235</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>236</sup> *Ibidem*, p.10.

<sup>237</sup> Appleseed, *op cit.*, p.27.

hacer las copias a mano de las cartas que se escriban “copia fiel y exacta del original” junto con las iniciales en cada página.”<sup>238</sup>

Siendo imperativo asegurarse que tanto el “juez de la *Corte Familiar* como el trabajador del *Sistema de Bienestar de la Infancia* que lleva el caso ...comprendan que se está en detención por un problema migratorio y no por una cuestión criminal, ...toda vez que la corte tratará de usar la detención para argumentar que el padre o la madre no es una buena persona.”<sup>239</sup>

La citada *Corte Familiar Estadounidense* celebrará audiencias, las cuales son significativas, “pueden dar lugar a la revocación de la patria potestad, a que se coloque a los menores con alguien más o a que los den en adopción.”<sup>240</sup> Por lo tanto, “...los tribunales pueden emitir un “escrito” para traer a ese padre al tribunal. Sin embargo, si el tribunal no sabe que el padre o madre ha sido detenido, no puede enviar una notificación de una audiencia de la corte a la dirección correcta.”<sup>241</sup>

Es por lo anterior, que se debe tener “...en cuenta que la audiencia todavía se llevará a cabo incluso si un padre no recibe una notificación de la audiencia, o si el padre no puede asistir...”<sup>242</sup> a la misma; además, que “la ley permite que los niños o niñas permanezcan en cuidado temporal solamente por un tiempo limitado, hasta que se encuentre en un hogar permanente.”<sup>243</sup>

Por lo tanto, los procedimientos de ley continuarán. El *Sistema de Bienestar de la Infancia* utiliza tres tipos de colocaciones:

---

<sup>238</sup> Women’s Refugee Commission, *op cit.*, p.14.

<sup>239</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>240</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>241</sup> Appleseed, *op cit.*, p.27.

<sup>242</sup> *Ibidem*, p.28.

<sup>243</sup> Women’s Refugee Commission, *op cit.*, p. 30.

Cuadro 5. *Tipos de Colocaciones del Sistema de Bienestar de la Infancia*



*Fuente.* Elaborado por la autora <sup>244</sup>

Como se observa en el cuadro anterior, en primer lugar, están los albergues de emergencia los cuales “son instalaciones que cuidan de los infantes y satisfacen sus necesidades básicas por un periodo breve que suele ser de hasta 30 días.”<sup>245</sup>

En segundo término, se encuentran los hogares comunitarios los cuales “...suelen ser más pequeños que los albergues de emergencia... En general, sólo los infantes de más edad son colocados en hogares comunitarios... [ambos casos] cuentan con personal a cargo de día y de noche para supervisar y cuidar a los menores.”<sup>246</sup>

---

<sup>244</sup> Adoption and Safe Families Act, Senate and House of Representatives of the United States of America in Congress assembled, United States of America, november 19, 1997

<sup>245</sup> Women´s Refugee Comission, *op cit.*, pp.32-33.

<sup>246</sup> *Ídem.*

Por último, está el “[h]ogar de acogida o familia de alianza, los infantes viven en una casa con una familia aprobada por el estado o condado. La pareja de esta familia cuida a los menores acogidos y a los hijos o hijas propios.”<sup>247</sup>

En el caso del hogar de acogida existen diversas situaciones, en la primera, el tipo de acogida sería por parte “[d]e un consanguíneo o pariente... [quien] acude a presentarse. Para este tipo de colocación “[l]os padres pueden acceder a la colocación voluntaria de sus hijos con un pariente para evitar que la agencia de bienestar de menores vaya ante la corte para buscar colocaciones involuntarias.”<sup>248</sup>

En el segundo caso puede ser un amigo siendo “...una persona identificada por los infantes o por el progenitor, que da su consentimiento para que se lleve a cabo una investigación de sus antecedentes, [y por último] [d]e un extraño: una persona seleccionada por la *Agencia de Bienestar de la Infancia* local y autorizada por el estado para recibir a los menores en su hogar.”<sup>249</sup>

### 3. *Las audiencias ante la corte familiar estadounidense*

La celebración de las audiencias tendrá un propósito diferente, “pueden pasar semanas o meses entre una audiencia y otra, e incluso pueden efectuarse varias al mismo tiempo,”<sup>250</sup> debiéndose estar preparado e intentar asistir a todas, ya que el juez tomará decisiones importantes como:

Donde vivirán los menores mientras estén bajo la tutela de *Sistema de Bienestar de la Infancia*. Si los menores han sufrido abandono, maltrato o negligencia de parte del padre o de la madre. Que requerirá el plan de caso para reunirse con los hijos o hijas. Si se está cumpliendo con el plan de caso o no. Como progresa el caso y si

---

<sup>247</sup> *Ídem*.

<sup>248</sup> Child Welfare Information Gateway. *op cit.*, p.7.

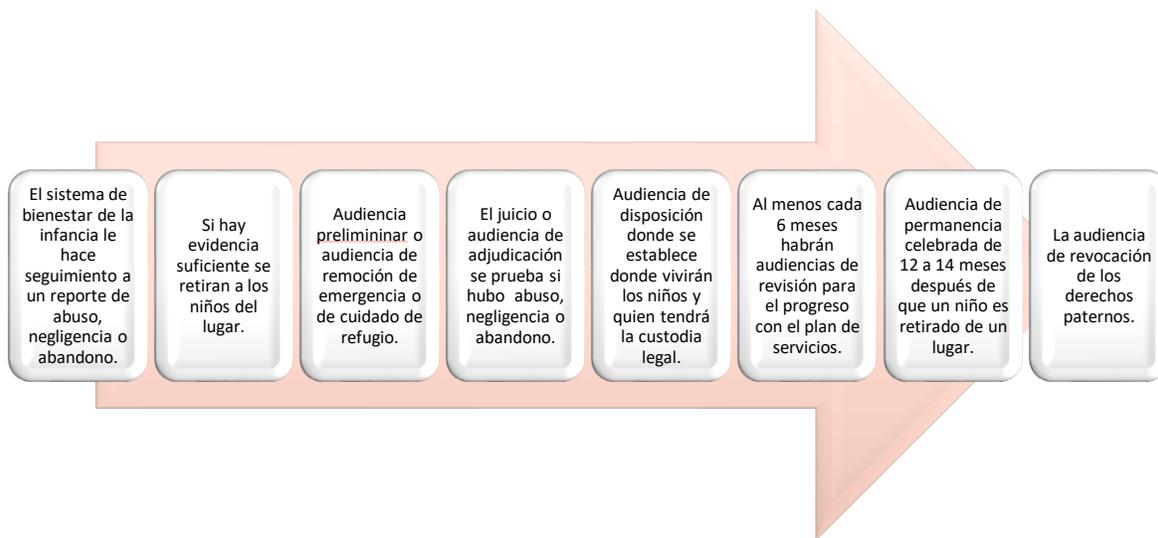
<sup>249</sup> Women’s Refugee Commission, *op cit.*, pp.32-33.

<sup>250</sup> *Ibidem*, p. 39.

el sitio donde colocaron a los menores es o no el más conveniente o si es necesario cambiarlo. Si los padres pueden o no reunirse con sus hijos. Si los derechos de la patria potestad deben o no ser extinguidos permanentemente.<sup>251</sup>

Hay varias audiencias que deben seguirse dentro del presente procedimiento desde que el *Sistema de Bienestar de la Infancia* le da seguimiento al caso:

Cuadro 6. *Procedimiento ante la corte familiar estadounidense*



Fuente. Elaborado por la autora <sup>252</sup>

Como se observa en el primer punto, el *Sistema de Bienestar de la Infancia* hace el "...seguimiento a un reporte de abuso, negligencia o abandono de menores... si los investigadores encuentran evidencia suficiente, ellos pueden decidir retirar a los niños de su hogar por su propia seguridad,"<sup>253</sup> en este caso,

---

<sup>251</sup> *Ibidem*, p.49.

<sup>252</sup> Adoption and Safe Families Act, *op cit.*

<sup>253</sup> Child Welfare Information Gateway, *op cit.*, p.4.

habrá “una audiencia preliminar... ante un juez [quien determinará] si permite que los niños sean colocados temporalmente en otro lugar, ...hasta el juicio.”<sup>254</sup>

Posteriormente, en el juicio o en la audiencia de adjudicación “...el juez decide si hay suficiente evidencia para probar que efectivamente se presentó abuso, negligencia o abandono de menores.”<sup>255</sup> Es así como “[a] menos cada 6 meses después de ello, habrá audiencias de revisión ante el juez para determinar cómo están progresando los padres con su plan de servicios.”<sup>256</sup>

Por lo anteriormente señalado se debe hacer lo posible por participar en las audiencias, por video o por teléfono, así como cumplir con el plan de caso (llamado plan de servicios o plan de reunificación), el cual “[a]fectará el resultado del caso. Si no se [pueden] hacer ciertas cosas que el plan señala debido a la detención o deportación, se debe asegurar que los involucrados en el caso del *Sistema de Bienestar de la Infancia* estén al tanto de la misma.”<sup>257</sup>

Por lo tanto, “si no hay determinados programas en los que se le exige participar al padre o madre no están disponibles en el centro de detención donde se encuentra, se debe hacer saber... tan pronto como sea posible (en especial al trabajador asignado al caso y al juez de la corte familiar).”<sup>258</sup>

“Además de las audiencias de revisión, una audiencia de permanencia se celebra cada 12 a 14 meses después de que un niño es retirado del hogar, ...el juez toma decisiones sobre donde vivirá el niño permanentemente.”<sup>259</sup> No se debe

---

<sup>254</sup> *Ídem.*

<sup>255</sup> *Ídem.*

<sup>256</sup> *Ídem.*

<sup>257</sup> Women’s Refugee Commission, *op cit.*, p. 12.

<sup>258</sup> *Ídem.*

<sup>259</sup> Child Welfare Information Gateway, *op cit.*, p.4.

pasar desapercibido que se puede llegar hasta las audiencias de revocación de los derechos paternos:

[b]ajo la *Ley Federal de Adopción y Familias Seguras (Adoption and Safe Families Act, o ASFA, por sus siglas en inglés)* Si los padres no logran cumplir con el plan y los niños pasan 15 a 22 meses de cuidado de crianza, la *Agencia de Bienestar de [la Infancia]* tiene que buscar la terminación de los derechos de los padres o documentar los motivos para solicitar una prórroga de tiempo.<sup>260</sup>

Se debe puntualizar que la *Ley Federal de Adopción y Familias Seguras (Adoption and Safe Families Act, o ASFA, por sus siglas en inglés)* crea "...límites de tiempo específicos para cuando las agencias [tomen la decisión sobre las metas de un menor."<sup>261</sup> La citada normativa

...fue creada en 1997 para evitar que los niños permanezcan en cuidado de crianza por periodos prolongados sin lograr la permanencia. Los objetivos de *ASFA* son mejorar la seguridad y el bienestar de los niños y encontrar la permanencia de un modo oportuno. *ASFA* exige que las agencias se centren en brindar servicios inmediatos a las familias y, si los servicios a una familia no son efectivos, identificar otros arreglos de vida permanente para el menor.<sup>262</sup>

Se debe tomar en cuenta que los padres al estar detenidos se les presentan diversas situaciones que obstaculizan las asistencias a las audiencias o el cumplimiento del plan de caso, se debe recordar que las autoridades migratorias y las autoridades de procesos familiares no trabajan en conjunto. Por lo tanto:

---

<sup>260</sup> *Ibidem*, p.5.

<sup>261</sup> State of Wisconsin, "Foster Parent Handbook", p.4, [en línea], disponible en: <https://dcf.wisconsin.gov/files/publications/pdf/5000sappendices.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2020.

<sup>262</sup> *Ibidem*, p.3.

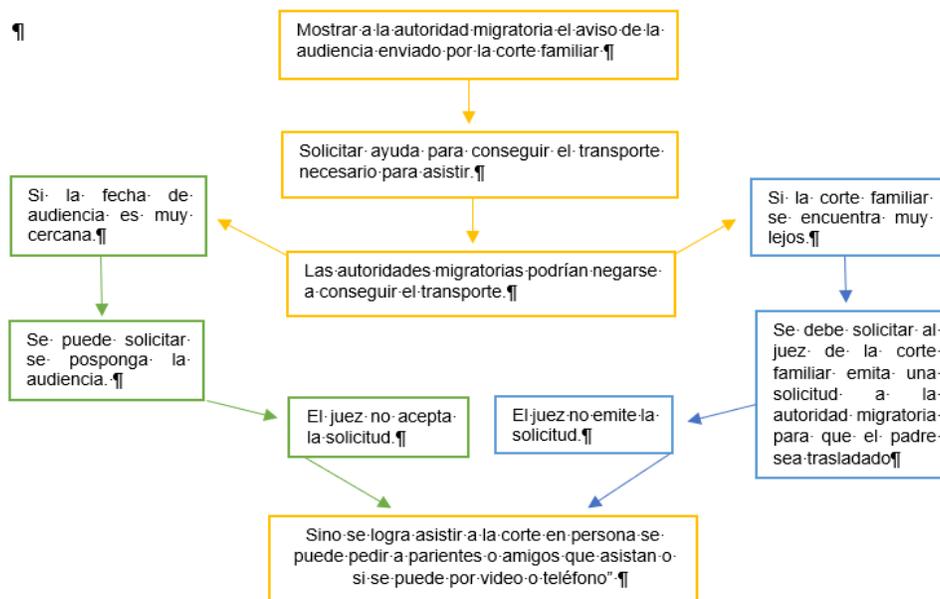
La *Corte Familiar* puede extinguir la patria potestad si considera que se han abandonado, maltratado o descuidado a los menores, si no se cumple con el plan de caso y/o si no se reúnen los requisitos para recuperar la custodia. Debido a la detención, el abandono será, muy probablemente, una de las causas de revocación. Si se declara la extinción de los derechos de patria potestad, ya no se considerará como padre o madre de los infantes en términos legales. No se tendrá derecho legal para verlos, participar en las decisiones ni tener acceso a información de los infantes.<sup>263</sup>

De este modo, los progenitores son los encargados de informar al *Sistema de Bienestar Infantil* de su detención por causas migratorias y al *Servicio de Inmigración y Control de Aduanas* de los *Estados Unidos de América* que se tiene un proceso ante una *Corte Familiar Estadounidense*, y aun así no es seguro que se pueda acudir a la corte en persona, por las siguientes razones.

---

<sup>263</sup> Women's Refugee Commission, *op cit.*, p.49.

Cuadro 7. ¿Qué hacer en caso de estar detenido por las autoridades y requerir ir una audiencia a la corte familiar estadounidense?



Fuente. Elaboración de la autora <sup>264</sup>

Es importante señalar que en este proceso el Estado mexicano tiene la obligación de velar por el cumplimiento en la tutela de los derechos humanos de su connacional desde un debido proceso, certeza jurídica, así como el derecho humano a la vida familiar.

En caso de que los progenitores detenidos sean deportados a *México* y los menores permanezcan en *Estados Unidos de América* bajo la custodia del *Sistema de Bienestar Infantil*, es importante acudir ante la *Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores* o a la *Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior* ubicada en la *Ciudad de México*.

<sup>264</sup> *Ibidem*, pp.42-43.

## V. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR EN LA INSTRUMENTACIÓN MEXICANA

El presente punto es un análisis de la normatividad mexicana en la protección de la familia plasmando la obligatoriedad del Estado con los progenitores y sus hijos o hijas de ciudadanía por medio de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y los tratados internacionales de los que *México* forma parte.

En ese orden de ideas, se estudian los instrumentos nacionales que tutelan la reunificación familiar como lo son la *Ley de Migración* y su reglamento, la *Ley General de Población* y su reglamento, *Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores* y las que intervienen con el objeto de cumplimentar los requisitos en el plan de caso de la *Corte Familiar Estadounidense*.

Por último, se examina el procedimiento que debe seguirse con el fin de que los hijos o las hijas de progenitores mexicanos puedan adquirir la ciudadanía mexicana, las autoridades que forman parte del procedimiento y las limitantes a las que se enfrentan los niños o niñas para que ese derecho les sea reconocido en *México*.

### 1. *La protección del derecho a la vida familiar en la legislación mexicana*

Para analizar la legislación nacional es necesario recordar que los *Estados Unidos Mexicanos* al ser miembro de la comunidad internacional tiene la obligación de respetar y hacer cumplir lo estipulado en los tratados internacionales de los que es parte, lo que se sustenta con el numeral 1, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que cita:

En los *Estados Unidos Mexicanos* todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.<sup>265</sup>

---

<sup>265</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op cit.*

De esta manera se tiene como obligación promover el respeto y protección de los derechos humanos comprendidos en su marco jurídico; además de que todos aquellos tratados que ratifique, cuyo contenido proteja o amplíe un derecho humano; hará obligatorio a las autoridades llevar a cabo los actos necesarios para la implementación de las medidas haciendo efectivos los citados derechos, como lo refiere la siguiente tesis aislada:

PRINCIPIO *PRO HOMINE*. SU CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS. En atención al artículo 1o., segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Carta Magna* y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro homine, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Asimismo, en el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en los artículos 29 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y 5 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.<sup>266</sup>

Lo que significa que en todo tiempo se debe favorecer al ser humano a través de la norma más amplia que proteja al derecho o a través de la norma más

---

<sup>266</sup> Tesis XVIII. 3º. 1K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, Abril de 2012, p. 1838.

restringida cuando se instituyan límites, es así como el Estado mexicano al ratificar los tratados internacionales con el fin de tutelar en mayor medida al individuo, establece la jerarquización en la instrumentación internacional fundamentada en el numeral 133 de la máxima ley que refiere:

Esta constitución, las leyes del *Congreso de la Unión* que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del *Senado*, serán la ley suprema de toda la unión...<sup>267</sup>

Por esa razón, la instrumentación internacional que esté de acuerdo con la constitución mexicana será la ley suprema aplicando cuando se refiere a los derechos humanos las disposiciones de manera automática:

...sin que necesariamente deban integrarse al texto de la constitución o que se positivicen en la legislación secundaria, bastará con que la disposición no contravenga a la constitución, siempre que se refiera a ampliar la esfera de libertades de los gobernados o a comprometer al Estado a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos considerados vulnerables.<sup>268</sup>

Por lo tanto, para el Estado mexicano le es vinculante el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, así como la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* *Pacto de*

---

<sup>267</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op cit*.

<sup>268</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, *La protección de los derechos de la infancia, un comentario legislativo a la convención sobre los derechos del niño y el marco jurídico de protección nacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, No. 5, p. 15, [en línea], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/5.pdf>, consultado el 04 de noviembre de 2019.

*San José (Costa Rica)*, cuando refiere que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y al igual que sus integrantes, requiere de protección tanto de la sociedad como del Estado.

Como ya se había referido en el punto 1. *La protección del derecho a la vida familiar en los instrumentos internacionales del presente Capítulo Segundo La familia transnacional desde el punto de vista jurídico*, la citada protección será desde que los hombres y las mujeres decidan casarse y fundar una familia.

Lo anterior se fundamenta en el numeral 12 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* donde “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”<sup>269</sup>

Por ello, el derecho a la vida familiar al ser un derecho humano de primera generación se vuelve obligatorio y forma parte de la carta magna fundamentado con el numeral 4 constitucional donde “[l]a mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”<sup>270</sup>

Aunado a lo anterior, hay que recordar que “una familia nace de la unión de dos adultos que viven juntos, de los niños que ellos tengan y del reconocimiento que hagan de otros miembros de la sociedad y/o la ley acerca de tal unión”<sup>271</sup>, los hijos o las hijas son parte esencial de esta figura; por lo que, el Estado también tiene la obligación de proteger a la niñez, como lo refiere el precepto 4 constitucional, párrafos noveno, décimo y onceavo que establecen:

---

<sup>269</sup> Declaración universal de los derechos humanos, *op cit.*

<sup>270</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op cit.*

<sup>271</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, “Derechos de las familias”, *cit.*, p. 4.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.<sup>272</sup>

Por ende, la instrumentación internacional vincula la tutela de esta figura jurídica, sin dejar a un lado que las decisiones y actuaciones del gobierno deben ser encaminadas por el principio del interés superior de la niñez garantizando sus derechos.

Hasta este momento se ha señalado la relevancia en la salvaguarda del derecho humano a la vida familiar, siendo necesario en este siguiente punto determinar a través de la legislación mexicana cuál ha sido la actuación del gobierno mexicano ante la separación de los progenitores mexicanos quienes son detenidos y deportados a *México* y de sus hijos o hijas quienes se quedan en *Estados Unidos de América*.

## 2. *La legislación mexicana en la reunificación familiar de los progenitores deportados a México y sus hijos o hijas estadounidenses*

Primeramente, hay que enfatizar que el Estado mexicano protege el principio a la no discriminación, garantizando el respeto a los derechos humanos independientemente de factores que distingan a la población.

De acuerdo con la instrumentación internacional y la *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*

---

<sup>272</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op cit*.

en la *Ley de Migración* se establece en el numeral 2 los principios en los que debe sustentarse la política migratoria refiriendo:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.<sup>273</sup>

El principio de no discriminación garantiza el respeto a los derechos en la “[r]esponsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio”<sup>274</sup>, no solo en el territorio mexicano sino como consecuencia de la universalidad de los derechos humanos, los Estados se unen para proteger a las personas, sin referir que la situación migratoria se preconfigure como un delito.

A pesar de lo anterior, cada Estado establece quienes son sus nacionales y quienes son extranjeros, atendiendo a sus políticas migratorias; por ello, el Estado mexicano, al ser un país de origen, tránsito, destino, y retorno de migrantes internacionales crea la *Ley de Migración* y la *Ley General de Población* con el fin de salvaguardar no solo los derechos de los extranjeros también los derechos de los connacionales quienes son deportados a *México*, reconociendo:

Los aportes al desarrollo nacional de la emigración mexicana e incorporando elementos para su protección y asistencia durante sus viajes de ida y de retorno,

---

<sup>273</sup> Ley de migración, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 25 de mayo de 2011, Diario Oficial de la Federación.

<sup>274</sup> *Ídem.*

así como durante su estancia en el país de destino y su reinserción en la sociedad mexicana cuando retornan.<sup>275</sup>

Las citadas leyes surgen como salvaguarda de los derechos humanos tanto de los migrantes, de los nacionales y de los extranjeros facilitando:

...el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.<sup>276</sup>

Lo que conlleva a que las secretarías de despacho suscriban “acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos”<sup>277</sup>, respetando los derechos y acuerdos internacionales en la materia, y al ser deportados al Estado de origen el numeral 84 de la *Ley General de Población*, enlista sus derechos citados en las siguientes líneas:

I. Acceder a comunicación telefónica; II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica; III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos, IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o

---

<sup>275</sup> Exposición de motivos, Senado de la República, México, 09 de diciembre de 2010, Diario Oficial de la Federación p 2, [en línea], disponible en: [http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2010/12/asun\\_2721389\\_20101209\\_1291911767.pdf](http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2010/12/asun_2721389_20101209_1291911767.pdf), consultado el 05 de noviembre de 2019.

<sup>276</sup> Ley de migración, *op cit*.

<sup>277</sup> Ley general de población, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 07 de enero de 1974, Diario Oficial de la Federación.

cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en *México*; VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente; VII. Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada; VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento; IX. Recibir un trato digno y humano. Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.<sup>278</sup>

Lo que quiere decir que el Estado mexicano tiene la obligación de tomar las medidas y las acciones cuando los connacionales son deportados, vigilando que el Estado receptor trate dignamente y sin discriminación a los migrantes a efecto de ser informado con servicios gratuitos establecidos para su protección como bien lo refiere el *Reglamento de la Ley General de Población* en el artículo 216 que indica:

I. Información y orientación respecto a los diversos apoyos que pueden recibir los repatriados... II. Agua y una porción de alimentos para cubrir sus necesidades inmediatas; III. Comunicar de manera inmediata al *Consulado Mexicano* si algún repatriado desea hacer una denuncia en contra de la autoridad migratoria extranjera; IV. Asistencia médica y psicológica; V. Llamadas telefónicas necesarias para comunicarse con familiares o personas de su confianza en el territorio nacional o en el exterior; VI. Canalización hacia albergues temporales... VII. Traslados locales a albergues, oficinas de gobierno, comedores, estaciones de transporte, entre otros,

---

<sup>278</sup> *Ídem.*

y VIII. La autoridad migratoria deberá entregar al repatriado una constancia sobre su ingreso.<sup>279</sup>

Estos derechos que el Estado a través de la *Secretaría de Gobernación* se ha obligado a garantizar son esenciales cuando al padre o madre migrante sigue un proceso ante una *Corte Familiar en Estados Unidos de América*, dando relevancia a la orientación jurídica que el mexicano deportado debe seguir, priorizando el vínculo familiar, objetivando la reunificación entre progenitores e hijos.

Por ende, *México* al "...celebrar acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la *Administración Pública Federal*, estatal y municipal, así como con organismos e instituciones públicas y privadas..."<sup>280</sup> debe informar de la creación de dichos programas para la reintegración de mexicanos repatriados como lo refiere en el numeral 218 bis del citado *Reglamento de la Ley General de Población* donde:

Dichos acuerdos podrán contener lo siguiente: I. Creación de programas de atención médica; II. Acciones para brindar orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, así como programas de reinserción; III. Creación de proyectos de coinversión, para garantizar que los mexicanos repatriados reciban alimentos y albergue en lugares cercanos a los puntos de repatriación; IV. Promover la instauración de albergues... y V. Creación de programas de difusión para informar a los mexicanos indígenas repatriados sobre sus derechos, procurando que esta información se emita en su lengua de origen.<sup>281</sup>

---

<sup>279</sup> Reglamento de la ley general de población, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 14 de abril de 2000, Diario Oficial de la Federación.

<sup>280</sup> *Ídem.*

<sup>281</sup> *Ídem.*

Siendo requisitos que se deberán cumplir al ser tutelados los derechos humanos de los migrantes en su detención como en su retorno al Estado de origen incluyendo que el numeral 24 del reglamento anteriormente citado manifiesta que “...los programas de población procurarán: I. Vincular a la familia con los objetivos nacionales de desarrollo; II. Fomentar el fortalecimiento de los lazos de solidaridad entre los integrantes de la familia.”<sup>282</sup>

Lo que significa el auxilio de los connacionales por el hecho de ser humano y la importancia de la reunificación familiar, velando por el interés superior de la niñez, -en este caso del niño o la niña estadounidense-, sin que se deba anteponer la ciudadanía que se ostenta, sino la salvaguarda al principio de la no discriminación, el debido proceso no solo de la deportación sino también ante la *Corte Familiar Estadounidense*, vigilando que el derecho a la vida familiar sea protegido.

Un claro ejemplo de la protección que el Estado mexicano da a las familias migratorias asentadas en este país se encuentra estipulado en la siguiente tesis aislada: “*Inmigrantes. Principios que rigen la actuación de las autoridades migratorias tratándose del reconocimiento de los derechos adquiridos con motivo de sus vínculos familiares en México.*”<sup>283</sup>

La citada tesis hace un reconocimiento a los derechos humanos y los derechos adquiridos de los extranjeros con arraigo o vínculos familiares que fueron generados a partir de la convivencia cotidiana en el país mexicano, aún en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos, siempre que se hayan cumplido con las leyes aplicables.

Además, enfatiza la importancia de la unidad familiar como criterio prioritario de internación y estancia para la residencia temporal o permanente en *México*, citando el precepto 4º constitucional primer párrafo en la protección integral de la

---

<sup>282</sup> *Ídem.*

<sup>283</sup> Tesis: (V Región) 1o.10 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t.III, Mayo de 2019, p. 2616.

familia, como institución de orden público, refiriendo el deber de tutelar en todo momento los derechos surgidos como resultado de una relación familiar.

Obligando inclusive a las autoridades migratorias a velar por el reconocimiento de los derechos adquiridos con motivo de los vínculos familiares en *México*, en cuyo caso, la unidad familiar y la protección de la familia son los ejes rectores de la actuación de las autoridades migratorias; de ahí que debe priorizarse el acatamiento de estos principios, por encima de cualquier cuestión administrativa irregular en que hayan incurrido.

Evidentemente los *Estados Unidos Mexicanos* vela por la seguridad, el respeto y los vínculos familiares de los migrantes que aquí se forjan, la cuestión es si ¿existe el mismo interés por parte del gobierno mexicano a una protección en el vínculo familiar de los progenitores migrantes mexicanos que por su situación jurídica irregular son deportados a *México*, dejando a sus hijos o hijas estadounidenses en el país anglosajón?

No puede existir un argumento que haga referencia a la soberanía de los *Estados Unidos de América* o a la ciudadanía de los progenitores o a la de los hijos o hijas, ya que los derechos humanos van más allá de las nacionalidades y si se está legislando y velando por la protección del derecho a la vida familiar para los extranjeros, éste debería ser equitativo para los connacionales independientemente de su condición migratoria en otro país.

Inclusive, la celebración de acuerdos de coordinación referido en el numeral 218 bis del citado *Reglamento de la Ley General de Población* no solo debe ser para informar sino para proteger y en su caso resarcir los derechos violados de los connacionales quienes pasan por un proceso migratorio.

Siendo esencial el apoyo que la *Secretaría de Relaciones Exteriores* brinda a los repatriados, no olvidando el auxilio que tiene de las diversas unidades administrativas como lo cita el numeral 5 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores* inciso H) *Direcciones Generales* fracción VIII. *De Protección a Mexicanos en el Exterior*.

Siguiendo esta línea de ideas, el numeral 13 del mismo reglamento anota que se debe “VIII. Brindar apoyo jurídico a la *Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior*, en la defensa de los mexicanos en el extranjero”<sup>284</sup>, la citada Dirección tiene diversas facultades que son referidas en el artículo 22 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores* las que más interesan son las siguientes:

X. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias y entidades de la *Administración Pública Federal*, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas laborales, para asegurar la instrumentación de medidas que garanticen el respeto a los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior; XIII. Atender, en coordinación con las demás unidades administrativas de la *Secretaría*, los casos de violación de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior o respecto al incumplimiento de tratados o de convenios internacionales que deriven en perjuicio de nacionales mexicanos; XIV. Participar en coordinación con las autoridades y unidades administrativas competentes de la *Secretaría* y de otras dependencias federales, en el diseño e instrumentación de la política migratoria de *México*; XV. Diseñar y establecer políticas de protección preventiva que tengan como objetivo la disseminación de información útil para la salvaguarda de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior; XVI. Fungir como enlace de la *Secretaría* con la *Secretaría de Gobernación* y el *Instituto Nacional de Migración*, respecto a los mexicanos repatriados.<sup>285</sup>

La citada autoridad es la encargada de asegurar el respeto a los derechos humanos de los migrantes mexicanos en el exterior; además, de ser la responsable de fungir como enlace con otras dependencias, siendo prioritarias junto con las

---

<sup>284</sup> Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 08 de enero de 2009, Diario Oficial de la Federación.

<sup>285</sup> *Ídem.*

funciones del *Instituto de los Mexicanos en el Exterior* el cual es una autoridad esencial con programas y acciones que benefician y apoyan a los migrantes mexicanos.

De conformidad con el numeral 47 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores* las atribuciones del referido Instituto siendo las que más interesan son las siguientes:

III. Coordinar acciones a favor de las comunidades mexicanas en el exterior, a través de la red diplomática y consular del *Gobierno de México*; VIII. Promover y participar en coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios y sector privado, en los programas y acciones que beneficien a los migrantes; IX. Participar en acciones de beneficio a los migrantes en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes; X. Colaborar y participar en los distintos programas del *Gobierno Federal* a favor de las comunidades mexicanas en el extranjero; XI. Participar en los programas y acciones del *Gobierno Federal* encaminados a obtener y proporcionar información en los temas de interés sobre las comunidades en el exterior; XII. Formular y proponer políticas públicas al *Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior*, con base en las necesidades, opiniones e inquietudes expresadas por los mexicanos que residen en el exterior.<sup>286</sup>

De lo anterior, se desprende que de las atribuciones de la *Secretaría de Relaciones Exteriores* no existe una representación legal con el padre o madre migrante y cuando el *Juez de la Corte Familiar Estadounidense* permita a los progenitores realizar llamadas o videos para las audiencias, la autoridad mexicana no está obligada a orientar durante la misma.

Inclusive, si ya transcurrió el proceso ante la autoridad estadounidense, y los niños o niñas ya han sido dados en adopción, no hay legislación vigente que refiera la obligatoriedad del Estado mexicano en tutelar el derecho a la vida familiar de los

---

<sup>286</sup> *Ídem.*

progenitores, manifestando que es un proceso estadounidense y que el niño tiene ciudadanía diversa, aunque sea hijo o hija de padre o madre mexicana.

De este modo, se redirige a los progenitores a organizaciones u organismos internacionales, que lo orienten y en su caso a abogados privados en *México* y en *Estados Unidos de América* a efecto de que lo representen, dejando a un lado el derecho a la vida familiar como derecho humano de primera generación.

### 3. *La ciudadanía mexicana por ius sanguinis*

Para este punto es necesario retomar el concepto de *ius sanguinis* la cual establece que la ciudadanía se transmite de los padres o madres a los hijos o hijas nacidos en otro territorio, lo que significa que esos niños o niñas son mexicanos, lo que se estipula en el precepto 30 apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mismo que refiere:

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. A) Son mexicanos por nacimiento: I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.<sup>287</sup>

*Son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional*; si bien es cierto, la persona tiene derecho a la nacionalidad, también lo es que se necesita acudir ante las autoridades correspondientes para formalizar el citado trámite; por ende, se tiene ese derecho,

---

<sup>287</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op cit.*

pero se debe hacer valer ante las autoridades, y sólo cuando se cumpla con los requisitos, siendo los siguientes:

Para llevar a cabo el registro de nacimiento *es indispensable la presentación del registrado*, así como la comparecencia de ambos padres y de dos testigos. 1. Solicitud impresa ...firmada por los solicitantes... 2. Copia certificada del acta de nacimiento local del menor a registrar... deberá estar apostillada o legalizada, según el caso, y traducida al español por perito traductor, si el idioma original es distinto al español. 3. Constancia de alumbramiento o documento similar que incluya nombre del nacido, así como fecha y hora de nacimiento, con traducción simple al español. 4. Actas de nacimiento de ambos progenitores ...Documento de identidad vigente, con fotografía y firma (de preferencia pasaporte) de ambos progenitores. El padre y/o la madre mexicanos deberán identificarse, sin excepción, con pasaporte mexicano. 5. Copia certificada del acta de matrimonio. Este documento es opcional... Identificaciones oficiales vigentes de los dos testigos del acto, en las que se aprecien claramente su fotografía y firma. 6. Comprobante de domicilio...<sup>288</sup>

Para que los niños o las niñas puedan ser registrados como ciudadanos mexicanos deben presentarse ante la autoridad consular junto con sus progenitores, siendo imposible si es que se encuentran ante un proceso con la *Corte Familiar Estadounidense* y su padre o madre ha sido al Estado mexicano.

Por tanto, la ciudadanía solo indica “que son tales todos y sólo aquellos a los que el derecho positivo confiere el estatus de ciudadanía, teóricamente definido, a su vez, como pertenencia a una determinada colectividad,<sup>289</sup> creando la desigualdad en los derechos reconociendo a unos como dignos miembros de un

---

<sup>288</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, “Registro de nacimiento”, [en línea], disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/paisesbajos/index.php/consulares/registro-civil/nacimientos>, consultado el 24 de abril de 2021.

<sup>289</sup> Ferrajoli, Luigi, “Los derechos fundamentales en la teoría del derecho”, *cit.*, p.174.

Estado y a otros como extraños dentro de su territorio, dando más relevancia a la ciudadanía que a los derechos humanos.

### *Conclusiones preliminares del capítulo segundo*

Para concluir el presente capítulo, la instrumentación internacional que ha sido firmada y ratificada por los Estados Parte se vuelve obligatoria en la protección de los derechos humanos de los nacionales y los extranjeros independientemente de su condición jurídica migratoria, con un trato igualitario, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por lo tanto, los migrantes al ser detenidos por su situación jurídica irregular se les debe garantizar un debido proceso y tanto el Estado de origen como el Estado receptor deben proteger sus derechos y tomar en cuenta otros factores, tales como ser padre o madre de individuos estadounidenses.

Lo que quiere decir que al ser detenidos por autoridades migratorias no debe pasar desapercibido que posiblemente los padres a la par puedan llevar un proceso ante una *Corte Familiar Estadounidense*, teniendo que cumplir con las audiencias y con el plan de reunificación puntualizado por las autoridades familiares.

En el citado caso, el Estado mexicano al solo obligarse a asesorar y orientar jurídicamente al progenitor, absteniéndose en representarlo tanto en el proceso migratorio como en el proceso familiar y ante su expulsión del Estado receptor, los padres migrantes con residencia de larga data pueden tener como resultado una interferencia desproporcionada en su derecho a la vida familiar.

En el caso de los menores de ciudadanía estadounidense, a pesar de tener el derecho a ser mexicano, si este no es formalizado, no se le considera connacional; por lo tanto, el Estado mexicano no tiene obligación frente a él, convirtiéndose en un choque entre las ciudadanía y los derechos humanos, pesando más la ciudadanía que el derecho a la vida familiar.

Toda vez que todo niño o niña sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia,

de la sociedad y del Estado, creciendo bajo el amparo y la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre o de su padre.

Además, los Estados deben atender el principio de interés superior del menor, con las medidas que se establecen en la *Convención sobre los derechos del niño*, misma que los *Estados Unidos de América* no ha firmado ni ratificado; por lo tanto, al no ser vinculatorio para las autoridades estadounidenses, el Estado mexicano tiene el deber de tomar en cuenta.

Por otro lado, cuando el migrante es deportado y sigue el proceso ante la *Corte Familiar Estadounidense* el Estado de origen sigue obligado a asesorar y orientar, pero no a representar, redirigiendo a los progenitores a organizaciones o representantes particulares que los orienten y en su caso los representen.

Es por ello, que en el derecho a la vida familiar no se toman en cuenta los diversos factores que acompaña al progenitor y a los hijos o hijas desde el Estado receptor y no hace valer el Estado de origen del migrante, obstruyendo los derechos humanos por la condición jurídica irregular del padre o de la madre y la ciudadanía diversa del niño o de la niña.

*“No podemos vivir por nuestra cuenta. Miles de fibras nos conectan con nuestros semejantes”  
Herman Melville*

### **CAPÍTULO TERCERO**

## **LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR DE LOS PADRES MIGRANTES MEXICANOS CON SUS HIJOS DE CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE**

El presente capítulo tiene como propósito analizar la problemática actual de los padres o de las madres migrantes mexicanos deportados, en contraposición con la ciudadanía de sus hijos o hijas estadounidenses a efecto de salvaguardar el derecho humano a la vida familiar a través de la reunificación familiar.

Para cumplir con el propósito anterior, este capítulo comienza con una descripción de la campaña y administración del entonces presidente norteamericano *George W. Bush*, las políticas migratorias implementadas antes y después del ataque terrorista del 11 de septiembre de 2001 contra el *World Trade Center* en *Nueva York* y el *Pentágono* en *Washington, D.C.*, la construcción del muro fronterizo y los datos de deportaciones de migrantes con una condición jurídica irregular.

Por otro lado, se hace un análisis de la campaña y de la administración del entonces presidente norteamericano *Barack Obama*, las políticas migratorias implementadas con el *Programa de Comunidades Seguras (S-Comm)*, el *Programa de deportaciones con consecuencias (Consequence Delivery System o CDS*, por sus siglas en inglés) y las *Cortes de Migración*.

En esa línea de ideas, se analiza el *Programa de acción diferida para progenitores estadounidenses y residentes legales permanentes (Deferred Action for Parents of Americans and Lawful Permanent Residents, o DAPA*, por sus siglas en inglés) para migrantes con residencia de larga data quienes tenían hijos o hijas de ciudadanía estadounidense.

Asimismo, se expone la campaña y la administración del presidente norteamericano *Donald Trump*, con la *Orden Ejecutiva 13767 “Mejoras en la*

*seguridad fronteriza y aplicación de las leyes migratorias” (Border Security and Immigration Enforcement Improvements) y la Orden Ejecutiva 13768 “Mejoramiento de la seguridad pública interior de Estados Unidos” (Enhancing Public Safety in the Interior of the United States).*

Par complementar la información anterior, se exponen datos estadísticos de la población de migrantes de nacionalidad mexicana repatriada, los motivos, los lugares de sus detenciones y las consecuencias migratorias al ser deportados, así como el tiempo de residencia en el país anglosajón y los lazos familiares que establecen en los *Estados Unidos de América*.

Finalmente, se presentan a las autoridades que intervienen en el retorno de los migrantes a los *Estados Unidos Mexicanos* y las soluciones que se les brindan para llevar su proceso ante la *Corte Familiar Estadounidense*, el plan de caso que se debe seguir y algunas recomendaciones para una pronta reunificación con sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense.

## I. UN ACERCAMIENTO A LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS DE GEORGE W. BUSH Y BARACK OBAMA

Para el presente proyecto de investigación es esencial conocer brevemente la política migratoria de los *Estados Unidos de América*, a efecto de dar un panorama general sobre las consecuencias actuales entre el citado país americano y los *Estados Unidos Mexicanos*.

De este modo, el análisis de las políticas migratorias de los gobiernos de *George W. Bush* y *Barack Obama*, crearán un panorama amplio en relación con la normativa estadounidense actual en el tema migratorio, los datos estadísticos de progenitores migrantes detenidos y deportados a *México* con hijos o hijas de ciudadanía estadounidense y los hechos que han transcurrido para que las leyes migratorias se fueran endureciendo.

Es así como, se podrá comprender el gobierno de *Donald Trump*, las políticas migratorias que se implementaron, los datos estadísticos principalmente de

migrantes mexicanos y los hechos que han marcado la historia de la población migratoria y su descendencia estadounidense.

1. *Un panorama general de las políticas migratorias de George W. Bush*

Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001<sup>290</sup> marcaron la historia de los *Estados Unidos de América* y con ello su política migratoria, “George W. Bush<sup>291</sup> [había definido] la reforma migratoria como una de sus prioridades nacionales mientras todavía era candidato presidencial en 1999.”<sup>292</sup>

El ahora expresidente del país de habla inglesa, “...se había pronunciado públicamente sobre la posibilidad de incrementar el número de visas y establecer

---

<sup>290</sup> El 11 de septiembre de 2001, conocido también como el 9/11, fue la fecha en que Estados Unidos de América enfrentó el peor atentado terrorista, mismo que fue llevado a cabo por “diecinueve hombres [quienes] secuestraron cuatro aviones comerciales estadounidenses cargados de combustible con destino a la costa oeste. Un total de 2.977 personas fueron asesinadas en la ciudad de Nueva York, Washington, DC y fuera de Shanksville, Pensilvania. El ataque fue orquestado por el líder de Al Qaeda Osama bin Laden.”

“*Nineteen men hijacked four fuel-loaded US commercial airplanes bound for west coast destinations. A total of 2,977 people were killed in New York City, Washington, DC and outside of Shanksville, Pennsylvania. The attack was orchestrated by al Qaeda leader Osama bin Laden.*” Franklin, Thomas E., “September 11 terror attacks fast facts”, *CNN News*, Estados Unidos de América, 13 de noviembre de 2019, [en línea], disponible en: <https://edition.cnn.com/2013/07/27/us/september-11-anniversary-fast-facts/index.html>, consultado el 04 de abril de 2020.

Para más información sobre el tema consultar el reporte emitido por la *Comisión Nacional de Ataques Terroristas contra los Estados Unidos (National Commission on Terrorism Attacks upon the United States)* disponible en: <https://govinfo.library.unt.edu/911/report/index.htm>.

<sup>291</sup> *George Walker Bush* fue el cuadragésimo tercer presidente de los *Estados Unidos de América* con un periodo presidencial que corrió del 21 de enero de 2001 al 20 de enero de 2009.

<sup>292</sup> “*George W. Bush defined immigration reform as one of his national priorities while still a presidential candidate in 1999*” Gutiérrez, Ramón, “George W. Bush and Mexican Immigration Policy”, *Revue française d'études américaines*, vol. 113, núm. 3, septiembre de 2007, p. 71, [en línea], disponible en: [https://www.cairn-int.info/article-E\\_RFEA\\_113\\_0070--george-w-bush-and-mexican-immigration.htm](https://www.cairn-int.info/article-E_RFEA_113_0070--george-w-bush-and-mexican-immigration.htm), consultado el 04 de abril de 2020.

un *Programa de Trabajadores Huéspedes*.<sup>293</sup> Además de estar en disposición de instaurar “un camino hacia la residencia legal permanente y la eventual ciudadanía para los aproximadamente tres millones de mexicanos que entonces trabajaban ilegalmente en los *Estados Unidos*.”<sup>294</sup>

Si bien, esta fue una declaración “...inédita, dado que era la primera vez después de la terminación del *Convenio de Braceros* en 1964,<sup>295</sup> que se discutía un acuerdo migratorio a nivel bilateral”<sup>296</sup>, la situación se vio modificada ante los ataques terroristas del 11 de septiembre contra el *World Trade Center* en *Nueva York* y el *Pentágono* en *Washington, D.C.*

Lo anterior, ocasionó que se aplicaran “leyes de inmigración a través de disposiciones más estrictas de la policía fronteriza y la seguridad interna”<sup>297</sup>

---

<sup>293</sup> Vereza, Mónica, “El debate hacia una reforma migratoria en Estados Unidos durante los primeros años del siglo XXI”, en Galeana, Patricia (coord.), *Historia comparada de las migraciones en las Américas*, México, UNAM, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2014, p. 302, [en línea], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3828/17.pdf>, consultado el 22 de marzo de 2020.

<sup>294</sup> “a path to permanent legal residency and eventual citizenship for the roughly three million Mexicans then working illegally in the US.” Gutiérrez, Ramón, *op cit.*, p. 72.

<sup>295</sup> “El *Programa Bracero* (nombre con el que conocemos al *Mexican Farm Labor Program*) fue un acuerdo binacional que patrocinó el cruce legal y temporal de alrededor de 4.5 millones de trabajadores provenientes de *México-Estados Unidos*. Comenzó en 1942 y terminó en 1964. Por su dimensión y su duración, es el ejemplo más importante que existe en el mundo de los programas de trabajadores temporales. El programa fue detonado por la demanda de mano de obra en *Estados Unidos*, en el contexto de la *Segunda Guerra Mundial*. Llegó a su clímax muy poco después. Convirtió la migración en una práctica común. Cerca de medio millón de mexicanos podían trabajar de manera temporal, todos los años, en las granjas de *Estados Unidos*” Tello Díaz, Carlos, “El programa bracero”, *Milenio*, México, 9 de febrero de 2017, [en línea] disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/carlos-tello-diaz/carta-de-viaje/el-programa-bracero>, consultado el 29 de marzo de 2020.

<sup>296</sup> Vereza, Mónica, *op cit.*, p. 302.

<sup>297</sup> “focused only on the enforcement of immigration laws through tougher border policing and internal security provisions.” Gutiérrez, Ramón, *op cit.*, p. 73.

enfatisando que los “inmigrantes fueran admitidos sobre la base del mérito (educación, experiencias, necesidades laborales), en lugar de la preferencia actual otorgada para la reunificación familiar.”<sup>298</sup> Aunado a lo ya referido:

El *Congreso* autorizó \$1,2 mil millones para comenzar a construir una valla de 700 millas a lo largo de la frontera entre *Estados Unidos* y *México*. Aunque la frontera que separa a los dos países tiene más de 2.000 millas de largo, la construcción de una valla a lo largo de una pequeña porción fue en gran medida un gesto político simbólico para aplacar a los críticos conservadores. Erigir una valla a lo largo de una parte de la frontera simplemente cambió el movimiento de inmigrantes ilegales a otros sectores de la frontera y no hizo absolutamente nada para reducir aproximadamente el cuarenta por ciento de los inmigrantes ilegales que entraron en el país legalmente y se quedaron en exceso con sus visas.<sup>299</sup>

A pesar de que la retórica del presidente *George W. Bush* durante su candidatura, elección y reelección fue la de crear una reforma migratoria que favoreciera a los migrantes en situación irregular y a sus familias, la misma sólo dio lugar al endurecimiento de las medidas hacia los extranjeros que decidían movilizarse a los *Estados Unidos de América*.

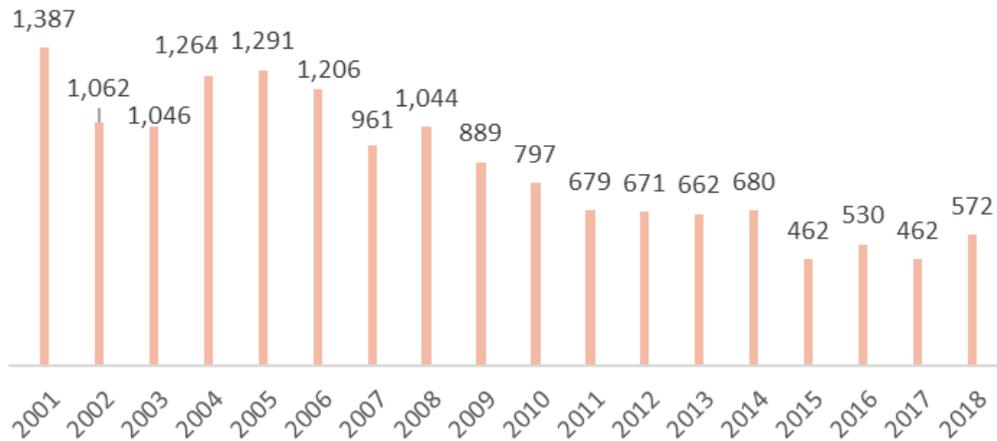
Lo anterior, puede visualizarse en la siguiente gráfica con las detenciones que se realizaron por parte de las autoridades migratorias y como las mismas se han ido incrementando y/o disminuyendo a través de los periodos presidenciales tanto de *George W. Bush*, de *Barack Obama* y del gobierno de *Donald Trump*.

---

<sup>298</sup> “immigrants would be admitted on the basis of merit (education, experiences, labor needs), rather than the current preference granted for family reunification.” *Ídem*.

<sup>299</sup> “Congress authorized \$1,2 billion to begin constructing a 700-mile fence along the U.S.-Mexico border. Though the border separating the two countries is more than 2,000 miles long, the construction of a fence along a small portion of it was largely a symbolic political gesture to placate conservative critics. Erecting a fence along one portion of the border simply shifted the movement of illegal immigrants to other sections of the border and did absolutely nothing to curtail the roughly forty percent of illegal immigrants who entered the country legally and overstayed their visas. *Ídem*.

Gráfica 1. *Población aprehendida por autoridades migratorias en Estados Unidos de América, años fiscales 2001-2018 (miles)*



*Fuente.* Elaboración de la autora con base en datos del Yearbook of immigration Statistics 2000-2018, de la Office of immigration Statistics U.S. Department of Homeland Security

En relación con los periodos de gobierno a partir de la presidencia de *George W. Bush*, en el año 2001 se alcanzó el mayor número de aprehensiones con 1.3 millones de eventos, tendencia que disminuyó, incrementando en los años 2004 y 2005. En los periodos posteriores el número de población aprehendida decreció, registrándose 462 mil eventos tanto en el año 2015 y en el año 2017.

Es así como a través de los años, a pesar de la disminución de las deportaciones, las personas quienes habitan al interior del país y cuentan con más años de residencia se ven amenazados por una política migratoria endurecida, misma que se explicará a lo largo del presente capítulo.

## 2. *Un panorama general de las políticas migratorias de Barack Obama*

Como ya se refirió en líneas que anteceden, la situación para los migrantes fue cada vez más difícil a pesar de que “[e]n 2008, durante su campaña presidencial,

*Barack Obama*<sup>300</sup> se comprometió a realizar una reforma migratoria que incluyera la regularización de millones de indocumentados.<sup>301</sup> Lo anterior, dio paso a:

[U]na política antimigrante que se expresa con la implementación de programas como *Comunidades Seguras*, el incremento del presupuesto en materia de seguridad fronteriza, el aumento en el número de efectivos de la patrulla fronteriza, el reforzamiento físico y virtual de la frontera *México-Estados Unidos*, la tolerancia en la aprobación de leyes estatales antimigrantes, así como el crecimiento del número de detenciones y deportados centroamericanos.<sup>302</sup>

Para comprender mejor el párrafo anterior, es necesario plasmar que el *Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security o DHS* por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es proteger a la nación contra ataques terroristas con la coordinación de los cuerpos de defensa del país, [ofreciendo] servicios de ciudadanía y de inmigración,<sup>303</sup> ha definido dos maneras para ser deportado denominadas *returned y removed*.

---

<sup>300</sup> Barack Hussein Obama II fue el cuadragésimo cuarto presidente de los Estados Unidos de América con un periodo presidencial que corrió del 21 de enero de 2009 al 20 de enero de 2017.

<sup>301</sup> Armendares, Pedro Enrique, *La política migratoria de Trump. Impactos para los migrantes mexicanos y sus comunidades*, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2018, pp. 25-26, [en línea], disponible en [https://www.senado.gob.mx/BMO/index\\_htm\\_files/La\\_politica\\_migratoria\\_Trump\\_distribucion.pdf](https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/La_politica_migratoria_Trump_distribucion.pdf), consultado el 15 de noviembre de 2019.

<sup>302</sup> Villafuerte Solís, Daniel y García Aguilar, María del Carmen, “La política antimigrante de Barack Obama y el programa Frontera Sur: consecuencias para la migración centroamericana”, *Migración y desarrollo*, México, vol. 15, núm. 28, enero-junio de 2017, p.41, [en línea], disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/660/66053147002.pdf>, consultado el 05 de abril de 2020.

<sup>303</sup> USAGov en español, “Departamento de Seguridad Nacional”, [en línea], disponible en: <https://www.usa.gov/espanol/agencias-federales/departamento-de-seguridad-nacional>, consultado el 06 de abril de 2020.

Las citadas deportaciones “...incluyen desde el regreso informal y sin consecuencias tras una breve detención en la frontera, hasta la deportación oficial por decisión de un juez de migración.”<sup>304</sup> Es así como:

Los migrantes que son deportados de manera “voluntaria” después de ser aprehendidos se consideran “retornados” (*returned*). Quienes son deportados después de un proceso que resulta en una orden oficial se consideran “removidos” (*removed*)... las remociones conllevan serias consecuencias administrativas o penales si el migrante intenta regresar a *Estados Unidos* de manera indocumentada.<sup>305</sup>

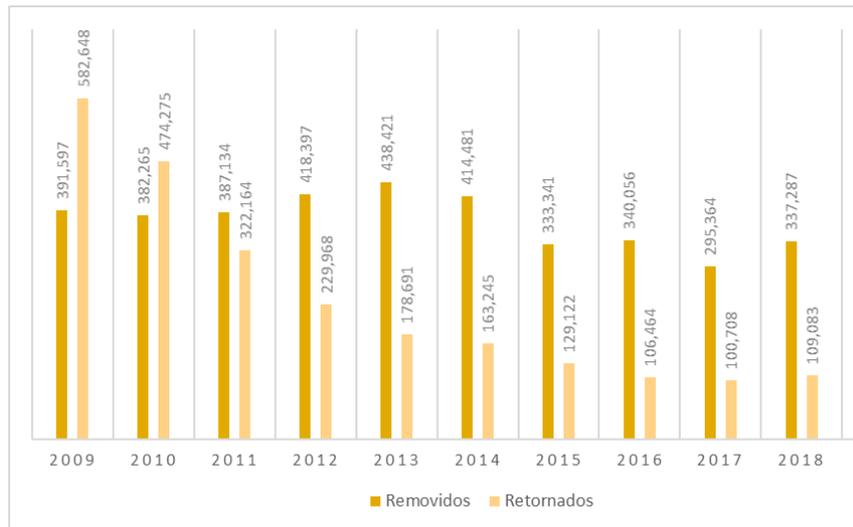
Ahora bien, a efecto de comprender cuantas personas del total de la población deportada de los *Estados Unidos de América* han sido expulsados por retorno o remoción se muestra la siguiente gráfica:

---

<sup>304</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 27.

<sup>305</sup> *Ibidem*, p. 28.

Gráfica 2. Población retornada y removida por autoridades migratorias de Estados Unidos de América, años fiscales 2009-2018 (miles)



Fuente. Elaboración de la autora con base en Yearbook of immigration Statistics 2009-2018, de la Office of immigration Statistics U.S. Department of Homeland Security

Como se puede observar, en los años fiscales del 2009 al 2018, la población de removidos se ha mantenido con un mínimo en el año fiscal 2017 de 295,364 personas, alcanzando un máximo en el año fiscal 2013 de 483,421 personas. Sin embargo, la población de retornados ha disminuido inclusive a más de la mitad desde el año fiscal 2009 al año fiscal 2018.

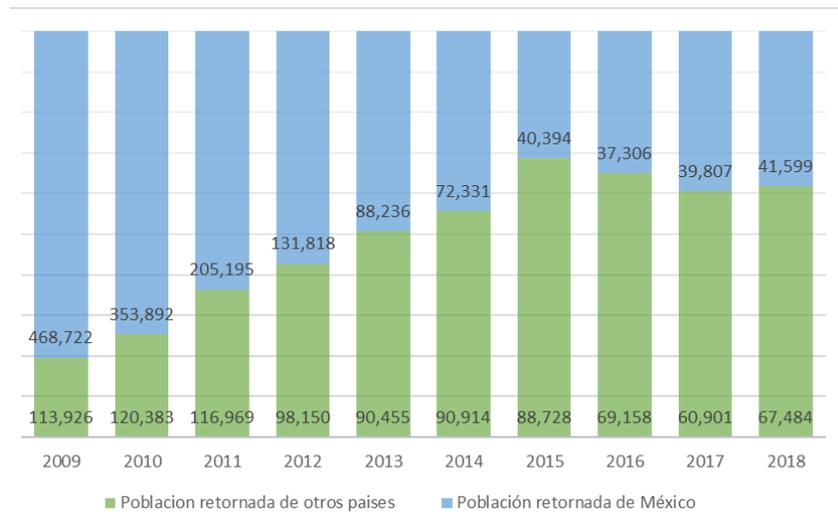
Ambas formas de deportación tienen consecuencias diversas, el retorno es "...la expulsión de extranjeros que no se fundamenta en una orden formal de deportación y, por tanto, no tiene consecuencias administrativas o penales,"<sup>306</sup> en la gráfica anterior se observó que el último año está muy por debajo de la mitad en relación con la población de removidos, misma que sí tiene consecuencias jurídicas.

---

<sup>306</sup> Calva Sánchez, Luis Enrique y Alarcón Acosta, Rafael, "Migrantes mexicanos deportados y sus planes para reingresar a Estados Unidos al inicio del gobierno de Donald Trump", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Autónoma de México, Nueva Época, año LXIII, núm. 23, mayo-agosto de 2018, p.48, [en línea], disponible en: [https://domide.colmex.mx/Archivos/Doc\\_8306.pdf](https://domide.colmex.mx/Archivos/Doc_8306.pdf), consultado el 22 de abril de 2020.

Continuando con la expulsión de retorno, en la siguiente gráfica se puede apreciar del total de deportados retornados cuantos son de origen mexicano y cuantos pertenecen a otros países.

Gráfica 3. Población retornada desde Estados Unidos de América a México y a otros países, años fiscales 2009-2018



Fuente. Elaboración de la autora con base en Yearbook of immigration Statistics 2009-2018, de la Office of immigration Statistics U.S. Department of Homeland Security

Del total de la población retornada en el año fiscal 2009 al año fiscal 2015 existe una disminución en las personas de origen mexicano, incrementándose mínimamente en años posteriores.

Comparando el año fiscal 2009 que registró un total de 468,722 migrantes mexicanos retornados en relación con el año fiscal 2018 que exhibió un total de 41,599 expulsados, se denota una diferencia de 427,123 migrantes mexicanos retornados.

Sin embargo, haciendo el mismo análisis, la población retornada de otros países también registró una disminución, en el año fiscal 2009 de 113,926 migrantes expulsados al año fiscal 2018 con un total de 67,484 personas retornadas.

A pesar de lo anterior, se debe recordar que la expulsión a través del retorno ha disminuido en los últimos años como muestra la *Gráfica 2. Población retornada y removida por autoridades migratorias de Estados Unidos de América, años fiscales 2009-2018 (miles)*; por ello, es necesario analizar el total de la población removida y cuáles son las consecuencias de esta.

Para lograr lo anterior, es preciso mencionar que hay tres pilares fundamentales que establecieron la citada política inmigrante: las *Cortes de Migración*, el *Programa de Comunidades Seguras (Secure Communities)* y el *Programa de Deportaciones con Consecuencias*.

#### A. *Las cortes de migración*

La política migrante de *Barack Obama* se basó en las *Cortes de Migración* donde se llevan casos de remoción, los cuales son definidos como "...la expulsión de extranjeros con base en una orden de deportación formal, que tiene consecuencias administrativas o penales y que incluye el impedimento de reingresar a *Estados Unidos* por 5, 10, 20 años o de manera permanente."<sup>307</sup> Los citados casos son:

...procesados en la *Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (Executive Office of Immigration Review, EOIR, por sus siglas)*, una dependencia especializada del *Departamento de Justicia de Estados Unidos (Department of Justice, DOJ)*. Esta oficina es atendida por cerca de 330 jueces que no pertenece al *Poder Judicial* sino al *Ejecutivo*, y que se encuentran bajo la autoridad del *Procurador General*. Dado que la deportación es una sanción civil y no criminal, los acusados no tienen ciertas protecciones constitucionales como el derecho a un abogado por el gobierno si es que no cuentan con los medios necesarios para hacerlo ellos mismos. Si bien los acusados pueden contratar a un abogado que los represente en estas cortes, con frecuencia no tienen los recursos para ello. Los jueces de la *EOIR* pueden

---

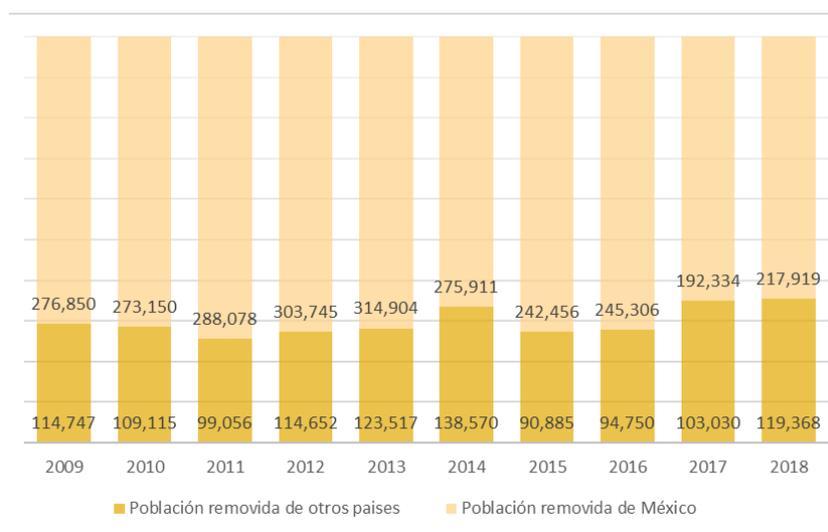
<sup>307</sup> *Ídem.*

pronunciarse por autorizar el asilo, el cambio de estatus migratorio, la suspensión de deportación o la deportación de las personas presentadas en sus cortes.<sup>308</sup>

De acuerdo con el total de las remociones que se observan en la *Gráfica 2. Población retornada y removida por autoridades migratorias de Estados Unidos de América, años fiscales 2009-2018 (miles)*, existe una tendencia en órdenes de deportaciones formales con consecuencias administrativas o penales, logrando que el regreso al país vecino tenga resultados graves.

Por lo que, en la siguiente gráfica se observa del total de la población expulsada por medio de la remoción, cuantas personas de origen mexicano y cuantas personas originarias de otros países han sido removidas.

Gráfica 4. *Población removida desde Estados Unidos de América a México y a otros países, años fiscales 2009-2018*



*Fuente.* Elaboración de la autora con base en Yearbook of immigration Statistics 2009-2018, de la Office of immigration Statistics U.S. Department of Homeland Security

Desde el año fiscal 2009 al año fiscal 2018 el número de migrantes mexicanos removidos es más alto en consideración a la población removida de otros países; a pesar de que en el año fiscal 2017 se registró una disminución con

<sup>308</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 30.

192,134 migrantes mexicanos, el total de personas deportadas de otros países no ha sido el más alto con referencia a los años fiscales establecidos.

B. *El programa de comunidades seguras*

De acuerdo con el *Programa de Comunidades Seguras*, que "...fue lanzado en 2008 por *Bush* y continuó durante los primeros cuatro años de gobierno de *Obama*,"<sup>309</sup> se confirmó que "...el objetivo principal de su política migratoria [era] concentrarse en la aprehensión y deportación de quienes son identificados como *criminal aliens*<sup>310</sup>, es decir, extranjeros que han sido sentenciados por un delito."<sup>311</sup>

Este programa "cuenta con una base de datos que maneja el *Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security o DHS*, por sus siglas en inglés) que permite a la policía local y estatal establecer el estatus migratorio de la persona detenida. Si la prueba biométrica muestra que la persona no tiene estatus legal de permanencia, es colocada en la lista de sujetos deportables,"<sup>312</sup> siendo entregados a las autoridades migratorias. Por lo tanto, la prioridad de este programa era:

...deportar a los extranjeros sentenciados por delitos graves a quienes "representen una amenaza para la seguridad pública", a los delincuentes "más peligrosos y violentos" y a las personas deportadas reincidentes. Sin embargo, durante las dos etapas en las que se ha aplicado este programa (de 2008 a 2014 y de 2017 a 2018) también han sido detenidas y deportadas decenas de miles de migrantes

---

<sup>309</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>310</sup> La categoría de *criminal alien* es muy amplia y depende de la interpretación de la autoridad correspondiente. Incluye desde personas juzgadas y sentenciadas por delitos graves como homicidio, hasta personas culpables de una falta administrativa, como conducir un vehículo sin licencia, o incluso a personas cuya única falta ha sido estar en Estados Unidos de manera indocumentada. *Ibidem*, pp. 31-32.

<sup>311</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>312</sup> Villafuerte Solis, Daniel y García Aguilar, María del Carmen, *op cit.*, p.42.

sentenciados por delitos menores o incluso sin ser sentenciados por delito alguno...<sup>313</sup>

Además, para el *Programa de Comunidades Seguras* existen "...dos tipos de delitos: mayores (*felonies*) y menores (*misdemeanors*), así como tres niveles de delincuentes..."<sup>314</sup> siendo los siguientes:

El nivel uno está integrado por inmigrantes sentenciados por un delito mayor grave (como homicidio, violación o tráfico de drogas) o por dos delitos mayores no graves. El nivel dos corresponde a inmigrantes sentenciados por uno o más delitos mayores no graves o dos delitos menores, y el nivel tres por inmigrantes sentenciados por un delito menor, que puede ser incluso una infracción de tránsito.<sup>315</sup>

Por lo que, este programa en definitiva dejaba a un lado el aspecto primordial que era el identificar y deportar a los migrantes en condiciones jurídicas irregulares por delitos menores o sin antecedentes penales.

[El] gobierno de *Obama* suspendió en 2014 el *Programa S-Comm*, y en su lugar lanzó el *Programa de Aplicación Prioritaria (Priority Enforcement Program o PEP*, por sus siglas en inglés), el cual estableció que el *ICE* debía dirigir sus acciones únicamente a personas sentenciadas por delitos graves. Durante los dos años que el *PEP* estuvo en operación, el número deportado por el *ICE* desde el interior de *Estados Unidos* se redujo cerca de 316000 en 2014, a alrededor 235 000 en 2015. Y en efecto, el 91% de las personas deportadas bajo el *PEP* habían sido sentenciadas por un delito.<sup>316</sup>

---

<sup>313</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 32.

<sup>314</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>315</sup> *Ídem*.

<sup>316</sup> *Ibidem*, pp. 35-36.

Si bien el *Programa de Comunidades Seguras* no funcionó, el gobierno de *Barack Obama* continuó aplicando estrategias con el objeto de disminuir el número de inmigrantes, así como establecer consecuencias en un intento de reingreso al país americano.

### C. *El programa de deportaciones con consecuencias*

En el caso de las deportaciones con consecuencias, "...la *Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection o CPB*, por sus siglas en inglés) empezó a recurrir a otras acciones con el objetivo de desalentar la migración indocumentada."<sup>317</sup> Por lo tanto:

[l]as acciones forman parte del llamado *Sistema de Gestión con Consecuencias (Consequence Delivery System o CDS*, por sus siglas en inglés), el cual procura desalentar tanto el primer intento de cruzar la frontera como la intención de reingresar después de ser deportado. Las estrategias del *CDS* incluyen encarcelar y procesar judicialmente a las personas aprehendidas, así como deportarlas a lugares muy lejanos del punto de aprehensión.<sup>318</sup>

Un ejemplo de lo anterior es que la *Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza* "...ha incrementado el uso de órdenes formales de remoción que incluyen serias consecuencias para el migrante deportado. Estas van desde no poder solicitar una visa legal en el futuro, hasta ser juzgado por delitos migratorios federales, con posibles sentencias de meses incluso años de prisión..."<sup>319</sup>

Un dato adicional de la citada *Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection, CPB*, por sus siglas en inglés) es que:

---

<sup>317</sup> *Ibidem*, p. 36.

<sup>318</sup> *Ídem*.

<sup>319</sup> *Ibidem*, pp. 36-37.

...los migrantes detenidos frecuentemente son juzgados en grupo, lo cual limita sus derechos legales de acuerdo al concepto de debido proceso... este mecanismo permite que agentes migratorios deporten a indocumentados aprehendidos a menos de cien millas de la frontera y antes de dos semanas de haber entrado a *Estados Unidos*.<sup>320</sup>

Para una comprensión más detallada de la información referida se muestra la siguiente gráfica con datos del *Departamento de Seguridad Nacional* (*Department of Homeland Security* o *DHS* por sus siglas en inglés) la cual establece que del total de migrantes mexicanos removidos cuantos han sido por su estatus criminal y cuantos lo han sido por un estatus no criminal.

Gráfica 5. *Población mexicana removida según estatus criminal y no criminal, años fiscales 2009-2018*



*Fuente.* Elaboración propia con base a Yearbook of immigration Statistics 2009-2018, de la Office of immigration Statistics U.S. Department of Homeland Security

Como se muestra en la gráfica anterior, la expulsión de mexicanos sin condena penal previa solo ha estado mínimamente por debajo en el año fiscal 2011

<sup>320</sup> *Ibidem*, pp. 36-37.

y en el año fiscal 2012, registrándose el mayor número de expulsión sin falta administrativa o criminal en el año fiscal 2009.

De acuerdo con los otros años fiscales, la remoción de la población mexicana sin estatus criminal se ha mantenido por arriba de las expulsiones con condenas previas, esto ha sido una estrategia utilizada por el gobierno de *Estados Unidos* a efecto de reducir la reincidencia de los migrantes ya deportados, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 8. *Tasa de reincidencia de personas aprehendidas por la Customs and Border Protection en la frontera sur*

Año fiscal	Porcentaje
2005	31%
2013	16%
2014	14%
2015	14%
2016	12%
2017	10%

*Fuente:* Cuadro obtenido del libro *La política migratoria de Trump. Impactos para los migrantes mexicanos y sus comunidades*, p.38

El hecho de expulsar a los migrantes a través de remociones con consecuencias en su reincidencia se establece con resultados en porcentajes que son expuestos en la diferencia en el año fiscal de 2005 con un numeral del 31% al año fiscal 2017 con un numeral de 10%.

De esta manera, con los datos de autoridades migratorias de los *Estados Unidos Mexicanos*, se exhibe un panorama de las cifras de deportaciones y las políticas migratorias desde el año 2001 hasta la fecha, ejemplificando como *Donald Trump* al llegar “a la *Casa Blanca* [hereda] la máquina de deportación construida por *Bush* y *Obama*, y no [tarda] en fortalecerla.”<sup>321</sup>

---

<sup>321</sup> *Ibidem*, p. 43.

D. *El programa de acción diferida para progenitores de estadounidenses y residentes legales permanentes*

Si bien es cierto, la presidencia de *Barack Obama* se enfocó en el endurecimiento de políticas contra migrantes quienes cometían delitos o contaban con antecedentes penales, también lo es que apoyó programas para migrantes con residencia de larga data y quienes tenían hijos o hijas de ciudadanía estadounidense.

La creación del *Programa de Acción Diferida para Progenitores de Estadounidenses y Residentes Legales Permanentes (Deferred Action for Parents of Americans and Lawful Permanent Residents, o DAPA, por sus siglas en inglés)*, anunciado el 20 de noviembre de 2014 consistía en que "...el *Departamento de Seguridad Nacional [Department Homeland Security o DHS por sus siglas en inglés]* no deportara a ciertos padres indocumentados de hijos que son ciudadanos o residentes legales permanentes de los *Estados Unidos*."<sup>322</sup>

Por lo tanto, este programa "protegería de la deportación a los beneficiarios y les permitiría trabajar durante un plazo renovable de tres años,"<sup>323</sup> situación que ampararía a "...11 millones de personas que viven ilegalmente en el país,"<sup>324</sup> los requisitos que debían reunir los migrantes eran los siguientes:

---

<sup>322</sup> National Immigration Law Center, "Preguntas frecuentes. Los programas DAPA y DACA ampliada de la administración de Obama", 02 de marzo de 2015, p.1, [en línea], disponible en <https://www.nilc.org/wp-content/uploads/2015/10/DAPA-DACA-FAQ-esp-2015-03-02.pdf>, consultado el 15 de abril de 2020.

<sup>323</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 60.

<sup>324</sup> El Universal "Gobierno de Estados Unidos revoca el programa DAPA", *El Universal*, México, 16 de junio de 2017, [en línea], disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/06/16/gobierno-de-eu-revoca-el-programa-dapa>, consultado el 02 a mayo de 2020.

Ser padre o madre de un hijo ciudadano o residente legal permanente. Haber vivido continuamente en los *EE UU* desde el 1 de enero de 2010. Haber estado presente en los *EE.UU.* el 20 de noviembre de 2014. También es probable que uno tenga que estar presente todos los días desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el día que uno aplica al *DAPA*. No haber tenido un estatus migratorio legal el 20 de noviembre de 2014. Para calificar, (1) debió de haber entrado a los *EE.UU.* sin autorización legal o, si usted entró legalmente, su estatus legal de inmigración debe de haber vencido antes del 20 de noviembre de 2014; y (2) usted no puede tener un estatus legal de inmigración a la hora de aplicar. No haber sido condenado por ciertos delitos, incluyendo un delito grave (felonía) o delitos menores (“*misdemeanor offense*”).<sup>325</sup>

Podría decirse que a pesar de los esfuerzos del gobierno de *Barack Obama* para que el citado programa “...entrara en vigor, los gobernadores de *Texas* y otros 25 estados lograron que las dos cortes federales lo suspendieran de manera temporal. En junio de 2017, el gobierno de *Trump* lo rescindió de manera definitiva.”<sup>326</sup>

La rescisión del programa afectó a padres o madres, quienes veían la oportunidad para regularizar su condición jurídica, lo que trajo consigo afectaciones entre las familias y en específico a los hijos o hijas menores de 18 años con ciudadanía estadounidense quienes o se quedan en los *Estados Unidos* para probablemente ser adoptados o residen con sus padres en un país que probablemente no conocen.

---

<sup>325</sup> National Immigration Law Center, *op cit.*, p.2.

<sup>326</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 61.

## II. UN ACERCAMIENTO A LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS DE DONALD TRUMP

Como ya se estableció en las líneas que anteceden, las políticas migratorias de los gobiernos expuestos tienen como prioridad la de expulsar a los migrantes en condición jurídica irregular que hayan sido acusados de cometer un delito, creando políticas endurecidas para los migrantes de larga data en el país vecino.

Por lo tanto, el presente punto tiene por objeto exponer cuales han sido las decisiones del gobierno de *Donald Trump* tanto en su candidatura como en sus años como presidente de los *Estados Unidos de América*, y las consecuencias que han tenido que enfrentar las familias de migrantes.

Para el presente proyecto es esencial conocer de forma específica las políticas migratorias que fueron retomadas por *Donald Trump* luego de sus antecesores y cómo estas políticas han afectado a los migrantes mexicanos con hijos o hijas de ciudadanía estadounidense quienes fueron separados por las disposiciones del mandatario de los *Estados Unidos de América*.

### 1. *La orden ejecutiva 13767 y el muro fronterizo México-Estados Unidos*

Primeramente, es necesario enfatizar que el presidente del país vecino refirió durante su campaña electoral “deportar a todos los extranjeros criminales y terminar con la inmigración ilegal,”<sup>327</sup> además de construir “un muro para detener las hordas de invasores y etiquetó a los mexicanos como “criminales” y “violadores”. También afirmó que los musulmanes eran “terroristas” y prohibió su ingreso al país”<sup>328</sup> Esto es importante, toda vez que:

---

<sup>327</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>328</sup> Hines, Barbara, “Las políticas migratorias de Donald Trump” trad. de Rodrigo Sebastian, *Nueva Sociedad*, Argentina, núm. 284, noviembre-diciembre de 2019, [en línea], disponible en: <https://nuso.org/articulo/las-politicas-migratorias-de-donald-trump/>, consultado el 02 de abril de 2020.

Algunas de sus iniciativas ...han sido implementadas mediante su autoridad ejecutiva, provocando serias consecuencias para miles de migrantes y sus comunidades. Dado que la mayoría de las políticas más estrictas ya han sido aplicadas anteriormente, la disrupción más significativa del primer año de la era de *Trump* podría ser lo ocurrido con el discurso público y las actitudes de la clase política respecto a la migración. Para algunos autores, *Trump* logró destruir el añejo consenso bipartidista de que el balance neto de la migración es positivo para la sociedad y la economía de *Estados Unidos*. El presidente presenta a todos los migrantes -documentados o no- como una amenaza para la economía y la seguridad nacional, y ahora millones de estadounidenses coinciden con esa idea ominosa.<sup>329</sup>

Lo anterior, comenzó “[a] cinco días de llegar a la *Casa Blanca*, [cuando] *Trump* firmó dos órdenes ejecutivas (*Executive Orders*) relacionadas con la seguridad fronteriza y la aplicación (*enforcement*) de las leyes migratorias al interior de *Estados Unidos*...”<sup>330</sup> la primera de ellas es:

La Orden Ejecutiva 13767<sup>331</sup> “*Mejoras en la seguridad fronteriza y aplicación de las leyes migratorias*” (*Border Security and Immigration Enforcement Improvements*), ordena a las autoridades migratorias “asegurar” la frontera y deportar “de manera rápida, consistente y humana” a los individuos aprehendidos. También ordena al *DHS [Department of Homeland Security]* que planee, diseñe y empiece a construir “de inmediato” un muro físico a lo largo de la frontera con *México*.<sup>332</sup>

---

<sup>329</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 43.

<sup>330</sup> *Ibidem*, pp. 47-48.

<sup>331</sup> Para más información sobre el tema *Executive Order 13767: Border security Immigration Enforcement Improvements (Orden Ejecutiva 13767: Mejoras en la aplicación de la inmigración en materia de seguridad fronteriza)* consultar <https://www.hsdl.org/?abstract&did=798454>.

<sup>332</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 48.

Como se expresó al inicio del presente Capítulo, en el mandato de *George W. Bush* ya se había aprobado la construcción de varias millas del muro; sin embargo, "...*Trump* lo llevó de ser un elemento de disuasión a un símbolo de exclusión. En otras palabras, el muro representa un mensaje de que *Estados Unidos* no quiere nada que ver con los que están del otro lado."<sup>333</sup>

A pesar de las graves consecuencias al ecosistema como "...los desiertos de *Chihuahua* y *Sonora*, que se extienden a lo largo del territorio norteño de *México* y parte del territorio de *Estados Unidos*, que al mismo tiempo que son ricos en vida animal y vegetal se encuentran en un equilibrio biológico débil..."<sup>334</sup> y a animales que se movilizan entre los territorios en busca de alimento, agua y reproducción, el gobierno de *Donald Trump* ha enfatizado cumplir con su promesa de campaña.

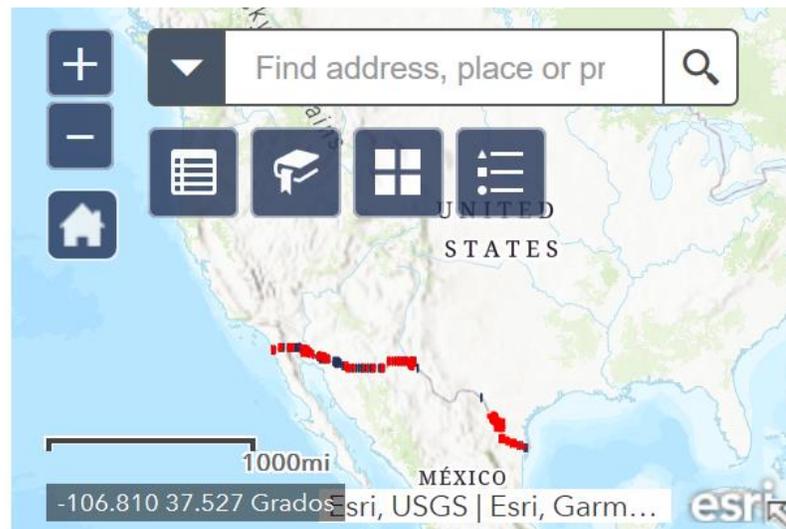
Un ejemplo de ello es la página de internet <https://www.cbp.gov/border-security/along-us-borders/border-wall-system>, inaugurada el miércoles 22 de abril de 2020 en el sitio oficial de *Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection* o *CBP* en inglés), la cual muestra gráficas, videos, así como un mapa interactivo del avance en la construcción del muro fronterizo.

---

<sup>333</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>334</sup> Becerra Ramírez, Manuel, "La ilegalidad de muro de Donald Trump", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. XX, enero-diciembre de 2020, p.731, [en línea], disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/14495> consultado el 29 de marzo de 2020.

Imagen 1. Mapa de la construcción del muro fronterizo México-Estados Unidos, abril 2020



Fuente. Imagen obtenida de U.S Customs and Border Protection (<https://www.cbp.gov/border-security/along-us-borders/border-wall-system>)

En la misma página de internet, se muestra una imagen del progreso en la construcción del muro, siendo la siguiente:

Imagen 2. Progreso en la construcción del muro México-Estados Unidos, abril 2020



Fuente. Imagen obtenida de U.S Customs and Border Protection (<https://www.cbp.gov/border-security/along-us-borders/border-wall-system>)

Según los datos anteriores, suman ya 170 millas completadas donde se ha utilizado 236 mil toneladas de acero y 335 mil toneladas de concreto, dejando claro

que la promesa de campaña del actual presidente estadounidense sigue en marcha hasta ser completada.

## 2. *La orden ejecutiva 13768 y las jurisdicciones santuario*

El mandatario firmó otra orden ejecutiva que tiene como objetivo mejorar la seguridad pública interior del país, a efecto de mantener en detención a los migrantes aprehendidos por violaciones a las leyes migratorias, e inclusive emplear todos los medios legales contra los extranjeros, específicamente:

La *Orden Ejecutiva 13768*<sup>335</sup> “*Mejoramiento de la seguridad pública interior de Estados Unidos*” (*Enhancing Public Safety in the Interior of the United States*), establece que muchos “no ciudadanos” que residen de manera ilegal en el país representan una “amenaza significativa” para la seguridad nacional y la seguridad pública. También afirma que las llamadas jurisdicciones santuario violan de manera intencional la legislación federal y han causado un “daño inconmensurable” al pueblo estadounidense. La orden ejecutiva y su memorándum de implementación ordenan mantener en detención a los “no ciudadanos” aprehendidos por violaciones a las leyes migratorias, hasta que concluya su proceso de remoción. También ordena emplear todos los medios legales contra los extranjeros “removibles”.<sup>336</sup>

Para comprender mejor el impacto de la anterior orden ejecutiva, es necesario manifestar que las llamadas jurisdicciones santuario son una “...expresión [que] se refiere a normas o leyes de ciudades, condados o estados, que limitan en mayor o menor medida, su colaboración con las autoridades migratorias federales.”<sup>337</sup>

---

<sup>335</sup> Para más información sobre el tema *Executive Order 13768: Enhancing public safety in the interior of the United States* (*Orden Ejecutiva 13768: Mejorar la seguridad pública en el interior de los Estados Unidos*), consultar: <https://www.hsdl.org/?abstract&did=798458>.

<sup>336</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 48.

<sup>337</sup> *Ibidem*, p. 63.

Como ya se estableció, la *Orden Ejecutiva 13768* aprobada por el presidente *Donald Trump* afirma que las llamadas jurisdicciones santuario violan de manera intencional la legislación federal y han causado un “daño inconmensurable” al pueblo estadounidense. Por ende, “...esta orden pretendía castigar a las jurisdicciones santuario reteniéndoles las subvenciones y fondos federales.”<sup>338</sup>

Muchos estados y entidades se manifestaron en contra de la citada orden refiriendo que la misma va en contra de la misma *Constitución de los Estados Unidos de América*, la cual “...asegura el equilibrio de poderes entre los Estados y el gobierno federal y protege a los estados, del autoritarismo y absolutismo de las políticas federales.”<sup>339</sup>

Un ejemplo de ello es lo que sucede en *California* y *Texas*, donde la mayoría de los mexicanos en situación irregular habitan. Ahora bien, específicamente en *Texas* está la *Ley Estatal S4*, la cual:

...entró en vigor en mayo de 2017, y obliga a las autoridades locales a cumplir las solicitudes de detención. También prohíbe que las instituciones de educación superior, departamento de policía y abogados municipales o de condado adopten políticas que impidan el cumplimiento de las leyes migratorias estatales y federales. La ley no incluye hospitales, departamentos de salud pública o distritos escolares...<sup>340</sup>

---

<sup>338</sup> Nanthaveth & Associates, “Ciudades santuario: hechos, historia y el proyecto de ley del senado de Texas 4 (SB4)”, *Immigration Law Office*, 21 enero 2019, [en línea], disponible en: <https://austinimmigrationattorney.com/es/ciudades-santuario-hechos-historia-y-el-proyecto-de-ley-del-senado-de-texas-4-sb4/#fl-main-content>, consultado el 28 de marzo de 2020.

<sup>339</sup> *Ídem*.

<sup>340</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 64.

En esa línea de ideas, y para complementar lo anterior *California* con “...2.3 millones de migrantes indocumentados, es el santuario más grande de *Estados Unidos*...”<sup>341</sup> con la *Ley SB54* la cual:

Entró en vigor el 1 de enero de 2018... fue diseñada para impedir que las policías estatales participen en las acciones de deportación del gobierno federal. La ley prohíbe que las autoridades locales, cuando establezcan una “interacción de rutina” con una persona, le pregunten sobre su situación migratoria. También prohíbe que las autoridades estatales y locales utilicen sus fondos para investigar, interrogar, detener o arrestar a personas por delitos migratorios...<sup>342</sup>

Por otro lado, existe otra ley en *California* denominada *Ley de Protección de Trabajadores Inmigrantes (Inmigrant Worker Protection Act, AB 450)* la cual fue aprobada en 2017, misma que tiene por objeto:

...ampara[r] a los inmigrantes indocumentados en sus lugares de trabajo ...prohíbe que los empleadores permitan el acceso de agentes migratorios federales a las partes no abiertas al público de un lugar de trabajo, a menos que cuenten con un citatorio u orden judicial. Los agentes federales tampoco pueden obtener o revisar expedientes personales de los trabajadores sin citatorio u orden judicial y los empleadores deben informar a sus trabajadores antes de que una autoridad federal haga una auditoria a sus expedientes.<sup>343</sup>

Lo anterior, agravó la situación de millones de mexicanos cuando las políticas migratorias se endurecieron “...al interior de *Estados Unidos* [dirigiéndose] cada vez más hacia personas que ya se han establecido social y económicamente en ese

---

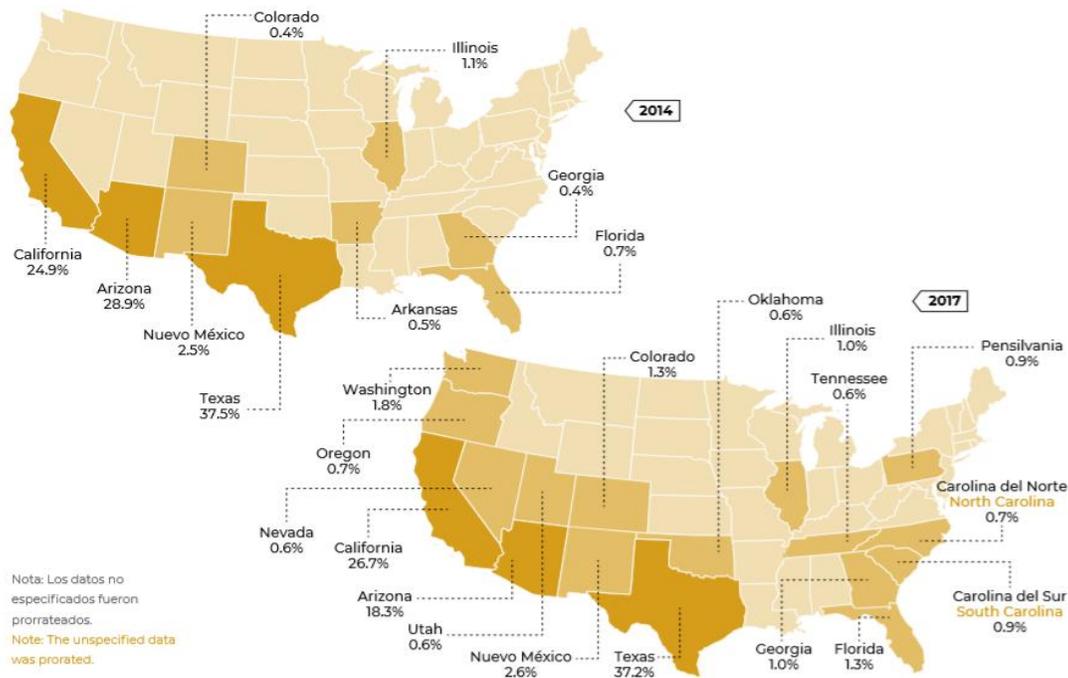
<sup>341</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>342</sup> *Ídem*.

<sup>343</sup> *Ídem*.

país, lo que convierte la deportación en una experiencia especialmente traumática y costosa”<sup>344</sup> para ejemplificar y comprender mejor se analizará el siguiente mapa:

Mapa 1. *Distribución porcentual de la población mexicana repatriada desde Estados Unidos según estados de detención*



Fuente. Mapa obtenido del Anuario de Migración y Remesas 2019, p. 69

En el mapa anterior, se muestra que “[l]os estados con más detenciones de población migrante mexicana siguen siendo: *Texas, California* y *Arizona*, no obstante, se observa una disminución; en 2017, 8 de cada 10 detenciones fueron en esos estados y en 2014, eran 9 de cada 10. En 2017, las detenciones en otros estados como *Nuevo México, Washington* y *Colorado* aumentaron.”<sup>345</sup>

<sup>344</sup> *Ibidem*, p. 39.

<sup>345</sup> Serrano Herrera, Carlos (coord.), *Anuario de Migración y Remesas México 2019*, México, Consejo Nacional de Población, 2019, p 69, [en línea], disponible en: [https://www.migracionyremesas.org/docs/Anuario\\_Migracion\\_y\\_Remesas\\_2019.pdf](https://www.migracionyremesas.org/docs/Anuario_Migracion_y_Remesas_2019.pdf), consultado el 22 de marzo de 2020.

El hecho que *Donald Trump* ordenara “a las autoridades migratorias “aplicar la ley” a todo extranjero que hallaran sin un estatus migratorio legal... ha puesto en riesgo a millones de personas que han vivido y trabajado en *Estados Unidos* durante muchos años para mantener a sus familias, sin incidentes con las autoridades...”<sup>346</sup>

Además, “bajo los nuevos criterios del *DHS* técnicamente todos los migrantes indocumentados son deportables,”<sup>347</sup> creando diversos panoramas para los habitantes con mayor residencia en el país americano con hijos o hijas de ciudadanía estadounidense.

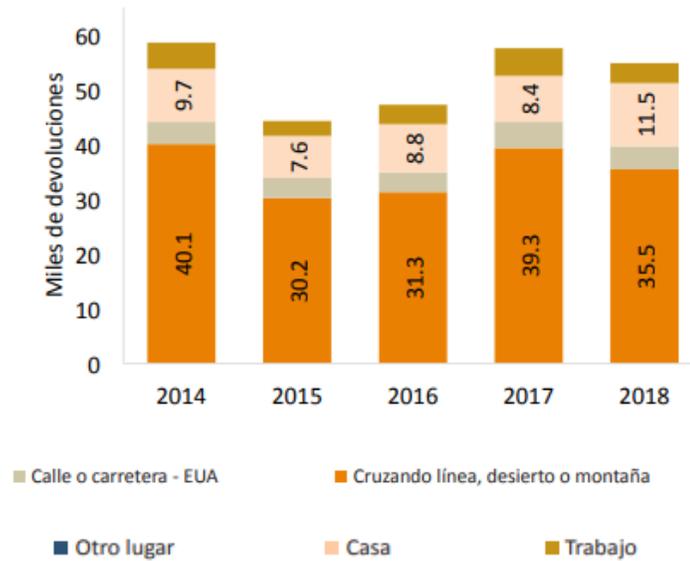
Según datos del *Emif Norte*, los arrestos de las autoridades migratorias incluyen la calle o las carreteras de los *Estados Unidos de América*, cuando se cruza la línea de la frontera, en el desierto o en la montaña, así como en la casa, en el trabajo u en otro lugar, tal y como se aprecia en los siguientes datos.

---

<sup>346</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 47.

<sup>347</sup> *Ídem.*

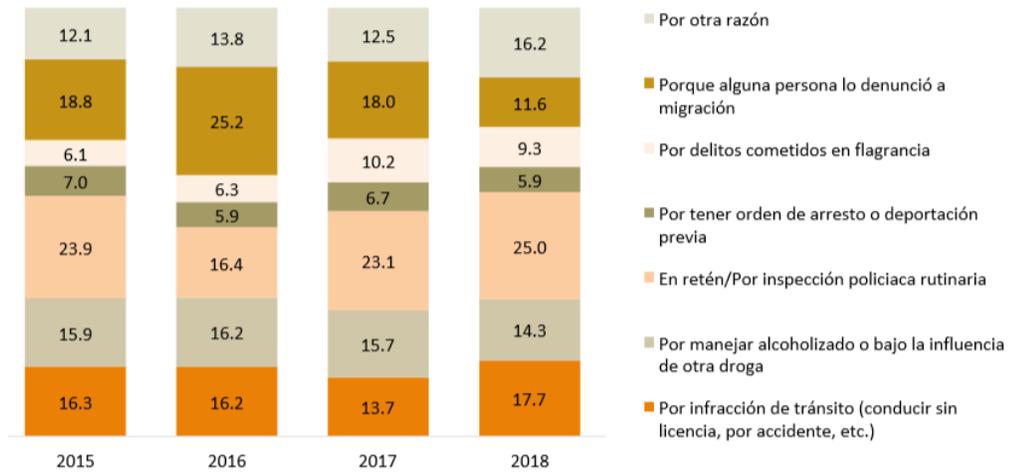
Gráfica 6. Distribución porcentual del flujo de población migrante devuelta por las autoridades migratorias de Estados Unidos de América, por lugar de detención, años 2014-2018



*Fuente.* Gráfica obtenida de la Encuesta sobre migración en la frontera norte de México. Informe anual de resultados 2018, p. 28

De la gráfica anterior, se aduce que la población migrante ha sido detenida cruzando la línea, el desierto o la montaña, en el año 2018 se observó una disminución de un 3.8% en relación con el año 2017. Sin embargo, el año 2018 ha sido el de mayor porcentaje de detenciones en el hogar. Para una mayor aportación al presente proyecto es necesario establecer el motivo de la detención de los migrantes devueltos.

Gráfica 7. Distribución porcentual del flujo de devueltos residentes en Estados Unidos de América, según el principal motivo de detención, 2015-2018



Fuente. Gráfica obtenida de la Encuesta sobre migración en la frontera norte de México. Informe anual de resultados 2018, p. 35

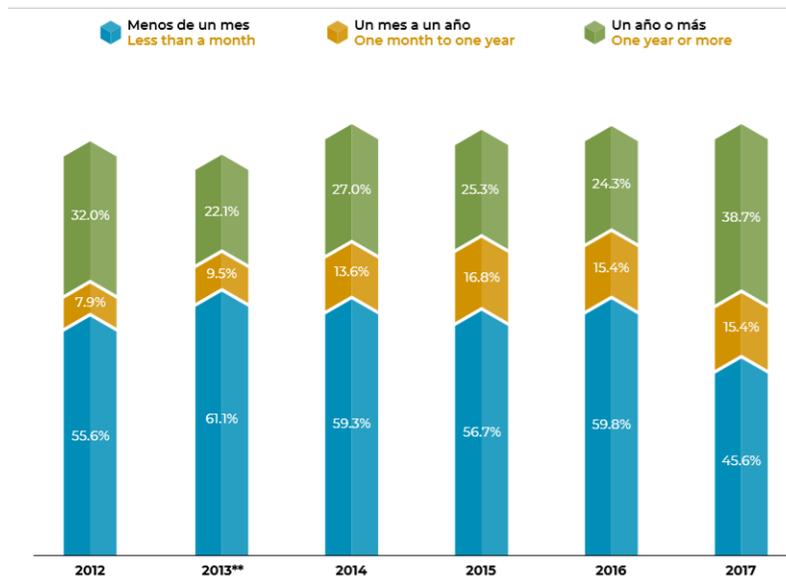
De acuerdo con lo anterior, el *Emif Norte* cuestiona a quienes han sido deportados en los *Estados Unidos de América*, refiriendo lo siguiente:

En 2018, la cuarta parte señaló que fue detenida en un retén o en una inspección rutinaria (25.0%); en segundo lugar (17.7%) destacan las detenciones asociadas a infracciones de tránsito o accidentes automovilísticos; en tercer lugar, por manejar bajo la influencia del alcohol u otra droga (14.0%); y en cuarto lugar están los casos donde el migrante es denunciado ante las autoridades migratorias (12.0%). Entre los cambios observados en los últimos cinco años, destaca el decremento en el porcentaje de detenciones asociadas a denuncias, ya que en 2016 ésta fue la causa más frecuente (25%), y se especuló que podría aumentar con la llegada de *Trump* a la presidencia, debido al exacerbado contexto anti inmigratorio que le siguió, pero afortunadamente eso no sucedió.<sup>348</sup>

<sup>348</sup> Bojorquez Chapela, Ietza Rocío y Coubes, Marie-Laure (coords.), *Encuesta sobre migración en la frontera norte de México. Informe anual de resultados 2018*, México, Colegio de la Frontera Norte, 2019, p. 34, [en línea], disponible en:

Los datos anteriores, se pueden asociar con la siguiente gráfica que establece el tiempo de estancia en *Estados Unidos de América* de la población mexicana repatriada.

Gráfica 8. *Distribución porcentual del tiempo de estancia en Estados Unidos de la población mexicana repatriada, 2012-2017*



*Fuente.* Mapa obtenido del Anuario de Migración y Remesas 2019, p. 68

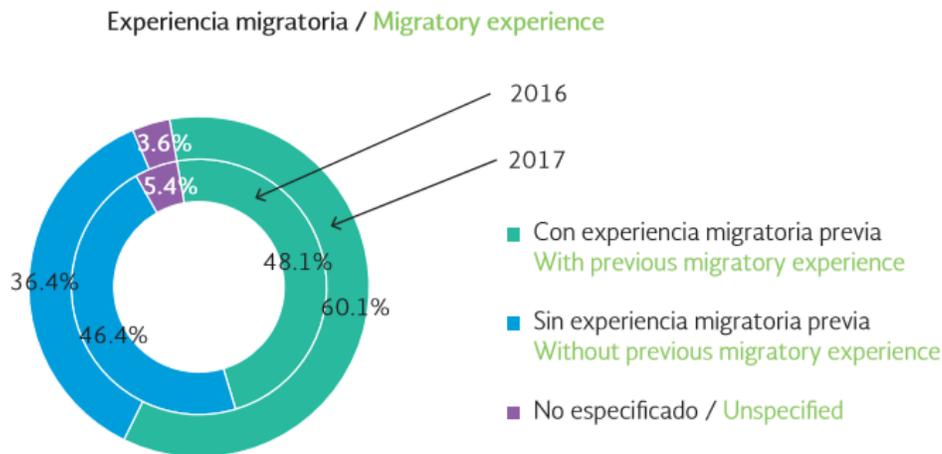
En la gráfica anterior, se observa que, en el año fiscal 2017 y en relación con los años restantes, el tiempo de residencia de los migrantes mexicanos se ha incrementado. En el año fiscal 2012, el 32% de la población mexicana había permanecido un año o más en los *Estados Unidos de América* con relación al año fiscal 2017, donde hubo un incremento en el porcentaje del 38.7%.

De acuerdo con datos del *Anuario de Migración y Remesas* en eventos de repatriación de mexicanos hay quienes ya cuentan con experiencia migratoria

<https://www.colef.mx/emif/datasets/informes/norte/2018/Emif%20Norte%20Informe%20Anual%202018.pdf>, consultado el 14 de marzo de 2020.

previa, en la siguiente gráfica se realiza una comparación del año 2016 y del año 2017.

Gráfica 9. *Eventos de repatriación de mexicanos desde EE. UU. según experiencia migratoria previa, 2016-2017*



*Fuente.* Gráfica obtenida del Anuario de Migración y Remesas 2018, p. 76

Como se puede observar en la gráfica, hubo un incremento porcentual del 48.1% al 60.1% del año 2016 al año 2017 respectivamente, en los eventos de repatriación de las personas de origen mexicano con experiencia migratoria previa, con un aumento visible tan solo en esos dos años.

En esa misma línea de ideas, en la *Gráfica 8. Distribución porcentual del tiempo de estancia en Estados Unidos de la población mexicana repatriada, 2011-2017*, en el año fiscal 2017 y en relación con los años restantes, el tiempo de residencia de los migrantes mexicanos se ha incrementado, lo que ha provocado que personas con más de un año de residencia y con probabilidades de haber establecido una familia, trabajo y hogar sean deportados.

Partiendo de este punto, es necesario hacer un análisis de la oposición del gobierno de *Donald Trump* con referencia a la ciudadanía estadounidense de los hijos o hijas de migrantes en condición jurídica irregular, con el objeto de

comprender cuales son los derechos que tienen los niños y las niñas y los padres o madres.

3. *Donald Trump y su oposición a la ciudadanía estadounidense de los hijos o hijas de los migrantes en condición jurídica irregular*

La *Constitución de los Estados Unidos de América* garantiza el *ius soli*, o el derecho de ser ciudadano de un país por nacer en su territorio, en ese sentido, el presidente norteamericano *Donald Trump* se pronunció en diversas ocasiones con el propósito de manifestar sus intenciones de acabar con el citado derecho.

Lo anterior, se ha puesto en debate por quienes “argumentan que esta política es “un gran imán para la inmigración ilegal” que anima a mujeres embarazadas indocumentadas a cruzar la frontera para dar a luz en *Estados Unidos*, una práctica que se ha denominado de manera peyorativa “turismo de nacimiento” o tener “un bebé ancla”.<sup>349</sup>

Es por lo anterior, que desde su campaña presidencial el mandatario enfatizó acabar con los inmigrantes irregulares y con sus hijos o hijas, es así como el 31 de octubre de 2018, el presidente norteamericano *Donald Trump* refirió en su cuenta oficial de *Twitter* que:

La llamada ciudadanía por derecho de nacimiento, que le cuesta a nuestro país miles de millones de dólares y es muy injusta para nuestros ciudadanos, terminará de una forma u otra. No está cubierto por la decimocuarta enmienda debido a las

---

<sup>349</sup> BBC News Mundo, “Ciudadanía por nacimiento: qué es la enmienda 14 de la Constitución de Estados Unidos (y cuan es posible que Trump acabe con ella)”, *BBC News*, 30 octubre 2018, [en línea], disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46036615>, consultado el 27 de marzo de 2020.

palabras "sujeto a la jurisdicción de la misma". Muchos estudiosos legales están de acuerdo.<sup>350</sup>

Además, manifestó en una "entrevista con el medio *digital Axios*... que está trabajando para poner fin a este "derecho" consagrado en la enmienda 14 de la *Constitución* hace 150 años, que establece que cualquiera nacido en suelo estadounidense es ciudadano de ese país."<sup>351</sup>

La citada décima cuarta enmienda fue "...aprobada después de la *Guerra Civil* para garantizar que los estadounidenses negros tuvieran derechos de ciudadanía plenos, otorgó la ciudadanía a todas las personas nacidas o naturalizadas en los *Estados Unidos*."<sup>352</sup> A pesar de que el citado mandatario norteamericano hubiera pretendido:

...modificar o eliminar una enmienda constitucional no depende solo de la *Casa Blanca*, es un recorrido complicado y largo que necesita el visto bueno no solo de una mayoría calificada en ambas cámaras del *Congreso*, sino que además depende de la aprobación de tres cuartos de los 50 estado[s] del país.<sup>353</sup>

---

<sup>350</sup> *So-called Birthright Citizenship, which costs our Country billions of dollars and is very unfair to our citizens, will be ended one way or the other. It is not covered by the 14th Amendment because of the words "subject to the jurisdiction thereof." Many legal scholars agree.* Cancino, Jorge, "¿Puede Trump quitar la ciudadanía a hijos de indocumentados nacidos en Estados Unidos? Respondemos tus preguntas", *Univision*, 31 octubre 2018, [en línea] disponible en: <https://www.univision.com/noticias/inmigracion/puede-trump-quitar-la-ciudadania-a-hijos-de-indocumentados-nacidos-en-eeuu-respondemos-tus-preguntas>, consultado el 26 de marzo de 2020.

<sup>351</sup> BBC News Mundo, "Ciudadanía por nacimiento: qué es la enmienda 14 de la Constitución de Estados Unidos (y cuan es posible que Trump acabe con ella)", *cit.*

<sup>352</sup> Forbes, "Trump analiza "muy seriamente" eliminar la nacionalidad por nacimiento en EU", *Forbes*, 21 agosto 2019, [en línea], disponible en: <https://www.forbes.com.mx/trump-analiza-seriamente-eliminar-la-nacionalidad-por-nacimiento-en-eu/>, consultado el 26 de marzo de 2020.

<sup>353</sup> Cancino, Jorge, *op cit.*

Y no solo depende del *Congreso* del país anglosajón, lo manifestado por *Donald Trump* es una realidad que ya fue pronunciada por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* en el *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana* donde no se “[concedía] la nacionalidad a las personas nacidas en territorio dominicano, a pesar de que el Estado recepta el principio de *ius soli*.”<sup>354</sup>

Lo ya referido contraponía el artículo 20 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* la cual establece que: “1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.”<sup>355</sup>

Por lo tanto, se debe recordar que de acuerdo con el numeral 1.1. de la citada *Convención* los Estados se han comprometido a:

...respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>356</sup>

Además de ser sustentado con el artículo 2 de la referida *Convención* la cual indica que:

si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte

---

<sup>354</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, “Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana”, *cit.*, p. 5.

<sup>355</sup> Convención americana sobre derechos humanos, *op cit.*

<sup>356</sup> *Ídem.*

se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta *Convención*, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.<sup>357</sup>

Incluso, a pesar de que *República Dominicana* el 26 de enero de 2010 haya publicado una reforma en su Constitución:

en su artículo 18.3 [incluyendo] una tercera excepción respecto a la adquisición de la nacionalidad dominicana por *ius soli*, que prescribe que no serán dominicanas las personas nacidas en territorio nacional hijas e hijos de extranjeros “que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano.”<sup>358</sup>

No se debe pasar desapercibido que:

el estatus migratorio de una persona no se transmite a sus hijos ...en cualquier caso, a ninguna de las presuntas víctimas nacidas en territorio dominicano resulta aplicable la excepción al *ius soli* que rige actualmente en el derecho dominicano... [constituyendo] una privación arbitraria de la nacionalidad que promueve la detención y posible deportación de nacionales.<sup>359</sup>

No se debe olvidar que el artículo 19 de la *Convención* refiere que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”<sup>360</sup>, además que en su artículo 24

---

<sup>357</sup> *Ídem*.

<sup>358</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, “Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana”, *cit.*, p. 63.

<sup>359</sup> *Ibidem*, p. 84.

<sup>360</sup> Convención americana sobre derechos humanos, *op cit.*

establece que “todas las personas son iguales ante la ley.”<sup>361</sup> En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Por lo tanto, la condición jurídica irregular de los padres migrantes no es motivo para vulnerar los derechos de los niños o de las niñas, ni siquiera la intención de modificar la enmienda que concede la ciudadanía de los niños y de las niñas de padres migrantes en condiciones irregulares nacidos en los *Estados Unidos* podría ser viable al contraponerse a lo dispuesto por la instrumentación internacional que consagra los derechos humanos.

### III. LA DESVINCULACIÓN FAMILIAR EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REUNIFICACIÓN EN MÉXICO

Las administraciones presidenciales de los *Estados Unidos de América* han manifestado que por seguridad nacional las medidas migratorias deben ser endurecidas y prioritarias, lo que ha afectado a millones de migrantes en condición jurídica irregular con residencia de larga data con lazos familiares, económicos y laborales en el país vecino.

A partir de este punto, con el panorama general de las políticas migratorias de los mandatarios estadounidenses *George W. Bush, Barack Obama* y *Donald Trump*, se expondrán las gráficas de la cantidad de migrantes que han dejado por lo menos un hijo o hija en *Estados Unidos de América* enumerándose las consecuencias de la desvinculación con el objetivo de analizar por qué la ciudadanía supera al derecho humano a la vida familiar.

Por consiguiente, se presentará la respuesta a esta problemática que ha tenido el gobierno mexicano, y las dificultades que enfrentan los padres o las madres migrantes ante las *Cortes Familiares Estadounidenses* y las *Cortes de Migración* desde su detención hasta su repatriación a los *Estados Unidos Mexicanos*.

---

<sup>361</sup> *Ídem.*

### 1. Datos estadísticos de migrantes deportados con familia en Estados Unidos de América

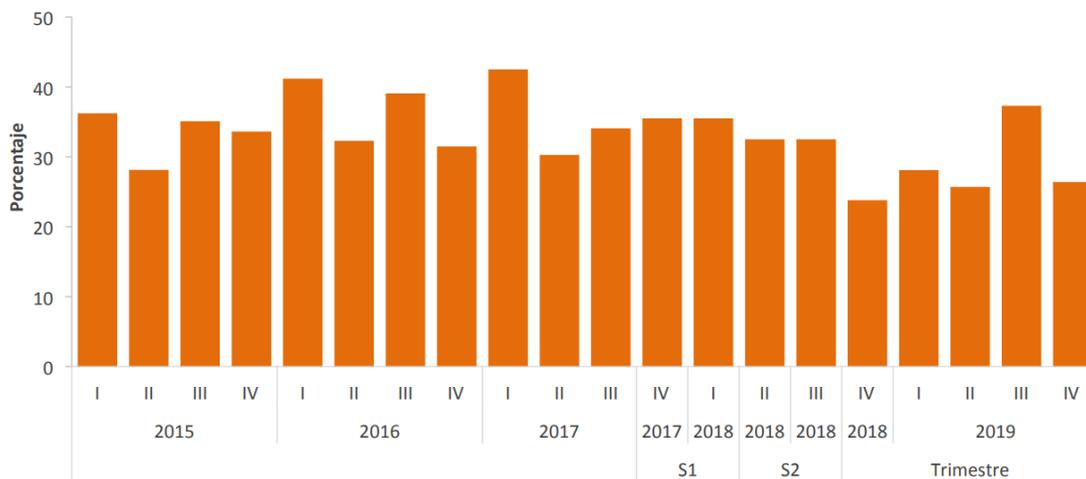
Para comenzar se presenta la siguiente tabla y gráfica, donde se determina un porcentaje del total de migrantes mexicanos del año 2015 al año 2019 (datos trimestrales), quienes han dejado hijos o hijas menores de 18 años en los *Estados Unidos de América*, al ser deportados por autoridades migratorias.

Tabla 1. *Flujo de migrantes mexicanos repatriados por autoridades de Estados Unidos de América residentes en ese país que dejó a hijos menores de 18 años en ese país (porcentaje)*

		Porcentaje
2015	I	36.2
2015	II	28.1
2015	III	35.1
2015	IV	33.6
2016	I	41.2
2016	II	32.3
2016	III	39.1
2016	IV	31.5
2017	I	42.5
2017	II	30.3
2017	III	34.1
2017	IV	35.5
2018	I	
2018	II	32.5
2018	III	
2018	IV	23.8
2019	I	28.1
2019	II	25.7
2019	III	37.3
2019	IV	26.4

*Fuente.* Tabla obtenida de los Indicadores trimestrales EMIF Norte octubre-diciembre 2019, p. 5

Gráfica 10. *Flujo de migrantes repatriados por autoridades de Estados Unidos de América residentes en ese país que dejó a hijos menores de 18 años en ese país (porcentaje)*



*Fuente.* Gráfica obtenida de los Indicadores trimestrales EMIF Norte octubre-diciembre 2019, p. 5

Para comprender mejor el comportamiento de las deportaciones de mexicanos migrantes con situación jurídica irregular que declararon haber dejado un hijo o hija menor de 18 años en los *Estados Unidos de América*, y robustecer la información detallada en la tabla y gráfica anterior se presentan los siguientes datos con una comparativa porcentual.

Gráfica 11. *Distribución porcentual del flujo de devueltos por las autoridades migratorias de Estados Unidos de América con hijos menores de 18 años en ese país, años 2014-2018*



*Fuente.* Gráfica obtenida de la Encuesta sobre migración en la frontera norte de México. Informe anual de resultados 2018, p. 28

En el año 2018 de los eventos de deportación de personas que han residido en los *Estados Unidos de América*, el 31.7% manifestó haber dejado hijos o hijas menores de edad en *el país anglosajón*, lo que representa 3.4 unidades porcentuales menos en relación con el año 2017. A pesar de ser una cifra menor sigue estando por encima del 30%.

En esa línea de ideas, hay que recordar que los vínculos no solo son los hijos o las hijas, también los migrantes dejan atrás a familiares como lo son hermanos, padres o madres e inclusive a sus esposas o a sus esposos, tal y como se muestra con datos estadísticos de 2016-2018 en la siguiente gráfica.

Gráfica 12. Porcentaje del flujo de devueltos por las autoridades migratorias de EUA, por presencia de familiares en EUA, según país de residencia, 2016-2018



Fuente. Gráfica obtenida de la Encuesta sobre migración en la frontera norte de México. Informe anual de resultados 2018, p. 28

Dentro de la citada temporalidad, específicamente en el año 2018, se identifica que 60.8% de la población repatriada residente en los *Estados Unidos de América* tiene hermanos o hermanas, y 30.8% tiene esposa(o) o pareja, haciendo que deportación quebrante el vínculo al derecho a la vida familiar. Además, otra de las políticas de *Donald Trump* fue:

...[a]rrestar y deportar a quienes anteriormente podían permanecer en *Estados Unidos* si se reportaban al *ICE* cada seis meses. Por ejemplo, durante el gobierno de *Obama*, los migrantes indocumentados sin antecedentes penales, especialmente con hijos nacidos en *Estados Unidos*, tenían esa protección. A partir de 2017, un número creciente de este y otro tipo de migrantes recibe una orden de deportación cuando se reporta ante el *ICE*... Asimismo, cuando los equipos del *ICE* acuden a un domicilio para arrestar a un migrante detectado con frecuencia arrestan a otros que están presentes en el lugar. Algunos críticos consideran que la práctica de arrestar a lo que consideran “blancos fáciles” obedece a las presiones sobre el *DHS* para que cumpla con las metas de deportación de *Trump*.<sup>362</sup>

<sup>362</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, pp. 51-52.

Las políticas públicas y las acciones de *Donald Trump* no solo han impactado a las familias con migrantes en situación jurídica irregular que tienen hijos o hijas de ciudadanía estadounidense a causa de las redadas de la autoridad migratoria, las posibles detenciones en sus trabajos o por infracciones de tránsito.

Así como por otros motivos que se determinan en la *Gráfica 7. Distribución porcentual del flujo de devueltos residentes en Estados Unidos de América, según el principal motivo de detención, 2015-2018*, también han afectado a cualquier inmigrante en condiciones irregulares. Además, no se debe olvidar que:

El temor se extiende a los migrantes documentados también porque el *DHS* está considerando poner obstáculos para que una persona obtenga residencia permanente si ella o incluso sus hijos nacidos en *Estados Unidos* utilizan ciertos servicios como subsidios para alimentos y seguros de salud.<sup>363</sup>

Es por ello, que los padres o las madres han tenido que considerar ciertas posibilidades en sus decisiones por si ellos o sus parejas son detenidas y deportadas, así como si sus hijos o hijas son separados y se quedan a residir en *Estados Unidos de América*, a causa de su ciudadanía estadounidense.

## 2. *Las recomendaciones de las autoridades mexicanas ante una posible desvinculación familiar*

Las autoridades mexicanas han expuesto un plan y recomendaciones para un posible retorno a los *Estados Unidos Mexicanos*, ambas se pueden seguir en caso de que un padre o madre migrante en condición jurídica irregular con un hijo o una hija de ciudadanía estadounidense pueda ser detenido y deportado por su estatus migratorio.

---

<sup>363</sup> *Ibidem*, p. 68.

Imagen 3

**Elabora un plan para un posible retorno a México**

Consulta tu situación con un **abogado especialista en migración**. Es posible que después de que revisen tu caso encuentren que eres elegible para algún tipo de alivio migratorio.

Ten a la mano el **teléfono** de tu abogado.

Platica con tu familia para que sepan **qué hacer** en caso de que se separen.

Si tus hijos o hijas nacieron en Estados Unidos, **regístralos como mexicanos** en el consulado.

Prepara una **carta notariada** en la que autorices a algún familiar o amigo de confianza para que cuide de tus hijos o hijas en caso de arresto o deportación. Déjalas por escrito el nombre de la escuela y doctor, así como las medicinas que deben tomar de ser necesario.

Guarda todos tus documentos de identidad **en un lugar seguro** e informa a tu familia en donde pueden encontrarlos.

Ten en casa un **directorio** con los teléfonos de tu empleador, familia (incluso en México) y amigos más cercanos a los que tus hijos y esposa(o) puedan acudir en caso de necesitar ayuda.

Obtén una **tarjeta de débito adicional** y guárdala en donde solo tu familia pueda encontrarla y contrata el servicio de banca por internet para que tú o tu familia puedan disponer del dinero desde donde se encuentren.

**SRE** SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCARGA LA APP **MICONSUMEX**

**CIAM** CENTRO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A MEXICANOS

Para más información llama al siguiente número **520 623 7874**

Fuente. Imagen obtenida del Centro de información y asistencia a mexicanos, (<https://www.gob.mx/ciam/articulos/recomendaciones-para-tu-regreso-a-mexico>)

Imagen 4

**Recomendaciones para tu regreso a México**

Si vas a regresar definitivamente a México, te damos **8 sugerencias** para ti y tus hijas e hijos que nacieron en Estados Unidos:

1. Registra a tus hijas e hijos como mexicanos en el consulado.
2. Antes de irte tramita tu pasaporte mexicano y el estadounidense si eres elegible.
3. Obtén copias certificadas de las actas de nacimiento de tu familia.
4. Obtén una identificación.
5. Tramita tu número de seguro social si eres elegible.
6. Obtén el documento de transferencia escolar en el consulado.
7. Tramita tu menaje de casa en el consulado.
8. Resuelve todo proceso administrativo, civil o penal pendiente.

**SRE** SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCARGA LA APP **MICONSUMEX**

**CIAM** CENTRO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A MEXICANOS

Para más información llama al siguiente número **520 623 7874**

Fuente. Imagen obtenida del Centro de información y asistencia a mexicanos, (<https://www.gob.mx/ciam/articulos/recomendaciones-para-tu-regreso-a-mexico>)

Para el presente proyecto se retomarán ciertos puntos de los cuadros anteriores; primeramente, el consultar la situación con un abogado especialista en migración con el objeto de revisar si hay posibilidad de un alivio migratorio, en caso de tener hijos o hijas nacidos en *Estados Unidos de América* hay que registrarlos como mexicanos en el consulado, tramitar el pasaporte del niño o niña ya registrado y elegir a una persona que cuide de los hijos o hijas menores de edad. Estas indicaciones se complementan con lo que indica la siguiente imagen.

Imagen 5

**Elabora un plan familiar**

¿Tus hijas o hijos **menores de 18 años** regresarán a México contigo?

**No** regresarán

- Tramita sus documentos de identidad (acta de nacimiento, pasaporte y, de ser el caso, número/tarjeta de seguro social).
- Elige a la persona que cuidará de tus hijas o hijos menores de edad durante tu ausencia. La persona que elijas debe tener disposición, tiempo y compromiso.
- Dete una autorización escrita o poder notarial a la persona responsable, será necesario para realizar trámites escolares y llevarlos al médico. El documento debe tener vigencia y datos completos de la persona a la que se otorga. Recuerda tener a la mano datos de la escuela, del médico y del círculo de personas cercanas.
- Planea la forma en la que les enviarás dinero desde México para su manutención.

**Sí** regresarán

- Registra a tus hijas o hijos como mexicanas y mexicanos en tu consulado, ello les brindará beneficios en ambos lados de la frontera.
- Tramita sus documentos de identidad (acta de nacimiento, pasaporte y de ser el caso, número/tarjeta de seguro social).
- Si cursan primaria o secundaria, te recomendamos obtener el documento de transferencia en tu consulado para que sean colocados en el grado escolar que les corresponde en México. Este documento no es un requisito, pero facilita su integración al sistema educativo.
- Solicita su historial clínico si han estado en tratamiento médico y su cartilla de vacunación.

**Disfruta tu regreso a casa sin contratiempos.**  
Visita tu consulado más cercano donde te brindarán información preventiva que facilitará tu regreso a México.

SRE SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
DESCARGA LA APP MICONSUMEX  
CIAM CENTRO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A MEXICANOS  
Para más información llama al siguiente número **520 623 7874**

*Fuente.* Imagen obtenida del Centro de información y asistencia a mexicanos, (<https://www.gob.mx/ciam/articulos/recomendaciones-para-tu-regreso-a-mexico>)

Como se expuso en el *Capítulo Segundo. La familia transnacional desde el punto de vista jurídico*, los hijos o hijas de un mexicano o de una mexicana quienes a pesar de haber nacido fuera de territorio nacional tienen derecho a ser registrados ante el consulado como mexicanos deben cumplir con los siguientes requisitos:

...presentar al menor en compañía de los padres o quienes ejerzan la patria potestad con la documentación original... comprobante de nacionalidad mexicana de uno o ambos padres, como Acta de Nacimiento, Carta de Naturalización, Declaratoria de

Nacionalidad mexicana, Pasaporte mexicano o Matricula Consular de alta seguridad (expedidos a partir de 2005). Copia certificada del acta de nacimiento local del registrado. En caso de que el documento esté en idioma al español o al inglés, deberá acompañarse de una traducción al español.<sup>364</sup>

El hecho de registrar a los hijos o hijas como mexicanos tiene por objeto ser repatriados con sus progenitores en caso de una detención por la condición irregular de los padres o de las madres y no ser expuestos a un proceso ante una *Corte Familiar* Estadounidense e inclusive hasta una posible adopción. Además, pueden tramitar el pasaporte mexicano y para ello necesitarán:

Original del acta de nacimiento mexicana. Si el registro del menor se realizó 1 año después de su fecha de nacimiento, éste se considera extemporáneo. Original de identificación oficial con fotografía del menor y de ambos padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela (los nombres del menor y de los padres deben coincidir con el acta de nacimiento del menor) para menores de 7 años la identificación oficial puede ser una constancia médica de una institución reconocida, con fotografía cancelada con el sello oficial y con los datos de la cédula profesional del médico firmante. Formato del consentimiento que lo otorga el *Consulado de México* en *EE.UU* o la delegación de la *Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)* en el territorio nacional. Identificación oficial y copia certificada del Acta de Nacimiento del menor.<sup>365</sup>

Otra de las sugerencias es elegir a una persona que cuide de los hijos o hijas menores de edad, dejando una autorización escrita o poder notarial, a efecto de realizar trámites escolares y llevarlos al médico, esto hace referencia a una carta

---

<sup>364</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, “Antes de venir a México”, p. 9, [en línea], disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/447408/ANTES\\_DE\\_VENIR\\_A\\_MEXICO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/447408/ANTES_DE_VENIR_A_MEXICO.pdf), consultado el 22 de marzo de 2020.

<sup>365</sup> *Ibidem*, p. 11.

poder, la cual es un instrumento legal que brinda poder jurídico a otra persona para que pueda tomar decisiones por los progenitores migrantes deportados.

Es importante mencionar que cada estado del país americano tiene leyes propias “cuando se trata de custodia temporal de niños, niñas y adolescentes, las reglas difieren en cuanto al lenguaje que debe ser incluido, los términos a definir, etcétera. Algunos estados cuentan con un formato especializado para designar el tutelaje de niños, niñas, y otros no tienen ningún formato.”<sup>366</sup>

Sin embargo, los datos de la carta que deben ser incluidos son los mismos que la de una carta poder, siendo los siguientes:

El nombre de la persona o las personas que quedan a cargo de los menores de edad. Los nombres completos y fechas de nacimiento de cada uno de sus hijos o hijas. La cantidad de tiempo por el cual esa persona estará a cargo de los menores de edad. Especificar instrucciones acerca de medicamentos u otros.<sup>367</sup>

Las recomendaciones emitidas por autoridades mexicanas tienen el objeto de evitar desvinculaciones familiares a causa de las deportaciones de los padres o madres migrantes en situaciones irregulares. Además de crear un plan, por si los hijos o hijas menores de 18 años permanecen en los *Estados Unidos de América* aminorando las posibilidades de un proceso ante la *Corte Familiar Estadounidense*.

### 3. *¿Qué sigue después de que los padres son deportados y los hijos se quedan en Estados Unidos?*

La autoridad mexicana que tiene la obligación de asesorar a los progenitores deportados en *México* es el *Departamento de Protección a Mexicanos en el Exterior*

---

<sup>366</sup> Kline, Victoria (coord.), *Guía para las familias transnacionales. Procesos de custodia y trámites de identidad para madres y padres retornados a México*, México, Instituto para las mujeres en la migración, 2014, pp. 11-12.

<sup>367</sup> *Ibidem*, p. 12.

el cual “ha sido creado para asistir y orientar en asuntos migratorios, penales, familiares y civiles a los ciudadanos mexicanos residentes de la jurisdicción del *Consulado General*.”<sup>368</sup>

El principal mandato del citado departamento es vigilar y defender los derechos humanos y civiles de los ciudadanos mexicanos, así como atender las siguientes funciones:

Asesoría y orientación a ciudadanos mexicanos que requieran asistencia jurídica porque enfrentan procesos migratorios. Asegurarse que las personas que enfrentan procesos penales o migratorios tengan una defensa adecuada y se les siga el debido proceso en sus casos. Visitas semanales a centros de detención migratorios y prisiones de la jurisdicción para conocer la situación física y jurídica de connacionales detenidos.<sup>369</sup>

Es importante mencionar que las autoridades mexicanas en *Estados Unidos de América* tienen la facultad de asesorar y orientar a los ciudadanos mexicanos, no así de representarlos ante la corte o ante los tribunales, y en específico ante la *Corte Familiar Estadounidense*, ya que solo se establecen procesos migratorios o penales.

Además, el asesoramiento es solo para mexicanos y hay que recordar que los hijos o las hijas de nacionales mexicanos si bien tienen el derecho a que se les reconozca la nacionalidad, aún no son considerados mexicanos; por lo tanto, el Estado mexicano no tiene la obligación de asesorar ni a los hijos o las hijas al no ser mexicanos ni a los progenitores al no ser un proceso migratorio o penal.

---

<sup>368</sup> Secretaria de Relaciones Exteriores, “Departamento de protección a mexicanos”, [en línea], disponible en: <https://consulmex.sre.gob.mx/nuevayork/index.php/espanol/otros-departamentos/proteccion-mexicanos2>, consultado el 06 de noviembre de 2019.

<sup>369</sup> *Ídem*.

Resultando entonces que, si el progenitor acudir ante esta autoridad mexicana existirán diversos escenarios que deberá enfrentar la madre o le padre deportado, el primero de ellos es su contacto con el trabajador social.

Si es que se sabe quién es el trabajador social encargado del caso se recomienda ponerse inmediatamente en contacto con esa persona, “[p]ara los departamentos de CPS, a veces resulta difícil encontrar o comunicarse con las madres y los padres una vez que están en *México*.”<sup>370</sup>

Si los progenitores no saben quién es la trabajadora social, se deben comunicar con “el consulado mexicano más cercano al lugar donde viven los hijos o hijas. Si no puede ...acudir a la delegación más cercana de la *Secretaría de Relaciones Exteriores* y pedir apoyo.”<sup>371</sup>

La *Secretaría de Relaciones Exteriores* “existe para proteger a mexicanos y sus intereses en el exterior”<sup>372</sup> esta autoridad “enviará un oficio con los datos de su caso para pedir “*Apoyo o Protección Consular*” y para activar el involucramiento del consulado o delegación regional.”<sup>373</sup>

El contacto con la citada autoridad mexicana tiene como objeto el apoyo en el cumplimiento del plan de caso y el contacto con el *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia* (por sus siglas, *DIF*), la cual será fundamental para el cumplimiento del plan de reunificación, como se muestra en la siguiente imagen, donde se observan a las autoridades que intervienen en el proceso familiar.

---

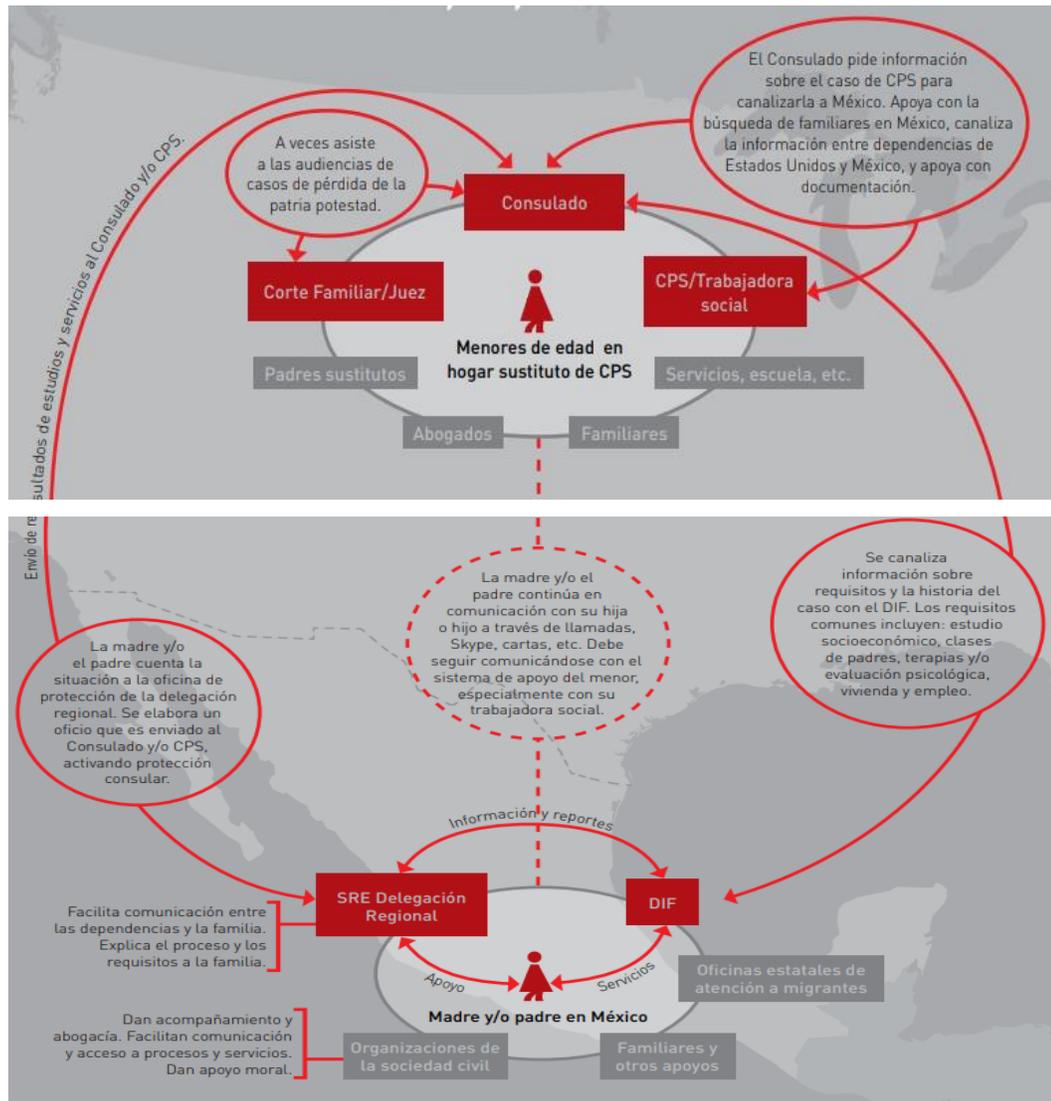
<sup>370</sup> Kline, Victoria (coord.), *op cit.*, p.20.

<sup>371</sup> *Ibidem*, p.24.

<sup>372</sup> *Ídem*.

<sup>373</sup> *Ídem*.

Imagen 6. Flujo de información y comunicación entre SRE, DIF, CPS y la familia



Fuente. Imagen obtenida de la Guía para las familias transnacionales. Procesos de Custodia y tramites de identidad para madres y padres retornados a México, p.25

Según datos del *Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI)* “[c]omúnmente un plan de reunificación incluye: estudio socioeconómico (realizado por el *DIF*). Evaluación psicológica. Terapias. Exámenes de antidoping o alcohol,

según sea el caso. Clases para padres. Vivienda establecida. Trabajo.”<sup>374</sup> Los citados estudios socioeconómicos consisten en:

...una evaluación de la seguridad y situación general de una familia antes de colocar a un menor de edad... sobre la capacidad del progenitor para cuidar a los menores de edad, se evaluará la situación de la familia para asegurar que se cuente con los recursos adecuados para cuidar al infante. Partes de esta evaluación son: situación de vivienda amueblada, con quien vive, quien cuidará al menor de edad, recursos de la comunidad, formas de disciplina, comprobantes de ingresos, etcétera.<sup>375</sup>

Por otro lado, no se debe olvidar que se debe mantener contacto con el niño o niña mostrando interés por recuperar la custodia esto hace referencia a: “Escribir cartas. Realizar llamadas telefónicas. O llamadas por *Skype*. Hacer uso de Redes Sociales como *Facebook* u otras. Hacer visitas [cuando sea posible].”<sup>376</sup>

En el caso de solicitar el regreso a *Estados Unidos* para asistir a los procedimientos en la *Corte Familiar Estadounidense* la opción es

...pedir un permiso especial y temporal llamada *humanitarian parole*... No es una visa es un permiso temporal que concede el gobierno estadounidense para entrar en *Estados Unidos* por un tiempo limitado y con propósito específico y urgente. Una de estas situaciones urgentes es tener que asistir a un juicio importante. Cabe destacar que *humanitarian parole* se otorga de forma muy discrecional, esto quiere decir que no hay garantía, de que aun con los requisitos cumplidos, la solicitud sea aprobada, más bien depende tanto de los detalles específicos de cada caso, como

---

<sup>374</sup> *Ibidem*, p.26.

<sup>375</sup> *Ídem*.

<sup>376</sup> *Ibidem*, p.28.

del juicio del oficial migratorio que lo atienda. Si niegan la solicitud no lo puede apelar, pero puede presentar una nueva solicitud las veces que quiera.<sup>377</sup>

Desde que la persona es detenida y las autoridades migratorias y la *Corte Familiar Estadounidense* no tienen comunicación durante ambos procesos creando consecuencias jurídicas tanto para el padre o madre migrante y sus hijos o hijas sin que se tome en cuenta el derecho a la vida familiar, pesando más la ciudadanía del niño o niña.

### *Conclusiones preliminares del capítulo tercero*

Para concluir es necesario referir que realmente los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 marcaron la vida no solo de los estadounidenses también de los inmigrantes en condiciones irregulares, por ende, el endurecimiento de esas políticas y de las legislaciones nacionales comenzaron a ser más evidentes en los años posteriores.

De hecho, se podría afirmar que el periodo presidencial de *Barack Obama* dio paso a medidas y leyes en contra de inmigrantes quienes habían cometido delitos o quienes tenían antecedentes criminales, mismas que también afectaron a personas con residencia de larga data quienes tenían vínculos familiares, laborales y económicos.

Además, de los datos que se recolectaron en la presente investigación la remoción de la población mexicana sin estatus criminal se mantuvo por encima de las expulsiones con condenas previas como una estrategia utilizada por el gobierno de *Estados Unidos de América* a efecto de reducir la reincidencia de los migrantes ya deportados.

De esta forma, es evidente que surge una máquina de deportación que no dudó en fortalecer el presidente de los *Estados Unidos de América*, *Donald Trump*, quien rescindió de manera definitiva el *Programa de Acción Diferida para*

---

<sup>377</sup> *Ibidem*, p.30.

*Progenitores de Estadounidenses y Residentes Legales Permanentes (Deferred Action for Parents of Americans and Lawful Permanent Residents, o por sus siglas DAPA).*

El citado programa consistente en la no deportación de ciertos padres o madres indocumentados con hijos o hijas quienes son ciudadanos o residentes legales permanentes de los *Estados Unidos de América* podría haber amparado a 11 millones de personas que viven ilegalmente en el país norteamericano.

Sin embargo, se dio preferencia a la creación de la *Orden Ejecutiva 13767*; con el objetivo de detener las hordas de invasores etiquetando a los mexicanos como “criminales” y “violadores”, discriminando y aumentando el odio hacia los inmigrantes en condiciones jurídicas irregulares y dando paso a otro mandato presidencial como lo es la *Orden Ejecutiva 13768*.

La citada orden tiene como objeto el de mejorar la seguridad pública interior de los *Estados Unidos de América*, refiriendo que los residentes “ilegales” representan una amenaza significativa para la seguridad nacional afirmando que las llamadas jurisdicciones santuario violan de manera intencional la legislación federal y han causado un “daño inconmensurable” al pueblo estadounidense.

Lo que significó el endurecimiento de leyes al interior del Estado norteamericano afectando a quienes ya se han establecido social y económicamente en ese país, lo que convierte la deportación en una experiencia especialmente traumática y costosa.

Además, se inserta como prudente conclusión que las autoridades estadounidenses dejan de tomar en cuenta la residencia de larga data de los padres o madres y los vínculos familiares que dejan los migrantes en condición jurídica irregular en *Estados Unidos* al momento de su deportación a su país de origen.

Aunque las autoridades mexicanas han expuesto un plan y recomendaciones para un posible retorno a *México*, como es el registro de los hijos o hijas estadounidenses ante el consulado mexicano para adquirir la nacionalidad y en caso de que los progenitores sean detenidos los hijos o hijas los puedan acompañar

a los *Estados Unidos Mexicanos* evitando un proceso familiar, no todos los casos son iguales.

El hecho de ser detenido por autoridades migratorias donde ni el *Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos* ni el *Sistema de Bienestar de la Infancia* trabajan en conjunto, crean más dificultades ya que el padre o la madre deben probar que desean permanecer en contacto con los niños o niñas.

Además, las citadas audiencias, las cuales son significativas ya que pueden dar lugar a la revocación de la patria potestad y a que se coloque a los menores con alguien más o a que los den en adopción, se complican por la detención y la deportación del padre o de la madre.

A pesar de que las audiencias puedan ser llevadas por video o por teléfono, las autoridades mexicanas no tienen la obligación de representar a los progenitores quebrantando el derecho a un debido proceso, abandonando a los padres o madres al ser un proceso que se lleva en otro país donde el hijo o hija no es nacional mexicano a pesar de tener ese derecho constitucional.

Como se observó durante el presente capítulo, los inmigrantes mexicanos en condiciones irregulares han tenido que sortear diversos obstáculos de las políticas migratorias estadounidenses y ante la *Corte Familiar Estadounidense* a causa de la ciudadanía de los hijos o hijas, teniendo que buscar la manera de ser representados tanto en *Estados Unidos de América* como en *México*.

Es importante mencionar que si bien es cierto las autoridades mexicanas en *Estados Unidos de América* tienen la facultad de asesorar y orientar a los ciudadanos mexicanos, también lo es que no tienen la obligación de representarlos ante la corte o ante los tribunales, y en este caso en específico ante la *Corte Familiar Estadounidense*, ya que no se hablan de procesos migratorios o penales.

Finalmente, es muy claro cuando se menciona que el asesoramiento es solo para mexicanos y hay que recordar que los hijos o las hijas de nacionales mexicanos si bien tienen el derecho a que se les reconozca la nacionalidad, aún no son considerados mexicanos; por lo tanto, el Estado mexicano no tiene la obligación de

asesorar a los infantes ni a los progenitores al no ser un proceso migratorio o penal, quedando así en estado de indefensión.

*“Renunciar a los valores mínimos morales, sería como renunciar a la vez a la propia humanidad.”  
Adela Cortina*

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR COMO SOLUCIÓN A LA TRANSGRESIÓN AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR**

El presente capítulo se divide en tres partes, la primera de ellas pretende mostrar el problema de esta investigación con los datos que se han obtenido, la teoría que se ha establecido, así como la legislación internacional y nacional consultada, logrando una recapitulación de todo lo que se ha expuesto con el objeto de comprobar la hipótesis planteada al inicio del proyecto.

Respecto a la situación jurídica que interesa a este tema de investigación se enunciarán las limitantes a las que se ha enfrentado el Estado mexicano en el tema migratorio, en el derecho a la vida familiar, así como a la reunificación de los padres o madres migrantes que son detenidos y deportados a *México* por su condición jurídica irregular en *Estados Unidos de América* con sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense.

Para lograr el objetivo detallado con antelación, se presentarán las acciones y las políticas migratorias que han llevado a cabo los expresidentes mexicanos *Vicente Fox Quesada*, *Felipe Calderón Hinojosa* y *Enrique Peña Nieto*; así como el presidente actual *Andrés Manuel López Obrador*.

De igual manera, se retomarán algunas de las acciones de los periodos presidenciales estadounidenses de *George W. Bush*, *Barack Obama* y *Donald Trump*; con ello, se profundizará en el tema de estudio con un análisis de los acontecimientos que han marcado el tema migratorio tanto en *México* como país de origen y de tránsito, así como en *Estados Unidos* como país receptor de migrantes.

De este modo, en la tercera parte se podrá entender por qué la desvinculación de los padres o madres migrantes mexicanos con sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense es uno de los efectos de las políticas migratorias y de las acciones conjuntas de los gobiernos de *México* y *Estados Unidos de América*,

comprendiendo la contraposición que surge entre la ciudadanía mexicana y estadounidense con los derechos humanos, y en específico con el derecho a la vida familiar.

Por ende, utilizando la teoría de la ciudadanía universal que refiere el autor *Luigi Ferrajoli*, se propondrá una solución que proteja tanto a los padres migrantes quienes han sido separados de sus hijos o hijas estadounidenses, donde el Estado mexicano se vea obligado a garantizar el interés superior de la niñez y el derecho humano a la vida familiar reconocido en la teoría de las tres generaciones sucesivas sobre la ciudadanía que ostentan ambos sujetos de estudio.

#### I. EL DERECHO HUMANO A LA VIDA FAMILIAR, LA CIUDADANÍA Y LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Los *Estados Unidos de América* se ha caracterizado por ser un país de migrantes y en el fenómeno migratorio “[e]l corredor de *México-EE.UU* es el principal en el mundo, con más de 12 millones de migrantes...”<sup>378</sup> además, “cerca de 70% de esta población está integrada por personas nacidas en ese país con uno o ambos padres nacidos en *México*... o que se autodefinen como personas con ascendencia mexicana...”<sup>379</sup>

Han surgido leyes migratorias endurecidas con detenciones y deportaciones que tienen como efecto lo que en este proyecto interesa: la desvinculación familiar de los mexicanos en condición jurídica irregular con sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense, el proceso por el que atraviesan; así como la dificultad para la reunificación en los *Estados Unidos Mexicanos*.

---

<sup>378</sup> Serrano Herrera, Carlos y Jaramillo Benítez, Matías (coords.), *Anuario de Migración y Remesas México 2018*, México, Consejo Nacional de Población, 2018, p.18, [en línea], disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388361/Anuario\\_Migracion\\_y\\_Remesas\\_2018\\_IS\\_NN.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388361/Anuario_Migracion_y_Remesas_2018_IS_NN.pdf), consultado el 7 de mayo de 2019.

<sup>379</sup> *Ibidem*, p.59.

Para entender los efectos en el tema migratorio es esencial comprenderlo desde los sucesos en los *Estados Unidos de América*, cómo los migrantes con residencia de larga data se han visto afectados junto con sus familias transnacionales, lo que es una realidad que *México* debe afrontar en este momento.

Para encontrar una posible solución se debe recordar que, desde la presidencia de *George W. Bush*, en el año 2001 se alcanzó el mayor número de aprehensiones con 1.3 millones de eventos, enfatizando que el suceso de 11 de septiembre de 2001 fue una atenuante para eventos de detención y deportación de migrantes de diversas nacionalidades.<sup>380</sup>

De este modo, las políticas migratorias de los *Estados Unidos de América* fueron endurecidas con deportaciones que tienen consecuencias que van desde una salida voluntaria denominada retornados (*returned*), hasta la deportación ejecutada por un juez de migración considerado como removidos (*removed*) "...que conllevan serias consecuencias administrativas o penales, si el migrante intenta regresar a *Estados Unidos* de manera indocumentada."<sup>381</sup>

En este caso, si los padres han sido removidos por el juez de migración, y sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense se quedan en el país anglosajón, las consecuencias de que los progenitores decidan volver en condiciones irregulares equivaldrían desde cuestiones administrativas o penales complicando no solo su situación jurídica migratoria también la situación jurídica ante la *Corte Familiar Estadounidense*.

Este tipo de deportaciones ejecutadas por un juez de migración se ha ido incrementado donde la remoción ha sido el recurso más utilizado al tener consecuencias jurídicas en caso de que el migrante intente regresar en condiciones

---

<sup>380</sup> Para más información, consulte *Capítulo Tercero La desvinculación familiar de los padres migrantes mexicanos con sus hijos de ciudadanía estadounidense, número 1. Un panorama general de las políticas migratorias de George W. Bush*, p. 134.

<sup>381</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 28.

irregulares al país anglosajón<sup>382</sup>, además de leyes migratorias endurecidas y ordenes ejecutivas que llegaron hasta las llamadas jurisdicciones santuario.<sup>383</sup>

Lo que tuvo como consecuencia que millones de ciudadanos mexicanos que ya se habían establecido social y económicamente en el país anglosajón fueran deportados por las autoridades migratorias con detenciones en la calle, en la carretera, en casa, en el trabajo,<sup>384</sup> ya sea por un retén o por inspección policiaca rutinaria, o porque alguna persona denuncia a migración y hasta por infracciones de tránsito ya sea por conducir sin licencia o por algún accidente.<sup>385</sup>

De los datos obtenidos en la presente investigación se puede observar que los migrantes deportados con más de un año de residencia en el país anglosajón se ha ido incrementando, lo que significa que existen más posibilidades de que el migrante se haya establecido económica y laboralmente e inclusive haya formado lazos familiares.<sup>386</sup>

---

<sup>382</sup> Para más información sobre los datos estadísticos consulte la Gráfica 2. *Población retornada y removida por autoridades migratorias de Estados Unidos de América, años fiscales 2009-2018 (miles)*, p.140, así como la Gráfica 3. *Población retornada desde Estados Unidos de América a México y a otros países, años fiscales 2009-2018*, p. 141 y la Gráfica 4. *Población removida desde Estados Unidos de América a México y a otros países, años fiscales 2009-2018*, p.143.

<sup>383</sup> Para más información sobre el tema *Executive Order 13768: Enhancing public safety in the interior of the United States (Orden Ejecutiva 13768: Mejorar la seguridad pública en el interior de los Estados Unidos)*, consultar: <https://www.hsdl.org/?abstract&did=798458>.

<sup>384</sup> Para más información sobre datos estadísticos consulte la Gráfica 6. *Distribución porcentual del flujo de población migrante devuelta por las autoridades migratorias de Estados Unidos de América, por lugar de detención, años 2014-2018*, p. 160.

<sup>385</sup> Para más información sobre datos estadísticos consulte la Gráfica 7. *Distribución porcentual del flujo de devueltos residentes en Estados Unidos de América, según el principal motivo de detención, 2015-2018*, p. 161.

<sup>386</sup> Para más información sobre datos estadísticos consulte la Gráfica 8. *Distribución porcentual del tiempo de estancia en Estados Unidos de la población mexicana repatriada, 2012-2017*, p. 162.

Algo esencial de los datos registrados es que en el año 2018 en los eventos de deportación de personas que han residido en los *Estados Unidos de América*, el 31.7% manifestó haber dejado hijos menores de edad en el país norteamericano, lo que representa 3.4 unidades porcentuales menos en relación con el año 2017; a pesar de ser una cifra menor sigue estando por encima del 30%.<sup>387</sup>

Además, con el endurecimiento de las políticas migratorias de *Donald Trump* ahora se pueden "...arrestar y deportar a quienes anteriormente podían permanecer en *Estados Unidos* si se reportaban al *ICE* cada seis meses... [donde] los migrantes indocumentados sin antecedentes penales, especialmente con hijos nacidos en *Estados Unidos*, tenían esa protección..."<sup>388</sup>

El *Comité para Eliminación de la Discriminación Racial* ha enfatizado sobre la expulsión de los migrantes de residencia de larga data y dentro de las *Recomendaciones Generales en su Observación General No. 30 "Sobre la Discriminación contra los no Ciudadanos,"* refiere en su punto 11. Evitar la expulsión de los no ciudadanos, especialmente de los residentes de larga data, que pueda tener como resultado una interferencia desproporcionada en el derecho a la vida familiar (párrafo 30).

Lo que significa que las personas extranjeras con residencia de larga data tienen la posibilidad de que las autoridades interfieran desproporcionadamente en su vida, con los datos estadísticos y la información que se ha ido desmenuzando a lo largo de la presente investigación hay que reconocer que los migrantes se enfrentan a este tipo de situaciones con las medidas y las legislaciones encrudecidas por la autoridad migratoria estadounidense.

Lo que ha llevado como consecuencia a una interferencia en un derecho humano como lo es el derecho a la vida familiar, contraponiéndolo y siendo

---

<sup>387</sup> Para más información sobre datos estadísticos consulte la Gráfica 10. *Flujo de migrantes repatriados por autoridades de Estados Unidos de América, residentes en ese país que dejó a hijos menores de 18 años en ese país (porcentaje)*, p.170.

<sup>388</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 51.

superado por la soberanía y sobre todo por la ciudadanía, donde la paz y el orden social se ve perturbado, lo que llega a ser un obstáculo para las personas quienes habitan en el interior del Estado.

Con el sustento del autor *Luigi Ferrajoli* se puede afirmar que los derechos y los privilegios, solo se obtienen en la medida en que se pertenece a un determinado Estado nación; por ello, los no ciudadanos se ven discriminados y “[e]sta forma de ciudadanía opera como motivo de exclusión, dividiendo a la sociedad entre aquellos que ostentan la condición de ciudadanos y quienes se ven privados de ella.”<sup>389</sup>

Por ende, el autor al afirmar que “...los fenómenos migratorios no habían llegado al punto de poner en estridente contradicción los derechos del hombre y los derechos del ciudadano”<sup>390</sup>, este último limita el derecho humano que debería ser universal a todo individuo criticando a la ciudadanía “como un factor de exclusión de los derechos fundamentales...”<sup>391</sup> y “...la diferenciación entre extranjeros y no extranjeros en la titularidad de los derechos asociados al *status* de ciudadano...”<sup>392</sup>

De esta manera, la igualdad se ve limitada por la ciudadanía con “...derechos [que] han sido siempre universales solo de palabra...”<sup>393</sup> a pesar de que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en el numeral 2 anota que:

la titularidad de los derechos corresponde a todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.<sup>394</sup>

---

<sup>389</sup> Herrera Viana, Ana Paula, *op cit.*, p.2.

<sup>390</sup> Ferrajoli, Luigi, “Derechos Fundamentales”, *cit.*, p. 42.

<sup>391</sup> Ferrajoli, Luigi, “Los derechos fundamentales en la teoría del derecho”, *cit.*, p.172.

<sup>392</sup> *Ibidem*, p.173.

<sup>393</sup> Ferrajoli, Luigi, “Derechos Fundamentales”, *cit.*, pp.42-43.

<sup>394</sup> Declaración universal de los derechos humanos, *op cit.*

Además de que el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* ratificado por México refiere en su numeral 2.1. que:

Cada uno de los Estados Parte se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción. Y que cada Estado Parte protege y garantiza a todos los individuos refiriéndose a la no distinción entre extranjeros o nacionales, comprometiéndose a respetar los derechos reconocidos en dicho Pacto.<sup>395</sup>

Lo mencionado por *Luigi Ferrajoli* llega a ser una realidad cuando a pesar de que al Estado le son exigibles la dignidad, la libertad y la igualdad, a través de los derechos humanos estos no se protegen y la ciudadanía tiene más fuerza que los mismos derechos.

Es así como la idea de ciudadanía no debe implicar que solo se pueden ejercer derechos a través de la pertenencia a una determinada comunidad política, en el nuevo paradigma todo ser humano de por sí es sujeto del derecho internacional y por lo tanto “es ciudadano no solo de un estado determinado sino también de las comunidades internacionales.”<sup>396</sup>

Aunado a lo anterior, los migrantes son ciudadanos mexicanos, quienes siguen siendo connacionales y sus derechos humanos se ven garantizados con el numeral 1º constitucional el cual refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta *Constitución* y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

---

<sup>395</sup> Pacto internacional de los derechos civiles y políticos, *op cit.*

<sup>396</sup> Ferrajoli, Luigi, “Mas allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, *cit.*, p.178.

Además, los padres se enfrentan a un proceso ante las autoridades migratorias y a un proceso ante la *Corte Familiar Estadounidense* como se refiere en el punto 1. *El proceso familiar en los Estados Unidos de América*, ubicado en el *Capítulo Segundo La familia transnacional desde el punto de vista jurídico*, donde el primer obstáculo del progenitor es que ni el *Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos* ni el *Sistema de Bienestar de la Infancia* trabajan en conjunto.

A pesar de que los padres están detenidos tienen la obligación de acudir a las audiencias ante la *Corte Familiar Estadounidense*, complicando la situación ya que las autoridades migratorias y las autoridades familiares no trabajan en conjunto llegando a ser un obstáculo para cumplir ante el juez familiar. Además, hay que recordar que los términos y plazos de ley continúan sin que el proceso familiar se vea afectado si el padre está o no presente.

Por ende, el Estado mexicano expuso un plan, así como diversas recomendaciones para un posible retorno a *México* que va desde consultar la situación migratoria con un abogado especialista, platicar con los familiares para saber qué hacer en caso de ser separados.

Además de registrar a los hijos o hijas quienes nacieron en los *Estados Unidos* como mexicanos en el consulado, preparar una carta notariada en la que se autorice a algún familiar o amigo de confianza para que cuide a los hijos o hijas en caso de arresto o una deportación.

Se debe cuestionar si realmente estas medidas que ha implementado el gobierno mexicano son eficientes en la protección del derecho humano a la vida familiar de los connacionales mexicanos e inclusive de sus hijos o hijas quienes a pesar de tener derecho a la nacionalidad mexicana son vulnerados por la legislación interna mexicana a causa de la condición migratoria y la no interferencia por la soberanía del Estado.

Para complementar lo anterior, la situación por la que pasan los hijos o hijas de padres con condición migratoria irregular es por la contraposición que existe

entre las ciudadanías tanto de padres como de hijos o hijas y el derecho a la vida familiar, así como el interés superior de la niñez.

Regresando al punto de que "...[p]ara tener derechos hay que tener papeles y éstos los da el Estado. El sujeto real de los derechos humanos es el ciudadano, no el ser humano. Pero no olvidemos que el ciudadano es un nacido humano al que la nación le eleva a la categoría de sujeto de derechos."<sup>397</sup>

Por ende, no solo esta tesis se encuentra ante la problemática de que el padre o madre migrante se encuentra en una condición jurídica irregular frente a los *Estados Unidos de América*, sino que los hijos o hijas de padres mexicanos a pesar de que tienen el derecho a la nacionalidad mexicana, estos no son mexicanos hasta que el proceso sea formalizado.

De este modo, se comprueba la hipótesis del presente proyecto donde el Estado mexicano no se ve obligado frente a los hijos o hijas de los padres migrantes mexicanos deportados, y así los padres se ven transgredidos en su derecho a la vida familiar y los hijos o hijas se ven desprotegidos porque son estadounidenses con derecho a la nacionalidad mexicana, dejando a un lado que la forma de resarcir el daño causado es la reunificación familiar.

## II. LAS LIMITANTES DEL ESTADO MEXICANO EN EL TEMA MIGRATORIO Y EL DERECHO HUMANO A LA VIDA FAMILIAR

El presente punto expondrá las limitantes que tiene el gobierno mexicano para establecer las leyes, las normas y las acciones en el tema migratorio, lo que se analizará con las políticas migratorias y los hechos que tuvieron más impacto, a través de las administraciones de los sexenios de *Vicente Fox Quesada*, *Felipe Calderón Hinojosa*, *Enrique Peña Nieto* y *Andrés Manuel López Obrador*.

Además, para una mejor visualización del problema, se retoman las acciones y decisiones que han realizado los gobiernos estadounidenses de *George W. Bush*, *Barack Obama* y *Donald Trump*, haciendo una comparativa entre los periodos

---

<sup>397</sup> Mate, Reyes, *op cit.*, p. 17.

presidenciales de los gobernadores de *México* y de los presidentes de los *Estados Unidos de América*, retomando así lo establecido en el *Capítulo 3. La desvinculación familiar de los padres migrantes mexicanos con sus hijos de ciudadanía estadounidense* del presente proyecto de investigación.

Lo que tiene por objeto, exponer cuales han sido las decisiones en las administraciones de ambos países en el tema migratorio, comprendiendo el por qué las políticas migratorias del país anglosajón se han ido modificando y endureciendo y cuál ha sido la respuesta del Estado mexicano frente a esta situación.

Con ello, las acciones del gobierno mexicano ilustrarán las limitantes para avanzar en el tema migratorio, los obstáculos a los que se enfrenta el país mexicano en la protección del derecho a la vida familiar de los padres migrantes mexicanos y sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense; además de exponer cuáles han sido las prioridades del país frente a la reunificación familiar.

1. *Las políticas migratorias de Vicente Fox Quesada y Felipe Calderón Hinojosa como limitantes en el tema migratorio y en el derecho a la vida familiar*

Como se observó en el *Capítulo Tercero. La desvinculación familiar de los padres migrantes mexicanos con sus hijos de ciudadanía estadounidense*, específicamente en el punto *I. Un acercamiento a las políticas migratorias de George W. Bush y Barack Obama*, se expusieron las políticas migratorias de los expresidentes estadounidenses con el fin de establecer los hechos que llevaron a que las leyes se endurecieran.

Con el objetivo de comprender el por qué la desvinculación de los padres o madres migrantes y sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense se ha convertido en una situación recurrente y un problema que no termina en el país norteamericano, llegando así a diversas consecuencias en los *Estados Unidos Mexicanos*.

Por lo tanto, es necesario abordar las políticas migratorias de los expresidentes *Vicente Fox Quesada y Felipe Calderón Hinojosa*, explicando cuáles fueron sus aportaciones en el ámbito migratorio y estableciendo cuáles han sido las

limitantes en la migración y en la reunificación familiar cuando los padres migrantes mexicanos son deportados a *México* y sus hijos o hijas se quedan en un país diverso.

Lo que se plasma con el objeto de manifestar desde las perspectivas de ambos países las políticas migratorias que han surgido, los obstáculos que se han presentado a lo largo de la historia y las limitantes que se ha enfrentado el gobierno mexicano ante esta problemática.

La administración del exmandatario *Vicente Fox Quesada*, "...se mostró un interés prioritario en posicionar el tema migratorio en la agenda bilateral"<sup>398</sup> se

...supuso que la afinidad ideológica del Presidente de México con *George W. Bush* daba a nuestro país una oportunidad ideal para promover ciertos objetivos. Se pensó que *México* podría ser una prioridad en la agenda de política exterior estadounidense y que, en concreto, podría conseguirse un "acuerdo migratorio integral"; la famosa "enchilada completa", el objetivo número uno de la política exterior mexicana del sexenio.<sup>399</sup>

"Dichas negociaciones a posteriori en algunos círculos académicos y políticos estadounidenses se le conocería de manera peyorativa como "la enchilada completa"<sup>400</sup> fue planteada por el político *Vicente Fox* y el *Secretario de Relaciones*

---

<sup>398</sup> Durand, Jorge, "La desmigratización de la relación bilateral: balance del sexenio de Felipe Calderón", *Foro internacional*, México, año 2013, vol. LIII, núm. 3-4, julio-diciembre de 2013, p. 751, [en línea] disponible en: <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/2169>, consultado el 24 de octubre de 2020.

<sup>399</sup> Anaya Muñoz, Alejandro, "La política exterior de México durante el sexenio de Vicente Fox", p. 33, [en línea], disponible en: <https://ibero.mx/web/html/actividades/sexenio/LaPoliticaExterior.pdf>, consultado el 11 noviembre 2020.

<sup>400</sup> Morales Cardiel, Jorge Antonio, "La enchilada light", *Revista San Gregorio*, año 2014, vol. 2, núm. 84-93, junio-diciembre de 2014, p. 86, [en línea] disponible en:

*Exteriores* de esa administración *Jorge Castañeda Gutman*, la cual incorporaba cinco ingredientes:

- Regularizar la situación migratoria de los más de cinco millones de mexicanos indocumentados que viven en Estados Unidos.
- Establecer un programa de trabajadores temporales que permita el acceso autorizado de la fuerza laboral mexicana a regiones y sectores específicos de los mercados de trabajo a Estados Unidos.
- Acordar una relación migratoria especial entre México y Estados Unidos, y en consecuencia, ampliar las visas disponibles para los mexicanos, con el fin de acercar su número a la realidad migratoria actual entre ambos países.
- Fortalecer la seguridad fronteriza mediante acciones coordinadas entre México y Estados Unidos, con especial énfasis en los esfuerzos dirigidos a combatir el tráfico de personas y a prevenir las muertes de migrantes en la frontera común.
- Impulsar programas de desarrollo regional en las zonas de más alta intensidad migratoria en México y articular estos esfuerzos con la instrumentación de un eventual programa de trabajadores temporales entre ambos países.<sup>401</sup>

Sin embargo, “tras los atentados del 11 de septiembre, resultó claro que las prioridades de *Washington* eran otras. Para algunos analistas, y por supuesto para la propia administración [de] *Fox*, los atentados “causaron” un cambio en las prioridades estadounidenses, echando por tierra las posibilidades del acuerdo migratorio...”<sup>402</sup> “...por lo que fue un error basar el éxito de esta “negociación” en la afinidad personal de ambos presidentes.”<sup>403</sup>

---

<http://190.15.133.15/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/77/34>, consultado el 11 noviembre 2020.

<sup>401</sup> *Ibidem*, pp. 86-87.

<sup>402</sup> Anaya Muñoz, Alejandro, *op cit.*, p. 33.

<sup>403</sup> López de Lara E., Dainzú, “Las políticas de la migración México-Estados Unidos: a la luz de la enchilada completa (1940-2014)”, *Temas de Ciencia y Tecnología*, México, año 2016, vol. 20, núm. 58, enero-abril de 2016, p.46, [en línea], disponible en:

Las políticas migratorias de los expresidentes de *Estados Unidos de América* han sido marcados por la historia como lo fueron los citados ataques terroristas; siendo un hecho que cambió las prioridades del entonces presidente *George W. Bush* dejando a un lado la cooperación con los *Estados Unidos Mexicanos* en la búsqueda de la protección de los migrantes en condición jurídica irregular en el país vecino.

Lo que trajo como consecuencia no solo la negativa a un acuerdo bilateral con *México*, sino que las medidas migratorias se encrudecieron con el fin de proteger a los ciudadanos estadounidenses de futuros ataques en el país, aumentándose las detenciones y deportaciones de personas en el borde de la frontera y en el interior del país anglosajón.

Como se observa en la *Gráfica 1. Población aprehendida por autoridades migratorias en Estados Unidos de América, años fiscales 2001-2018 (miles)*, a partir de la presidencia de *George W. Bush*, en el año 2001 se alcanzó el mayor número de aprehensiones con 1.3 millones de eventos, ocasionando diversos efectos no solo en la comunidad de migrantes en condición jurídica irregular con años de residencia en el país anglosajón, sino también en sus familias con ciudadanía estadounidense que no son deportadas y se ven separadas por la condición migratoria.

Por lo tanto, una de las limitantes en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales es que esta problemática es binacional lo que quiere decir que *Estados Unidos de América* y *México* están involucrados y dependen en el uno del otro, y para que exista progresividad en la protección de los derechos humanos de padres migrantes mexicanos deportados y de sus hijos de ciudadanía estadounidense ambos países se deben involucrar, no basta con la intención de un solo gobierno o el plan de desarrollo que propongan en su país.

No es suficiente que los presidentes de ambos Estados deseen contraer un compromiso ante esta problemática, debe existir formalidad y apoyo dentro del

---

[http://www.utm.mx/edi\\_anteriores/temas58/T58\\_1E6Migracion\\_Mexico-EU.pdf](http://www.utm.mx/edi_anteriores/temas58/T58_1E6Migracion_Mexico-EU.pdf), consultado el 12 noviembre 2020.

mismo sistema legislativo; por ello, este tema puede cruzar una línea entre el soporte hacia el progreso en el respeto hacia los derechos humanos a un tópico de otra administración que refiera que esta situación no es un problema urgente.

Lo anterior se puede observar en el siguiente cuadro, mismo que se irá completando con las limitantes que vayan surgiendo en la presente investigación:

Cuadro 9. *Limitante en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Problemática binacional*



*Fuente.* Elaboración de la autora

A pesar de lo anterior, la administración del gobierno de *Vicente Fox* "...fue conocida por el impulso que otorgó a los programas para la canalización de las remesas para el desarrollo local, incluyendo el aporte federal en lo que se convirtió el *Programa 3x1...*"<sup>404</sup> el cual:

Es un programa del *Gobierno de la República*, a cargo de la *Secretaría de Bienestar*, que apoya las iniciativas de los migrantes organizados para realizar proyectos que contribuyan al desarrollo de sus localidades de origen, mediante la aportación de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, así como de organizaciones de migrantes en el extranjero.<sup>405</sup>

---

<sup>404</sup> Contreras Contreras, Alma Estefania, "Política migratoria de México hacia sus connacionales en Estados Unidos", *CIMEXUS*, vol. XI, núm. 1, enero-junio de 2016, p.52, [en línea], disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5607150.pdf>, consultado el 12 noviembre 2020.

<sup>405</sup> Secretaria de Bienestar, "Programa 3X1 para migrantes", [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-3x1-para-migrantes>, consultado el 12 noviembre 2020.

El citado programa da diversos tipos de apoyo a proyectos de infraestructura social, proyectos de servicios comunitarios, proyectos educativos y proyectos productivos, donde el deseo de mexicanos quienes radican en el exterior colaboran con acciones incentivando "...la corresponsabilidad de la sociedad civil en el mejoramiento de sus condiciones de vida y [fortaleciendo] la coordinación entre autoridades gubernamentales y los migrantes para invertir en sus comunidades de origen u otras localidades."<sup>406</sup>

Por otro lado, la citada administración "...se caracterizó por la transformación del *Programa de las Comunidades de Mexicanos en el Exterior* en el *Instituto de los Mexicanos en el Exterior* en 2003,"<sup>407</sup> se establecieron medidas de protección consular para sus connacionales radicados en el extranjero "...destacando la expedición en los consulados de una '*Matrícula consular*' que es un documento que les permite a los migrantes comprobar su nacionalidad mexicana, además de servir para registrarlos y domiciliarlos ante los consulados mexicanos"<sup>408</sup>, teniendo como objetivo cumplir:

...con fines censales y de protección consular por lo que es de gran utilidad para el gobierno mexicano, particularmente en casos de desastres naturales o de eventos políticos o sociales que pudieran afectar la seguridad de los mexicanos en los países en los que se encuentran.<sup>409</sup>

---

<sup>406</sup> Secretaria de Desarrollo Social, "Objetivos", [en línea], disponible en: <https://sites.google.com/site/3x1sedespl/home/objetivo-general-mision#:~:text=El%20Programa%203x1%20para%20Migrantes,de%20vida%20de%20su%20poblaci%C3%B3n>, consultado el 13 de noviembre de 2020

<sup>407</sup> Contreras Contreras, Alma Estefania, *op cit.*, p.52.

<sup>408</sup> *Ídem.*

<sup>409</sup> Secretaria de Relaciones Exteriores, "Trámite de matrícula consular", [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/tramite-de-matricula-consular-8015>, consultado el 13 de noviembre de 2020.

Lo anterior, es independiente a la condición jurídica migratoria en el país donde se radica, la misma “[s]e expide en las oficinas consulares de *México* en *Estados Unidos de América, España y Costa Rica*.”<sup>410</sup>

Ahora bien, al término del sexenio de *Vicente Fox*, se elige de presidente al político *Felipe Calderón Hinojosa*, quien plantea objetivos diferentes a su predecesor donde la relación con el país del norte queda como un tópico sin relevancia “...en *México*, se dejó de lado la política migratoria en la relación bilateral. *Calderón* marcaba sus diferencias con el gobierno de *Fox* y su prioridad fue la guerra contra el narcotráfico.”<sup>411</sup>

Por lo tanto, “...se da marcha atrás y desde los primeros días de su mandato se acuña una política diferente [e]l tema migratorio pasó a tercer o cuarto lugar en importancia...”<sup>412</sup>, planteándose “...como un asunto esencialmente doméstico, donde ...el objetivo [era] “detener” la salida de nacionales y la solución [era] el empleo.”<sup>413</sup>

Es por lo anterior, que la migración fue referida como una “...consecuencia [por] la falta de empleo en *México*, por lo que se planteó la promoción de la inversión privada y/o extranjera en las regiones expulsoras de migrantes”<sup>414</sup>, es así como el combate al crimen organizado fue más importante en este gobierno dejando de lado lo que el exmandatario *Vicente Fox* había manifestado como una prioridad dentro de su administración.

Otra de las limitantes para atender el tema de la migración es que las políticas migratorias dependen de quienes se encuentren ejerciendo el poder, como se

---

<sup>410</sup> *Ídem*.

<sup>411</sup> Durand, Jorge, “La desmigratización de la relación bilateral: balance del sexenio de Felipe Calderón”, *cit.*, p. 753.

<sup>412</sup> *Ibidem*, p. 751.

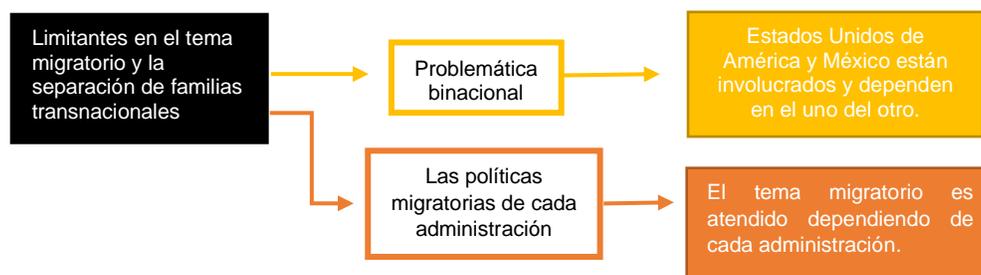
<sup>413</sup> *Ibidem*, p. 754.

<sup>414</sup> Contreras Contreras, Alma Estefania, *op cit.*, pp.52-53.

expuso *Vicente Fox Quesada* manifestaba durante su administración que su prioridad era el tema migratorio y un acuerdo binacional que protegiera a los connacionales en *Estados Unidos*.

Sin embargo, para *Felipe Calderón Hinojosa* este era un tema que, si bien se trataría, no sería prioridad dentro de su administración, alegando que el problema en realidad surgía por la falta de empleo. En conclusión, el tema migratorio será atendido dependiendo de la ideología del presidente, de las prioridades de su administración y aparentemente de la posible solución que se le quiera dar en ese periodo a los problemas migratorios, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 10. *Limitante en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Las políticas migratorias de cada administración*



*Fuente.* Elaboración de la autora

A pesar de lo anterior, *México* buscó la presidencia del "...*Foro Global de Migración y Desarrollo (FGMD)* y plantear una política de responsabilidad compartida" en el tema migratorio... [resultando] ser más notoria a nivel internacional la crisis humanitaria y de seguridad de los migrantes centroamericanos que atraviesan el país hacia *Estados Unidos*.<sup>415</sup>

Por tanto, el exmandatario *Felipe Calderón* enfocándose en la lucha contra el narcotráfico y la política externa buscó la corresponsabilidad de *Estados Unidos*

---

<sup>415</sup> Durand, Jorge, "La desmigratización de la relación bilateral: balance del sexenio de Felipe Calderón", *cit.*, p. 751.

de América con el citado fenómeno, logrando así la creación de la *Iniciativa Mérida* vinculando el ámbito interno con el externo, la cual:

...tuvo el propósito esencial de combatir al narcotráfico... en especial el tema migratorio y las instituciones encargadas de vigilar la frontera sur, particularmente el *Instituto Nacional de Migración (INM)*, al que fue dotado de recursos y equipo para la detección e identificación de los migrantes mediante datos biométricos que alimentan una base de datos denominada *Plataforma México*.<sup>416</sup>

Esta iniciativa fue considerada uno de los proyectos más importantes dentro del gobierno del exrepresentante mexicano con un "...otorgamiento inicial de 1400 millones de dólares de *Estados Unidos* a *México* para la lucha contra el narcotráfico"<sup>417</sup> logrando una cooperación en materia de seguridad que tenía de base lo siguiente:

1) que cada país actuaría en su propio territorio; 2) la cooperación bilateral; y 3) la transferencia de equipo y tecnología estadounidense a *México* y el entrenamiento de personal mexicano. El presupuesto se dividía en tres grandes rubros: 1) combate al narcotráfico, el terrorismo y la seguridad fronteriza; 2) seguridad pública y aplicación de la ley; 3) construcción institucional y Estado de derecho.<sup>418</sup>

Por lo tanto, la lucha contra el narcotráfico marcó el comienzo de una relación bilateral que "...complementaría los esfuerzos estadounidenses por reducir la demanda de drogas, frenar el flujo de armas y enfrentar a las organizaciones

---

<sup>416</sup> Villafuerte Solis, Daniel y García Aguilar, María del Carmen, *op cit.*, p.42.

<sup>417</sup> Covarrubias Velasco, Ana, "La política exterior de Calderón: objetivos y acciones", *Foro Internacional*, México, año 2013, vol. LIII, núm. 3-4, julio-diciembre de 2013, p. 463, [en línea], disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/599/59931907001.pdf>, consultado el 12 de noviembre de 2020.

<sup>418</sup> *Ídem*.

criminales”<sup>419</sup>, este reconocimiento en la responsabilidad por parte de *Estados Unidos de América* a través de un apoyo económico representaría un cambio en la colaboración de ambos países en la lucha contra organizaciones criminales que amenazan la salud y la seguridad pública de los ciudadanos.

A pesar de lo anterior, el tema migratorio no claudicó y en realidad la cooperación entre ambos países en la citada iniciativa no cesaría el problema del movimiento poblacional al país anglosajón. Además, como ya se había referido en el presente proyecto<sup>420</sup> el presidente “...Barack Obama [si bien se había comprometido] a realizar una reforma migratoria que incluyera la regularización de millones de indocumentados.”<sup>421</sup> Lo anterior, sólo dio paso a:

...una política antimigrante que se expresa con la implementación de programas como *Comunidades Seguras*, el incremento del presupuesto en materia de seguridad fronteriza, el aumento en el número de efectivos de la patrulla fronteriza, el reforzamiento físico y virtual de la frontera *México-Estados Unidos*, la tolerancia en la aprobación de leyes estatales antimigrantes, así como el crecimiento del número de detenciones y deportados centroamericanos.<sup>422</sup>

Lo que permitió el incremento en la detención de inmigrantes criminales e inmigrantes en condición jurídica irregular de reciente ingreso para que fueran identificados y removidos de *Estados Unidos de América* a sus países de origen, situación que no se podría decir que fue motivo para la expedición de la *Ley de*

---

<sup>419</sup> *Ibidem*, p. 464.

<sup>420</sup> Para más información consulte el *Capítulo Tercero La desvinculación familiar de los padres migrantes mexicanos con sus hijos de ciudadanía estadounidense*, número 2. *Un panorama general de las políticas migratorias de Barack Obama*.

<sup>421</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, pp. 25-26.

<sup>422</sup> Villafuerte Solis, Daniel y García Aguilar, María del Carmen, *op cit.*, p.41.

*Migración* mediante decreto el 25 de mayo de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación*.

A pesar de que la citada legislación "...constituiría lo que podría denominarse el fundamento jurídico de la política migratoria del Estado mexicano para el siglo XXI"<sup>423</sup>, la ley propiamente se refería a asuntos de extranjería, dejando de lado la emigración y el retorno, lo cual era esencial ante los sucesos y aprobaciones de ley en el país anglosajón, la misma tenía por objeto:

...regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los *Estados Unidos Mexicanos* y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, lo que la hace una ley especial en materia migratoria, que sustituye en ese aspecto a la *Ley General de Población*, el ordenamiento jurídico migratorio vigente en *México* desde 1974.<sup>424</sup>

Se puede afirmar que las acciones de los *Estados Unidos* repercuten no solo en nuestros connacionales que han decidido emigrar a ese país, también en su vida familiar, ya que la detención y deportación de millones de migrantes establecidos en el país anglosajón por más de 10 años con hijos o hijas de ciudadanía estadounidense, se convierte en alarmante al momento de la separación en la familia a causa del endurecimiento en la legislación migratoria.

El hecho de criminalizar a los migrantes hasta el grado de ser detenidos y deportados por su condición jurídica irregular sin tomar en cuenta otras variables como lo es su hogar, su empleo y en general su vida familiar es una limitante en el avance no solo de la cooperación entre ambos países, sino también en el respeto,

---

<sup>423</sup> Morales Vega, Luisa Gabriela, "Categorías migratorias en México. Análisis a la ley de migración", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, año 2012, vol. XII, p. 931, [en línea], disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29248.pdf>, consultado el 10 de noviembre de 2020.

<sup>424</sup> *Ibidem*, p. 933.

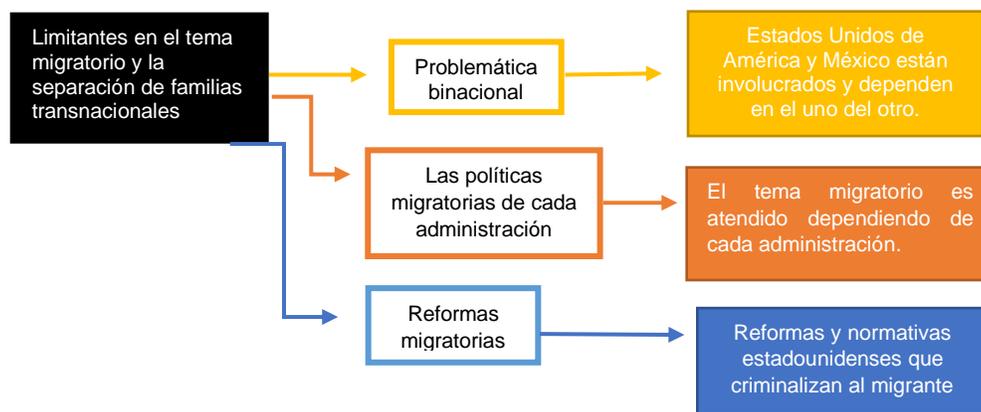
la universalidad y progresividad de los derechos humanos y en específico en el derecho a la vida familiar.

Por ende, *México* se encuentra ante un obstáculo como lo son las reformas y aprobaciones de normativas migratorias en los *Estados Unidos de América*, que a causa de la soberanía las autoridades mexicanas se ven limitadas a una intervención.

Sin embargo, si se anteponen los derechos humanos y se consideran sus características, *México* podría encontrar la respuesta analizando la efectividad de la *Ley de Migración*, y utilizando sus recursos de forma estratégica a efecto de proteger a sus connacionales.

Hay que tener en cuenta que en el tema de derechos humanos las fronteras no son una limitante ya que sin importar donde se encuentre la persona humana la obligación de este país es garantizar que los mencionados derechos humanos sean protegidos, promovidos, respetados y garantizados.

Cuadro 11. *Limitante en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Reformas migratorias*

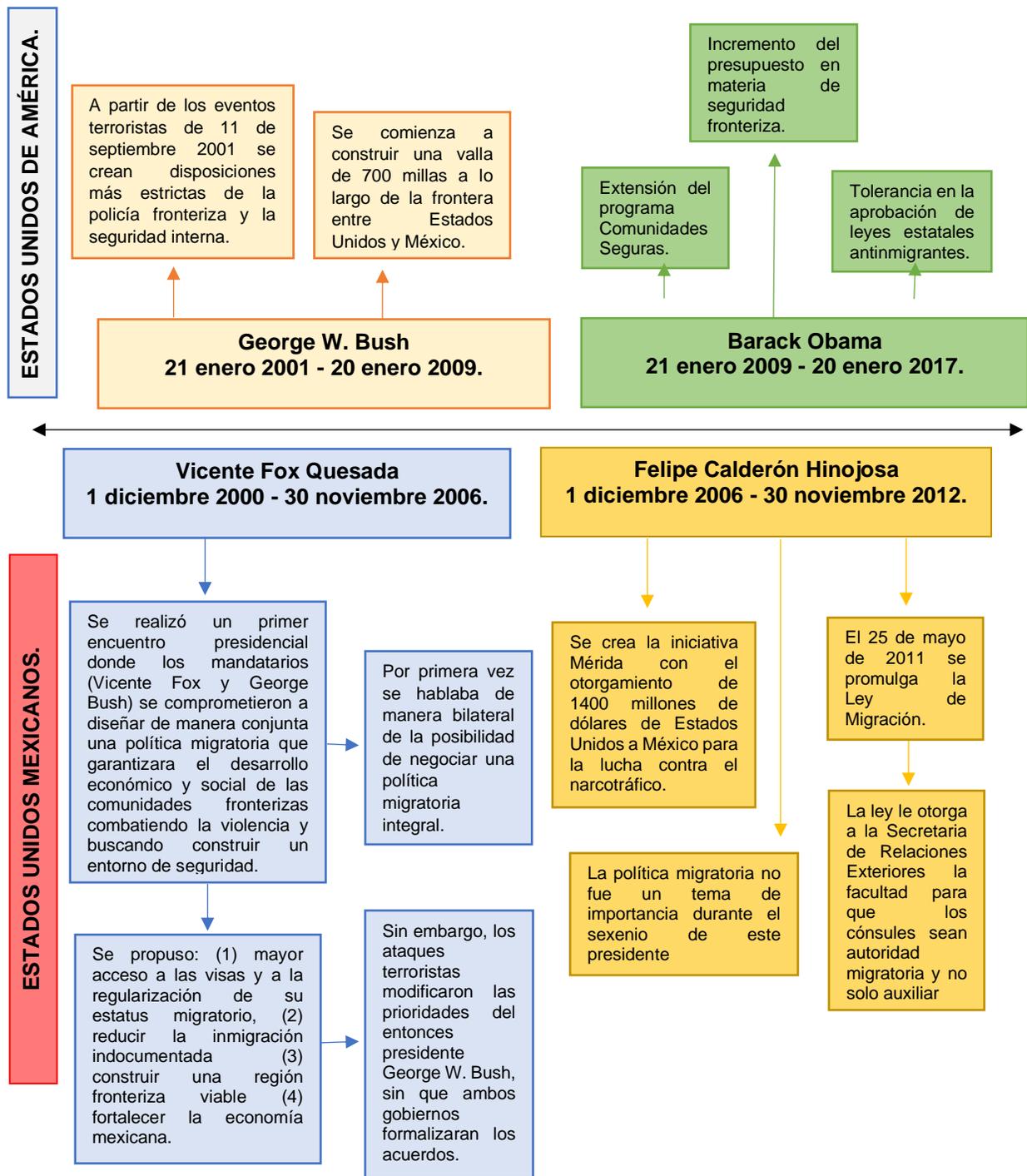


Fuente. Elaboración de la autora

Para clarificar lo mencionado se presenta la línea del tiempo, señalando de forma resumida las políticas migratorias del expresidente *George W. Bush* y del expresidente de *Barack Obama* que se han llevado a cabo en el país anglosajón,

así como las políticas del expresidente *Vicente Fox Quesada* y del expresidente *Felipe Calderón Hinojosa* que se han llevado a cabo en el país mexicano.

Cuadro 12. Políticas migratorias aplicadas por los presidentes de Estados Unidos de América y por los presidentes de los Estados Unidos Mexicanos.



Fuente. Elaboración de la autora

En la línea del tiempo, se puede observar a través de los eventos que han surgido en ambos Estados como el tema migratorio ha ido tomando diversos caminos; por un lado, el endurecimiento de las normativas para expulsar a los migrantes en condición jurídica irregular y, por el otro lado, la búsqueda en la protección a los derechos humanos de los connacionales.

Además, de la exposición de los acuerdos que se han llevado a cabo por ambos países con el propósito de evitar el tráfico de armas y las drogas, sin que sea resuelto el tema migratorio en la expulsión y tránsito de migrantes en *México* hacia *Estados Unidos* y sin que se resuelva la situación migratoria en el país anglosajón dejando a un lado tópicos como la desvinculación familiar de los padres migrantes e hijos o hijas de ciudadanía estadounidense.

## 2. *Las políticas migratorias de Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador como limitantes en el tema migratorio y el derecho a la vida familiar*

A efecto de comprender la situación reciente en el tema migratorio es necesario exponer las políticas que han llevado a cabo el expresidente *Enrique Peña Nieto* y el presidente *Andrés Manuel López Obrador* explicando cuáles han sido sus aportaciones en este tópico, retomando las acciones de los expresidentes del país anglosajón *Barack Obama* y *Donald Trump*.

Lo anterior, se plasma con el objeto de manifestar desde la perspectiva de ambos países las políticas migratorias que han surgido, los obstáculos que se han presentado a lo largo de la historia y las limitantes del gobierno mexicano ante esta problemática.

Para comenzar, el sexenio de *Enrique Peña Nieto* heredó la *Ley de Migración*, así como su reglamentación decretada por el exmandatario *Felipe Calderón*, a pesar de que en la administración del político priista no era prioritario el tema migratorio:

...la cruda realidad forzó una reacción, durante la crisis de niños y familias migrantes centroamericanas en 2014, con la creación del *Plan Frontera Sur*, a ello, se suman

los ataques y exabruptos de *Donald Trump* durante su campaña electoral y en los primeros años de su mandato y, finalmente, la crisis de las caravanas y el éxodo de migrantes hondureños de fines de sexenio.<sup>425</sup>

El citado *Programa Frontera Sur* fue anunciado en julio de 2014 por el gobierno mexicano teniendo como objeto intensificar los "...esfuerzos para detener y deportar a los migrantes que cruzan por la zona fronteriza sur de *México* hacia los *Estados Unidos*."<sup>426</sup> Este programa aumentó el control migratorio en el Estado mexicano, no acabando con el movimiento población, logrando solo que los migrantes buscaran rutas nuevas y peligrosas.

Con menores posibilidades de abordar el tren en *Chiapas*, los migrantes y los traficantes ahora emplean diferentes y peligrosas rutas y formas de transporte, entre otras a pie y en embarcaciones. Estas rutas a menudo dejan a los migrantes expuestos a nuevas vulnerabilidades, a la vez que los aíslan de la red de albergues establecidos a lo largo de las rutas tradicionales.<sup>427</sup>

Por otro lado, el tren de carga conocido como "la bestia" que transporta miles de migrantes a través de la república mexicana fue lugar de operaciones agresivas de control o por lo menos así lo menciona el informe de investigación *WOLA (Advocacy for human rights in the americans)*, la cual ha referido en sus hallazgos que:

---

<sup>425</sup> Durand, Jorge, "Política migratoria: entre el discurso, la práctica y la coyuntura", *Foro internacional*, México, vol. LIX, núm. 3-4, julio-diciembre de 2019, pp. 1023-1024, [en línea], disponible en: <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/2650/2576>, consultado el 09 de noviembre de 2020.

<sup>426</sup> Isacson, Adam *et al.*, *El control aumentado en la frontera sur de México*, Washington, WOLA, 2015, p.2, [en línea], disponible en: <https://imumi.org/documentos/El-control-aumentado-en-la-frontera-sur-de-Mexico.pdf>, consultado el 05 de noviembre de 2020.

<sup>427</sup> *Ídem.*

Las autoridades migratorias han impedido a los migrantes acceder a los trenes, los han bajado de ellos y han realizado redadas en establecimientos cercanos a las vías frecuentados por migrantes, deteniendo a miles. Estas operaciones han generado preocupaciones sobre el uso excesivo de la fuerza y otros abusos por parte de las autoridades.<sup>428</sup>

El citado informe señaló que el apoyo de los *Estados Unidos* para los esfuerzos de control migratorio en la frontera sur de *México* carece de transparencia, "...en torno al valor en dólares, unidades receptoras, equipos y entrenamiento. Asimismo, algunos de los equipos donados por los *Estados Unidos*... apenas han tenido uso y según se informa son inadecuados para el terreno de esta región."<sup>429</sup> Por otro lado,

[e]ntre julio de 2014 y junio de 2015, el número de migrantes centroamericanos detenidos por el gobierno mexicano aumentó un 71 por ciento comparado con el mismo periodo el año anterior... [con el aumento en] la presencia de agentes de migración y de las fuerzas de seguridad, entre otros del *Instituto Nacional de Migración (INM)*, la *Policía Federal* y la *Gendarmería*, una nueva división de la *Policía Federal*.<sup>430</sup>

Aunado al "...uso de retenes por parte de las autoridades mexicanas... que cambian de ubicación con frecuencia, atrapando a migrantes y traficantes desprevenidos"<sup>431</sup>, *México* solo aumentó las detenciones y deportaciones de los migrantes quienes intentaban cruzar la frontera sur o transitaban por el territorio.

---

<sup>428</sup> *Ídem*.

<sup>429</sup> *Ídem*.

<sup>430</sup> *Ibidem*, pp.2-3.

<sup>431</sup> *Ibidem*, p.3.

Se evito “...determinar si los migrantes [se] enfrentan a peligros al ser deportados. En lugar de ver este intenso movimiento de personas como una crisis de refugiados y de protección, el gobierno mexicano lo trata como un asunto de administrar grandes flujos de personas.”<sup>432</sup> Es así como:

[e]n 2014 y durante los primeros siete meses de 2015, *México* sólo otorgó la condición de refugiado a aproximadamente el 21 por ciento de las solicitudes recibidas. La falta de conciencia o entendimiento del derecho a solicitar asilo, la estadía prolongada en las difíciles condiciones de los centros de detención mientras se procesan las solicitudes de asilo, la falta de representación legal y la escasez de oficiales de protección con autoridad para tomar decisiones son algunos de los motivos por los cuales se reconoce a tan pocos refugiados en *México*.<sup>433</sup>

A pesar del control en la frontera sur en *México* ante la detención de migrantes provenientes de *Centroamérica* el problema ha seguido vigente, reiterando una vez más que la migración es un tema bilateral, aceptando que el país mexicano además de ser expulsor de migrantes también es un lugar de tránsito para los países latinoamericanos en su sueño por llegar al Estado norteamericano.

Este sexenio se vio expuesto a los ataques de *Donald Trump* desde su campaña electoral manifestando “...deportar a todos los extranjeros criminales y terminar con la inmigración ilegal...”<sup>434</sup> además de construir “un muro para detener las hordas de invasores y [etiquetando] a los mexicanos como “criminales” y “violadores”. También afirmó que los musulmanes eran “terroristas” y prohibió su ingreso al país”<sup>435</sup>

---

<sup>432</sup> *Ídem.*

<sup>433</sup> *Ídem.*

<sup>434</sup> Armendares, Pedro Enrique, *op cit.*, p. 43.

<sup>435</sup> Hines, Barbara, *op cit.*

A pesar de lo anterior, el exmandatario mexicano invitó a los candidatos a la presidencia de los *Estados Unidos de América* (*Hillary Clinton* y *Donald Trump*) a efecto de conversar sobre la relación bilateral. Sin embargo, solo el empresario y futuro presidente norteamericano aceptó la invitación y el 31 de agosto de 2016 el expresidente *Enrique Peña Nieto* lo recibió en tierras mexicanas, noticia que no fue bien recibida por el pueblo mexicano.

Por ende, el expresidente mexicano aceptó que la visita del entonces candidato a la presidencia *Donald Trump* había sido "...apresurada, pero afirmó que a la postre dejó algo positivo, tener la puerta abierta para un diálogo abierto con el actual gobierno estadounidense."<sup>436</sup>

Abierta o no la puerta al diálogo, en el año 2018 la *caravana Viacrucis del Migrante "Migrantes en la lucha"* que atravesó el Estado mexicano atrajo la atención del entonces presidente de *Estados Unidos de América Donald Trump*, quien "...el domingo 1 de abril comenzó a tuitear al respecto, asegurando que había manadas de migrantes peligrosos, camino a la frontera."<sup>437</sup>

La razón principal de este movimiento masivo poblacional fue la ola de violencia en *Honduras, El Salvador y Guatemala*, además de hacerle frente a la delincuencia organizada en *México* transitando por lugares más seguros y no por medio de la clandestinidad. A pesar de que;

...inicialmente se planeó como una caravana modesta de unos cuantos cientos de personas, pronto creció a siete mil personas; la desesperación, la cobertura de los medios locales y una mezcla de política nacional y estadounidense se combinaron

---

<sup>436</sup> Reséndiz Francisco, "Visita de Trump cuando era candidato fue apresurada, acepta Peña Nieto", *El universal*, México, 28 de agosto de 2018, [en línea], disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/visita-de-trump-cuando-era-candidato-fue-apresurada-acepta-pena-nieto>, consultado el 22 de noviembre de 2020.

<sup>437</sup> Semple, Kirk, "Así es la caravana migrante criticada por Trump", *The New York Times*, México, 05 de abril de 2018, [en línea], disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/04/05/espanol/america-latina/caravana-trump-mexico.html>, consultado el 07 de noviembre de 2020.

para transformarla en la mayor caravana —un trayecto grupal de migrantes hacia el norte a través de *México*— que se haya visto en la historia reciente.<sup>438</sup>

Como respuesta a ello, el presidente estadounidense amenazó con desplegar en la frontera con *México* hasta 15.000 militares a efecto de impedir que la caravana llegara al país anglosajón. Si bien este tipo de movilizaciones no era la primera que se realizaba el hecho de llamar la atención del expresidente de *Estados Unidos* “...provocó que la prensa nacional e internacional se volcara a cubrir el recorrido de los migrantes y las reacciones de ambos gobiernos.”<sup>439</sup>

Por tanto, en los últimos meses de gobierno de *Enrique Peña Nieto*, “...se emprendieron cuatro caravanas, mientras que en los primeros meses de la administración de *Andrés López Obrador* se tiene el registro de al menos dos grandes grupos de migrantes compuestos principalmente por originarios de *Guatemala, Honduras, El Salvador*, aunque también de ciudadanos africanos.”<sup>440</sup>

Lo cual trajo consigo diversas acciones tanto del gobierno del político priista como del actual presidente mexicano, estableciéndose diversas medidas ante la llegada a la frontera sur de la caravana de migrantes hondureños como son las siguientes:

---

<sup>438</sup> Ahmed Azam *et al.*, “El camino de la caravana migrante: de disputa en Honduras a escándalo internacional”, *The New York Times*, México, 26 de octubre de 2018, [en línea], disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/10/26/espanol/caravana-origenes-honduras-trump.html>, consultado el 05 de noviembre de 2020.

<sup>439</sup> Martínez Hernández Mejía, Iliana, “Reflexiones sobre la caravana migrante”, *Análisis Plural*, México, año 2018, núm. 231-238, p. 242, [en línea], disponible en: <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/5616/S3%20Reflexiones%20sobre%20la%20caravana%20migranteAjustado.pdf?sequence=2>, consultado el 16 de noviembre de 2020.

<sup>440</sup> Arista, Lidia, “Caravanas de migrantes en México”, *El economista*, México, 27 de abril de 2019, [en línea], disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Caravanas-de-migrantes-en-Mexico-20190427-0001.html>, consultado el 16 de noviembre de 2020.

Primero. Toda persona que desee ingresar a territorio nacional y cuente con los documentos de viaje y una visa concedida por el *Gobierno de México*, por medio de la red consular de la *Secretaría de Relaciones Exteriores*, podrá ingresar al país y moverse con plena libertad en el mismo por el tiempo de vigencia de la visa. Segundo. Toda persona que ingrese a territorio nacional y desee solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o ser beneficiario de medidas de protección complementaria, deberá hacerlo individualmente, de conformidad con la legislación vigente. Tercero. En cumplimiento de la legislación nacional vigente, toda persona que ingrese al país de manera irregular será rescatada y sujeta a procedimiento administrativo y, en su caso, será retornada a su país de origen, de manera segura y ordenada. Esta medida responde no sólo al cumplimiento de la legislación nacional, sino particularmente al interés del *Gobierno de México* de evitar que tales personas sean víctimas de las redes de trata y tráfico de personas, mismas que ponen en grave riesgo su seguridad e integridad personal.<sup>441</sup>

La primera caravana al principio contaba con un total "...de 1,600 migrantes [quienes salieron] de *Honduras* hacia *Estados Unidos*, a la cual se le sumaron guatemaltecos y salvadoreños..."<sup>442</sup> y la cual "[t]ras cruzar la frontera entre *Guatemala* y *México*, la caravana ascendió a 7,000 migrantes, por lo que se le calificó de un éxodo."<sup>443</sup> La cual es una palabra que se deriva:

...del latín "exodus" y del griego "ἔξοδος" que significa salida. Esto alude al segundo libro de la biblia que se trata de un texto tradicional que relata la esclavitud que es

---

<sup>441</sup> Secretaria de Relaciones Exteriores, "Medidas del gobierno de México ante la eventual llegada a la frontera sur de la caravana de migrantes hondureños", [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/medidas-del-gobierno-de-mexico-ante-la-eventual-llegada-a-la-frontera-sur-de-la-caravana-de-migrantes-hondurenos?state=published>, consultado el 17 de noviembre de 2020.

<sup>442</sup> Arista, Lidia, *op cit.*

<sup>443</sup> *Ídem.*

la situación por la cual una persona es propietaria de otra (el amo) de los hebreos en el antiguo *Egipto*, a través de *Moisés* que los trasladó hacia la tierra prometida.<sup>444</sup>

Para la segunda caravana la administración del exmandatario *Peña Nieto* “...envió a 244 elementos de la *Policía Federal a Tapachula, Chiapas*. El objetivo, informó, no era parar el avance de la caravana, sino apoyar al *Instituto Nacional de Migración (INM)* en la atención de los migrantes.”<sup>445</sup>

En la tercera caravana se registraron alrededor de 1,500 migrantes, a pesar de que “[l]as autoridades mexicanas ofrecieron asilo o retorno a sus países de origen; sin embargo, la mayoría de los migrantes decidió continuar su camino.”<sup>446</sup> En la última caravana que se enfrentó a la administración de *Enrique Peña Nieto* “...alrededor de 200 personas fueron detenidas al no contar con la documentación necesaria para permanecer en el país.”<sup>447</sup>

Sin embargo, durante las caravanas el envío “...de la *Policía Federal* a la frontera con *Guatemala* [llegó a ser impedimento para] la entrada a quienes no tuvieran una visa o hicieran una solicitud formal de asilo... [generando] actos de violencia y represión que incluyó el uso de gases lacrimógenos por parte de la policía.”<sup>448</sup>

Lo que puso en evidencia que la política enfocada en derechos humanos se encontraba distante de la administración de *Peña Nieto* quien si bien fue presionado

---

<sup>444</sup> Conceptodefinicion.de., “Definición de éxodo”, [en línea], disponible en: <https://conceptodefinicion.de/exodo/>, consultado el 15 de noviembre de 2020.

<sup>445</sup> Arista, Lidia, *op cit.*

<sup>446</sup> *Ídem.*

<sup>447</sup> *Ídem.*

<sup>448</sup> Arias, Karina *et al.*, “La caravana y la política migratoria que México necesita”, *Letras libres*, México, 23 de octubre de 2018, [en línea], disponible en: <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/la-caravana-y-la-politica-migratoria-que-mexico-necesita>, consultado el 18 de noviembre de 2020.

por *Donald Trump* con la amenaza de enviar al ejército a la frontera con *México* y hasta la revisión del *Tratado de Libre Comercio* no eran razones suficientes para las acciones realizadas durante ese mandato.

Posteriormente, ya electo *Andrés Manuel López Obrador* se pronunció poniendo en marcha el *Plan de Atención Caravana Migrante* el cual se encargó de la atención de la caravana integrada por aproximadamente 2,000 migrantes centroamericanos, ofreciendo respeto y protección a los derechos humanos, mismo que consistía en:

...[un] proceso de recepción de migrantes [el cual consta] de atención médica inmediata, alimentación, hidratación e información al momento de su ingreso; registro y colocación de pulseras que permite al migrante identificarse, acceder a los servicios que se ofrecen, e iniciar y concluir la gestión de su regulación migratoria.<sup>449</sup>

Además de colocarles pulseras a los migrantes con el objetivo de ser identificados durante el tránsito por el Estado mexicano, el gobierno ofreció tarjetas de visitante por razones humanitarias a miembros de la caravana migrante:

...con vigencia de un año, los migrantes [podrían] transitar por territorio nacional, y [obtendrían] la *Clave Única de Registro de Población (CURP)* Temporal para extranjeros, con la que [accederían] a servicios públicos y [tendrían] derecho a empleo, salud, educación, entre otros.<sup>450</sup>

---

<sup>449</sup> Secretaría de seguridad y protección ciudadana, “México activa plan de atención a caravana migrante con visión humanitaria”, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/mexico-activa-plan-de-atencion-a-caravana-migrante-con-vision-humanitaria>, consultado el 15 de noviembre de 2020.

<sup>450</sup> Instituto Nacional de Migración, “El INAMI entrega tarjetas de visitante por razones humanitarias a miembros de la caravana migrante”, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/el-inami-entrega-tarjetas-de-visitante-por-razones-humanitarias-a-miembros-de-la-caravana-migrante?idiom=es>, consultado el 14 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, los migrantes centroamericanos continuaron agrupándose con el propósito de quedarse en *México* o arribar a los *Estados Unidos* llegándose a asegurar que la siguiente caravana "...reunirá alrededor de 20,000 migrantes centroamericanos. Estos atravesarán territorio mexicano con la intención de llegar a los EE.UU."<sup>451</sup>

El gobierno mexicano no sólo tiene la obligación de fomentar políticas migratorias para sus connacionales en los países donde residen, en este caso *Estados Unidos de América*, su nueva realidad como país de tránsito es el de crear políticas para quienes cruzan el Estado mexicano con el objetivo ya sea de asentarse en este país o el de cruzar la frontera hacia el Estado anglosajón.

Aunado a lo anterior, el país norteamericano ha recurrido a detener la migración de los centroamericanos desde *México*, con el *Programa Frontera Sur* que fue anunciado con el objeto de intensificar los "...esfuerzos para detener y deportar a los migrantes que cruzan por la zona fronteriza sur de *México* hacia los *Estados Unidos*"<sup>452</sup>, aumentando el control migratorio desde el Estado mexicano.

Además, el gobierno mexicano había sido presionado con el futuro del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* y amenazado en contener las caravanas migratorias con un ejército en la frontera sur de *Estados Unidos*, el país anglosajón ha utilizado sus recursos para vencer el movimiento poblacional quienes tenían el objetivo de solicitar asilo y refugio por las condiciones de vida en sus países respectivos.

Lo que ha creado que el territorio mexicano sea la propia frontera de *Estados Unidos* con los países del sur de América, convirtiéndose no solo en un problema binacional, es una problemática que invade gran parte del continente americano.

---

<sup>451</sup> González, José Luis, "México se prepara para recibir la "caravana madre" con 20.000 migrantes centroamericanos", *Actualidad RT*, México, 28 de marzo de 2019, [en línea], disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/309992-caravana-madre-migrantes-centroamericanos-mexico>, consultado el 16 de noviembre de 2020.

<sup>452</sup> Isacson, Adam *et al.*, *op cit.*, p.2.

México debe tener en cuenta que sus políticas migratorias afectarán a los mexicanos y a los extranjeros que desean asentarse en México o que solo transitan con el deseo de arribar a los *Estados Unidos*.

Hasta este momento el país norteamericano no desea un acuerdo binacional al encrudecer políticas migratorias y ayudar a México en programas que fomente, la detención y deportación en la frontera sur es una manera más práctica de solucionar la migración.

Se utiliza como muro al propio Estado mexicano, presionándolo para detener la problemática migratoria, cuando la realidad es que el problema continuará y los efectos seguirán surgiendo como la desvinculación de los padres migrantes y sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense. Lo que se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. *Limitante en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Presión de Estados Unidos de América a México*



Fuente. Elaboración de la autora

Cuando *Andrés Manuel López Obrador* llegó a la presidencia mexicana, se encontró con la administración de *Donald Trump* quien siguió con los ataques a los mexicanos, reiterando la construcción de un muro que mencionaba “sería costado

por *México*” además de las continuas aseveraciones hacia los migrantes mexicanos a través de sus discursos y de sus redes sociales.

Reiterando que *México* no enviaba a lo mejor, que enviaba gente con montones de problemas como violadores, criminales y asesinos, quienes traían drogas al país anglosajón siendo una amenaza para la economía y la seguridad nacional, dando como resultado ataques hacia el sector migrante fomentando crímenes de odio.

Como el tiroteo el 28 de julio de 2019 en *Gilroy, California* en un festival anual en una comunidad conocida por su producción de ajo donde al menos 3 personas murieron y 11 resultaron heridas, o el tiroteo el 30 de julio de 2019 en un *Walmart* en *Mississippi* donde las dos personas que murieron eran empleados del centro comercial.

Además, de un tiroteo el 03 de agosto de 2019 en *Walmart* en *El Paso, Texas* donde “[a]l menos 22 personas murieron y otras 26, incluidos niños pequeños, resultaron heridas en el peor incidente con armas de fuego que se registra desde noviembre de 2017 en *[Estados Unidos de América]*.”<sup>453</sup> Las autoridades indicaron que se investigaban "...potenciales nexos del atacante con "grupos de odio" tras la aparición de un "manifiesto" de supuesta autoría del joven que recurre al lenguaje de "supremacistas blancos".”<sup>454</sup>

Lamentablemente en menos de 24 horas se presentó otro tiroteo en la madrugada en *Dayton, Ohio* donde murieron 10 personas incluido el atacante y 27 personas resultaron heridas. “Con estas dos masacres ya son 250 tiroteos en lo que va del año 2019 en *Estados Unidos*. Según un reporte del *Centro de estudios sobre*

---

<sup>453</sup> BBC News Mundo, “Tiroteo en Walmart en El Paso, Texas: como fue la balacera cerca de un centro comercial que dejó al menos 22 muertos”, *BBC News*, 5 agosto de 2019, [en línea], disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-49222892>, consultado el 16 de noviembre de 2020.

<sup>454</sup> *Ídem*.

*el odio y el extremismo*, en *Estados Unidos*, los crímenes de odio aumentaron en un 9 por ciento en las 30 principales ciudades del país en 2018.”<sup>455</sup>

La retórica antinmigrante de *Donald Trump* ha ocasionado que homicidios de origen extremista sean originados cada vez más por los llamados supremacistas blancos encaminando al país a la violencia, al racismo y a la discriminación, categorizando a los migrantes como violadores o asesinos, donde los migrantes mexicanos en ese país se han visto amenazados.

Lo que trae consigo una limitante para el gobierno mexicano, ya que el Estado tiene la obligación de proteger a sus connacionales independientemente del lugar donde se encuentren y los mensajes de odio del representante del país anglosajón han creado un movimiento social como supremacistas blancos donde un sector se ve atacado no solo por las leyes migratorias también por la misma sociedad americana.

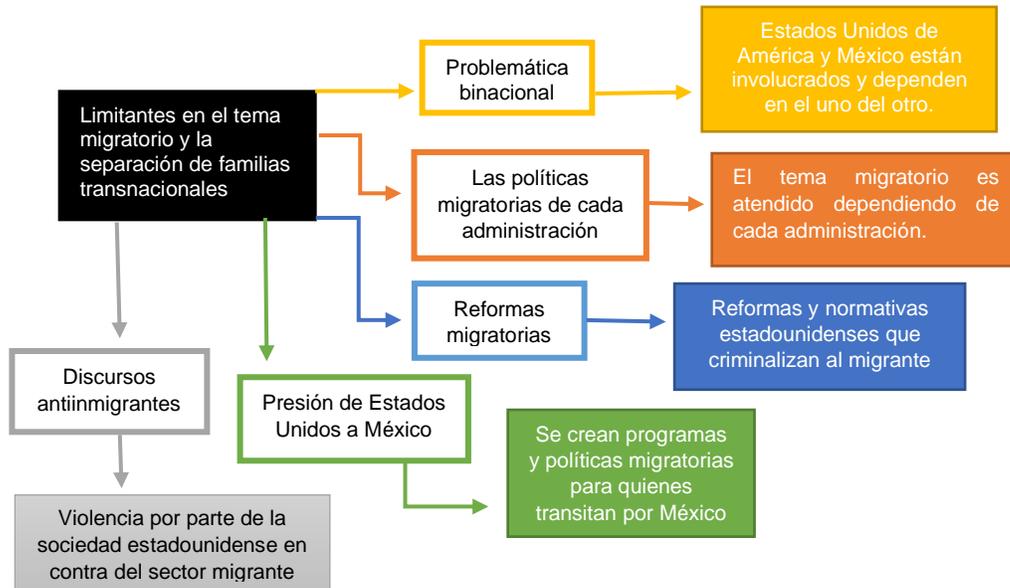
Creando una afectación en su dignidad humana inclusive hasta en el aspecto social, laboral, económico y psicológico, poniendo al sector migrante en peligro al ser recriminados solo por su nacionalidad; además, los niños o niñas con padres migrantes en situación jurídica irregular podrían verse afectados al ser descendientes en este caso de mexicanos, lo que crea un ambiente de incertidumbre y de ocultamiento a su cultura.

Lo anterior, se observa en el siguiente cuadro, donde los discursos se han vuelto un arma poderosa para limitar a los gobiernos en el cumplimiento de los derechos humanos y en la protección de los ciudadanos mexicanos en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

---

<sup>455</sup> Amaya, Andrea, “El “efecto Trump” y el aumento de los crímenes de odio en Estados Unidos”, *France 24*, 05 de agosto de 2019, [en línea], disponible en: <https://www.france24.com/es/20190805-efecto-trump-aumento-crimenes-odio>, consultado el 23 de noviembre de 2020.

Cuadro 14. *Limitante en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Discursos antiinmigrantes*



Fuente. Elaboración de la autora

Ahora bien, el presidente de México, *Andrés Manuel López Obrador* refirió desde su campaña electoral medidas de austeridad “que eliminó “las pensiones a los expresidentes, los bonos, los seguros médicos privados de los servidores públicos, entre otras cosas.”<sup>456</sup> Sin embargo, la citada austeridad ha afectado:

...a más de 11 millones de mexicanos que residen en el exterior, luego de que los programas destinados a este sector de la población sufrirán un recorte de más de 32 por ciento. De acuerdo con el proyecto de presupuesto para el 2019, la *Secretaría de Relaciones Exteriores* tendrá un recorte de apenas 5.2 por ciento; sin

---

<sup>456</sup> Bautista, Juan Carlos, “Lo bueno, lo malo y lo feo de la austeridad republicana”, *Milenio*, México, 30 de junio de 2019, [en línea], disponible en: <https://www.milenio.com/politica/amlo-y-la-austeridad-republicana>, consultado el 01 de mayo de 2020.

embargo, los proyectos destinados a la protección y atención consular serán los más castigados para el próximo año.<sup>457</sup>

En la siguiente tabla se puede observar el presupuesto que fue aprobado a la *Secretaría de Relaciones Exteriores* y a la *Atención, protección, servicios y asistencias consulares de grupos vulnerables*.

Tabla 2

Año	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	Atención, protección, servicios y asistencias consulares. Grupos vulnerables
2016	\$7,841,504,84	\$226,108,500
2017	\$7,819,190,318	\$205,030,000
2018	\$9,003,192,028	\$175,000,000
2019	\$8,532,283,876	\$142,477,949
2020	\$8,723,637,695	\$129,808,686

*Fuente.* Elaboración de la autora con base a la Ley federal de egresos del año 2016 al año 2019 aprobadas por el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos

A pesar de que la *Secretaría de Relaciones Exteriores* tuvo un incremento de presupuesto en el año 2018 de \$1,1894,001,710 pesos para el año 2020 hubo una disminución de \$279,554,333 pesos.

Sin embargo, en la citada *Atención, protección, servicios y asistencias consulares. Grupos vulnerables* se tiene programado recibir en 2020 \$129,808,686 pesos, lo que representa \$12,669,263 pesos menos que el año 2019 con \$142,477,949 pesos

Además, en el año 2016 se había presupuestado \$226,108,500 pesos, representando una diferencia de 96,299,814 pesos menos que en el año 2019 para

---

<sup>457</sup> Rivera, Carolina, “Austeridad de AMLO pegará migrantes mexicanos”, *Milenio*, México, 16 diciembre 2018, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/austeridad-de-amlo-pegara-a-migrantes-mexicanos>, consultado el 01 de mayo de 2020.

la atención de mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional y requieren asistencia consular. No obstante:

Fuentes de la *Cancillería* señalan que incluso la nueva administración pretende eliminar el programa de atención a mexicanos sentenciados a pena de muerte en el extranjero que logró en el último año que 33 mexicanos en todo el mundo fueran ejecutados y que actualmente atiende a 69 más que han sido sentenciados a la pena capital.<sup>458</sup>

La afectación de la austeridad en la protección de mexicanos al exterior es inminente, los servicios que ofrecen los consulados en otros países son esenciales en el momento de un juicio o proceso ante una corte, como en *Estados Unidos* donde migran la mayoría de los mexicanos.

Como ya se había mencionado con antelación, cada administración tiene prioridades y durante este periodo presidencial el tema migratorio no es relevante enfocándose en otros rubros que no están relacionados con el apoyo a los migrantes que han residido un largo periodo de tiempo en los *Estados Unidos de América*

Esta situación es un tema que, si bien fue prioridad en la administración de *Vicente Fox*, no lo fue en los siguientes periodos presidenciales y sino se encuentra establecida esta problemática, los recursos son destinados a otros rubros que para los presidentes son más importantes.

Por lo que, el tema migratorio y la reunificación familiar se ve limitada por el presupuesto donde se anteponen otros temas, como se observa en el siguiente cuadro.

---

<sup>458</sup> *Ídem.*

Cuadro 15. *Limitantes en el tema migratorio y la separación de familias transnacionales. Presupuesto público*



Fuente. Elaboración de la autora

Como se fue analizando en el presente punto, los acontecimientos, las políticas migratorias y las acciones de ambos países, marcan el destino del tema migratorio. El hecho de aceptar que este problema es binacional sería un avance significativo para poder solucionarlo y si los cambios de presidencia dieran continuidad a las políticas migratorias que beneficien a los migrantes y a sus familias, se podría hacer un progreso no solo de un sexenio, sino algo permanente.

Las políticas y las leyes migratorias estadounidenses son una limitante para el avance en la protección de los derechos humanos, afectando a nuestros connacionales que residen en los *Estados Unidos de América* y a sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense.

Si bien es cierto la soberanía impide que el Estado mexicano se inmiscuya en asuntos de otros países, también lo es que los derechos humanos son universales, lo que quiere decir que no existen fronteras para la protección de estos

derechos y *México* está obligado a la protección de los ciudadanos en cualquier parte del mundo.

Detectado el problema, el gobierno mexicano no debe permitir que los derechos humanos se vean afectados, la migración es un tema que no se detendrá; la nueva realidad del Estado es que no es solo un país de expulsión también es un país de tránsito, la problemática ya comienza a tener efectos significativos en los ciudadanos mexicanos y sus familias transnacionales.

Aunado a lo anterior, el Estado mexicano debe concientizarse que al ser un país de tránsito la presión de los *Estados Unidos de América* es mayor, el país anglosajón quiere terminar con la migración o por lo menos intentar que la menor cantidad de personas cruce la frontera.

México puede impedir el paso a un gran cúmulo de personas, este tipo de situación ha creado que en la agenda migratoria sean otras las prioridades cuando el problema con los padres migrantes de larga residencia y con hijos o hijas de ciudadanía estadounidense son separados transgrediendo el derecho humano a la vida familiar.

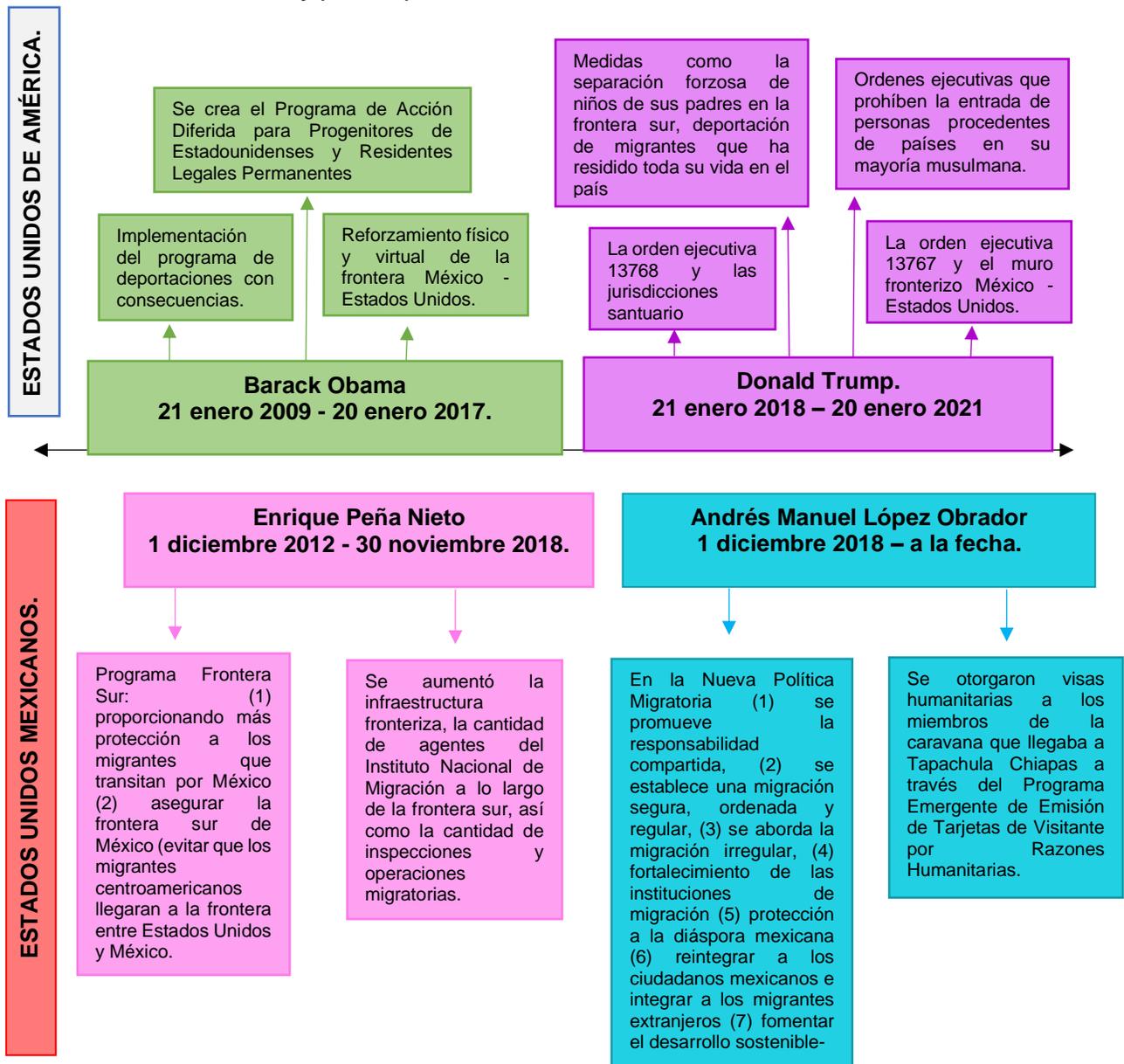
Existe un retroceso donde la solución no es evitar que la gente cruce la frontera o endurecer las políticas migratorias, sino se atienden los efectos que las leyes migratorias, las acciones de ambos gobiernos y los discursos antiinmigrantes han creado hasta el momento, analizando si lo que se ha hecho hasta ahora realmente ha funcionado o no.

La progresividad en los derechos humanos sería una realidad y no solo un lienzo en los tratados internacionales o acuerdos binacionales que la mayoría de las veces el país norteamericano no ratifica para evitar comprometerse en la búsqueda de garantizar los derechos al ser humano, lo cuales no pueden ser limitados por una situación monetaria.

El gobierno es responsable en primer lugar por la forma en que recauda y en la que gasta el presupuesto público y en segundo lugar por el impacto que hace ese presupuesto en las vidas de las personas. Así, las políticas migratorias y las acciones de ambos países han traído diversas consecuencias, para un mejor

entendimiento de los todo lo anteriormente señalado, se visualiza la siguiente línea del tiempo:

Cuadro 16. *Políticas migratorias aplicadas por los presidentes de Estados Unidos de América y por los presidentes de los Estados Unidos Mexicanos*



Fuente. Elaboración de la autora

### III. LA CIUDADANÍA DE LOS HIJOS O HIJAS DE MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO, UNA SOLUCIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO A LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO MEXICANO

Como se expuso en el punto anterior, los padres migrantes se tienen que enfrentar a las leyes endurecidas de los *Estados Unidos de América* ante una detención y una deportación, el problema es que las expulsiones se han intensificado cada vez más a migrantes con residencia de larga data en el país anglosajón, lo que tiene como consecuencia un posible rompimiento en los lazos familiares.

Por lo tanto, el Estado mexicano recomendó que los padres o madres desde *Estados Unidos de América* registrarán a sus hijos o hijas como mexicanos presentando al niño o a la niña en compañía de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad ante la autoridad mexicana, a efecto de hacer efectivo su derecho de obtener la nacionalidad mexicana.

Sin embargo, en caso de que no lo hicieran, los padres o madres quienes son deportados y enfrentan un juicio ante la *Corte Familiar de los Estados Unidos de América*, al llegar a *México* se enfrentan con el hecho de que sus hijos o hijas tienen ciudadanía estadounidense y los padres poseen una ciudadanía mexicana.

A pesar de lo anterior, se debe recordar que los hijos o hijas pueden adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento ya que esta se obtiene de dos formas:

...por el nacimiento en territorio mexicano sea cual sea la nacionalidad de los padres, vía conocida como *jus soli*, y por nacimiento en el extranjero cuando alguno de los padres es mexicano nacido en territorio mexicano, vía conocida como *jus sanguini*, la cual solo se transmite en la primera generación.<sup>459</sup>

---

<sup>459</sup> Villamar Ramírez, Diana, “La suprema corte y los obstáculos para obtener la nacionalidad mexicana en el extranjero”, *Nexos el juego de la suprema corte*, México, 25 de febrero de 2020, [en línea], disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11105>, consultado el 26 noviembre 2020.

Lo que está legislado en el artículo 30 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* el cual establece que:

la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización inciso A) son mexicanos por nacimiento, fracción II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.<sup>460</sup>

Se puede apreciar que la legislación mexicana prevé el *ius sanguinis* donde la nacionalidad se transmite de los padres a los hijos nacidos en otro territorio, lo que significa que esos niños o niñas son mexicanos. Sin embargo, existe un paso esencial para adquirir dicha nacionalidad, la cual es presentar al hijo o hija junto con los demás documentos ante la autoridad.

Si ese paso no fuera necesario y los padres o madres pudieran reconocer a los hijos o hijas como ciudadanos mexicanos sin presentarlos en *México* ante la autoridad, se podría reconocer su ciudadanía y con ello, el Estado mexicano no mantendría la postura de que el niño o niña al ser ciudadano estadounidense y llevarse un proceso en ese país, por soberanía no debe inmiscuirse.

Se infiere que “la falta de reconocimiento de la nacionalidad a una persona la priva –casi por completo– de capacidad para hacer exigibles los derechos que emanan de su dignidad humana.”<sup>461</sup> En este caso el niño o la niña quienes tienen ese derecho y por un procedimiento no pueden ejercerlo, quedando en estado de indefensión.

Como lo refiere el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en su artículo 24.3. “todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”<sup>462</sup> y sin ser

---

<sup>460</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op cit.*

<sup>461</sup> Villamar Ramírez, Diana, *op cit.*

<sup>462</sup> Pacto internacional de los derechos civiles y políticos, *op cit.*

reconocida se viola el numeral 15.1 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, donde “los Estados parte reconocen que toda persona tiene derecho a una nacionalidad.”<sup>463</sup>

Al no hacerlo se viola el artículo 17.1 del citado *Pacto* refiere que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”<sup>464</sup> y el numeral 17.2 el cual anota que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”<sup>465</sup> como también lo reconoce el numeral 12 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Para reforzar lo anterior, el Estado mexicano al ser ratificante de la *Convención sobre los derechos del niño* debe respetar el numeral 16 1. “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”<sup>466</sup> y el numeral 16.2. “El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”<sup>467</sup>

Además, se transgrede lo establecido en la *Corte Interamericana de los Derechos Humanos* la cual retoma lo establecido en la *Opinión Consultiva 17* misma que enuncia como una excepción la separación del niño o niña de su familia:

...el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal”. Este caso constituye otro ejemplo de la discrecionalidad de los actos o

---

<sup>463</sup> Declaración universal de los derechos humanos, *op cit.*

<sup>464</sup> Pacto internacional de los derechos civiles y políticos, *op cit.*

<sup>465</sup> *Ídem.*

<sup>466</sup> Convención sobre los derechos del niño, *op cit.*

<sup>467</sup> *Ídem.*

decisiones sobre la protección de los derechos de la infancia a la que da lugar el carácter difuso del principio de interés superior.<sup>468</sup>

Por lo tanto, se debe prever el punto 3.1 donde “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”<sup>469</sup>

El citado interés superior refiere que “todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”<sup>470</sup>

Al violentarse el numeral 8.2. que anota “cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”<sup>471</sup> Si bien tiene el derecho de ser reconocido como mexicano por las circunstancias no puede ejercerlo, dejándolo en estado de indefensión tanto a él como a sus padres.

Por ende, la ciudadanía es una limitante para que el Estado decida inmiscuirse en el proceso que transitan los padres migrantes deportados y sus hijos o hijas estadounidenses, que aun teniendo el derecho de la nacionalidad este no es plausible ya que el hijo o hija no ha sido reconocido ante la ley por un documento

---

<sup>468</sup> Alegre, Silvina *et al.*, *op cit.*, p.27.

<sup>469</sup> Convención sobre los derechos del niño, *op cit.*

<sup>470</sup> *Ídem.*

<sup>471</sup> *Ídem.*

oficial y es así como la ciudadanía se convierte en el obstáculo para el reconocimiento ante el derecho a la vida familiar.

Por tanto, no solo los *Estados Unidos de América* están ejerciendo su soberanía al establecer quienes son o no pertenecientes a la nacionalidad estadounidenses, también el Estado mexicano al referir que por un documento el hijo o hija no es considerado mexicano discriminando a quien por derecho constitucional es poseedor del *ius sanguinis* y quien se encuentra en estado de indefensión al no ser capaz de ejercerlo.

Es así como la ciudadanía se contrapone a los derechos humanos trastocando los derechos de los niños y de las niñas en específico, el derecho a la vida familiar, transgrediéndolo al no ser protegidos por el Estado mexicano dejando a su suerte no solo al padre quien si es ciudadano también al hijo quien es poseedor de ese derecho y que por un documento no es reconocido.

#### IV. EL DERECHO A LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR COMO SOLUCIÓN A LA PROTECCIÓN EN EL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR

La finalidad de este punto es retomar el concepto de reunificación familiar definido en el numeral 3. *El significado de reunificación familiar del Capítulo Primero El derecho a la vida familiar y la ciudadanía, una contraposición para las familias transnacionales*, a partir del mismo se analizará el significado del derecho humano a la reunificación familiar.

Lo anterior, con el propósito de exponer el por qué a cierta población de migrantes se les adjudica este derecho en contraposición al sector migrante en condición jurídica irregular, a quienes se les prohíbe solicitar la reunificación familiar, a efecto de evitar migraciones en masa con el propósito de arribar al país de recepción y acogerse a este derecho para llevar consigo a sus familiares.

Por ende, desde otro enfoque a este derecho se podrá establecer la apertura a una solución a partir de la reunificación familiar ampliando este concepto a los sujetos de estudio en comento, con el objeto de obligar al Estado mexicano frente a este problema de investigación.

1. *El derecho a la reunificación familiar*

Retomando el punto 3. *El significado de reunificación familiar* del *Capítulo Primero El derecho a la vida familiar y la ciudadanía, una contraposición para las familias transnacionales* el concepto de reunificar significa “volver a unir una entidad que en algún momento constituyó una unidad”<sup>472</sup>, es decir juntar algo que ya estaba unido, lo que también hace referencia a “unir personas o cosas que ya estuvieron juntas antes.”<sup>473</sup>

Desde el punto de vista de la reunificación familiar a causa de la migración, la palabra reunificar se refiere a agrupar a una familia que ya estaba unida, pero a causa de un factor, en este caso la migración los miembros se tuvieron que separar y ahora la pretensión es su unión protegiendo el derecho humano a la vida familiar.

Lo anterior, hace referencia a las personas quienes por diversos factores emigran al país de recepción dejando a sus familias en el país de origen; por lo tanto, lo que se pretende es la reunificación ya sea en el Estado de origen o en el Estado de recepción.

Esta investigación propone una solución en un comienzo teórica a través de la ciencia jurídica que expone la problemática ampliando el concepto de reunificación familiar donde los progenitores quienes se encuentran en *México* y sus hijos o hijas quienes están en los *Estados Unidos de América* se vean protegidos por el Estado mexicano dejando a un lado la ciudadanía estadounidense y reconociendo la ciudadanía mexicana la cual tienen derecho los hijos o hijas.

Así, para el presente proyecto la separación de los progenitores quienes son detenidos en el país de recepción, en este caso *Estados Unidos de América*, a causa de su condición migratoria irregular y son deportados a los *Estados Unidos Mexicanos* se les puede resarcir el daño en su derecho a la vida familiar con sus

---

<sup>472</sup> Real Academia Española, “Diccionario de la lengua española”, [en línea], disponible en: <https://dle.rae.es/?id=WMAHcuE>, consultado el 11 de mayo de 2019.

<sup>473</sup> Wordreference, *op cit*.

hijos o hijas de ciudadanía estadounidense quiénes se encuentran ante un juicio familiar en el país anglosajón.

A. *El derecho a la reunificación familiar en el ámbito internacional*

Como ya se había establecido en la presente tesis, "...la importancia de la unidad familiar como núcleo merecedor de especial protección, fue reconocida por los principales instrumentos universales dirigidos a la protección de los derechos humanos."<sup>474</sup>

Tal protección a la familia está consagrada en la instrumentación internacional como lo es el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, así como la *Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José (Costa Rica)*.

Las citadas reglamentaciones manifiestan en su contenido que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y al igual que sus integrantes, requiere de la protección tanto de la sociedad como del Estado, desde el momento en que los hombres y las mujeres deciden casarse y fundar una familia.

Por ende, según la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* numeral 12 que anota "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."<sup>475</sup>

De este modo, el derecho humano a la vida familiar como derecho de primera generación, no puede ser objeto de injerencias arbitrarias por parte del Estado, al

---

<sup>474</sup> Cortés Martín, José Manuel, "Inmigración y derecho a la reunificación familiar en la Unión Europea ¿mínimo común denominador de las políticas nacionales?", *Universidad de Sevilla*, España, año 2005, núm. 4, p.29, [en línea], disponible en: [https://institucional.us.es/revistas/derecho/4/art\\_2.pdf](https://institucional.us.es/revistas/derecho/4/art_2.pdf), consultado el 11 de septiembre de 2020.

<sup>475</sup> Declaración universal de los derechos humanos, *op cit.*

ser este último quien debe tutelar, así como promover políticas y programas que fomenten su protección, constituyendo el desarrollo individual de todos y cada uno de los miembros de la familia.

Cuando la familia es transgredida y sus integrantes se ven separados como es el caso de los hijos o hijas de ciudadanía estadounidense quiénes se quedan en el país receptor y sus progenitores quiénes por su condición migratoria irregular son detenidos y deportados a México a pesar de la *Observación General No. 30*, donde claramente refiere que se debe *evitar la expulsión de los no ciudadanos, especialmente de los residentes de larga data, que pueda tener como resultado una interferencia desproporcionada en el derecho a la vida familiar (párrafo 30)*.

Se debe tomar como referencia el resarcimiento a la transgresión reunificando a la familia como se establece en la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* donde los Estados "...tomarán las medidas... para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges... al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo."<sup>476</sup>

En este caso se pretende la protección a la unidad familiar del trabajador migratorio, ya que el Estado puede justificar el retorno de los migrantes al país de origen si lo que se desea es la reunificación, aunque en la realidad existan limitantes

---

<sup>476</sup> El artículo 44 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares. 1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio. 2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo. 3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1990, Resolución 45/158.

para lograrlo, uno de ellos es que el “...Convenio ha sido objeto de escasas ratificaciones y sólo a duras penas logró entrar en vigor en 2003, con la notable ausencia de los principales países receptores de grandes flujos de inmigración.”<sup>477</sup>

Un ejemplo, es que los *Estados Unidos de América* a pesar de ser un país receptor de grandes masas de migrantes no ha firmado ni ratificado el citado instrumento. Además, el mencionado artículo sólo aplica a los trabajadores migrantes en condición jurídica regular; por lo tanto, no puede ser solicitado por el sector migrante en situación irregular; sin embargo, éste es un primer paso para argumentar la importancia del derecho a la reunificación familiar de los sujetos de estudio de esta tesis.

A efecto de reforzar lo anterior, la *Convención sobre los derechos del niño* que si bien es un instrumento que se centra en la protección de la infancia, prevé importantes disposiciones en materia de reunificación familiar, como el numeral 9.1 donde “[l]os Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.”<sup>478</sup>

Por tanto, la separación se justifica por “...maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”<sup>479</sup> incluso, cuando la separación sea a causa del “...resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte...”<sup>480</sup>

---

<sup>477</sup> Cortés Martín, José Manuel, *op cit.*, p.30.

<sup>478</sup> Convención sobre los derechos del niño, *op cit.*

<sup>479</sup> *Ídem.*

<sup>480</sup> *Ídem.*

La medida que adopte el Estado cuando los progenitores son detenidos y deportados afecta en gran medida al hijo o hija por la condición jurídica irregular del padre, ya que el núcleo familiar se ve afectado en su derecho a permanecer juntos cuando los niños y las niñas son estadounidenses y el Estado mexicano solo asesora al padre o madre en el juicio familiar.

De este modo, el numeral 10.1 de la *Convención sobre los derechos del niño* que a la letra reza: "...toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva."<sup>481</sup>

Si bien el citado numeral establece que si los padres o madres o los niños desean la reunificación familiar existen limitantes para lograrlo, uno de ellos es que los *Estados Unidos de América* no es un Estado Parte de la *Convención* ya que no la ha ratificado, por lo que no está obligado a lo reglamentado en el citado instrumento.

Lo segundo es que los progenitores son personas detenidas y deportadas, que si bien es cierto ser migrante en condición irregular no lo convierte en un criminal ya que ésta es una falta administrativa, también lo es que la soberanía se contrapone con el derecho humano a la vida familiar al no respetar la legislación interna. Por lo tanto, hay una falta de ratificación por parte de los principales emisores de grandes flujos de inmigración al considerar el reconocimiento de este derecho una insostenible injerencia en su soberanía.

La determinación de políticas migratorias es una decisión propia del Estado. Dichas políticas deben tener como eje transversal el respeto de los derechos fundamentales derivado de las obligaciones contraídas ante la comunidad internacional. Una interpretación que menoscabe o restrinja los derechos humanos, "subordinándolos

---

<sup>481</sup> *Ídem.*

a la consecución de cualesquiera objetivos[,] es violatoria de la obligación a efecto de velar por la observancia de tales derechos”.<sup>482</sup>

Lo tercero es que los hijos o hijas son ciudadanos estadounidenses, lo que quiere decir que la calidad migratoria no es transmisible a los niños o niñas, por lo tanto, el Estado americano se encarga de proteger a los menores de edad a causa del abandono de los padres por la detención y deportación. Por ello, hay diversos factores que se contraponen ante esta problemática binacional; sin embargo, son cuestiones que pueden ser subsanables si se anteponen los derechos humanos sobre la ciudadanía.

## 2. *La ampliación del concepto de reunificación familiar como solución a la desvinculación de las familias transnacionales*

Partiendo de la idea de que los migrantes son personas quienes tienen derecho a la reunificación familiar cuando se ven transgredidos en su vida familiar; con ello, es prioritario que los migrantes quienes son detenidos y deportados a su país de origen y dejan a sus hijos o hijas de diversa ciudadanía en el país de recepción, puedan solicitar la protección del derecho humano a efecto de que se les garantice la reunificación familiar y con ello, proteger sus derechos.

Como se refirió en líneas que anteceden el derecho a la reunificación familiar está reconocido en el *Convenio número 143 de la Organización Internacional del Trabajo* el cual “...invita a los Estados Parte a adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la reunificación familiar de todos los trabajadores inmigrantes que residan legalmente en su territorio.”<sup>483</sup> Aclarando que el citado:

---

<sup>482</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, [en línea], disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>, consultado el 23 de abril de 2021, p 19.

<sup>483</sup> Cortés Martín, José Manuel, *op cit.*, p.30.

deber se refiere al cónyuge del trabajador y, en la medida en que estén a su cargo, a los hijos y a sus ascendientes. No obstante... este *Convenio*... ha sido objeto de escasas ratificaciones y los pocos países que han aceptado incorporarlo a su ordenamiento son en su gran mayoría emisores de emigración antes que receptores, por lo que tampoco ha sido un instrumento adecuado para dignificar la situación de las familias de inmigrantes.<sup>484</sup>

A pesar de lo anterior, la argumentación del instrumento ya citado es de utilidad para establecer la importancia de la familia en el derecho internacional y reforzar que la ampliación a la protección que otorga el derecho a la reunificación familiar tiene como resultado la obligatoriedad del Estado al ser un derecho humano protegido por el precepto primero constitucional cuando se reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Los Estados americanos tienen la obligación de garantizar la protección básica de los derechos humanos, prevista en los tratados de derechos humanos, a todas las personas bajo su autoridad, “y [aquella] no depende... para su aplicación de factores tales como la ciudadanía, nacionalidad ni ningún otro factor de la persona, incluida su condición de inmigración”.<sup>485</sup>

Es así como los padres migrantes tienen derecho a ser protegidos en el lugar donde se encuentren, a pesar de su condición jurídica irregular, tomando en cuenta para ser detenidos y deportados diversos factores como la residencia de larga data que ha tenido la persona, así como los lazos laborales, económicos y familiares que ha formado durante su estadía.

---

<sup>484</sup> *Ibidem*, p.31.

<sup>485</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva OC-18/03”, *cit.*, p. 26.

La propuesta de la presente tesis es que la reunificación familiar sea un derecho que se amplíe a los padres o madres migrantes mexicanos quienes por su condición jurídica irregular son detenidos y deportados a *México* y separados de sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense, donde el Estado mexicano se obligue a garantizar la agrupación de una familia que ya estaba unida, pero a causa de un factor, en este caso la migración los miembros se tuvieron que separar y ahora la pretensión sea su unión protegiendo el derecho humano a la vida familiar.

Lo anterior, no pretende que la reunificación familiar sea un derecho de los hijos o hijas para solicitar que sus progenitores se reúnan con ellos en *Estados Unidos de América*, sino como una protección a su derecho a la nacionalidad mexicana por nacimiento establecido en el numeral 30 constitucional y su derecho a la vida familiar a través de la reunificación con sus padres o madres en *México*.

La citada propuesta es un comienzo a una serie de modificaciones que el Estado debe realizar, ya que esta tesis pretende exponer la problemática con datos y argumentos que validen la realidad de los migrantes y sus hijos o hijas dando una solución con herramientas que ya se cuentan abriendo el panorama de un derecho que ya se encuentra reglamentado en los instrumentos internacionales, pero carece de validez ante la ley.

#### Conclusiones preliminares del capítulo cuarto

Para concluir el presente capítulo hay que retomar las limitantes que existen para que el gobierno mexicano establezca las políticas migratorias y las acciones para proteger al sector migrante, ya que al ser éste un problema binacional las administraciones de los sexenios de *Vicente Fox Quesada*, *Felipe Calderón Hinojosa*, *Enrique Peña Nieto* y *Andrés Manuel López Obrador*, se enfrentan a las acciones y decisiones de los gobiernos estadounidenses de *George W. Bush*, *Barack Obama* y *Donald Trump*.

Para que exista progresividad en la protección a los derechos humanos de padres migrantes mexicanos deportados y de sus hijos de ciudadanía

estadounidense ambos países se deben involucrar, no basta con la intención de un solo gobierno o el plan de desarrollo que propongan dentro de su Estado.

Un ejemplo de lo anterior es el suceso a los ataques a las torres gemelas en el país anglosajón, hecho que llegó a ser determinante para un acuerdo binacional, donde las prioridades de la presidencia de *Estados Unidos de América* se enfocaron en la protección de sus ciudadanos y de sus fronteras, endureciendo las políticas migratorias en el país vecino.

No es suficiente que los presidentes de ambos Estados deseen contraer un compromiso ante esta problemática, debe existir formalidad y apoyo dentro del mismo sistema legislativo; por ello, este tema puede cruzar una línea entre el soporte hacia el progreso en el respeto hacia los derechos humanos a un tópico de otra administración que refiera que esta situación no es un problema urgente.

Otra de las limitantes para atender el tema de la migración es que las políticas dependen de quienes se encuentren ejerciendo el poder, como se expuso *Vicente Fox Quesada* manifestaba durante su administración que su prioridad era el tema migratorio y un acuerdo binacional que protegiera a los connacionales en *Estados Unidos*. Sin embargo, para el expresidente *Felipe Calderón Hinojosa* éste era un tema que, si bien se trataría, no sería prioritario dentro de su administración, alegando que el problema en realidad surgía por la falta de empleo.

De este modo, el tema migratorio es atendido dependiendo de la ideología del presidente, de las prioridades de su administración y aparentemente de la posible solución que se le quiera dar en ese periodo presidencial a la problemática migratoria.

Por otro lado, se tiene la criminalización a los migrantes hasta el grado de ser detenidos y deportados por su condición jurídica irregular sin tomar en cuenta otras variables como lo es su familia, su hogar, su empleo y en general su vida familiar es una limitante en el avance no sólo afectando la cooperación entre ambos países, sino también en el respeto, la universalidad y progresividad de los derechos humanos y en específico en el derecho a la vida familiar.

La retórica antinmigrante de *Donald Trump* ha ocasionado que homicidios de origen extremista sean originados cada vez más por los llamados supremacistas blancos encaminando al país a la violencia, al racismo y a la discriminación, categorizando a los migrantes como violadores o asesinos, donde los migrantes mexicanos en ese país se han visto amenazados.

Lo que trae consigo una limitante para el gobierno mexicano, ya que el Estado tiene la obligación de proteger a sus connacionales independientemente del lugar donde se encuentren y los mensajes de odio del representante del país anglosajón han creado que este sector se vea atacado no solo por las leyes encrudecidas sino también por la misma sociedad americana.

Creando una afectación en su dignidad humana inclusive hasta en el aspecto social, laboral, económico y psicológico, poniendo al sector migrante en peligro al ser recriminados solo por su nacionalidad; además, los niños o niñas con padres migrantes en situación jurídica irregular podrían verse afectados al ser descendientes en este caso de mexicanos, lo que crea un ambiente de incertidumbre y de ocultamiento a su cultura.

A pesar de lo anterior, si se antepusieran los derechos humanos y se consideraran sus características, *México* podría encontrar la respuesta analizando la efectividad de la *Ley de Migración*, y utilizando sus recursos de forma estratégica a efecto de proteger a sus connacionales, teniendo siempre en cuenta que en el tema de derechos humanos las fronteras no son una limitante ya que sin importar donde se encuentren la obligación de este país es garantizar que los mencionados derechos humanos sean protegidos, promovidos, respetados y garantizados.

Además, *México* al ser un país de tránsito no sólo se fomentan políticas migratorias para sus connacionales en los países donde residen, en este caso *Estados Unidos de América*, su nueva realidad es el de también crear políticas para quienes cruzan el Estado mexicano con el objetivo ya sea de asentarse en este país o el de cruzar la frontera hacia el Estado anglosajón.

Es así como el Estado mexicano frente a la problemática que nos ocupa no solo debe fomentar recomendaciones para que los padres o madres desde *Estados*

*Unidos de América* registren a sus hijos o hijas como mexicanos presentando al niño o a la niña en compañía de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad ante la autoridad mexicana, a efecto de hacer efectivo su derecho de obtener la nacionalidad mexicana.

La previsión del *ius sanguinis* donde la nacionalidad se transmite de los padres a los hijos nacidos en otro territorio, legislado en el artículo 30 constitucional el cual establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización inciso A) son mexicanos por nacimiento, fracción II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

Es una manera de que el Estado mexicano proteja a estos sujetos de estudio si es que el paso esencial para adquirir dicha nacionalidad, que es presentar al hijo o hija junto con los demás documentos ante la autoridad, no se tornara necesario y los padres o madres pudieran reconocer a los hijos o hijas como ciudadanos mexicanos sin presentarlos ante la autoridad; con ello, el Estado mexicano no mantendría la postura de que el niño o niña al ser ciudadano estadounidense y llevarse un proceso en ese país, por soberanía no debe inmiscuirse.

Por ello, no se debe permitir que la falta de reconocimiento de la nacionalidad los niños o niñas le sean privados de su capacidad para hacer exigibles los derechos que emanan de su dignidad humana que, si bien tienen ese derecho, por un procedimiento no pueden ejercerlo, quedando en estado de indefensión.

La ciudadanía es una limitante para que el Estado decida intervenir en el proceso que transitan los padres migrantes deportados y sus hijos o hijas estadounidenses, que aun teniendo el derecho de la nacionalidad este no es plausible ya que el hijo o hija no ha sido reconocido ante la ley por un documento oficial y es así como la ciudadanía se convierte en el obstáculo para el reconocimiento ante el derecho a la vida familiar.

Si se atiende lo anterior y con la propuesta de la presente tesis donde la reunificación familiar sea un derecho que se amplíe a los padres o madres migrantes

mexicanos quienes por su condición jurídica irregular son detenidos y deportados a *México* y separados de sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense, el Estado mexicano puede obligarse a garantizar la agrupación de una familia que ya estaba unida, pero a causa de un factor, en este caso la migración los miembros se tuvieron que separar y ahora la pretensión sea su unión protegiendo el derecho humano a la vida familiar.

Lo anterior, no pretende que la reunificación familiar sea un derecho de los hijos o hijas para solicitar que sus progenitores se reúnan con ellos en *Estados Unidos de América*, sino como una protección a su derecho a la nacionalidad mexicana por nacimiento

La citada propuesta es un comienzo a una serie de modificaciones que el Estado puede comenzar a realizar, ya que esta tesis pretende exponer la problemática con datos y argumentos que validen la realidad de los migrantes y sus hijos o hijas dando una solución con herramientas que ya se cuentan abriendo el panorama de un derecho que ya se encuentra en los instrumentos internacionales.

## CONCLUSIONES

1. La ciencia jurídica ha cruzado los límites territoriales protegiendo a los migrantes a través de los derechos humanos, los cuales son universales, al ser aplicables a todos los individuos sin distinción alguna y que al ser aceptados y reconocidos por los Estados son exigibles, creando certeza jurídica independientemente del lugar donde se encuentren.
2. El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el disfrute del derecho humano a la vida familiar de los connacionales quienes son deportados a México, creando acciones que prevengan, investiguen y sancionen las violaciones, limitando la intervención del poder en la vida privada de las personas.
3. Al verse transgredido el derecho humano a la vida familiar por la separación de los padres migrantes mexicanos a causa de la detención y deportación por su condición jurídica irregular de sus hijos o hijas de ciudadanía estadounidense, el Estado mexicano tiene la obligación de resarcir el daño causado, adoptando medidas que reunifiquen a los familiares quienes se hayan separado logrando la unión familiar, ya que la abstención o la omisión por parte del país mexicano también se considera una interferencia y una transgresión a este derecho.
4. La transgresión del derecho a la vida familiar comienza cuando no se toma en cuenta lo que refiere el *Comité para Eliminación de la Discriminación Racial* el cual ha enfatizado dentro de las *Recomendaciones Generales en su Observación General No. 30 "Sobre la Discriminación contra los no Ciudadanos,"* que se debe evitar la expulsión de no ciudadanos, especialmente de los residentes

de larga data, que pueden tener como resultado una interferencia desproporcionada en el derecho a la vida familiar.

5. En el caso de los migrantes mexicanos en condición jurídica irregular en *Estados Unidos de América*, posterior a los ataques terroristas del 11 de septiembre se reflejó la transgresión al derecho a la vida familiar con la expulsión y medidas endurecidas hacia los migrantes en condición jurídica irregular con residencia de larga data con:
  - a) El endurecimiento de las políticas migratorias a través de las remociones, la expulsión de extranjeros fundamentada en una orden formal de deportación con consecuencias administrativas o penales, hasta el impedimento de reingresar a *Estados Unidos* por 5, 10, 20 años o de manera permanente.
  - b) La rescisión de manera definitiva del programa de *Acción Diferida para Progenitores de Estadounidenses y Residentes Legales Permanentes (Deferred Action for Parents of Americans and Lawful Permanent Residents, DAPA)*, consistente en la no deportación de ciertos padres indocumentados de hijos que son ciudadanos o residentes legales permanentes de los *Estados Unidos*.
  - c) La creación de las ordenes ejecutivas 13767 y 13768, la primera con el objetivo de detener las hordas de invasores etiquetando a los mexicanos como “criminales” y violadores, la segunda orden con el objeto de mejorar la seguridad publica interior de *Estados Unidos*, refiriendo que los residentes “ilegales” representaban una amenaza significativa para la seguridad nacional del país, afirmando que las llamadas jurisdicciones santuario violaban de

manera intencional la legislación federal y han causado un “daño inconmensurable” al pueblo estadounidense.

6. De los datos estadísticos que se obtuvieron en la presente investigación en el año 2012 se observó que el 55.6% de la población mexicana repatriada tenían menos de un mes de estancia en *Estados Unidos*, el 7.9% tenía de un mes a un año y el 32% un año o más; sin embargo, en el año 2017 las cifras cambiaron y el 45.6% de los migrantes deportados tenían menos de un mes de residir en el país anglosajón, 15.4% de un mes a un año y 38.7% un año o más, incrementándose el porcentaje de residencia de larga data y disminuyendo el porcentaje en el rubro de menos de un mes de estadía en los *Estados Unidos de América*, exponiendo que en el porcentaje de los migrantes deportados con más de un año de residencia en el país anglosajón se ve incrementado, lo que significa que existen más posibilidades de que el migrante se haya establecido económica y laboralmente e inclusive haya formado lazos familiares.
7. Lo anterior, se sustenta con los datos estadísticos donde en el año 2018, el 60.8% de la población repatriada residente en los *Estados Unidos de América* tenía hermanos o hermanas, el 30.8% tenía esposa(o) o pareja y el 45.8% tenía hijos o hijas. Además, en el año 2018 de los eventos de deportación de personas que han residido en los *Estados Unidos de América*, el 31.7% de migrantes manifestó haber dejado hijos menores de edad en el país anglosajón, confirmado la desvinculación a la vida familiar.
8. Por lo tanto, la protección del derecho internacional en lo concerniente a personas que ya han formado vínculos en el Estado receptor, su expulsión debe ser considerada la última consecuencia, protegiéndolo

de la pérdida de la custodia de los hijos o hijas estadounidenses, argumentando que la familia constituye un elemento natural y fundamental y como tal, debe ser tutelada por la sociedad y por el Estado.

9. Además, las audiencias ante la *Corte Familiar Estadounidense*, donde a pesar de la detención de los padres migrantes tienen la obligación de acudir crea complicaciones, ya que las autoridades migratorias y las autoridades familiares no trabajan en conjunto llegando a ser un obstáculo para cumplir ante el juez familiar, ya que los términos y plazos de ley continúan sin que el proceso familiar se vea afectado independientemente si el progenitor está o no presente y el poder cumplir con el plan de caso se torna complejo al afectar el cumplimiento que dictamina la *Corte Familiar en los Estados Unidos de América* por los obstáculos a los que se enfrenta el padre o madre migrante durante este proceso.
10. En el caso de los hijos o hijas estadounidenses toda decisión que concierne a la niñez debe ser prioritaria, garantizando la satisfacción integral de sus derechos en el entorno familiar del infante donde se generan las condiciones que permiten a los menores vivir plenamente alcanzando el máximo bienestar personal, familiar y social cuya protección debe promover, proteger y garantizar el Estado, con el objeto de preservar el entorno familiar para el crecimiento y bienestar de los miembros de la familia, en particular de los niños.
11. La intervención tutelar del Estado debe ser limitada a una última instancia cuando hayan fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales, donde la separación familiar debe ser excepcional y solo cuando existan razones determinantes para el

Estado tomando en cuenta si realmente el bienestar y el desarrollo integral del niño se ve afectado, de acuerdo con el interés superior de la niñez.

12. Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, creciendo bajo el amparo y la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño no debe ser separado de sus progenitores.
13. La desvinculación no debe justificarse bajo el argumento de que la separación de los hijos o hijas estadounidenses de sus padres migrantes mexicanos es necesaria por la condición jurídica irregular del progenitor ya que la desvinculación familiar se limita a los casos de maltrato o descuido, no por la detención y/o deportación del padre o madre a *México*.
14. Los hijos o las hijas de padres migrantes mexicanos con ciudadanía estadounidense le son reconocidos sus derechos por los *Estados Unidos de América* excluyendo los derechos de los progenitores al no pertenecer al Estado; por lo tanto, se infiere que la ciudadanía no solo permite la inclusión o reconocimiento de los derechos también implica la exclusión y el desconocimiento de otros.
15. Los padres no poseen la ciudadanía estadounidense, por ello son expulsados y por el otro a pesar de que los infantes tienen derecho a la nacionalidad mexicana por nacimiento como lo refiere el numeral 30 constitucional inciso A) son mexicanos por nacimiento, fracción II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en

territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional, no pueden ejercer ese derecho porque no está formalizado ante la autoridad mexicana, transgrediendo ambos países el derecho humano a la vida familiar.

16. La ciudadanía se contrapone a los derechos humanos, en específico al derecho a la vida familiar cuando aquel estatus concede a los miembros de un país el pleno derecho de una comunidad siendo sus beneficiarios iguales en cuanto a los derechos y obligaciones lo que quiere decir que los hijos o hijas con ciudadanía estadounidense son poseedores de esos derechos lo que los padres no por su condición migratoria irregular y los hijos o hijas tienen derecho a la nacionalidad mexicana y a la protección del gobierno del *México*, pero no pueden ejercerlo al no estar formalizado.
17. El derecho a la vida familiar es superado por la soberanía y sobre todo por la ciudadanía, donde para tener derechos hay que tener papeles y esos los da tanto *Estados Unidos de América* como el Estado Mexicano, por lo que el sujeto real de los derechos humanos es realmente el ciudadano, no el ser humano, aunque el ciudadano es un nacido humano al que la nación le eleva a la categoría de sujeto de derechos.
18. A pesar de la universalidad que caracteriza a los derechos humanos estos traicionan un sentido de profunda diversidad, el cual hace alusión a la existencia de la variedad o la abundancia de cosas de distintas características, trastocada por la presión en los límites de las fronteras al denominar a ciertas personas como pertenecientes a una nación o a otra.

19. Llega el punto de referir que la ciudadanía se ha vuelto el prerrequisito del derecho de entrada y residencia en el territorio de un Estado, fracturándose en diferentes tipos de ciudadanía desiguales correspondientes a nuevas diferenciaciones de estatus que son denominados por el autor *Luigi Ferrajoli* como ciudadanos plenos a semi ciudadanos con derechos de residencia, refugiados e inmigrantes irregulares; funcionando como un privilegio y una fuente de exclusión y discriminación con respecto a los no ciudadanos.
  
20. Si bien es cierto ser ciudadano consiste en ser titular de derechos, también lo es que el término ciudadanía no establece qué sujetos específicamente son ciudadanos, sino sólo todos y sólo aquellos a los que el derecho positivo confiere ese status de ciudadanía, teóricamente definido, a su vez, como pertenencia a una determinada colectividad. De esta manera, la igualdad se ve limitada por la ciudadanía con derechos que han sido siempre universales solo de palabra y de papel.
  
21. Como refiere el teórico *Luigi Ferrajoli* la idea de ciudadanía no debe implicar que solo se pueden ejercer derechos a través de la pertenencia a una determinada comunidad como lo es en *Estados Unidos de América* o en *México*, ya que todo ser humano es sujeto del derecho internacional, por tanto, tiene derechos humanos y no solo es ciudadano de un Estado determinado sino también de las comunidades internacionales.
  
22. El Estado mexicano transgrede el derecho humano a la vida familiar exigiendo se formalice la nacionalidad mexicana, lo que trae como consecuencia que no sea superada la ciudadanía y no se desnacionalicen los derechos humanos, lo cual será un punto clave

para comprender que si bien existe una contraposición también existe una solución para resarcir el problema con soluciones inmediatas en las causas de deportación por migración y la salvaguarda de los derechos humanos en la reunificación a efecto de no transgredir el derecho a la vida familiar.

23. La reunificación familiar es un derecho consagrado en los instrumentos internacionales, los cuales refieren que solo las personas refugiadas y asiladas pueden ejercerlo, en el caso de la presente investigación es esencial manifestar que a causa de las transgresiones hacia los padres migrantes mexicanos y sus hijos o hijas estadounidenses; la propuesta es que ese derecho sea ampliado a este sector que se ha visto vulnerado haciendo efectivo el precepto constitucional 30 dejando a un lado la formalización que tiene que hacer el niño o niña para ese derecho, obligando al Estado mexicano a salvaguardar a un connacional a quien se le ha transgredido el derecho a la vida familiar.

24. Se propone ampliar el concepto de reunificación familiar donde el Estado pueda velar que se haga efectivo este derecho humano donde los padres se ven separados de sus hijos o hijas a causa de su condición jurídica irregular y los hijos o hijas se ven separados de sus padres al ser ciudadanos estadounidenses, de este modo se comenzaría con la superación en la contraposición de los derechos humanos con la ciudadanía, haciendo efectivo la universalidad de los derechos.

### **Consideraciones personales finales**

25. Este proyecto comenzó con un sinfín de dudas sobre lo que realmente era para mí el derecho, la vida rutinaria laboral no satisfacía mi hambre de curiosidad, mis ganas de aprender no eran compensadas y siempre intuí que había algo más, la elección de este tema de investigación surgió cuando entendí que yo había estudiado esta carrera con el objeto de ayudar a través de las herramientas que nos brinda la ciencia jurídica, el análisis y la capacidad que tenemos los estudiosos del derecho para contribuir con exponiendo problemáticas que pueden ser solucionadas.
  
26. Esta investigación es una aportación desde el punto de vista jurídico a un problema que ha ido haciéndose visible cada vez más, donde los migrantes han sido señalados como si el movimiento de población no existiera desde tiempos remotos y fuera un crimen aspirar a una vida mejor, donde la familia pasó a un segundo término superado por la soberanía y las políticas migratorias y donde los gobiernos se ven limitados a solucionar este tópico.
  
27. Las circunstancias en el país a causa de la pandemia del año 2020 obstaculizaron ciertos datos que fueron solicitados a diversos organismos del gobierno mexicano, e interfirió con la comunicación y entrevista con el *Instituto para las Mujeres en la Migración*; así como con la *Secretaría de Relaciones Exteriores*, obteniendo datos estadísticos de páginas oficiales disponibles en *México y Estados Unidos de América*.
  
28. Por otro lado, la presente investigación arrojó que este problema puede ser estudiado desde diversos ámbitos además del jurídico lo que generaría una investigación multidisciplinaria, desde el aspecto

psicológico, pedagógico y económico, entre otros; siendo un tema amplio y con diversas variables como uno desee, ya que es un problema que ha ido creciendo con el paso de los años y lamentablemente hacen falta nuevas propuestas para solucionarlo.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CUEVAS, Magdalena, “Las tres generaciones de los derechos humanos”, *Derechos Humanos Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, México, año 6, núm. 30, marzo-abril de 1998, [en línea], disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>, consultado el 7 de mayo de 2019.

AHMED AZAM *et al.*, “El camino de la caravana migrante: de disputa en Honduras a escándalo internacional”, *The New York Times*, México, 26 de octubre de 2018, [en línea], disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/10/26/espanol/caravana-origenes-honduras-trump.html>, consultado el 05 de noviembre de 2020.

ALBOR ORTIZ, Rosalio, “Origen, concepto y filosofía de los derechos humanos”, en Zaragoza Martínez, Edith Mariana (coord.), *Ética y derechos humanos*, México, Iure editores, 2006.

ALEGRE, Silvina *et al.*, *El interés superior del niño, Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Buenos Aires, UNICEF, 2014, Cuaderno 05, [en línea], disponible en: [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_publicacion/sipi\\_cuaderno\\_05\\_interes\\_superior\\_nino.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf), consultado el 22 de septiembre de 2020.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, *Resumen de conclusiones: unidad de la familia. Mesa redonda de expertos organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados y el Instituto de Posgrado en Estudios Internacionales de Ginebra, Ginebra, 8-9 de noviembre de 2001*, 2001, [en línea], disponible en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01156.pdf?view=1>, consultado el 14 de noviembre de 2019.

AMAYA, Andrea, “El “efecto Trump” y el aumento de los crímenes de odio en Estados Unidos”, *France 24*, 05 de agosto de 2019, [en línea], disponible en: <https://www.france24.com/es/20190805-efecto-trump-aumento-crimenes-odio>, consultado el 23 de noviembre de 2020.

ANAYA MUÑOZ, Alejandro, “La política exterior de México durante el sexenio de Vicente Fox”, [en línea], disponible en: <https://ibero.mx/web/html/actividades/sexenio/LaPoliticaExterior.pdf>, consultado el 11 noviembre 2020.

APPLESEED, “Protección de bienes y la custodia de los hijos ante la deportación”, Appleseed Network, 2017, [en línea], disponible en: <https://www.appleseednetwork.org/uploads/1/2/4/6/124678621/final-spanish-deportation-manual-april-2018.pdf>, consultado el 28 de octubre de 2020.

ARIAS, Karina *et al.*, “La caravana y la política migratoria que México necesita”, *Letras libres*, México, 23 de octubre de 2018, [en línea], disponible en: <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/la-caravana-y-la-politica-migratoria-que-mexico-necesita>, consultado el 18 de noviembre de 2020.

ARISTA, Lidia, “Caravanas de migrantes en México”, *El economista*, México, 27 de abril de 2019, [en línea], disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Caravanas-de-migrantes-en-Mexico-20190427-0001.html>, consultado el 16 de noviembre de 2020.

ARMENDARES, Pedro Enrique, *La política migratoria de Trump. Impactos para los migrantes mexicanos y sus comunidades*, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2018, [en línea], disponible en

[https://www.senado.gob.mx/BMO/index\\_htm\\_files/La\\_politica\\_migratoria\\_Trump\\_distribucion.pdf](https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/La_politica_migratoria_Trump_distribucion.pdf), consultado el 15 de noviembre de 2019.

ARREDONDO GALVÁN, Francisco Xavier, *Personas físicas nacionales y extranjeras. Régimen jurídico*, 3ª ed., México, Porrúa, 2010, colección de temas jurídicos breviaros.

AZUELA GUITRÓN, Mariano, *Derecho, sociedad y estado*, México, Universidad Iberoamericana, 1995.

BADILLA, Ana Elena, “El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, [en línea] disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>, consultado el 04 de marzo de 2021.

BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales”, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, año 4, núm. 12, 2009, [en línea], disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>, consultado el 24 de julio de 2020.

BARRADAS HERNÁNDEZ, Autria Paola, “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos”, Universidad Veracruzana, [en línea], disponible en: <https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/Investiga/Revistas/Revista%2010/Art%C3%ADculo%202.pdf>, consultado el 20 de julio de 2020.

BARROS NOCK, Magdalena y Escobar Latapi, Agustín (coords.), *Migración: nuevos actores, procesos y retos*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2017, colección México, vol. II.

BAUTISTA, Juan Carlos, “Lo bueno, lo malo y lo feo de la austeridad republicana”, *Milenio*, México, 30 de junio de 2019, [en línea], disponible en: <https://www.milenio.com/politica/amlo-y-la-austeridad-republicana>, consultado el 01 de mayo de 2020.

BBC NEWS MUNDO, “Ciudadanía por nacimiento: qué es la enmienda 14 de la Constitución de Estados Unidos (y cuan es posible que Trump acabe con ella)”, *BBC News*, 30 octubre 2018, [en línea], disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46036615>, consultado el 27 de marzo de 2020.

\_\_\_\_\_, “Tiroteo en Walmart en El Paso, Texas: como fue la balacera cerca de un centro comercial que dejó al menos 22 muertos”, *BBC News*, 5 agosto de 2019, [en línea], disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-49222892>, consultado el 16 de noviembre de 2020.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “La ilegalidad de muro de Donald Trump”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. XX, enero-diciembre de 2020, [en línea], disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/14495>, consultado el 29 de marzo de 2020.

BOJORQUEZ CHAPELA, Ietza Rocío y Coubes, Marie-Laure (coords.), *Encuesta sobre migración en la frontera norte de México. Informe anual de resultados 2018*, México, Colegio de la Frontera Norte, 2019, [en línea], disponible en: <https://www.colef.mx/emif/datasets/informes/norte/2018/Emif%20Norte%20Informe%20Anual%202018.pdf>, consultado el 14 de marzo de 2020.

BURGOA TOLEDO, Carlos Alberto, *Argumentación para los agravios de defensa jurídica*, México, Dofiscal Thompson Reuters, 2018.

BUSTAMANTE FERNÁNDEZ, Jorge, “La paradoja de la autolimitación de la soberanía: Derechos Humanos y migraciones internacionales”, en Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Derechos humanos y flujos migratorios en las fronteras de México*, México, UNESCO, 2003, [en línea], disponible en <https://www.casede.org/BibliotecaCasede/migracionydh.pdf>, consultado el 15 de mayo de 2019.

CALVA SÁNCHEZ, Luis Enrique y Alarcón Acosta, Rafael, “Migrantes mexicanos deportados y sus planes para reingresar a Estados Unidos al inicio del gobierno de Donald Trump”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Autónoma de México, Nueva Época, año LXIII, núm. 23, mayo-agosto de 2018, [en línea], disponible en: [https://domide.colmex.mx/Archivos/Doc\\_8306.pdf](https://domide.colmex.mx/Archivos/Doc_8306.pdf), consultado el 22 de abril de 2020.

CANCINO, Jorge, “¿Puede Trump quitar la ciudadanía a hijos de indocumentados nacidos en Estados Unidos? Respondemos tus preguntas”, *Univision*, 31 octubre 2018, [en línea] disponible en: <https://www.univision.com/noticias/inmigracion/puede-trump-quitar-la-ciudadania-a-hijos-de-indocumentados-nacidos-en-eeuu-respondemos-tus-preguntas>, consultado el 26 de marzo de 2020.

CARBONELL, Miguel, *Las obligaciones del Estado en el artículo 1o. de la Constitución mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, [en línea], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/5.pdf>, consultado el 24 de febrero de 2021.

CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY. *Parientes como proveedores de cuidado y el sistema de bienestar de menores*. Washington, DC: U.S. Department of Health and Human Services, Children's Bureau. 2019, [en

línea], disponible en:  
<https://www.childwelfare.gov/pubPDFs/cuidadoresfam.pdf>, consultado el 27 de octubre de 2020.

CERDA CARBAJAL, Julia, “Las familias transnacionales”, *Revista Espacios Transnacionales*, año 1, núm. 2, enero-julio de 2014, [en línea], disponible en: <http://www.espaciostransnacionales.org/wp-content/uploads/2014/11/6-Familias-Transnac.pdf>, consultado el 02 de mayo de 2019.

CILLERO BRUÑOL, Miguel, “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño”, en Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Justicia y derechos del niño*, Chile, UNICEF, 2007, núm. 9, [en línea], disponible en: [https://www.unicef.cl/archivos\\_documento/236/justicia%20y\\_derechos\\_9.pdf](https://www.unicef.cl/archivos_documento/236/justicia%20y_derechos_9.pdf), consultado el 21 de septiembre de 2020.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, “Principios Constitucionales en materia de derechos humanos”, [en línea], disponible en: [http://cedhj.org.mx/principios\\_constitucionales.asp](http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp), consultado el 26 de febrero de 2021.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Movilidad humana estándares interamericanos*, España, OEA, 2015, [en línea], disponible en: <http://www.movilidadhumana.com/wp-content/uploads/2017/02/CIDH20Estandares20Interamericanos20Movilidad20Humana.pdf>, consultado el 12 de febrero de 2019.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Aspectos básicos de derechos humanos*, 3ª ed., México, CNDH, 2018, [en línea], disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/07-Aspectos-basicos.pdf>, consultado el 15 de febrero de 2019.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, “¿Qué son los derechos humanos?”, [en línea], disponible en: [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos), consultado el 2 de marzo de 2019.

CONCEPTODEFINICION.DE., “Definición de éxodo”, [en línea], disponible en: <https://conceptodefinicion.de/exodo/>, consultado el 15 de noviembre de 2020.

CONTRERAS CONTRERAS, Alma Estefanía, “Política migratoria de México hacia sus connacionales en Estados Unidos”, *CIMEXUS*, año 2016, vol. XI, núm. 1, enero-junio de 2016, [en línea], disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5607150.pdf>, consultado el 12 noviembre 2020.

CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho internacional privado*, México, Harla, 1994.

CORRAL TALCIANI, Hernán, “Concepto y reconocimiento legal de la familia de hecho”, *Revista Chilena de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 17, núm. 1, 1990, [en línea], disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649674.pdf>, consultado el 14 de noviembre de 2019.

CORTÉS MARTÍN, José Manuel, “Inmigración y derecho a la reunificación familiar en la Unión Europea ¿mínimo común denominador de las políticas nacionales”, *Universidad de Sevilla*, España, año 2005, núm. 4, [en línea], disponible en: [https://institucional.us.es/revistas/derecho/4/art\\_2.pdf](https://institucional.us.es/revistas/derecho/4/art_2.pdf), consultado el 11 de septiembre de 2020.

CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana*, sentencia de 28 de agosto de 2014.

COVARRUBIAS VELASCO, Ana, “La política exterior de Calderón: objetivos y acciones”, *Foro Internacional*, México, año 2013, vol. LIII, núm. 3-4, julio-diciembre de 2013, [en línea], disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/599/59931907001.pdf>, consultado el 12 de noviembre de 2020.

DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván, *La declaración universal de derechos humanos: un texto multidimensional*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Instituciones de derecho internacional público*, 17a ed., Madrid, Tecnos, 2009.

DURAND, Jorge, “La desmigratización de la relación bilateral: balance del sexenio de Felipe Calderón”, *Foro internacional*, México, año 2013, vol. LIII, núm. 3-4, julio-diciembre de 2013, [en línea] disponible en: <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/2169>, consultado el 24 de octubre de 2020.

\_\_\_\_\_, “Política migratoria: entre el discurso, la práctica y la coyuntura”, *Foro internacional*, México, vol. LIX, núm. 3-4, julio-diciembre de 2019, [en línea], disponible en: <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/2650/2576>, consultado el 09 de noviembre de 2020.

EL UNIVERSAL “Gobierno de Estados Unidos revoca el programa DAPA”, *El Universal*, México, 16 de junio de 2017, [en línea], disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/06/16/gobierno-de-eu-revoca-el-programa-dapa>, consultado el 02 a mayo de 2020.

SENADO DE LA REPÚBLICA, “Exposición de motivos”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 09 de diciembre de 2010, [en línea], disponible en:

[http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2010/12/asun\\_2721389\\_20101209\\_1291911767.pdf](http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2010/12/asun_2721389_20101209_1291911767.pdf), consultado el 05 de noviembre de 2019.

FERRAJOLI, Luigi, “Derechos Fundamentales”, en Perfecto, Andrés *et al.*, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 2ª ed., trad. de Perfecto Andrés *et al.* Madrid, Trotta, 2005, colección estructuras y procesos.

\_\_\_\_\_, “Los derechos fundamentales en la teoría del derecho”, en Perfecto, Andrés *et al.*, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 2ª ed., trad. de Perfecto Andrés *et al.* Madrid, Trotta, 2005, colección estructuras y procesos.

\_\_\_\_\_, “Mas allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, núm. 9, octubre de 1998, [en línea], disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/ms-all-de-la-soberana-y-la-ciudadana-un-constitucionalismo-global-0/>, consultado el 15 de mayo de 2019.

FLORES SALGADO, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015, [en línea], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/4.pdf>, consultado el 13 de marzo de 2020.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, “Historia de los derechos del niño”, [en línea], disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>, consultado el 21 de septiembre de 2020.

FORBES, “Trump analiza “muy seriamente” eliminar la nacionalidad por nacimiento en EU”, Forbes, 21 agosto 2019, [en línea], disponible en:

<https://www.forbes.com.mx/trump-analiza-seriamente-eliminar-la-nacionalidad-por-nacimiento-en-eu/>, consultado el 26 de marzo de 2020.

FRANKLIN, Thomas E., "September 11 terror attacks fast facts", *CNN News*, Estados Unidos de América, 13 de noviembre de 2019, [en línea], disponible en: <https://edition.cnn.com/2013/07/27/us/september-11-anniversary-fast-facts/index.html>, consultado el 04 de abril de 2020.

GAMBOA DE TREJO, Ana (coord.), *Grupos vulnerables. Niños, ancianos, indígenas y mujeres: lejos del derecho, cerca de la violencia*, México, Universidad Veracruzana, 2007, colección textos universitarios.

GARCÍA GESTOSO, Noemi, "Sobre los orígenes históricos y teóricos del concepto de ciudadanía: Especial referencia a los seis libros de la República de J. Bodino", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, Nueva Época, núm. 120, abril-junio de 2003, [en línea], disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/668868.pdf>, consultado el 16 de mayo de 2019.

GONZÁLEZ, José Luis, "México se prepara para recibir la "caravana madre" con 20.000 migrantes centroamericanos", *Actualidad RT*, México, 28 de marzo de 2019, [en línea], disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/309992-caravana-madre-migrantes-centroamericanos-mexico>, consultado el 16 de noviembre de 2020.

GORJÓN SALCEDO, Gabriela y Martínez Platas, Sandra (coord.), *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*, 3ª ed., México, ONU-DH, 2016, [en línea], disponible en: [http://www.hchr.org.mx/index.php?Itemid=278&catid=17&id=168:20-claves-para-comprender-mejor-los-derechos-humanos&option=com\\_content&view=article](http://www.hchr.org.mx/index.php?Itemid=278&catid=17&id=168:20-claves-para-comprender-mejor-los-derechos-humanos&option=com_content&view=article), consultado el 06 de octubre de 2019.

GUIAONGS, “Save the children”, [en línea], disponible en: <https://www.guiaongs.org/directorio/ongs/save-the-children-5-1-398/#:~:text=Save%20the%20Children%20Instituci%C3%B3n%20privada,los%20m%C3%A1s%20vulnerables%20y%20desfavorecidos>, consultado el 14 de octubre de 2020.

GUTIÉRREZ, Ramón, “George W. Bush and Mexican Immigration Policy”, *Revue française d'études américaines*, vol. 113, núm. 3, septiembre de 2007, [en línea], disponible en: [https://www.cairn-int.info/article-E\\_RFEA\\_113\\_0070--george-w-bush-and-mexican-immigration.htm](https://www.cairn-int.info/article-E_RFEA_113_0070--george-w-bush-and-mexican-immigration.htm), consultado el 04 de abril de 2020.

HERRERA VIANA, Ana Paula, “Migraciones en argentina. Similitudes y diferencias en dos momentos inaugurales del país”, *VII Jornadas de Sociología*, Argentina, Universidad de Buenos Aires-Facultad de Ciencias Sociales, 2007, [en línea], disponible en: <https://cdsa.aacademica.org/000-106/520.pdf>, consultado el 15 de mayo de 2019.

HINES, Barbara, “Las políticas migratorias de Donald Trump” trad. de Rodrigo Sebastián, *Nueva Sociedad*, Argentina, núm. 284, noviembre-diciembre de 2019, [en línea], disponible en: <https://nuso.org/articulo/las-politicas-migratorias-de-donald-trump/>, consultado el 02 de abril de 2020.

HOFSTETTER, Richard R. (Comp.), *La política de inmigración de los Estados Unidos*, trad. de José Luis González, México, Gernika, 1989.

HUMANIUM, “Historia de los derechos del niño”, [en línea], disponible en: <https://www.humanium.org/es/historia/>, consultado el 28 de septiembre de 2019.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, “El INAMI entrega tarjetas de visitante por razones humanitarias a miembros de la caravana migrante”, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/el-inami-entrega-tarjetas-de>

*visitante-por-razones-humanitarias-a-miembros-de-la-caravana-migrante?idiom=es*, consultado el 14 de noviembre de 2020.

ISACSON, Adam *et al.*, *El control aumentado en la frontera sur de México*, Washington, WOLA, 2015, [en línea], disponible en: <https://imumi.org/documentos/El-control-aumentado-en-la-frontera-sur-de-Mexico.pdf>, consultado el 05 de noviembre de 2020.

JANOSKI, Thomas, *Citizenship and civil society: A framework of rights and obligations in liberal, traditional, and social democratic regimes*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998, en Olvera, Alberto J., *Ciudadanía y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2008.

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, *Derechos de los niños*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

JORI, Mario, "Ferrajoli sobre los derechos", en Perfecto, Andrés *et al.*, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 2ª ed., trad. de Perfecto Andrés *et al.* Madrid, Trotta, 2005, colección estructuras y procesos.

KEELEY, Brian, *Migración internacional. El lado humano de la globalización*, trad, de Gilda Margarita Moreno Manzur, Esenciales OCDE, OECD Publishing - Instituto de investigaciones Económicas, UNAM, 2013.

KLINE, Victoria (coord.), *Guía para las familias transnacionales. Procesos de custodia y trámites de identidad para madres y padres retornados a México*, México, Instituto para las mujeres en la migración, 2014.

LÓPEZ DE LARA E., Dainzú, "Las políticas de la migración México-Estados Unidos: a la luz de la enchilada completa (1940-2014)", *Temas de Ciencia y Tecnología*, México, año 2016, vol. 20, núm. 58, enero-abril de 2016, [en línea], disponible en:

[http://www.utm.mx/edi\\_antteriores/temas58/T58\\_1E6Migracion\\_Mexico-EU.pdf](http://www.utm.mx/edi_antteriores/temas58/T58_1E6Migracion_Mexico-EU.pdf), consultado el 12 noviembre 2020.

MAQUIEIRA D'ANGELO, Virginia (ed.), *Mujeres, globalización y derechos humanos*, 2ª ed., España, Cátedra, 2010.

MARSHALL, Thomas Humprey y Bottomore, Tom, *Citizenship and Social Class*, Londres, Pluto Press, 1992, en Olvera, Alberto J., *Ciudadanía y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2008.

\_\_\_\_\_, *Ciudadanía y clase social*, trad. de A. Bonnano, Buenos Aires, Losada, 2004.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ MEJÍA, Iliana, "Reflexiones sobre la caravana migrante", *Análisis Plural*, México, año 2018, núm. 231-238, [en línea], disponible en: <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/5616/S3%20Reflexiones%20sobre%20la%20caravana%20migranteAjustado.pdf?sequence=2>, consultado el 16 de noviembre de 2020.

MATE, Reyes, "El margen de la política", *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, Madrid, núm. 27, septiembre-diciembre de 2002, [en línea] disponible en: <https://revistas.um.es/daimon/article/view/12301/11841>, consultado el 29 de mayo de 2019.

MORALES CARDIEL, Jorge Antonio, "La enchilada light", *Revista San Gregorio*, año 2014, vol. 2, núm. 84-93, junio-diciembre de 2014, [en línea] disponible en: <http://190.15.133.15/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/77/3>, consultado el 11 noviembre 2020.

MORALES VEGA, Luisa Gabriela, "Categorías migratorias en México. Análisis a la ley de migración", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, año 2012, vol. XII, [en línea], disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29248.pdf>, consultado el 10 de noviembre de 2020.

NANTHAVETH & ASSOCIATES, “Ciudades santuario: hechos, historia y el proyecto de ley del senado de Texas 4 (SB4)”, *Immigration Law Office*, 21 enero 2019, [en línea], disponible en: <https://austinimmigrationattorney.com/es/ciudades-santuario-hechos-historia-y-el-proyecto-de-ley-del-senado-de-texas-4-sb4/#f1-main-content>, consultado el 28 de marzo de 2020.

NATIONAL IMMIGRATION LAW CENTER, “Preguntas frecuentes. Los programas DAPA y DACA ampliada de la administración de Obama”, 02 de marzo de 2015, [en línea], disponible en <https://www.nilc.org/wp-content/uploads/2015/10/DAPA-DACA-FAQ-esp-2015-03-02.pdf>, consultado el 15 de abril de 2020.

NGAI, MAE M., *The strange career of the illegal alien: immigration restriction and deportation policy in the United States, 1921-1965*, Law and history review, vol. 21., en Ortega Velázquez, Elisa, *Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el sistema interamericano de derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, colección Estándares del Sistema Interamericano de derechos humanos: miradas complementarias desde la academia, núm. 2.

NIKKEN, Pedro, “La protección de los derechos humanos haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Costa Rica, vol. 52, julio-diciembre de 2010, [en línea], disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1633/revista-iidh52.pdf>, consultado el 15 febrero de 2021.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Derechos Humanos oficina del Alto Comisionado, *Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular*, Nueva York y Ginebra, ONU, 2014, [en línea], disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-1\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-1_sp.pdf), consultado el 10 de marzo de 2021.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *Glosario sobre migración, derecho internacional sobre migración*, Ginebra, OIM, 2006, núm. 7.

OLVERA, Alberto J., *Ciudadanía y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2008.

ORTEGA SORIANO, Ricardo A., *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, México, CNDH, 2015, colección sistema interamericano de derechos humanos.

PANIAGUA LÓPEZ, M<sup>a</sup> Sol et al, *Eglantyne Jebb de persona comprometida con los niños a fundadora de save the children*, Madrid, Sve the Children, 2014, [en línea], disponible en: <https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/cuaderno-eglantyne-jebb.pdf>, consultado el 13 de octubre de 2020.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Derechos de las familias*, México, INEHRM-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

\_\_\_\_\_, *La protección de los derechos de la infancia, un comentario legislativo a la convención sobre los derechos del niño y el marco jurídico de protección nacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, No. 5, [en línea], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/5.pdf>, consultado el 04 de noviembre de 2019.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 7ª ed., España, Tecnos, 2001.

PIZZOLO, Calogero, “Soberanía, Estado y Globalización”, en Von Bogdandy, Armin, y Serna de la Garza, José María, (coords.), *Soberanía y Estado abierto en América Latina y Europa*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones jurídicas, 2014, serie estudios jurídicos, núm. 244.

PRESTEL ALFONSO, Cesar, “Las tres generaciones de derechos”, *Ética y derecho. Los derechos humanos*, [en línea] [http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5\\_contenidos\\_5.htm](http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm) consultado el 24 de julio de 2020.

RABOSI, Eduardo, “Las generaciones de derechos humanos: la teoría y el cliché”, *Lecciones y Ensayos*, Universidad de Buenos Aires, núm. 69-70-71, 1997-1998, [en línea], disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/69-70-71/las-generaciones-de-derechos-humanos-la-teoria-y-el-cliche.pdf>, consultado el 21 de julio de 2020.

RAFFINO, María Estela, “Diversidad”, [en línea], disponible en: <https://concepto.de/que-es-diversidad/> consultado el 02 de junio de 2019.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, [en línea], disponible en: <https://dle.rae.es/?id=WMAHcuE>, consultado el 11 de mayo de 2019.

\_\_\_\_\_, “ilegal” *Diccionario de la lengua española*, [en línea], disponible en: <https://dle.rae.es/?id=Kxfx2RO>, consultado el 25 de abril de 2019.

\_\_\_\_\_, “reunificar” *Diccionario de la lengua española*, [en línea], disponible en: <https://dle.rae.es/reunificar>, consultado el 11 de mayo de 2019.

RESÉNDIZ, Francisco, “Visita de Trump cuando era candidato fue apresurada, acepta Peña Nieto”, *El universal*, México, 28 de agosto de 2018, [en línea], disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/visita-de-trump-cuando-era-candidato-fue-apresurada-acepta-pena-nieto>, consultado el 22 de noviembre de 2020.

RIVERA, Carolina, “Austeridad de AMLO pegará migrantes mexicanos”, *Milenio*, México, 16 diciembre 2018, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/austeridad-de-amlo-pegara-a-migrantes-mexicanos>, consultado el 01 de mayo de 2020.

RIVERA HEREDIA, María Elena, *et al*, *Familia y migración. Bienestar físico y mental*, México, Trillas, 2014.

SECRETARIA DE BIENESTAR, “Programa 3X1 para migrantes”, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-3x1-para-migrantes>, consultado el 12 noviembre 2020.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, “Objetivos”, [en línea], disponible en: <https://sites.google.com/site/3x1sedespl/home/objetivo-general-mision#:~:text=El%20Programa%203x1%20para%20Migrantes,de%20vida%20de%20su%20poblaci%C3%B3n>, consultado el 13 de noviembre de 2020

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, “Antes de venir a México”, [en línea], disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/447408/ANTES\\_DE\\_VENIR\\_A\\_MEXICO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/447408/ANTES_DE_VENIR_A_MEXICO.pdf), consultado el 22 de marzo de 2020.

\_\_\_\_\_, “Departamento de protección a mexicanos”, [en línea], disponible en: <https://consulmex.sre.gob.mx/nuevayork/index.php/espanol/otros-departamentos/proteccion-mexicanos2>, consultado el 06 de noviembre de 2019.

\_\_\_\_\_, “Medidas del gobierno de México ante la eventual llegada a la frontera sur de la caravana de migrantes hondureños”, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/medidas-del-gobierno-de-mexico-ante-la-eventual-llegada-a-la-frontera-sur-de-la-caravana-de-migrantes-hondurenos?state=published>, consultado el 17 de noviembre de 2020.

\_\_\_\_\_, “Registro de nacimiento”, [en línea], disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/paisesbajos/index.php/consulares/registro-civil/nacimientos>, consultado el 24 de abril de 2021.

\_\_\_\_\_, “Trámite de matrícula consular”, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/tramite-de-matricula-consular-8015>, consultado el 13 de noviembre de 2020.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, “México activa plan de atención a caravana migrante con visión humanitaria”, [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/mexico-activa-plan-de-atencion-a-caravana-migrante-con-vision-humanitaria>, consultado el 15 de noviembre de 2020.

SEMPLE, Kirk, “Así es la caravana migrante criticada por Trump”, *The New York Times*, México, 05 de abril de 2018, [en línea], disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/04/05/espanol/america-latina/caravana-trump-mexico.html>, consultado el 07 de noviembre de 2020.

SERRANO HERRERA, Carlos (coord.), *Anuario de Migración y Remesas México 2019*, México, Consejo Nacional de Población, 2019, [en línea], disponible en: [https://www.migracionyremesas.org/docs/Anuario\\_Migracion\\_y\\_Remesas\\_2019.pdf](https://www.migracionyremesas.org/docs/Anuario_Migracion_y_Remesas_2019.pdf), consultado el 22 de marzo de 2020.

SERRANO HERRERA, Carlos y Jaramillo Benítez, Matías (coords.), *Anuario de Migración y Remesas México 2018*, México, Consejo Nacional de Población,

2018, [en línea], disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388361/Anuario\\_Migracion\\_y\\_Remesas\\_2018\\_ISNN.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388361/Anuario_Migracion_y_Remesas_2018_ISNN.pdf), consultado el 7 de mayo de 2019.

SERRANO, Sandra y Vázquez, Daniel, *Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios*, 2a. ed., México, CDHDF, 2015, [en línea], disponible en: [https://cdhcm.org.mx/serv\\_prof/pdf/fundamentosteoricodelosderechos.pdf](https://cdhcm.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricodelosderechos.pdf), consultado el 20 de julio de 2020.

SHIRANE, Daisuke, *La convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial (ICERD) y su Comité (CERD)*, trad. de Maylee A. Granados C., Ginebra, Movimiento Internacional contra todas las formas de discriminación y racismo - IMADR, 2011, [en línea], disponible en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/05/Convención-Internacional-sobre-toda-forma-de-discriminación-racial-.pdf>, consultado el 14 de octubre de 2019.

STATE OF WISCONSIN, “Foster Parent Handbook”, [en línea], disponible en: <https://dcf.wisconsin.gov/files/publications/pdf/5000sappendices.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2020.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas*, México, SCJN, 2014.

TELLO DIAZ, Carlos, “El programa bracero”, *Milenio*, México, 9 de febrero de 2017, [en línea] disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/carlos-tello-diaz/carta-de-viaje/el-programa-bracero>, consultado el 29 de marzo de 2020.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, “Conceptos básicos sobre derechos humanos”, [en línea], disponible en: <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>, consultado el 5 de mayo de 2019.

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, *Migración, derechos humanos y gobernanza*, trad. de Fernando Puchol, Francia, OIT-ONU, 2015, núm. 24, [en línea], disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR\\_and\\_Governance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf), consultado el 15 de abril de 2019.

UNITED NATIONS TREATY COLLECTION, “International Covenant on Civil and Political Rights”, [en línea], disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV4&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV4&chapter=4&lang=en), consultado el 30 de octubre de 2019.

USAGOV EN ESPAÑOL, “Departamento de Seguridad Nacional”, [en línea], disponible en: <https://www.usa.gov/espanol/agencias-federales/departamento-de-seguridad-nacional>, consultado el 06 de abril de 2020.

VEREA, Mónica, “El debate hacia una reforma migratoria en Estados Unidos durante los primeros años del siglo XXI”, en Galeana, Patricia (coord.), *Historia comparada de las migraciones en las Américas*, México, UNAM, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2014, [en línea], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3828/17.pdf>, consultado el 22 de marzo de 2020.

VILLAFUERTE SOLIS, Daniel y García Aguilar, María del Carmen, “La política antimigrante de Barack Obama y el programa Frontera Sur: consecuencias para la migración centroamericana”, *Migración y desarrollo*, México, vol. 15, núm. 28, enero-junio de 2017, [en línea], disponible en:

<https://www.redalyc.org/pdf/660/66053147002.pdf>, consultado el 05 de abril de 2020.

VILLAMAR RAMÍREZ, Diana, “La suprema corte y los obstáculos para obtener la nacionalidad mexicana en el extranjero”, *Nexos el juego de la suprema corte*, México, 25 de febrero de 2020, [en línea], disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11105>, consultado el 26 noviembre 2020.

WITKER, Jorge, *Derechos de los extranjeros*, México, UNAM, 2000, colección nuestros derechos.

WOMEN’S REFUGEE COMISSION, *Me han detenido o deportado ¿Qué pasará con mis hijos o hijas?*, Nueva York, International Rescue Committee, 2014.

WORDREFERENCE, “reunificar”, [en línea] disponible en: <https://www.wordreference.com/definicion/reunificar>, consultado el 02 de septiembre de 2020.

- TESIS JURISPRUDENCIALES

Tesis XVIII. 3º. 1K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, Abril de 2012, p. 1838.

Tesis: (V Región) 1o.10 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t.III, Mayo de 2019, p. 2616.

Tesis: I.5o.C. J/16, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t.XXXIII, Marzo de 2011, p. 2188.

- LEGISLACION NACIONAL

Adoption and Safe Families Act, Senate and House of Representatives of the United States of America in Congress assembled, United States of America, november 19, 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 5 de febrero de 1917, Diario Oficial de la Federación.

Ley general de población, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 07 de enero de 1974, Diario Oficial de la Federación.

Ley de migración, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 25 de mayo de 2011, Diario Oficial de la Federación.

Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, Organización de los Estados Americanos, El Salvador, 1988.

Reglamento de la ley general de población indica, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 14 de abril de 2000, Diario Oficial de la Federación.

Reglamento interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 08 de enero de 2009, Diario Oficial de la Federación.

- LEGISLACION INTERNACIONAL

Convención americana sobre derechos humanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969, Organización de los Estados Americanos, (B-32).

Convención sobre los derechos del niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989, Resolución 44/25.

Convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de diciembre de 1965, Resolución 2106 A (XX).

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1990, Resolución 45/158.

Declaración de ginebra sobre los derechos del niño, Sociedad de Naciones, 1924.

Declaración de los derechos del niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959, Resolución 1386 A (XIV).

Declaración universal de los derechos humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, Paris, 10 de diciembre de 1948, Resolución 217 A (III).

Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1990, Resolución 45/112.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966, Resolución 2200 A (XXI).

Pacto internacional de los derechos civiles y políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966, Resolución 2200 A (XXI).

Recomendación General No. 30, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 65º periodo de sesiones, 2005.

- OPINIONES CONSULTIVAS

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [en línea], disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf), consultado el 31 de octubre de 2019.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, [en línea], disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>, consultado el 23 de abril de 2021.